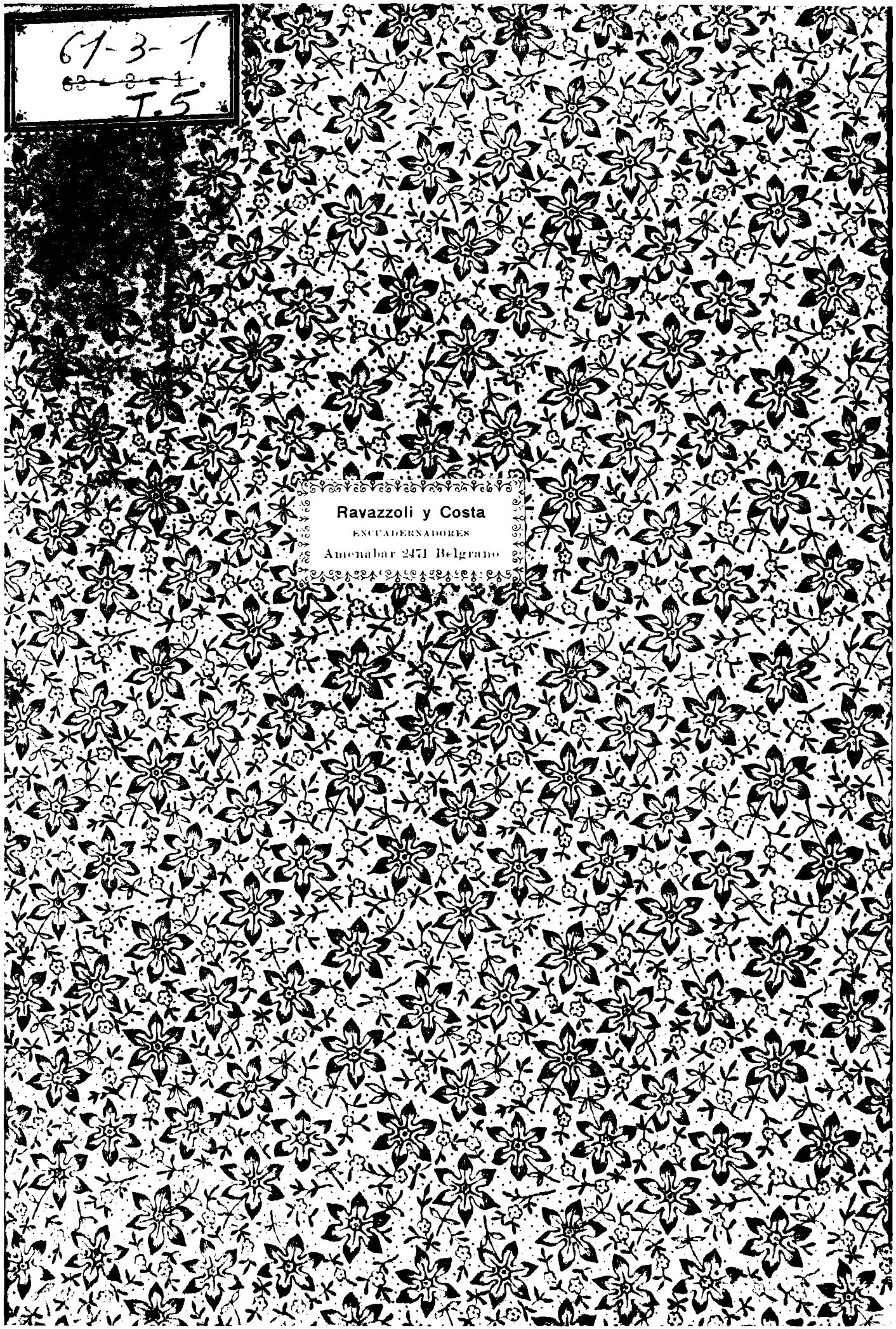
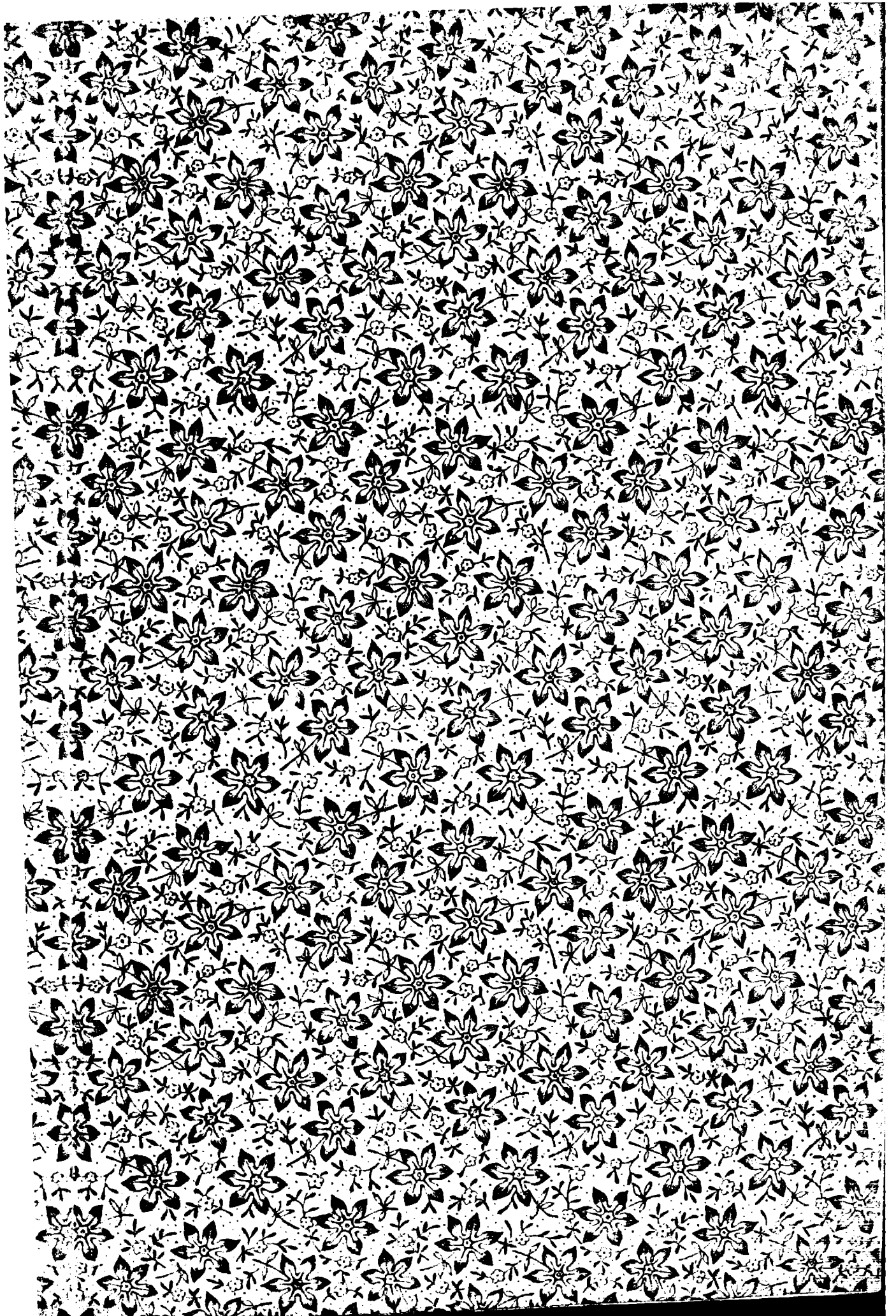




67-3-1
T.5

Ravazzoli y Costa
ENCUADERNADORES
Amenabar 2471 Belgrano





ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN

JOSÉ JUAN BIEDMA

POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO V. — LIBRO III-IV

AÑOS: 1621, 1622 Y 1623



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional

1908

ACUERDOS
DEL
EXTINGUIDO CABILDO
DE BUENOS AIRES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN

JOSÉ JUAN BIEDMA

POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO V.—LIBRO III-IV

AÑOS: 1621, 1622 Y 1623



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional

1908



ADVERTENCIA

El Dr. Vicente Fidel López, director de los «ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES» en su primitiva edición, explicaba la falta en ella de las actas correspondientes á los últimos meses de 1621 hasta el año de 1630 inclusive, en la siguiente nota confirmatoria de la advertencia que adelantara en el prefacio del tomo IV:

«Los volúmenes originales de las Actas del Extinguido Cabildo que contienen la conclusión del año 1621 (de 15 de Septiembre adelante) y los años de 1622 á 1630 inclusivè, se han extraviado del Archivo de la Municipalidad de la Capital, según el informe que el archivero nos ha transmitido al solicitar como encargados de la publicación de esas Actas, los libros que contienen los referidos años.

«Esta es la razón por la cual no van incluídos en esta publicación.

«Dado el caso improbable de que aparezcan ulteriormente, á pesar de los trabajos que hemos hecho para dar con ellas, serán incluídos en el apéndice que cerrará la publicación completa de las Actas del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. «—V. F. L». Felizmente no se ha perdido ese importante caudal de documentos. Existía depositado

en este Archivo General desde el 24 de Octubre de 1867 en que lo recibiera su entonces Director D. Manuel Ricardo Trelles, del archivero de la Municipalidad, según consta en un apunte autógrafo de aquel funcionario que se conserva entre los papeles de su administración, circunstancia que nos permite hoy subsanar aquella omisión, ofreciéndolos á la consideración de los estudiosos; y que por sí solo justificaría el empeño de la actual dirección en la reimpresión que se ejecuta de acuerdo con el superior decreto que la autorizó.

José J. Biedma.

LIBRO III

(Continuación)

ACUERDOS DE 1621

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1621.

(Foja 365 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres biernes primero dia de el mes de Henero de mil y çeysientos y beynte y un años la Justisia y Regimiento de esta çiudad se juntaron en la sala de la Cassas Reales donde acostunbran hazer su Cabildo es a ssaber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora Gobernador y Capitan General destas Probinsias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios y Contador Luis de Salçedo Jues Ofisial Real y Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan

*Elección 1621
años*

de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores porque a el presente no ay otros Regidores en esta Ciudad y asi lo dio por fe Miguel Geronimo Portero de este Cabildo a quien se le mando en el que se hizo el miercoles passado treynta de Dizienbre los llamase y apersibiese para que se hallasen oy dicho dia en este Cavildo para haser la elezion de Alcaldes y Ofisiales que es costunbre a el prinsipio de cada año y estando todos asentados por su horden y antigüedad el Señor Gobernador dixo como despues que llego a este puerto en las eleciones que se an hecho a conosido y bisto el zelo con que este Cavildo a acudido poniendo los oxos en las personas que les a paresido conbenir a el serbisio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y que lo mismo espera haran en esta presente elezion elyxendo todas las personas que les conbenga conforme a las leyes y ordenansas y sedulas reales para que con puntualidad se acuda a la Administrasion de la Real Justisia y buen gobierno de esta Republica y asi se lo encargo a todos para que con libertad cada uno nonbre y elixa las personas que le paresieren mas aproposito para los dichos ofisios y todos los dichos Capitulares respondieron que acudiran a haser y cunplir lo que son obligados como hasta aqui lo an hecho. Y en esta conformidad se comenso a haser la dicha elezion de Alcaldes Hurdinarios y de la Santa Ermandad y Alferes Real de esta Ciudad como lo acostunbran nonbrando cada Regidor dende su asiento y lugar las personas que yran nonbradas en la manera siguiente:

Arenga del Gobernador.

Eleccion.

Primeramente el dicho Liçensiado Grabiell Sanchez de Oxeda Alcalde Hurdinario de el primer boto dixo que su boto y pareser es que para Alcaldes Hurdinarios sea de primer boto el Capitan Mateo Leal de Ayala y de sigundo boto el Capitan Juan Ortis de Mendosa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral que es benemerito y a Don Francisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salsedo.

Y el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de sigundo boto dixo que su boto y pareser es que ssea Alcalde Hurdinario de el primer boto y del sigundo boto el Capitan Juan Ortis de Mendosa.

Y para Alcaldes de la Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salçedo.

Y el dicho Contador Luys de Salçedo dixo que su boto y pareser es que sea Alcalde Hurdinario de el primer boto Don Enrique Enriques y de el sigundo boto Geronimo de Medrano y para Alcaldes de la Hermandad Manuel Cabral y Manuel de Santana y Alferes Real el Capitan Juan de Bergara.

Y el Capitan Simon de Baldes Tesorero dixo que su boto y pareser es que sea Alcalde Hurdinario de el primer boto el Capitan Mateo Leal de Ayala y de sigundo boto Juan Ortis de Mendosa.

Y alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y Alferes Real el contador Luys de Salçedo.

Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernacion dixo que su boto y pareser es para Alcalde Hurdinario de el primer boto que lo sea el Capitan Mateo Leal de Ayala de primer boto y de sigundo boto el Capitan Juan Ortis de Mendosa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y por Alferes Real el Contador Luys de Salçedo.

Bernardo de Leon Depositario General de esta Siudad dixo que su boto y pareser es para Alcaldes Hurdinarios de el primer boto el Capitan Mateo Leal de

Ayala de primer boto y para Alcalde Hurdinario de sigundo boto a el Capitan Juan Ortiz de Mendosa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral y a Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salçedo.

El Capitan Juan de Bergara Regidor dixo que su boto y pareser es para Alcalde Hurdinario de el primer boto a Mateo Leal de Ayala y para Alcalde Hurdinario de el sigundo boto a el Capitan Juan Ortis de Mendossa.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral por ser benemerito y aber serbido su padre Amador Baes de Alpoyn en todas las ocasiones que mientras bibio en esta Ciudad se ofresieron tocantes a el serbisio de su Magestad y el aber hecho lo mismo y a el presente estar ocupado sirbiendo en una conpañia de Alferes de Caballos lixeros lansas de las que el Señor Gobernador tiene nonbradas y repartidas para la defensa de este Puerto y aber mas de dies y siete años que le conose bibir y asistir en el con casa poblada y hacienda con lustre de su persona y asi mismo para el otro Alcalde de la Santa Hermandad a Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Señor Contador Don Luys de Salçedo.

Diego de Trigueros Regidor dixo que su boto y pareser es para nonbrar Alcalde Hurdinario de el primer boto nonbra a Don Enrique Enriques y de el sigundo boto a Geronimo de Medrano y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Don Fransisco de Melo y a Manuel de Santana y para Alferes Real a el Capitan Juan de Bergara,

Juan Barragan Regidor dixo que su boto y pareser es para Alcalde Hurdinario de el primer boto a el Capitan Mateo Leal de Ayala y para Alcalde Hurdinario de el sigundo boto a el Capitan Juan Ortis de Mendosa.

Y por Alcaldes de la Hermandad a Manuel Cabral y a Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Señor Contador Luys de Salçedo.

Juan Bautista Angel Regidor dixo que su boto y parecer es para Alcalde Hurdinario de el primer boto a el Capitan Alonso Agreda de Bergara y de el sigundo boto a el Capitan Juan de Tapia de Bargas.

Y para Alcaldes de la Santa Hermandad a Manuel Cabral y Don Fransisco de Melo y para Alferes Real a el Contador Luys de Salçedo.

Y acabada de hazer la dicha elecion queriendose regular los botos della el dicho Diego de Trigueros dixo que sigun los botos que tiene Manuèl Cabral para Alcalde de la Hermandad es uno de los dos nombrados y que lo contradise porque es portugues y que ay sedula de su Magestad para que no ssea ningun portugues Alcalde de la Santa Hermandad.

Y bista esta contradision por el Señor Gobernador mando que se embie relacion firmada de mi el presente Escrivano de este Cavildo a el Liçensiado Juan de Escobar Carrillo Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata de los botos que para Alcalde de la Hermandad tiene Manuel Cabral y de la contradision para que de su parecer si conforme a derecho y leyes reales puede ser tal Alcalde de la Hermandad el dicho Manuel Cabral y yo el dicho Escrivano saque la dicha relacion y sellada y cerrada se entrego a Miguel Geronimo portero de este Cavildo para que la llebe a el dicho Liçensiado Juan de Escobar y de su parecer.

Y luego en un pliego de papel aparte se regularon todos los botos de los dichos Capitulares y conforme a la dicha regulacion parese tiene el Capitan Mateo Leal de Ayala siete botos para Alcalde Hurdinario de el primer boto y Juan Ortis de Mendosa otros siete botos para

Oposición que hace Diego de Trigueros por tratarse del nombramiento de un portuquez y estar prohibido por cédula que estos puedan llenar funciones de Alcaldes de la Hermandad.

El Gobernador ordena se consulte con el Liçensiado J. de Escobar Carrillo.

Regulacion de votos.

Alcalde Hurdinario de segunda boto.

Don Enriqueriques tuvo dos boto para Alcalde Hurdinario.

Geronimo de Medrano tubo dos botos para Alcalde Hurdinario.

Alonso Agreda de Bergara tubo un boto para Alcalde Hurdinario.

Juan de Tapia tubo un boto para Alcalde Hurdinario.

Manuel Cabral tubo nueve botos para Alcalde de la Santa Hermandad.

Manuel de Santana tubo dos botos para Alcalde de la Santa Hermandad.

El Contador Luys de Salçedo tubo ocho botos para Alferes Real.

Juan de Bergara tubo dos botos para Alferes Real.

Oposicion basada en la incompatibilidad de funciones.

Y fecha la dicha regulasion el dicho Contador Luys de Salcedo dixo que el ofisio de Alferes Real es incompatible con el de Ofisial Real y que no podia acudir a el uso de ambos ofisios que protesta los daños que se recresieren a la Real Hazienda y que se le de por testimonio para que conste en todo tiempo.

Informe del abogado Juan de Escobar sobre las oposiciones presentadas.

En este estado entro Miguel Geronimo portero de de este Cabildo con un papel serrado que dixo ser el que llebo al Liçensiado Juan de Escobar y que traya en el la repuesta y lo entrego a el Señor Gobernador y su Señoria lo abrio y entrego a mi el presente Escrivano para que lo leyese y lo ley que es la repuesta de la relacion que se le embio sobre los botos que tiene Manuel Cabral para Alcalde de la Hermandad y bisto el pareser y repuesta por la dicha Justisia y Regimiento el Señor Gobernador mando que en este libro de Cabildo se ponga un traslado de la repuesta y pareser de el dicho Liçensiado Juan de Escobar con la relacion que se le imbio y el original se guarde en el Archibo

para que en todo tiempo conste y el dicho Diego de Trigueros pidio sse le de testimonio de su contradision y de la dicha repuesta y pareser y se le mando dar.

Y para lo tocante a lo que el dicho Contador Luys de Salçedo tiene dicho y alegado sobre la elesion de el alferesgo se mando a Miguel Geronimo portero de el Cavildo llamase a el Licenciado Juan de Escobar.

Opinion del abogado Escobar respecto de la eleccion de alferes Real.

En este Cabildo entro el Licenciado Juan de Escobar que fue llamado y abriendosele xecho relacion de la elesion fecha del Contador Luys de Salçedo para Alferes Real y el por su parte a alegado algunas razones disiendo ser yncompatibles los dos ofisios y pedido a el dicho Licenciado Juan de Escobar de su pareser de lo que se debe hazer en este negocio abriendolo entendido dixo que no siente que aya yncompatibilidad el ofisio de Alferes Real con el de Ofisial Real antes por ser ambos ofisios reales y de el serbisio de su Magestad y que el uno sse faborese a el otro es cossa muy puesta en rason y justisia que el dicho Contador asete y resiba el Real Estandarte el qual abriendolo oido dixo que afirmandose en lo que tiene dicho y alegado protesta a el dicho Señor Gobernador y Capitulares todos los daños perdidas y menoscabos que a la Real Hazienda de su Magestad se le siguieren y que se le de por testimonio y que con esta protestasion se entienda resibir el Estandarte Real y no de su boluntad y bisto lo referido por la Justisia y Regimiento se le mando dar el testimonio que pide.

Entrega de las varas y juramento.

Y luego se mando entrar y entro en este Cabildo a el Capitan Mateo Leal de Ayala y a Juan Ortis de Mendosa eletos Alcaldes Hurdinarios de esta Ciudad y se les hizo saber la dicha elesion como es de primer boto el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala y de sigundo boto dicho Juan Ortis de Mendosa los quales abriendolo entendido asetaron los dichos ofisios y el dicho Señor Go-

bernador en nombre de su Magestad abiendo dexado las baras de la Real Justisia los antessedores entrego una bara alta de la Real Justisia a el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala y otra a el dicho Juan Ortis de Mendosa y abiendolas resibido cada uno dellos juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Cruz en forma de derecho de usar y que usaran el dicho ofisio de Alcalde Hurdinario de esta Siudad y su juridision con dilixensia y cuydado como deben y son obligados guardando las reales leyes y ordenansas sedulas y probisiones de su Magestad y las demas que esta republica tiene y tubiere tocante a su gobierno y a el bien de los naturales administrando justisia a todo su leal saber y entender sin pasion ni afision guardando el aransel real de los derechos y el secreto de este Cabildo como deben y son obligados y si asi lo hisieren Dios les ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el juramento dixeron cada uno dellos si juro y amen y con esto quedaron resibidos por tales Alcaldes Hurdinarios y el dicho Señor Gobernador confirmo la dicha elecion.

Aceptacion y juramento del nuevo Alcalde de la Santa Hermandad.

Y luego entraron Julian Pabon Alcalde de la Santa Hermandad del año pasado y entrego la bara de la Real Justisia a el Señor Gobernador y asi mismo entro Don Fransisco de Melo uno de los Alcaldes de la Santa Hermandad eletos para este presente año a el qual se le hiso ssaber la dicha elecion y aseto el dicho ofisio y el dicho Señor Gobernador en nombre de su Magestad le entrego la bara de la Real Justisia que su antessesor dexo y abiendola resibido juró por Dics Nuestro Señor y por una señal de la Crus y por los Santos Ebangelios en forma de derecho de usar con dilixensia y cuydado el dicho ofisio de Alcalde de la Hermandad de esta Siudad y de guardar las leyes y ordenansas reales y administrar

justisia como debe y es obligado sin pasion ni afision y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demando y a la conclusion de el dicho juramento dixo si juro y amen y en esta forma quedo recibido por tal Alcalde de la Santa Hermandad y el dicho Señor Gobernador confirmo la dicha elecion.

Y luego mediante el pareser que el dicho Liçensiado Juan de Escobar y Carrillo dio sobre lo tocante a la elecion de Alferes Real de esta Ciudad fecha en el dicho Contador Luys de Salçedo el Capitan Mateo de Grado Alferes Real trujo y entrego a el dicho Señor Gobernador el Real Estandarte en nonbre de su Magestad y abiendolo recibido confirmo la elecion hecha en el dicho Contador Luys de Salçedo y also el pleyto omenage que tenia hecho el dicho Capitan Mateo de Grado y luego entrego en nonbre de su Magestad a el dicho Contador Luys de Salçedo el dicho Estandarte Real el qual lo resibio y puesto de rodillas en el suelo delante el dicho Señor Gobernador hiso y se le tomo pleyto omenaxe en esta manera juntas ambas manos el dicho Contador Luys de Salçedo las puso entre las manos de el dicho Señor Gobernador como en manos de Caballero el qual estando en esta forma dixo: «¿Bos el Contador Luys de Salçedo haseis pleyto omenaxe como caballero ixodalgo una y dos y tres bezes a el modo y fuero de España una y dos y tres bezes a el modo y fuero de España de tener en buestro poder y guarda el Real Estandarte que os e entregado en nonbre de su Magestad como a Alferes Real de esta Ciudad y de acudir con el en todas las ocasiones que se ofresieren tocantes a el real serbisio y de defenderlo de los enemigos y de no lo entregar a ninguna persona si no fuere a el Gobernador y Capitan General que por titulo y nonbramiento de su Mages-

Entrega del Estandarte Real al alferes Real electo.

tad lo fuere en este Puerto de Buenos Ayres y Provincia de el Rio de la Plata y no a otra persona de el mundo en la pas ni en la guerra so pena de caer en mal casso y en todas las demas penas en que caen y encurren los que quebrantan el pleyto omenaxe que hassen y la fidelidad que prometen a su Rey y Señor Natural?» A todo lo qual abiendo estado atento el dicho Contador Luys de Salçedo y fecho el dicho pleyto omenaxe refiriendo las mismas palabras del como estan escritas dixo que prometia y prometio de hazer guardar y cunplir todo lo referido so las dichas penas y en esta forma quedo resibido por tal Alferes Real de esta Ciudad y llebo en su poder el Real Estandarte que era de damasco encarnado y blanco con las armas reales.

Suspension de la entrega de la vara de la Real Justicia por ausencia del electo.

Y por no estar en esta Ciudad Manuel Cabral otro Alcalde de la Hermandad de los eletos sigun lo dio por fe Miguel Geronimo portero que lo fue a buscar por lo qual no sse le entrego la bara de la Real Justisia reserbando haserlo en estando en esta Ciudad.

Y en la forma dicha se hizo la elecion referida para este presente año de mil y çeysientos y beynte y uno y los dichos Alcaldes y Alferes eletos resibidos sse sentaron en los asientos de el dicho Cabildo en señal de posesion y la dicha Justisia y Regimiento y los eletos y sus antessesores y el Liçensiado Juan de Escobar y Carrillo lo firmaron de sus nonbres.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Mateo de Grado.*—*Juan Ortis de Mendoza:*—*Luis de Salcedo.*—*Simon de Valdes el mozo.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*El Liçensiado Joan de Escobar.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Joan Barragan.*—*Juan Baptista Angel Julian Pavon.*—*Don Francisco de Melo.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1621

(Foja 374 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias de el mes de Henero de mil y çey-sientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabil-do la Justisia y Regimiento de esta dicha Ciudad en las Cassas Reales que se acostunbra por aora a hasser y estando juntos para elexir Procurador General de esta Ciudad y Mayordomo de los Propios de este Cabil-y del Ospital della conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hur-dinarios de esta dicha Ciudad y Capitan Simon de Bal-des Tessorero Jues Ofisial Real y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Bergara Rxi-dor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Go-bernasion y Juan Barragan y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes;

En este Cabildo se trato aberse juntado a elexir Procurador General de esta Ciudad para este presente año de çey-sientos y beynte y uno y abiendose propues-to por el dicho Señor Gobernador se elixa la persona mas a proposito que paresiere conbenir para el bien de esta republica estando los dichos Capitulares en sus asientos entro Miguel Geronimo portero de este Cabil-do y dio fe como abia llamado a el Contador Luys de

*Cavildo de 4 de
Enero de 1621.*

*Eleccion de pro-
curador Gene-
ral.*

Salsedo Oficial Real y que le abia dicho que estaba ocupado por cuya causa no benia para hallarse en este Cabildo mediante lo qual se comenso a hazer y hizo la dicha elecion botando cada Capitular en la manera siguiente:

Primeramente el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de el primer boto dixo que su boto y pareser es que sea Procurador General de esta Ciudad el Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de los Propios de este Cabildo Juan Bautista Angel y Mayordomo de el Ospital Juan Andrea de Leon que lo es al presente por aberlo jecho bien este año.

El dicho Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de el sigundo boto dio su boto para elexir Procurador General a el dicho Capitan Mateo de Grado y para Mayordomo de los Propios a Juan Bautista Angel Regidor y por Mayordomo de el Ospital a Juan Andrea de Leon.

El Capitan Simon de Baldes Tessorero dixo que se conformaba y conformo con el boto y pareser de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

El dicho Bernardo de Leon Depositario General se conformo asi mismo con el boto de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

El dicho Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion se conformo asi mismo con el boto y pareser de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

El dicho Juan de Bergara dixo que se conformaba y conformo con el boto y pareser de los dichos Alcaldes Hurdinarios.

Diego de Trigueros Regidor dixo que su boto y pareser es para Procurador General de esta Ciudad a el Capitan Juan de Tapia de Bargas y para Mayordomo de los Propios a Juan Bautista Angel Regidor y

del Ospital a Juan Andrea de Leon que lo a sido el año pasado.

Juan Barragan Regidor dixo que su boto y parecer es que sea Procurador General de esta Ciudad el Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de los Propios de este Cabildo Juan Bautista Angel y Mayordomo de el Ospital a Juan Andrea de Leon.

Juan Bautista Angel Regidor dixo que su boto y pareser es para Procurador General de esta Ciudad el Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de esta Ciudad Francisco de Mansanares y Mayordomo del Ospital a Juan Andrea de Leon.

Y abiendo botado los dichos Capitulares en la for-
de suso escrita para regular los dichos botos se tomo un pliego de papel y en el se hiso la regulasion dellos y parecio que el Capitan Mateo de Grado tubo ocho botos para Procurador General y el Capitan Juan de Tapia un boto para lo mismo y Juan Bautista Angel tubo ocho botos para Mayordomo de los Propios de esta Ciudad y Francisco de Mansanares tubo un boto para lo mismo. Juan Andrea de Leon tubo nueve votos para Mayordomo de el Ospital de esta Ciudad.

Regulacion de los
votos

Y conforme a la dicha regulasion parece que es Procurador General el dicho Capitan Mateo de Grado y Mayordomo de los Propios Juan Bautista Angel y Mayordomo de el Ospital Juan Andrea de Leon.

Electos.

Y vista la dicha elesion por el dicho Señor Gobernador la confirmo y se mando llamar á los dichos Capitan Mateo de Grado y Juan Andrea de Leon y entraron en este Cabildo el dicho Capitan Mateo de Grado a el cual se le hiso saber como estaba elegido por Procurador General de esta Ciudad por este año y habiendo oydo dixo tener ocupaciones forzosas a que acudir aseto el dicho cargo de tal Procurador General

Confirmacion de
la eleccion por
el Señor Gober-
nador.

Juramento del
Procurador Ge-
neral.

y juro por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria su Madre y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y que usara el dicho ofisio de tal Procurador General con toda diligencia y cuydado bien y fielmente á todo su leal saber y entender mirando por el bien pro y utilidad y conserbacion de esta republica acudiendo a su defensa y a pedir y jazer judicial y extrajudisialmente todo lo que le conbenga y si asi lo jisiere Dios le ayude y por el contrario sse lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con la cual quedo resibido al uso y exercisio de el dicho ofisio y se sento en su lugar y la dicha Justicia y Regimiento por si y en nonbre de los demas Capitulares que agora son y adelante fueren le dieron al dicho Capitan Mateo de Grado como tal Procurador General todo el poder y facultad cumplida y bastante que de derecho se requiere para usar el dicho ofisio en todas las causas y negocios sibiles y criminales que este Cabildo Ciudad y Republica tiene y tubieren para que pida aga autos y procese todo lo que biere que conviene y le pareciere convenir sigun y como lo han hecho podido y debido hasser los Procuradores Generales sus antessesores porque para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le dieron el dicho poder bastante con libre y general administrasion.

Notificacion de
la eleccion de
Mayordomo de
los Propios y
juramento.

Y luego se hizo saber al dicho Juan Bautista Angel la elecion en el echa para Mayordomo de los Propios de este Cabildo de este presente año de seyçientos y beinte y uno abiendolo oydo dixo que assetaba y aseto el dicho ofisio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y que usara bien y fielmente con toda diligencia y cuydado acudiendo y la cobranza de los

dichos Propios como debe y es obligado y teniendo libros cuenta y rassion con dia mes y año para por el la dar con pago a cada y cuando que se le pida y si asi lo hisiere Nuestro Señor Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo recibido por tal Mayordomo de los Propios de este Cabildo y la dicha Justisia y Regimiento le dio el poder que es nesessario para usar el dicho ofisio.

Y luego entro en este Cabildo el dicho Juan Andrea de Leon a el qual se le hiso saber como por boto de todos los capitulares esta relexido por Mayordomo de los pobres del Ospital para este presente año y abiendolo cydo dixo que asetaba y aseto el dicho cargo de tal Mayordomo y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Eban- gelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de lo usar bien y fielmente con diligencia y cuy- dado a todo su leal saber y entender teniendo libro quenta y rassion con dia mes y año como es costunbre y la dara con pago cada y cuando se le pidiere sierta y legal y verdadera y mirara por el bien y aumento del Ospital y por los pobres del que sean bien tratados y curados y que asi si lo jisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo re- sibido por tal Mayordomo del Ospital de esta Siudad y el dicho Cabildo Justicia y Regimiento como patron que es del le dio el poder bastante de derecho nesesa- rio.

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora propuso aber resibido de proximo una carta de el Reverendisimo y Ilustrisimo Don Fray Pedro de Carranza Obispo de este Obispado de el Rio de la Plata escrita en la Siudad de Sibilla que le

Notificacion de la eleccion de Ma- yordomo del Hospital y ju- ramento del electo.

Noticia de estar nonbrado para Obispo del Rio de la Plata pri- mer Obispo de esta Ciudad el Ilmo. Don Fray Pedro Carranza.

entrego en esta el Gobernador Manuel de Frias por donde el dicho Señor Obispo da abiso de su benida y que sera con brevedad y para que se prevenga con tiempo lo necesario a su recibimiento por ser como es la nueba de mas gusto que pudo venir para toda esta Ciudad y sus besinos y moradores conbenia que este Cabildo se animase a hazer en su resibimiento una gran demostracion de alegria con todas las cosas ne-
 sarias para resibimiento de tal Prinsipe que tan deseado a sido y es en esta Ciudad que el dicho Señor Gobernador de su parte acudira a todo con muy gran contento para que se haga cumplidamente. Y visto por los dichos Capitulares la dicha propusision se alegraron de ssaber las buenas nuebas de la benida de el Señor Obispo y de un acuerdo y conformidad para todo lo nesario a la horden y forma de su resibimiento re-
 gosixo de la noche o de el dia que llegare y fiesta de toros y cañas y otras cossas nombraron por diputados a el Capitan Mateo Leal de Ayala y al Tesorero Simon de Baldes y a el Capitan Juan de Bergara los quales asetaron el dicho cargo y prometieron de acudir a todo lo referido con muy gran boluntad.

Diputados para
 las fiestas de
 recepcion.

Fiel Ejecutor.

En este Cabildo se propuso como la Bara de Fiel Executor es cumplido el turno della y por falta de los Regidores Tomas de Rossendo y Francisco de Melo que estan ausentes de esta Ciudad susede en ella estos quatro messes primeros Juan Bautista Angel Regidor a el qual el dicho Señor Gobernador en nombre de Su Magestad le entrego una bara alta de la Real Justicia que con el dicho ofisio a de traer y el la resibio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios y por la señal de la Cruz en forma de derecho de usar el dicho ofisio de Fiel Executor con diligencia y cuidado como debe y es obligado guardando las leyes y orde-

nansas reales y aransel de los derechos y los autos y decretos fechos y que se hizieren por este Cabildo sobre los mantenimientos comidas y bebidas y demas cosas tocantes a esta republica guardando justicia a las partes sin pasion ni afision y si asi lo hisiere Dios le ayude y sino sse lo demande y a la conclusion de el juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo residido por tal Fiel Executor.

En este Cabildo se leyo una petision que presento Pedro Dias Carlos sobre que se ponga el bino en mayor postura y bista por los Capitulares se probeyo lo que por ella se bera.

Sobre del precio del vino.

En este Cabildo se nombraron por diputados para este mes y el benidero tocante a las apelaciones y para el Ospital y Carsel y demas cossas publicas a el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y a Bernardo de Leon Depositario General los quales lo asetaron.

Diputados de turno.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoça.*—*Simon de Valdes el mozo.*—*Bernardo de Leon*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—*Mateo de Grado.*—*Juan Andrea de Leon.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1621

(Foja 378 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dies y ocho de Henero de mil y çeyscientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta Ciudad y Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Angel y Fransisco de Melo Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Lectura de una carta sobre negocios encargados por el Cabildo.

En este Cabildo se leyo una carta que Martin de Berasayn solisitador en Cortes de su Magestad de la billa de Madrid escribio a este Cavildo sobre negocios que le encargo su fecha a doze de Agosto de mil y çeyscientos y beynte años la qual bista por los Capitulares mandaron se ponga en el Archibo de este Cabildo y se le responda en la primera ocasion.

Lectura de una carta referente a la permision de navegacion.

En este Cabildo se resibio y leyo una carta de Lorenzo Lopez de Surratigui solisitador en Cortes en la billa de Madrid su fecha en onze de Abril de çeyscientos y beynte años con una real sedula ¹ de su Magestad

EL REY. -- Por quanto abiendoseme Representado por parte de las provincias del Rio de la Plata la pobreça de aquella Tierra y quan poco se aumentaba su poblacion por faltarles todo lo que abian menester para su vivienda y no tener salida de

fecha en San Lorenzo Real a ocho de Setiembre de mil y çeyscientos y dies y ocho años para dos nabios de permision por tienpo de tres años de porte de sientoneladas para las ocho ciudades que ay en esta Probin-
sia y la del Paraguay con que salgan despachados de la contratasion de Sibilla con siertas limitaciones y se leyo en este Cabildo y bisto por los Capitulares abiendola
bessado y puesto sobre sus cabessas con todo el acata-

sus fructos ni de donde se probeer de las cosas necesarias para el servicio de sus personas y cosas por estar prohibida la entrada y salida por el puerto de buenos Ayres todo genero de ropa y mercaderias y que la seguridad del y de los demas de aquella costa y ciudades de las dichas provincias consistia en estar bien poblada la tierra y que para esto el principal medio era darles licencia y permision para que los vezinos dellas pudiesen sacar algunos de sus frutos y llevarlos al Brasil y Guinea y otras partes y trocarlos por las cosas de que tubiesen necesidad tube por bien por cedula mia de Veinte de Agosto del año pasado de seiscientos y dos de dar licencia para que por tienpo de seis años se pudiesen sacar de las dichas provincias en cada un año dellos hasta dos mil fanegas de Arina quinientos quintales de çeqina y quinientas arrobas de sebo y llevarlo al Brasil y Guinea y otras yslas circunvezinas de basallos mios y que en rretorno dello pudiesen llevar para sus casas Ropa lienço calzado y otras cosas semejantes y fierro y açero con que todo ello se ubiese de consumir en las dichas provincias del Rio de la plata y no lo sacasen por mar ni por Tierra para otra ninguna parte de las yndias so las penas en la dha mi cedula contenidas y por otras de diez y nueve de otubre del año pasado de seiscientos y ocho y diez y nueve de Jullio del de seiscientos y catorze mande prorrogar la dha permision por otros cinco años mas con las mismas limitaciones y en la forma sobredicha.—y aora Manuel de Frias como procurador general de las dichas provincias y de las del Paraguay en nombre dellas me ha hecho Relación que el Tiempo de la dha permision se habia cumplido y las mismas y mas urgentes causas que se me rrepresentaron quando les hize mrd. de concedersela concurrían al presente Suplicome atento a ello se la mandase prorrogar sin limitacion de Tiempo cantidad ni ge-

miento y reberensia debida como sedula real de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor dexé bibir y reynar por largos tienpos con acresentamiento de los reynos y señorios que no obedessen la ley ebangelica dixeron que se bote y de cada uno su pareser cerca de su cunplimiento y asetasion para que se haga y pida lo que mas conbenga a el bien y utilidad de esta republica.

neros para que cada una de las ocho ciudades que al presente ay en las dichas provincias pudiese tener salida de sus frutos y que con los que fueren a proposito puedan benir algunos nabios a estos Reynos de castilla y en su retorno llevar las cosas sobredichas de que tubieren necesidad y que a cada una de las dichas ocho ciudades en particular se conceda poder navegar sus frutos por quenta de sus mercaderes y en nabios suyos o fletados sin embargo de que conforme a un cap^o. de las ordenanzas que hizo el marquez de Montes Claros siendo mi Virrey de las provincias del Peru an de navegarlos en navios suyos propios Y abiendose visto por los de mi consejo de las yndias con la relacion y parecer que açerca dello me enbiaron por mi mandado mis Presidente y Juezes oficiales de la casa de la contratasion de Sevilla y lo que en la misma razon me an escrito el dho Marquez de Montes Claros y los Gobernadores de las dichas provincias del Rio de la plata y de la de Tucuman y obispos de ambas partes y oficiales de mi Real Hacienda y otros ministros y personas fidedignas y las informaciones que por parte de las dichas provincias se presentaron en el dho mi consejo y consultadoseme como quiera q. por los muchos inconbenientes que para ello se rrepresentan no convenia que por las dichas provincias del Rio de la plata se abriese puerta a la contratacion con estos Reynos ni con otra ninguna parte sino q. la prohibicion que esta hecha se guarde inbiolablemente todabia por hazer bien y mrd. a los vezinos y moradores de las dichas ocho ciudades teniendo consideracion a lo sobre dicho y para que se animen y acudan a su poblacion y conserbacion y a la seguridad de la Tierra y se hallen prebenidos de las cosas forzosas y necesarias he tenido y tengo por bien de darles licencia y permission como por la presente se la doy para que por tpo

El Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hur-
dinario de el primer boto dixo que suplicaba y supli-
co de la dicha real sedula para ante Su Magestad y
su Real consexo de Indias porque no le fue fecha
la relacion conbiniente porque esta Ciudad sola con los
dos nabios aunque fueran de mayor porte no pueden
sus bezinos y moradores sustentarse de las cossas nesse-
sarias aunque a ellos solamente se les hisiera la dicha

Suplica para es-
tender la per-
mision de na-
vegacion y bota-
cion.

de tres años que an de comenzar a correr y contarse desde el
dia que por testimonio signado de scrivano publico constare
averse pregonado esta mi cedula en las cabeças de partido de
las dichas ciudades puedan sacar y cargar los vezinos dellas
de sus frutos y cosechas de la Tierra dos Navios de menor porte
que ninguno excede de cien Toneladas y venir con Ellos a la
Çiudad de Sevilla haziendo primero escala en el Brasil a donde
venderan las Arinas ceçina y sebo y demas cosas que quisie-
ren de las que trujeren de los dichos sus frutos y emplearan
su procedido en açucar palo o otras cosas que les pareçiere para
que vendiendolo en la dha çiudad de Sevilla con su procedido
comprehen la ropa y demas cosas de que carezen en las dichas
provinçias con lo qual se ayan de volver a Ellas derechamente
sin tocar por ningun caso en el Brasil ni en otro puerto alguno
so pena que si ansi no lo hizieren incurran en perdimiento de
los dichos Navios con todo lo que en ellos se llevare y en las
demas penas impuestas por las ordenanças de descaminos y arri-
badas y si alguna cosa de las que asi se llebaren a las dichas
provinçias quisieren los Vezinos dellas pasarlas al Peru tengo por
bien lo puedan hazer registrandolas primero ante los oficiales de
mi Real Hazienda de las dichas provinçias y pagando de mas de los
derechos de Almoxarifazgo y Averia de Armada que an de pagar
asi en la dha Çiudad de Sevilla como en el dho puerto de bu-
nos ayres cinquenta por ciento mas en la casa de la Aduana
que para este efecto e mandado poner en la çiudad de Cordova de
Tucuman so pena que las mercaderias que se hallaren averse lle-
vado sin averse registrado en la forma sobre dicha y pagado
los unos y otros derechos se tome por perdidas donde quiera
que se hallaren y se apliquen la tercia parte dellas para mi Ca-
mara y fisco y las dos tercias partes p^a el Juez y denuncia-

merced quanto y mas habiendose de repartir en ocho ciudades que tiene mas esta Probinsia y otras cuatro ciudades que tiene la Provincia de el Paraguay y Guayra que distan a quatrocientas y dosientas y sinquenta leguas de esta Ciudad y Puerto y la mas sercana sien leguas las quales dichas ciudades no tienen de los frutos que la dicha real sedula contiene si no es sera yerba miel asucar bino y ganado bacuno que para traer a este Puerto estos frutos tienen costa dilasion y desco-

dor por mitad demas de las quales dichas penas es mi voluntad y mando que el carretero o Arriero que pareciere averlas llevado yncurra en pena de Verguença publica por la primera vez y por la segunda en azotes y diez años de galeras al remo sin sueldo y para que los dichos dos Navios puedan venir y navegar a estos Reynos con la seguridad y buenos Temporales que se rrequiere. Por la presente ordeno y mando que en cada uno se lleven las Armas y municiónes necesarias para su defensa y el tercio demas gente de mar de la que conforme a su porte abran de llevar y que salgan del dho puerto de buenos Ayres por el mes de Hebrero de cada año para que llegando a la dha ciudad de Sevilla por el mes de Junio puedan volverse con el dho retorno por el de Noviembre con que nabegaran siempre con buen Tpo y con seguridad y por que siendo como es my intencion y voluntad que el beneficio q. resultare desta permision sea comun a todas las dichas provincias y se reparta entre las dichas ocho ciudades de ambos gobiernos rata por cantidad mando al mi Governador y capitan General de las dichas provincias del Rio de la plata que con interbencion del obpo y oficiales de mi Real Hazienda dellas haga la dha reparticion con toda ygualdad y Justificacion sin dar lugar a que nadie Reciba agravio y todos participen deste beneficio y comodidad para que dello resulte el efecto que se pretende a los quales y a mis Presidente y Juezes oficiales de la casa de la contratacion de la dha Ciudad de Sevilla encargo y mando que con muy particular cuydado procuren que se use bien de esta permision y licencia y que no aya ninguna desorden ni exceso de que me terne por muy deservido y que entiendo cualquiera cosa en que la aya lo hagan remediar con efecto y demostracion y que los dichos mis Presidente y Juezes oficiales y los oficiales de mi Real Hazienda

modidad y quando el fruto de mas balor que son cueros se embarquen en los dos nabios repartidos en todas ocho ciudades no puede cargar cada uno de dos mil y quinientos cueros para arriba que repartidos en mas de mil personas que hay en ellas de besinos y moradores les tocara a cada uno sinco cueros que aunque fueran dusientos obligandoles a biaxe tan largo como yr a Sibilla y bolber de ella es conosida la dificultad riesgos costas y trabaxos sin aprobechamiento considerable y si se cargan harinas sesinas y sebos no podra llevar cada nabio arriba de çeysientas fanegas de harina y abiendolas de bender en el Brazil para pasar su presio a Sibilla es total perdision porque muchas beses ay tanta abundansia en el Brasil que por los ffletes se dexan las harinas y siendo la carga de cueros no es nessesario llevarlos a bender a el Brasil porque alli balen poco y a la yda a Sibilla con cueros no es menester haser escala en el biaxe mas forsoso sera haserlo de vuelta

de las dichas provinçias Viciten con particular cuydado los nabios en que se sacaren los dhos frutos e ynquieran y vean si en ellos se lleva mas que tan solamente los frutos de la tierra y si hallaren llevarse otra cosa en poca o en mucha cantidad lo tomen por perdido y que de la misma manera Visiten y Vean lo que se truxere en retorno de los dhos frutos y cobren los derechos que de todo se me devieren de entrada y salida y que no permitan ni den lugar a que por ningun caso entren ni salgan ningunos pasajeros de ninguna naçion q. sean ni esclavos en los dichos nabios y me avisen cada año de lo que desta permission fuere resultando en beneficio de la Tierra y poblacion della y si de haberze conzedido an rresultado algunos ynconbenientes quales y por que causa para q. conforme a ello se tome en lo de adelante la resoluçion que conbenga y mando que para que benaga notiçia de todos y ninguno pueda pretender ignorançia se pregone esta mi cedula en la dha Çiudad de Sevilla y demas partes de las dichas provinçias del Rio de la plata donde conbenga y dello se embie testimonio al dho mi consejo de las yndias fecha en

demas que es ynposible salir de este puerto por el mes de febrero de cada año y lo mas temprano que se sale es pa junio y asi en los tres años no se pueden hacer dos biaxes con comodidad quando fuera de ynportancia y esta verdad se verifica en el biaxe del nabio pressentes que de Sibilla a traydo a este puerto Pedro Dias Carlos maestro del despachado por la contratasion de Sibilla en quien bino el Gobernador Manuel de Frias que ynporto la dicha real sedula que bino por Gobernador de la dicha probinsia de el Paraguay pues toco dos puertos de el Brasil sin poder llegar en derechura a este y no trajo otra carga sino fueron binos y asitunas y sal teniendo nesesidad de fierro asero lienso sombreros paños jerguetos cuchillos hilo y seda medias y borsegines y otros generos a este modo y algunas armas y cosas de fierro labrado para los edifisios y labranzas del campo de lo que no viene ninguna cossa de estas en el dicho nabio y asi este puerto esta con la misma falta y nesesidad que antes que llegara el dicho

san Lorenzo a ocho de setiembre de mil seisçientos y Diez y ocho años Yo El Rey—Por mandado del Rey Nro. Sor. Pedro de Ledesma—Señalada del Conss^o.

Concuerta con el Asiento del Libro—*Pedro de Ledesma.*

Permision a las provinçias del Rio de la plata para que por tiempo de tres años puedan cargar en cada uno dellos dos navios de menor porte de los fructos de la tierra y haciendo escala prim^o en el brasil venir conllos y con los que alli compraren a sevi^a a donde los venderan y emplearan su procedido en la cosa de que careçen en aquella tierra lo qual llevaran en los dhos navios y si alg^a. Cosa dello quisieren llevar al peru lo podran hazer pagando 50 por 100 de dr^{os} mas de lo que tubieren pagados so las penas aqui cont^{as}. si de otra man^a. lo llevaren.

Archivo General de la Nacion Legajo N^o 1 de Reales Cédulas.

nabio y el bino que traxo lo bende a essesibo presio cada arroba a siento beynte y ocho reales y el mas barato a sien reales y la sal la bende a dossientos reales la fanega el almud a dies y seys reales y pues la yntension y boluntad de su Magestad es de hacer merced a este puerto y a sus besinos y moradores que a su costa les sirben con sus personas armas y caballos a la defensa del y son pobres y no tienen mas de sus labransas y criansas y los años de esterilidad padessen extrema nessesidad como a susedido este año passado de çeysientos y beynte pues llego a baler una hanega de trigo ssesenta reales y una anega de mays a sien reales y no se allaba que muchas personas y religiosos no alcansaron ni tubieron y si de fuera no se trujera algun mays y trigo fuera mayor la nessesidad y sien-do esto asi con claridad se be no ser a proposito la dicha merçed de ningun aumento para este puerto antes de daño y demas comodidad era la mersed y permission que los años pasados su Magestad hiso para navegar los frutos a el Brasil y demas y en los sircunbesinos y que en seys messes se ba y buelbe y en un año se an hecho dos biaxes y los besinos se balen de su retorno con esta brebedad y para ir a Sibilla y bolber es menester mucho mas tiempo de un año mayores gastos y mayor riesgo y los pobres no lo pueden suplir e la merced de la dicha real çedula si della se hubiera de usar se bendra a conbertir en una o dos personas que tengan mano y poder para ha-ser corambres recoxiendo la permission de cada besino para si suponiendo que gosan todos de la dicha merçed y lo que bolbiere en retorno seran cossas en que los ynteritados gauen con los dichos besinos quinientos por siento como en los binos y sal que agora traxo este nabio donde bino el dicho gobernador Manuel de Frias

por todo lo qual contradise el pregonarse la dicha real sedula ni se huse della hasta que su Magestad bien ynformado con esta suplicasion y otras relaciones que este Cabildo el año passado despacho sobre esta rason siendo serbido probea y haga merçed a este puerto de la permission que antes tenia para nabegar en los nabios que fueren menester sus frutos y que no se le haga merçed juntamente con las demas ciudades sino distintamente porque no han de estar obligados los besinos de este puerto a aguardar que los de las otras Siudades traygan sus frutos para cargar los nabios sino que las tales ciudades tengan otros pues ellas ni sus besinos no acuden ni pueden acudir á la deffensa de este puerto ni a sus cargas ni obligaciones por estar tan distante del como tiene dicho y esto dixo que es y es su boto y pareser.

El dicho Alcalde Juan Ortis de Mendosa dixo que se conformaba y conformo con el parecer y suplicasion del dicho capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario.

El dicho Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion dixo que se conforma con el parecer del dicho Alcalde Mateo Leal de Ayala.

El dicho Bernardo de Leon Depositario General dixo que tambien se conforma con el pareser del dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario.

Y el dicho Capitan Juan de Vergara Regidor dixo que se conformaba y conformo con la suplicasion interpuesta por el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala y con su boto y parecer porque tiene por imposible poderse cargar los dos nabios de cueros por ningun besino ni por muchos con comodidad sino es siendo governador o bissitador general de esta Provincia de el Rio de la Plata y de Santa Fe Paraguay y que sera justo que se de

traslado de la dicha real sedula y de este Cabildo a el Procurador General desta Ciudad.

El dicho Diego de Trigueros dixo que se le de traslado al Procurador General desta Ciudad para que pida lo que conbenga a esta Ciudad para que buelba por lo que conbenga a esta Republica.

El dicho Fransisco de Melo Regidor dixo que se conformaba y conformo con el pareser de el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y que se le de la bos al dicho Procurador General desta Ciudad.

El dicho Tomas de Rosendo rregidor dixo lo mismo que dixo el dicho Françisco de Melo.

Y el dicho Juan Bautista Angel Regidor dixo que se conformaba y conformo con el parecer de todos los dichos Capitulares.

Y abiendose botado como de suso parese todos los dichos Capitulares por las razones que tienen dichas y alegadas dixeron que hablando debidamente por agora no assetan la merçed que su Magestad les hase hasta que bien informado con lo que tienen dicho y alegado y otras cosas que protestan desir y alegar probea y mande lo que fuere serbido y porque no hay dada orden por donde y como se a de llebar la plata que prosediere de lo que se trujere de Sibilla y que se de la bos al Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Ciudad para que como tal en su nonbre bea la dicha real sedula y la suplicasion interpuesta por este Cabildo y pida lo que le paresiere conbenir al bien aumento y utilidad de la republica.

Y el dicho Señor Gobernador abiendo obedesido la dicha real sedula bessadola y puesto sobre su cabeza con todo el acatamiento debido dixo que por lo que le toca assetaba y asseto este nabio y permission que a llegado de Sibilla maestro Pedro Dias Carlos

Rechazo de la merced de S. M.

Acatamiento del Gobernador á lo ordenado por S. M. y apelacion por los capitulares.

para que se haga y cunpla lo que su Magestad manda por la dicha real sedula y los dichos Capitulares abiendo o ydo afirmandosse en la suplicasion que tienen fecha dixerón que apelaban y apelaron de lo probeydo por el dicho Governador para ante su Magestad y su real consexo de las yndias y para alli y para ante quien y con derecho puedan y deban y protestan la nulidad atentado e ynobado pendiente esta apelasion porque pretenden que su Magestad les haga mayor merced a esta Ciudad y Puerto por lo que dicho y alegado tienen y lo pidieron por testimonio.

Sobre la venta del pan y fijacion de su peso.

En este Cabildo el dicho Mateo Leal de Ayala propuso como en esta Ciudad se bende pan muy pequeño y malo y que ya la mayor parte de la sementera esta coxida y asi se podia poner tasa en el peso porque se quexan los pobres y bisto por la dicha Justicia y Regimiento unanimes y conformes mandaron se pregone publicamente donde paresiere conbenir que desde el lunes prossimo benidero que se contara beynte y sinco de este mes de Henero todos los panaderos y pulperos y otras personas que amassasen para bender pan den dos panes de una libra cada uno por un real bien cosidos y sasonados so pena por la primera bes perdido el pan y por la sigunda perdido el pan y dose pesos por terseras partes real Camara Jues y denunciador y por la terçera la pena doblada y privasion de amasar ni de tener pulperia lo qual se executara en los ynobedientes sin remision.

Presentacion de la confirmacion de su Magestad del oficio de regidor de primer boto de Juan de Vergara

En este Cabildo Juan de Vergara Regidor del presente una real sedula de su Magestad en que le hase merçed de la confirmacion de el dicho su ofisio de Regidor su data en Madrid a quinse de Julio de mil y çeysientos y beynte años con una sertificaci3n de Josepe de Lierdo y Contador de la Real Caxa de la Billa de Po-

tosí su fecha el catorse de Abril del dicho año de çeysientos y beynte por donde consta haber pagado en la dicha Real Caxa el segundo tersio cumplido del pressio del dicho ofisio y pidio se leyese y obedesiese por este Cabildo y se asentase un tanto de la dicha confirmasion en este libro y histo por la dicha Justisia y Regimiento tomaron la dicha real confirmasion en sus manos y la besaron y tomaron y pusieron sobre su cabessa y dixeron que la obedesian y obedesieron como carta y confirmasion de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor dexé bibir y reynar por largos tienpos y en quanto a su cunplimiento dixeron que se guarde y cunpla lo que su Magestad manda y que estan prestos de lo cunplir por su parte y atento que el dicho Juan de Vergara tiene hecho el juramento y solenidad que por la dicha confirmasion se manda quando fue resibido no lo bolbio a haser mandaron se assiente un traslado de la dicha real confirmacion y de la sertificasion de la paga en este libro y se le buelva el original.

Asi mismo se mando responder a la carta de Lorenzo Lopes de Surrastigui y que se ponga un traslado de la real çedula que con ella enbio en este libro y el original se ponga en el Archibo y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoça.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Francisco de Melo.*—*Thomas de Rossendo.*—*Juan Baptista Angel.*— Ante mi: *Pedro de la Pobeda.* Escrivano Publico y Cabildo.

Respuesta á la carta en que se menciona la merced de S. M.

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1621.

*(Foja 384 del libro original)**Cabildo de 27 de
Enero de 1621.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en beynte y siete dias de el mes de Henero de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a saber el Señor Lisensiado Grabiél Sanches de Oxeda Teniente Gobernador y Justisia Mayor de esta Ciudad y su jurisdision de esta dicha Ciudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta Ciudad y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Vergara y Tomas de Rossendo y Fransisco de Melo Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

*Notificacion del
nombramiento
de alcalde de
la Santa Her-
mandad y ju-
ramento del
electo.*

En este Cabildo se trato como en las elesiones de Alcaldes de la Santa Hermandad de este presente año que se elixieron el primer dia de este mes de Henero salieron eletos por Alcalde de la Santa Hermandad Don Fransisco de Melo y Manuel Cabral y que, por aber estado ausente de la Ciudad el dicho Manuel Cabral no se le ha entregado la bara ni a sido resibido en este Cabildo y porque al presente esta en esta dicha Ciudad mandaron al portero de este Cabildo le llamasse y abiendo sido llamado entro en el el dicho Manuel Cabral a el qual se le hyso saber la dicha elesion y abiendola entendido dixo que asetaba y aseto el dicho ofisio de Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad y su juridision y abiendolo asetado se resibio de el juramento

por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz y por los santos Ebangelios en forma de derecho so cargo de el qual prometio de usar el dicho ofisio con toda delixensia y cuydado guardando las leyes y hordenansas reales y justisia a las partes sin pasion ni afision hasienddo lo que debe y es obligado y si asi lo hisiere Dios Nuestro Señor le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si xuro y amen y el dicho Tiniente de Gobernador en nonbre de su Magestad le entrego una bara alta de la Real Justisia que con el dicho ofisio a de traer y el dicho Manuel Cabral la resibio con lo que quedo resibido a el uso y exersisio de tal ofisio de tal Alcalde de la Santa Hermandad y firmolo de su nonbre. *Manuel Cabral.*

Y abiendose resibido por tal Alcalde de la Santa Hermandad a Manuel Cabral entro Juan Bautista Angel regidor y Fiel Executor de lo qual se le dio notisia del dicho resibimiento y lo aprobo.

En este Cabildo el dicho Juan Ortis de Mendosa propuso como era publico que el Lisensiado Matias Delgado Flores queria despachar comisarios a las Siudades de Santa Fe las Corrientes Rio Bermexo la Asunsion Xeres Billarrica y Guayra que caen las quatro primeras en este Gobierno del Rio de la Plata y las otras quatro en el Gobierno del Paraguay para pregonar y tomar las residencias que su Magestad manda se tomen a el Gobernador Diego Marin Negrón difunto y a Hernando Arias de Saavedra Gobernadores que fueron de las dichas Probinsias y a sus ofisiales y porque se a dicho que los tales comisarios no ban nonbrados en las comisiones sino en blanco el nonbre y el dicho Hernando Arias y su muger son nasidos en las dichas Probinsias y muy enparentados y como tales pueden tener negosiasion para que se nonbren por comisarios las per-

Proposicion para que el Procurador General de la ciudad salga al interior en comision del Cabildo con poder amplio con motivo del juicio de residencia a H. de Saavedra y Marin Negrón.

sonas que mejor le estubiere y el dicho Liçençiado Matias Delgado Flores es yntimo amigo de el dicho Hernando Ariás de Saabedra y tiene amenassado a toda esta Ciudad y dicho muchas cossas contra ella y xecho otras que constan por autos por cuya causa este Cabildo le tiene recusado antes de agora y enbiado a recusar a la real audiensia de la Ciudad de la Plata donde se a tenido notisia le nonbraron en la dicha comision de Jues de residensia porque este Cabildo por si y por su Republica tiene algunas cosas graves y de inportansia de el serbisio de Dios y de su Magestad y tocantes a el bien y aumento de esta Republica y satisfasion della y de pedir a el dicho Hernando Arias de Saabedra en todas las dichas Siudades conbiene que el Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Ciudad salga en nonbre della y de este Cabildo a recusar pedir y haser todo lo que biere que conbiene en la dicha rason. Y bista la dicha propusision por los dichos Capitulares dixeran unanimes y conformes que el dicho Procurador General salga a esta causa y recuse y pida presente y haga todo lo que le paresiere conbenir en la dicha rason porque para ello si es nessesario le daban y dieron todo el poder cunplido bastante que conbiene y se le de notisia para que luego acuda a pedir lo que conbenga y en esto entro en este Cabildo el dicho Capitan Mateo de Grado Procurador General siendo llamado a el qual se le dio notisia de lo contenido en este acuerdo y abiendo oydo dixo que acudiera a su cunplimiento como es obligado.

Sobre la competencia que se hace en la mantanza de ganado al encargo del abasto.

En este Cabildo se leyo una petision de Manuel de Higueras de Peralta obligado de las carniserias desta Ciudad en que hiso relacion como sin su gusto y consentimiento mataban bacas y se bendian por cuartos por mandado de los padres del colexio de la compañia

desta Ciudad de que resibia daño y pidio se remediase. Y bista por la dicha Justisia y Regimiento mandaron lo que en ella se bera y tratando de lo que el dicho obligado pide por su petision se acordo que se de notisia della al reberendo Padre Grabiél de Paren rector de el dicho colexio para que su paternidad considere el daño que el dicho obligado dise resibe y lo remedie de manera que durante el tiempo que le falta de aqui a carnestolendas no resiba daño el dicho obligado y el Sabado y el Martes el dicho obligado es quando tiene obligasion de matar y dar el abasto y despues de carnestolendas poniendo persona meramente, lega que acuda a matar las bacas que tubieren hasta la semana santa que es cuando entra el obligado nuebo lo puedan haser con que no se benda a mas pressio que el que esta señalado y el tal mayordomo o persona a de estar y quedar sujeto a la jurisdision hordinaria y esto se hase por esta bes por ser ynformado este colejo que esta muy probe y adeudado y que no pide limosna como las otras relixiones y que tienen de su cosecha ganado que matar y asi lo acordaron y probeyeron.

En este Cavildo Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor no paso esta proposicion.

En este Cabildo se trato como este Cabildo tenia en tiempo del gobernador Diego Marin Negrón tenia dos pares de tapiales de madera ¹ muy buenos con que se acudia a las obras de la carcel y cassas reales y que para algunas que agora se an ofresido no sse halla y el dicho Bernardo de Leon Depositario General dixo

Reclamación de dos tapiales de madera pertenecientes al Cabildo.

¹ *Tapiales* llámase así el molde ú horma en que se fabrican las tapias y que está formado por dos tablas que se afirman paralelamente una á otra, clavadas con listones ó aseguradas con clavijas de madera. *Afferun forma ad parietes ducendos.*

que siendo mayordomo de los propios de este Cabildo en tiempo del Gobernador Diego Marin Negron por su orden y del Cabildo se ysieron dos pares de tapiales cuyo presio pago y que el Cabildo le es deudor dello y teniendolos en su poder por quenta del dicho Cabildo y como bienes de sus propios bino a ser gobernador de esta probinsia Hernando Arias de Saabedra el qual los saco de su poder y los llebo y nunca mas se los bolbieron que el dicho Bernardo de Leon le dixo que le dexase uno de ellos y no lo quiso haser y asi estan en su poder del dicho Hernando Arias de Saabedra los dichos tapiales lo qual bisto por la dicha justisia y regimiento mandaron que se le notifique al dicho Hernando Arias de Saabedra que dentro de terçero dia entregue los dichos dos pares de tapiales con mas de seys asadones que el Capitan Mateo Leal de Ayala alcalde hordinario dixo que quando entro a ser gobernador entrego por su mandado a Domingo Ferrera Carril que acudia a las obras por su mandado porque los dichos seys assadones eran de los propios del cabildo que los tenia en aquel tiempo prestados el dicho alcalde y si no lo entregase el procurador general de este cabildo pida lo que conbenga. Y en este cabildo se nonbro por diputados a quien entregue las sedulas y probisiones que el Gobernador Manuel de Frias disse que trae ganadas de su Magestad y como procurador general desta ciudad a el alcalde Juan Ortiz de Mendosa y Bernardo de Leon depositario general para que las reciban y pongan por ynventario ante el presente escribano de cabildo para que se traygan a este cabildo para berlas en el primer cabildo y los dichos diputados que estaban presentes lo asetaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este cabildo.—*El Licenciado Gabriel*

Sanches de Oxeda.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoza.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanarres.—Bernardo de Leon.—Francisco de Melo.—Thomas de Rosendo.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escribano Público y Cabildo.

CABILDO DEL 1º DE FEBRERO DE 1621

(Foja 387 vuelta del libro original)

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en primero dia del mes de Febrero de mil y çeyssientos y beynte y un años se juntaron a haser cabildo la Justisia y Regimiento desta ciudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora Caballero del avito de Santiago Gobernador y Capitan general destas probinsias de el Rio de la Plata por su Majestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa alcaldes hurdinarios de esta dicha ciudad y su jurisdision por su magestad y contador Luys de Salçedo y capitan Simon de Baldes tesorero juez oficial real y Bernardo de Leon Depositario General y Francisco de Mansanares alguasil mayor de Governassion y capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cabildo se trataron las cosas siguientes:

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora dixo como por la bia del Piru abia resibido siete sedulas reales y mando se leyese una su

*Cabildo de 1º de
Febrero de
1621.*

*Lectura de una
real cédula re-
ferente al plan-
tío y cultivo en
el pais de va-
rias semillas.*

fecha en Guadalupe en primero dia de nobiembre de myl seysientos y dies nueve años que trata sobre el plantio en esta tierra de diferentes generos de semillas y arboles particularmente de la grana y cochinilla canela pimienta clabo y nues y otras cossas en la dicha real sedula contenidas y abiendose bisto y leydo para cumplir el dicho Señor Gobernador con lo que su Magestad por ella le manda pidio a los dichos capitulares le informen y den su pareser por escrito de lo que entienden y saben se puede hazer para que se ponga por obra lo que su Magestad por su real sedula manda para cuyo efecto mando se ponga un traslado della en este libro de Cabildo y se le buelva el orixinal y bista por los dichos capitulares dixeron que be ran lo que sse debe responder y haser serca de la dicha real sedula y sobre su efecto trataron y confirieron algunas rassones y la resolucion dixeron quedara para el primer Cavildo porque en este tiempo consideraran la orden y forma que se a de tener en responder e informar de la berdad.

Sobre el modo de evitar los perjuicios que hace en las sementeras el ganado salvaje.

Asi mismo se leyo otra real sedula su fecha en Madrid a dose de Diciembre de myl çeysientos dies y nueve años que trata sobre la abundansia de ganado silbestre caballos y toros y bacas que hay en esta tierra y el remedio que se puede tener para que ssesen los daños que hassen y pueden hasser a las sementeras y plantios de la grana añil clabo canela pimienta y nues y por otra su real sedula a mandado se haga en esta tierra y por que pide que informe en esta rason el dicho Señor Gobernador pidio a los capitulares den su pareser de lo que se debe haser sobre lo contenido en ella los quales abiendola oydo y asimismo algunos capitulos de otras reales cedula que tratan sobre cosas tocantes a el serbissio de su Magestad pidieron a

el Señor Gobernador que se entreguen al procurador general todas las dichas sedulas para que las bea con el letrado de este Cabildo y que se responda y satisfaga a todas ellas con claridad y berdad para cuyo efeto nombraron por diputados para que acudan a este negocio a el Capitan Mateo Leal de Ayala alcalde hordinario y al tesorero Simon de Baldes tesorero juez oficial real los quales que presentes estaban assetaron y el dicho Señor Governandor dijo que en quanto a el entregar las dichas sedulas que lo bera y probeera.

En este Cabildo se trato de la esterelidad y falta de mantenimiento que abido en este año en esta Ciudad y abiendose conferido largamente el orden que se dara para que no falte pan y los panaderos y otras personas que tienen por trato amasarle sepan y entiendan como lo an de bender se acordo que de oy en adelante den beynte onsas de pan bien cossido y ssasonado y blanco por un real en un pan o en dos de a dies onsas cada uno y dos asemitas de una libra cada una por un real bien cossida y ssasonada dos por un real y no exsedan desto so pena por la primera bes de perdido todo el pan que se les hallare de menos peso del referido assi en su casa como en las pulperias y cassas donde se hallare y perdido el pan para los conbentos probes del Ospital y Carsel y por la sigunda bes la dicha pena y mas dosse pesos corrientes por tersias partes real Camara Jues y Denunsiador y por la tersera la pena doblada y pribasion de ofisio de amassar lo qual se pregone publicamente para que benga a notisia de todos y los jueses la executen sin remision y el dicho Fiel Executor lo cunpla y execute.

Y con esto y algunas petisiones que se leyeron y presentaron y unos titulos de barberos que se presentaron en este Cabildo ante los dichos Capitulares con lo cual se acabo y serro y firmo este Cabildo y firma-

Sobre la venta
del pan.

Presentación de
titulos de bar-
beros.

ronlo los dichos Capitulares.—*Don Diego de Gongora.*
 —*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Luis*
de Salcedo.—*Simon de Valdes el moso.*—*Bernardo de*
Leon.—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—
Joan de Vergara.—*Fransisco de Melo.*—*Juan Baptista*
Angel.—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda.*
 E scrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1621

(*Foja 389 vuelta del libro original*)

Cabildo de 3 Fe-
brero de 1621.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ay-
 res en tres dias de el mes de Febrero de mil çeysientos
 y beynte y un año se juntaron a haser Cabildo la Jus-
 tisia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a saber el
 Señor Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Tiniente
 de Gobernador y Justisia Mayor desta Ciudad y Capi-
 tan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Al-
 caldes Hurdinarios de esta Ciudad y el Contador Luys
 de Salcedo y el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial
 Real y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan
 Juan de Vergara Regidor y Fransisco de Mançanares
 Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros
 y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo
 se trataron las cosas siguientes:

Mandamiento á
 efecto de que
 el Liçenciado
 Flores exhiba
 los recaudos de
 sus comisiones.

En este Cabildo se leyo una petision que presento el
 Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Siu-
 dad por la qual pidio se pidiesen todas las comisiones
 que esta usando el Liçensiado Matias Delgado y se pro-

beyo lo que por ella paresera en que se fuese a notificar al Liçensiado Matias Delgado Flores ysibiese las dichas comisiones y fecho el dicho Liçensiado Matias Delgado las embio conforme al inbentario que se hizo dellas y con esto se mandaron poner un traslado de todas las dichas sedulas en el Archibo de esta ciudad con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Luis de Salcedo.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Simon de Valdes el moso.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1621

(Foja 390 vuelta del libro original)

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires byernes dose de Febrero de mil çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a saber el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda Teniente de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta Siudad y el Capitan Juan de Vergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor desta Siudad y de gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

*Cabildo de 12 de
Febrero de 1621*

Mandamiento á efecto de que los Alcaldes Ordinarios ocupen el asiento que les corresponde en las reuniones del Cabildo.

En este Cabildo se leyo una petision que presento el Capitan Mateo de Grado Procurador desta Ciudad pidiendo que los Alcaldes Hurdinarios della se sienten en los Cabildos y Juzgados a el lado de las Justisias Mayores y su asiento como se acostunbra en todos los Cabildos destos reynos asi por ser esta Ciudad cabessa de Gobierno y Probinsia de el Rio de la Plata como por otras causas que alego lo qual bisto por el dicho Tiniente de Gobernador y Capitulares mandaron se haga asi como el dicho Procurador General lo pide atento lo que refiere y haberse hecho antes de aora en tiempo de los gobernadores pasados y por que el dicho Tiniente de Gobernador tiene asiento en una silla porque no ay escaño de trabiesa en este Cabildo se mando traer otras dos sillas y se pusieron a su lado y estando todas tres sillas puestas se sento el dicho Tiniente de Gobernador en la de en medio y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde de primer boto se sento en la silla de el lado derecho y Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de sigundo boto se sento en la otra silla de el lado ysquierdo y todos de un acuerdo y conformidad mandaron se huse de los dichos asientos como esta referido y en los Jusgados se guarde la misma horden y el dicho Tiniente de Gobernador lo aprobo y confirmo atento que esta en costunbre sentarse en los attos publicos en un escaño las Justisia Mayor y Hurdinaria por su horden y teniendo el primer lugar del escaño las Justisia Mayor sin aber cossa en contrario y aber bisto en el reyno del Piru y de Chile guardar esta costunbre.

Adaptanse los asientos usados en los Cabildos del Perú y Chile.

Reiteramiento para que el licenciado Flores exhiba los recaudos de su mandato.

En este Cabildo se leyo una petision presentada por el dicho Procurador General presentada en que pidio se mande a el Liçensiado Matias Delgado Flores ysiba y presente las adbertensias e ynstrusiones que

tubiere conforme a sus comisiones para haser lo que hase en esta Ciudad de que dixo aber quexas y otras cosas en ella espresadas. Y bisto por la Justisia y Regimiento se decreto y probeyo lo que en la dicha petision paressera decretado y firmado por el dicho Escribano de Cabildo.

En este Cabildo el dicho alcalde Juan Ortis de Mendosa como diputado que fue nonbrado por este Cabildo para resibir las sedulas reales y otros despachos que el gobernador Manuel de Frias en su nonbre y como procurador general del trajo de españa presento un memorial que dixo ser de la rason de las dichas reales sedulas y que tan solamente le entrego algunàs que dixo el dicho gobernador Manuel de Frias tocaban a esta ciudad y probinsia las quales ysibio con la instrusion como tal procurador general llebo de este Cabildo y bisto el dicho memorial por la dicha justisia y regimiento mandaron que todas las dichas sedulas memorial e instrusion se entreguen al capitan Mateo de Grado procurador general para que las bea y pida lo que mas conbenga a el serbisio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien de esta republica besinos y naturales desta probinsia.

En este Cabildo se presento y leyo una petision por el procurador general de la ciudad de Santa Fe y por su poder en que pide se le de la media arroba y media hanega de que usa esta ciudad conforme su padron para que la tenga y use della la dicha ciudad de Santa fe y bisto por la dicha justisia y capitulares se probeyo se haga asi como por la dicha petision paresera.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor y mayordomo de esta ciudad propuso como unas casas de morada que los propios deste cabildo desta ciudad tiene en esta ciudad estan muy mal tratadas de manera que no ay quien las abite y que Bacho

Memorial de cédulas reales referentes á la ciudad y Provincia.

Peticion de la media arroba y de la media fanega para adaptarla á la ciudad de Santa Fe.

Poder conferido al mayordomo para que contrate la compostura de casas del Cabildo.

de Filicaya le a dicho que las aderesara y reparara con que a quenta de la renta se le resiban los gastos que en ellas hisiere y bisto por los capitulares cometieron lo que a ellos toca a el dicho mayordomo para que haga el asiento y contrato conbiniente y para ello le dieron el poder nessesario y estando presente lo aseto.

Ordenes dadas á efecto de evitar la carencia de sal.

En este cabildo el dicho Diego de Trigueros regidor propuso como esta ciudad esta muy falta de sal y que en los nabios ay notisia bienen pipas de ssal y no la quieren sacar a bender ni se ssabe si de ella se an pagado los reales derechos y para que se remedie esta nessesidad pidio que toda la sal que esta en los nabios se saque y se ponga en una lonxa para que se venda y reparta entre todos los besinos y moradores y demas personas desta republica a presios moderados. Y bisto por la justisia y regimiento cometieron lo suso dicho al capitan Mateo Leal de Ayala y al dicho Diego de Trigueros regidor para que lo hagan y cunplan con esto los quales lo asetaron y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.

—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan de Vergara.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1621

(Foja 392 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires en dies y seys dias del mes de Febrero de myl y çeyçientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la justisia y regimiento de esta ciudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas probinsias del Rio de la Plata por su magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa alcaldes hurdinarios de esta dicha ciudad el contador Luys de Salçedo juez ofisial real deste puerto y Bernardo de Leon depositario general y capitan Juan de Bergara Regidor y Francisco de Mansanares alguasil mayor de gobernacion y Juan Bautista Angel en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

En este Cabildo se trato y confirio de la gran de nessesidad que tiene esta republica de trigo y de mais por la corta cosecha de este año y que conbiene poner dilijensia para su remedio despachando a la ciudad de Cordoba poder y persona que en su cabildo pida ayude y socorra esta nessesidad de los dichos mantenimientos y demas frutos de aquella probinsia dando lisen-sia a las personas que en carretas suyas o fletadas lo quisieren traer sin lo ynpedir no enbargante que por autos de Hernando Arias de Saabedra Gobernador que fue destas probinsias lo tenia proybido porque la dicha nesesidad pide brebe remedio. Y todos los capitulares unanimes y conformes acordaron que se escriba a la

*Cabdo. de 16 de
Febrero de 1621.*

Resolución con motivo de combatir la carencia de trigo y de maíz solicitando socorros á la ciudad de Córdoba.

justisia y regimiento de la dicha ciudad de Cordoba con Juan Rosillo que esta de partida para ella en la dicha rason y que se publique y pregone en ella como todas las personas que quisieren traer los dichos bastimentos seran bien resyuidos desde luego se les da facultad para que se puedan bender libremente a el presio que quisieren y de las cossas permytidas se les dara carga para bolber y se les haran todas las comidades que hubiere y demas de ser el dicho socorro serbisio de Dios y de su magestad quedara esta republica agradesida y y en semexante ocasion y otras acudira a haser lo mismo por la dicha recomendacion y essortaron a su cabildo justisia y regimiento en nombre de su magestad para que acudan a lo referido y no lo ympidan y si por alguna causa y sin ella no pudiere tener efetto se yn-time este acuerdo y pida testimonio del para descargo de este cavildo y dieron el poder que se requiere al dicho Juan Rosillo para que judicial y estrajudicialmente en nonbre desta republica pida y presente y haga pregonar este acuerdo y saque testimonio y hasiendo por escrito y de palabra todos los pedimentos requerimientos que conbengan y para que haga qualesquier asientos y consientos con qualesquier personas en la dicha rason de manera que con la mayor brebedad bengan los dichos mantenimientos.

Presentación de tres peticiones.

En este Cabildo se leyeron tres peticiones que presento el Capitan Mateo de Grado Procurador General desta Ciudad una para que el Señor Gobernador de licencia con brevedad para que un nabio baya a la costa del Brasil con harina de mandioca y otros bastimentos de que tiene nessesidad esta Ciudad y otra para que el Gobernador Manuel de Frias manifieste los labradores que con licencia de su Magestad truxo a este Puerto en el nabio que truxo de Sibilla y de un traslado de

las demas lisensias que tiene para que bengan los pobladores labradores y ofissiales que faltan por venir y otra para que muestre la ynstrusion y orden que tubo para pedir a su Magestad que no biniesen a este Puerto las carretas de la Ciudad de Cordoba y su comersio.

Y se proveyo a la dichas peticiones lo que paresera decretado en ellas y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora*.—*Matheo Leal de Ayala*.—*Luis de Salcedo*.—*Juan Ortis de Mendoza*.—*Joan de Vergara*.—*Francisco de Mançanares*.—*Bernardo de Leon*.—*Diego de Trigueros*.—*Juan Baptista Angel*.—Ante mí: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1621.

(*Foja 394 del libro original*)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en beynte y cinco dias del mes de Febrero de mil y çeyssientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Contador Luis de Salcedo y Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el cual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se leyeron tres peticiones que pre-

*Cabildo do 25 de
Febrero de
1621.*

sento el Capitan Mateo de Grado Procurador General sobre diferentes cossas y se decreto lo que por ellas paresera.

Reiterase el pedido sobre plantación de diferentes semillas y resolución al respecto.

En este Cabildo el dicho Gobernador dixo como en otro Cabildo de primero de este mes de Febrero hizo saber y se leyeron en algunas reales sedulas que de prosimo abia resibido sobre plantios de grano añil clabo canela nues y cañamo y almendras y otras cosas que se mandan haser en esta tierra y serca de el ganado silbestre y otras cosas y así por ellas su Merced mando y pidio a los Capitulares su pareser para informar a su Magestad de la berdad y que hasta agora no lo an dado bolbio a pedirles que lo den y los dichos Capitulares mandaron ber el Cabildo de este mes y se bio en el que estan nombrados por diputados para estos negocios á el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y Tessorero Simon de Valdes y cometido a el Procurador General el berlos para responder a las dichas reales sedulas a el qual que presente estaba se le encargo y mando pida las dichas reales sedulas a el dicho Señor Gobernador para el dicho efeto y el dicho Señor Gobernador dixo que se les mandara entregar y el Capitan Mateo de Grado Procurador General abiendolo oydo dixo que acudira a lo que se le manda con los diputados y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo y lo firmaron.—*Don Diego de Gongora.—Matheo Leal de Ayala.—Luis de Salcedo.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Juan Barragan.—Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1621

(Foja 395 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Março de mil seysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad en el fuerte y Cassas Reales do se acostunbra a haser por aora conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios desta dicha Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

*Cabdo. de 8 de
Marzo de 1621.*

En este Cabildo se bieron y leyeron dos respuestas de el Capitan Manuel de Frias Procurador General que fue desta Ciudad y aora biene por Gobernador de la del Paraguay a dos petisiones que presento en este Cabildo el Capitan Mateo de Grado Procurador General del sobre las carretas que bienen de Cordoba y sobre los passageros y ofisiales que el dicho Gobernador Manuel de Frias truxo de España abra dos messes y para que se le pida quenta de la instrusion y demas cossas que deste Cabildo y siudad llebo a su cargo y se le ponga demanda de los daños que por la detension en Sibilla que hiso quando fue por tal Procurador General y pleytos suyos a que se estubo y cossas que a pedido contra la ynstrusion que llebo y haser todo lo demas que en este negocio conbenga a el bien de esta republica antes que salga desta siudad y dieron poder bastante como es nesesario y se requiere de derecho a el dicho Ca-

*Lectura de dos
contestaciones
á preguntas so-
bre las carre-
tas que vienen
de Córdoba, etc.*

pitán Mateo de Grado Procurador General desta ciudad a el qual se le entregue las dichas peticiones y respuestas para que pida lo que conbenga.

Arrendamiento
de las pregonerías.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor propuso como la pregoneria desta ciudad a mucho tiempo que no se arienda y pidio se ariende o se ponga una persona que la sirba dandole una parte de los derechos y bisto por los Capitulares cometieron a el dicho Juan Bautista Angel Mayordomo de los propios para que sobre la dicha pregoneria hordene y asiente y haga todo lo que le paresiere conbenir al bien y aumento de los propios y el lo aseto.

Diputados.

En este Cabildo se nonbraron por diputados para estos dos meses como es costunbre a Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario desta ciudad y a Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Rexidores los quales que estaban presentes lo asetaron.

Pregon de las
carnicerías.

En este Cabildo se mando se traigan en pregon las carniserias por estar el tiempo adelante por nuebe pregones y se admitan las posturas que se hisieren y para el primer domingo despues de aber dado los pregones o fiesta de guardar se rematen en quien mas baxa hisiere a la puerta del Cabildo como es costunbre con las condisiones del remate pasado y los demas que les paresiere a los diputados conbenir.

En este Cabildo se leyeron tres peticiones que presento el Capitan Mateo de Grado Procurador General desta ciudad y se decreto lo que por ellas se bera y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoza.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Joan Barragan.—Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1621

(Foja 396 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en trese dias del mes de Março de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento desta ciudad para abrir un pliego que a llegado para este Cabildo del solisitator que tienen en cortes de su Magestad y estando juntos conbienne a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General desta Probinsia del Rio de la Plata por su Magestad y Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario desta dicha ciudad y Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Baldes y Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depossitario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Rexidores en el qual passo lo siguiente.

En este Cabildo se leyo y abrio una carta firmada de una firma que dise Lorenzo Lopes de Surastigui solisitador en cortes de su Magestad su fecha en dies y nueve de Agosto de seysientos y dies y nueve otra fecha de treynta y uno de Março de seysientos y beynte años por la qual abisa lo que tiene hecho en rason de los negocios que este Cabildo le tiene encargado y enbio dos sedulas reales sobre diferentes cosas la una sobre los dos nabios que abian de benir de Sibilla su data en Madrid a dos de Disiembre de mil y çeysientos y dies y ocho años y otra sobre siertos capitulos remitidos para las residencias de Hernando Arias de Saabe-

*Cavildo de 13 de
Marzo de 1621.*

*Petición sobre el
viaje de dos na-
vios y sobre la
remisión de ca-
pitulos.*

dra dada en Madrid en beynte y nueve de Enero de mil y çeyssientos y beynte años las quales dichas sedulas reales y cartas se mandaron entregar a el Capitan Mateo de Grado Procurador General de esta Ciudad para que pida en nonbre de este Cabildo lo que a esta republica conbenga y con esto se acabo y serro este Cabildo y firmo.—*Don Diego de Gongora.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes* el mozo.—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1621

(Foja 397 del libro original)

*Cavildo de 13 de
Marzo de 1621.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seys dias del mes de Março de mil y çeyssientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento desta Ciudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y Juan Ortis de Mendosa asi mismo Alcalde Hurdinario desta Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Manसानares Alguasil Mayor de Gobernasion y Juan Baptista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes:

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor dixo como el año pasado de seysientos y beynte propuso en este Cabildo de que la correduria de lonxa de este ciudad se abia rematado por quatro años todos ellos por tresientos pesos corrientes en Juan Peres de Godoy y que abia sido muy poco el presio y no se abia podido arrendar por tantos años y que abia pedido se saliese por parte deste Cabildo a contradesir el remate por competirle la restitution como en menos y que se abia mandado al Procurador General pidiese lo que conbiniese y no lo abia hecho y que agora de nuebo lo buelbe a pedir porque es en, mucho daño de los propios de este Cabildo, el aberse rematado en tan baxo presio y bista por los capitulares esta dicha proposicion dixeron que atento a que el dicho Juan Bautista Angel es Mayordomo de los propios deste Cabildo este año pida en la dicha razon por escrito lo que paresiere coubenir a el pro y utylidad ante la Justisia porque para ello se le dio el poder que es nesesario y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortiz de Mendoça.*—*Juan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares Bernardo de Leon.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

Sobre el remate
de la correduria
de Lonja.

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1621

*(Foja 398 del libro original)**Cavildo de 22 de
Marzo de 1621.*

En la çuad de la Trinidad Puerto de Buenos Ay-
ras en beynte y dos dias del mes de Março de mil y
çeyssientos y beynte y un año lunes se juntaron a hasser
Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha ciudad
conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de
Gongora y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis
de Mendosa Alcaldes Truñamarios de esta dicha çuad
y su juridision por su Magestad y Bernardo de Leon
Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Re-
gidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Go-
bernasion y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel
Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas si-
guientes.

*Sobre el nombra-
miento de Di-
putados para
las obras de las
casas del Cabil-
do.*

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador propuso
como para la obra y reparo de la carsel y casas de Ca-
bildo de esta ciudad adjudico sierta condenasion que
esta en poder de Gaspar de Asebedo Escrivano de Re-
gistro y Hazienda Real de que se a ocupado alguna
madera y para que la dicha obra se haga con brebedad
antes que entren las aguas conbenia nonbrar diputados
que acudan a ello y la consierten con los carpinteros
y ofisiales y bista por los Capitulares dixeron que los
diputados que estan nonbrados para el turno de este
presente mes y de el benidero de Abril que son el Al-
calde Juan Ortis de Mendosa y Diego de Trigueros Re-
gidor juntamente con Juan Bautista Angel Regidor y
Mayordomo de los propios de este Cabildo acudan a

mandar haser con efetto la dicha obra y estando presentes lo assetaron y prometieron de lo haser.

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador propuso como su Magestad a despachado sedula y carta al ylustri-
moy reberendisimo Don Fray Pedro de Carransa obispo de este obispado abissando como su santidad a beatificado a San Isidro de Madrid y que se publique en la Santa Iglesia Catedral y en este obispado y porque el dicho Señor Obispo tiene señalado el Sabado y Domingo prosimo benidero para la prosesion y publicasion conbendra que este Cabildo por su parte acuda con demostrasion a la misa en la dicha fiesta y bista por los Capitulares la dicha proposicion acordaron a el Capitan Mateo Leal de Ayala y Bernardo de Leon Depositario General acudan a ordenar y haser lo que conbenga en esta razon los dos dias y noches del Sabado y Domingo subiendose xente a caballo y poniendose iluminaciones y hasiendose otras cosas de regosixo que a ellos pareriere y los dichos diputados lo assetaron.

En este Cabildo se leyo una petision que presento Juan Sanbrano sobre que le pongan el bino a dies y seys pesos la arroba y bisto por los Capitulares probeyeron lo que por ella se bera. Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoça.—Francisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Triqueros.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cabildo.*

Sobre la beatificación de San Isidro y nombramiento de diputados para las fiesta.

Sobre el precio del vino.

CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1621

*(Foja 399 del libro original)**Cavildo de 5 de
Abril de 1621.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Abril de mil y çey-sientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad en el fuerte y casas Reales donde se acostunbra a haser por aora conbiene a saber el Señor Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor desta siudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofisial Real y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

Semana Santa.

En este Cabildo se trato como es nesesario nonbrar Jueses y Regidores y Escrivanos que acudan esta Semana Santa a las Iglesias y Monasterios a el ensierro y desensiero de el Santisimo Sacramento y prosesiones y unanimes y conformes se repartieron en la manera siguiente:

Primeramente a la Yglesia Catedral el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y Bernardo de Leon Depossitario General y Fransisco de Mansanares y el Escrivano de Cabildo.

Al Conbento de Santo Domingo el Señor Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador

y Justisia Mayor y Juan Bautista Angel Regidor y Gerónimo de Medrano Escrivano.

A San Fransisco el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario a San Fransisco el Capitan Juan de Bergara y Tessorero Simon de Valdes y Gaspar de Asebedo Escrivano de Registros y Hazienda Real.

Al Conbento de Nuestra Señora de las Mercedes el Alcalde Juan Ortis de Mendosa y Diego de Trigueros Regidor Rodrigo Alonso del Granado Escrivano.

En la Compañia de Jesus el Contador Luys de Salçedo y Juan Barragan Regidor y Diego de Santos Escrivanos.

Y todos los Capitulares que estaban presentes asettaron y con esto se acabo y serro y firmo este Cabildo y que yo el Escrivano de notisia a los Escrivanos aqui contenidos.—*El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Luis de Salçedo.*—*Juan Ortis de Mendõça.*—*Bernardo de Leon.*—*Simon de Valdes* el mozo.—*Francisco de Mançanares.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1621

(Foja 400 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve de Abril de mil y çeysientos y beynte y un años el señor Gobernador Don Diego de Gongora estando para hasser Cabildo en el Fuerte y Casas

Cavildo de 19 de Abril de 1621 y antes un Auto contra los Regidores.

Notificación para que los cabildantes cumplan las ordenanzas reuniéndose en Cabildo los días lunes.

Reales de esta ciudad donde se acostunbra por aora el dicho Señor Gobernador dixo que su mersed a essortado dibersas besses a los Capitulares de este Cabildo que todos los lunes de cada semana conforme esta dispuesto por las ordenansas se junten a haser Cabildo donde esta señalado para tratar conferir y determinar las cossas tocantes al bien pro y aumento de la republica y aunque su mersed todos los dichos lunes assiste en el Fuerte y Cassas Reales donde se hassen los dichos Cabildos por ser su posada y muchas besses a hecho que el portero y alguaziles menores llamen a los dichos Capitulares para hasser Cabildo los lunes que no se han juntado no an acudido algunos dellos como paresera por el libro de Cabildo para que de aqui adelante se enmiende este essesoy oserben las ordenansas mando se notifique a los dichos Capitulares y a cada uno dellos que de oy en adelante todos los lunes antes de mediodia se xunten en la sala del ayuntamiento a hasser sus Cabildos como son obligados sin que falte ninguno de ellos so pena que demas del cargo que se les hara en la residencia se cobrara de cada uno por cada bes que faltare cada lunes dos pesos corrientes sin remision la qual pena sea para las obras de las casas de Cabildo y asi lo probeyo y firmo.—*Don Diego de Gongora*.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

Notificacion.

En el dicho dia mes y año dicho yo el Escrivano notifique el auto de la foxa antes desta al Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y a Francisco de Mansanares y a el Capitan Juan de Bergara Regidor y a Bernardo de Leon Depossitario General y a Diego de Trigueros Regidor y a Juan Bautista Angel Regidor en sus personas que lo oyeron y dello doy fe.—*Pedro de la Pobeda*, Escrivano publico y Cabildo.

CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1621

(Foja 401 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Abril mil y çey-sientos y beynte y un año se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha ciudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Góngora caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governacion y Diego de Trigueros Regidor y Juau Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor dixo que esta de partida para la real audiensia a negocios de ynportansia por cuya causa pidio que la bara de Fiel Executor que esta exersiendo se entregue al capitular que le toca y bisto por los Capitulares lo referido se mando use el dicho ofisio de Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General a quien le toca este turno y bisto por el Señor Gobernador tomo la bara que traya el dicho Juan Bautista Angel y la dio y entrego al dicho Bernardo de Leon el qual la tomo y resibio y juro a Dios y la crus en forma de derecho de usar el dicho ofisio de Fiel Executor y que cunplira lo contenido en las ordenansas y si asi lo hisiere Dios le ayude u sino se lo demando con lo qual quedo resibido a el dicho ofisio.

*Cavildo de 19 de
Abril de 1621.*

Entrega de la vara de fiel executor por ausencia del que la tiene.

Libranza para el pago de los recaudos y papeles despachados á. S. M.

En este Cabildo se mando dar libranza a el Capitan Mateo de Grado Procurador General de quarenta pessos corrientes para que pague el escribiente de los papeles y recaudos que se an de despachar a su Magestad Señor Birrey y Real Audiencia por parte de esta ciudad y Cabildo y que el Mayordomo de los propios se los entregue que con esta libranza y su carta de pago seran bien dados y el dicho Procurador General tenga cuenta de lo que gastare porque si montare mas se le mandara pagar. Con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora. — Matheo Leal de Ayala. — Joan de Vergara. — Francisco de Mançanares. — Bernardo de Leon. — Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano de Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1621

(*Foja 402 del libro original*)

Cavildo de 26 de Abril de 1621.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y seys dias del mes de Abril de mil y çey-sientos y beynte y un años lunes se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta ciudad conbie-ne a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongo-ra caballero del Abito de Santiago y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hur-dinarios de esta dicha ciudad y el Capitan Juan de Ber-gara Regidor y Fransisco de Mansanares Alguasil Ma-yor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel

Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se leyo un titulo que el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora tiene hecho de Escribano Mayor de Gobernasion en Geronimo de Medrano Escribano de su Magestad besino desta ciudad por ausencia de Juan de Amonasi que lo era el qual dicho titulo presento en este Cabildo el dicho Geronimo de Medrano y pidio ser resibido a el uso y exersisio del dicho ofisio y bisto por los dichos Capitulares lo mandaron entrar y entro en este Cabildo el dicho Geronimo de Medrano del qual se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo del prometio de usar y ejerser el dicho ofisio conforme a las leyes y ordenansas reales guardando el real aransel de los derechos y haser todo lo demas que es a su cargo y dar residencia del tiempo que lo exersiere conforme a las leyes reales y si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande con lo qual quedo resibido a el uso y exersisio del dicho ofisio y que se ponga un tanto del dicho titulo en este libro.

En este Cabildo se presento una petision por el dicho Juan Bautista Angel Regidor pidiendo liçensia para ir a la Billa Inperial de Potosi a llebar cantidad de Plata a su Magestad pertenesiente que de esta Real Caxa dise se le a entregado para entregarla en la dicha billa y que por ser negosio del real serbisio se le debe dar para la yda estada y buelta y bisto por la Justisia y Regimiento dixeron que le consedian y consedieron el termino que esta dispuesto por derecho para semejantes cassos y conque no pase de un año de yda estada y buelta y asi lo decretaron.

Título de Escribano mayor de Gobernación por ausencia de Juan de Amonasi que lo era y recibimiento.

Petición para ausentarse á la villa de Potosí.

Se acuerda.

Nombramiento de
Mayordomo in-
terino y jura-
mento.

En este Cabildo el dicho Juan Bautista Angel dixo que esta nonbrado por Mayordomo de los propios del y atento a la ausencia que de proximo a de haser a la Billa Inperial de Potosi con la liçensia que le esta dada pidio se nonbre persona en su lugar que le tome quenta y bisto por los Capitulares esta propusision unanimes y conformes nonbraron por Mayordomo de los dichos propios en lugar del dicho Juan Bautista Angel por lo que resta de este presente año a Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor a quien le dieron el poder que se requiere para que se le tome la quenta a el dicho Juan Bautista Angel y a los demas Mayordomos que no lo ubiren dado y cobre el alcanse y libros y papeles y demas cosas que tubieren y use el dicho ofisio este año el qual dicho Bernardo de Leon lo aseto y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus que hizo con su mano derecha en forma de derecho de lo usar conforme a las ordenansas mirando por el bien y ayuda de los propios y si asi lo hisiere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen. Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este Cabildo y firmo.—*Don Diego de Gongora*.—*Matheo Leal de Ayala*.—*Juan Ortis de Mendoça*.—*Joan de Vergara*.—*Francisco de Mançanares*.—*Bernardo de Leon*.—*Juan Baptista Angel*.—*Diego de Trigueros*.—Ante mi; *Pedro de la Pobeda*, Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1621

(Foja 404 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cuátro dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Reximiento de esta dicha ciudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Probinsia de el Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta dicha ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros asi mismo Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo el dicho Alcalde Capitan Mateo Leal de Ayala dixo como este Cabildo despacho el año passado su poder e yntrusion a Martin de Verasayn solisitador en corte de su Magestad para negocios ynportantes a esta republica con papeles y recaudos y ay nueba sierta que entro en relixion por cartas que el Señor Gobernador sobre ello a tenido y para que la dicha ystrusion y recaudo se cobren y en birtud dello se pida ante su Magestad y Su Real Consexo lo contenido en ello con otras cosas de considerasion que despues aca se an ofresido a este Cabildo y republica era nesessario elixir persona o personas de confiansa y satisfasion a quien se de el poder para todo lo referido y bista la dicha propusision por los Capitulares trataron y confirieron lo que se podria y debia haser

Cavildo de 4 de Mayo de 1621.

Sobre despacho de poderes al solisitador en Corte y nombramiento de A. Eris de Gabiria y Diego de Vega.

sobre ella y en este estado entro en este Cabildo el Contador Luys de Salcedo y Tessorero Simon de Valdes Jueses Ofisiales Reales y asi mismo entro Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de esta dicha ciudad y a todos tres se les hiso saber la propusision dicha y todos los dichos Capitulares confirieron largamente todos unanimes y conformes fueron de acuerdo y pareser de elexir y nonbrar y elixieron y nonbraron a Antonio Eris de Gabiria y a el Capitan Diego de Bega besino de esta ciudad por ser personas de quienes este Cabildo tiene entera satisfasion a los quales se les de poder bastante para todo lo que esta dicho por este Cabildo y republica y se les haga saber por parte de este Cabildo este nonbramiento y asetandolo qualquier dellos se haga la ynstrusion por el Capitan Mateo de Grado Procurador General de esta ciudad y a el Alcalde Juan Ortis de Mendosa para que la hagan de todas las cossas que paresiere conbenir y el dicho Procurador General saque todos los papeles autos informaciones y otros recaudos que se les ubieren de entregar y porque este Cabildo no tiene propios con que les poder ayudar para el biaxe y asistensia en la corte se pide y suplica al Señor Gobernador conseda lissensia a este Cabildo para que pueda haser y cargar alguna cantidad de cueros bacunos para estos negocios y asi quedo acordado todo lo referido para que por el primer Cabildo se otorgue el poder y se trayga hecha la dicha estrusion y mandaron a Domingo Felix de Morales Tiniente de Alguasil Mayor llamase a este Cabildo a el dicho Capitan Diego de Bega y a Antonio Eris Gabiria para haserles saber el dicho nonbramiento.

Licencia para el
embarque de
cueros vacu-
nos.

Aceptación de
Gabiria.

En este Cabildo entro siendo llamado Antonio Eris de Gabiria besino de esta ciudad a el que se le dio notisia

del nonbramiento que en su persona tienen hecho como esta escrito de suso y abiendolo entendido dixo que estaba de partida para la Billa de Potosi a negocios suyos de mucha ynportancia y por el deseo que tiene de acudir a las cosas de este Cabildo y republica como uno de sus besinos que es dexara el biaxe de muy buena gana y acudira a lo que este Cabildo tiene ordenado y determinado dandosele alguna ayuda de costa sino fuera aora de presente para adelante y que asi asetaba y aseto el dicho nonbramiento porque esta presto de salir a haser el biaxe quando este Cabildo lo despachare y todos los dichos Capitulares agradecieron la liberalidad con que el dicho Antonio Eris de Gabiria aseto el nonbramiento en el fecho y prometieron de su parte haser toda la dilixencia para darle alguna ayuda de costa atento a que no ay propios al presente en esta ciudad para darle la dicha ayuda de costa.

Y porque el dicho Capitan Diego de Bega no paresio mandaron a mi el presente escrivano le de notisia del dicho nombramiento juntamente con el Alcalde Juan Ortis de Mendosa y Diego de Trigueros Regidor y en este estado entro en este Cabildo el dicho Capitan Diego de Bega a el qual yo el presente escrivano le di notisia del nonbramiento que en el esta fecho para sus negocios y de la republica y abiendolo oydo dixo que ba a la billa de Madrid cortes de su Magestad en seguimiento de pleytos y causas que le ynportan seguir en el real consexo que seran ocasion de no darle lugar para poder pedir como quisiere las cossas tocantes a este Cabildo y republica y que por esta causa no se alla con disposicion y lugar para poder asetar la merçed que este Cabildo le ha hecho en nonbrarle por su Procurador General que a no tener la dicha ocupasion acudiera con su persona y hacienda a lo referido como

Notificación á
Diego de Vega
rechazo de este
y resolución del
Cabildo.

siempre lo a deseado haser y hecho en lo que se a ofresido y esta presto de haserlo biendose desocupado de

a a seguir
exar su mu-
a de su jus-
ista por los
de este Ca-
Cris Gabiria
de su repu-
e Cabildo.—
yala.—Juan
de Valdes
ara.—Diego
, Escribano

los dichos pleitos y causas por unidos pleytos y causas propias que u
con biaxe tan largo que le an obligado a d
ger yxos y hacienda para acudir a la defens
tisia y esto dio por su respuesta. La qual b
dichos Capitulares mandaron que el poder
bildo se haga solamente al dicho Antonio E
como a Procurador General desta ciudad y
blica con lo cual se acabo serro y firmo esta
Don Diego de Gongora.—Matheo Leal de A
Ortis de Mendoza.—Luis de Salcedo.—Simon
el mozo.—Bernardo de Leon.—Joan de Verg
de Trigueros.—Ante mi: Pedro de la Pobeda
de Cabildo.

1621.

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1621.

(Foja 406 del libro original)

de Buenos
de mil y
aser Cabil-
conbiene a
llero de la
General de
Magestad y
Hurdinario
or y Fran.
ernasion y
n Barragan

*Cabildo de 13 de
Mayo de 1621.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto
Aires jueves trece dias del mes de Mayo
de seiscientos y beynte y un años se juntaron ah
do la Justisia y Regimiento de esta ciudad
saber el Señor don Diego de Gongora caba
horden de Santiago Gobernador y Capitan C
estas Probinsias del Rio de la Plata por su M
el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde
de esta dicha ciudad y Juan de Bergara Regid
sisco de Mansanares Alguacil Mayor de Gob
Bernardo de Leon Depositario Ceneral y Juan

Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se trato como conbiene se despache a Antonio de Gabiria a quien este Cabildo tiene nonbrado por Procurador para los reynos de España por estar el tiempo muy adelante para el dicho efeto los diputados a quien esta encargado hacer la instrusion y sacar los papeles y recaudos que el dicho Procurador general a de llebar se les apersiba lo concluyan y traygan fecho para el lunes prosimo benidero que se contaran dies y siete de este mes por que se a de haser Cabildo aquel dia y para que todos los Capitulares se haller en el el portero de este Cabildo les apersiba para que ninguno falte de el dicho Cabildo y mandaron que yo el presente escrivano notifique lo contenido en este Cabildo a todos los que a quien toca para que hagan lo contenido en el.

Sobre el poder
que se ha de
dar al procura-
dor ante S. M.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo. *Don Diego de Gongora.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Joan de Vergara.*—*Bernardo de Leon.*—*Francisco de Mançanares.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano de Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1621.

(Foja 407 del libro original).

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes dies y siete dias del mes de Mayo de mil y çeisientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo

la Justisia y Regimiento de esta dicha ciudad conbiene a saber el señor Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha ciudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario de esta dicha ciudad y su juridision por su Magestad y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Simon de Baldes Tesorero Jues Ofisial Real y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Mansanarres Alguasil Mayor de Gobernasion y Juan Barragan Regidor en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

Sobre el precio que se ha de cobrar por ciertos comestibles.

En este Cabildo se trato como se benden algunos mantenimientos a subidos presios y que conbiene al bien de la republica y pobres della y unanimes y conformes mandaron se benda la libra de passas a dos reales cada una y cada libra de higos a real y medio y la libra de yerva a dos reales y la arroba de miel a ocho pesos y que no se eceda destos precios pena de perdido y de beynte pesos corrientes por tercias partes Real Camara Juez y denunciador y que si se vendiere por mayor sea el tersio de lo que cada uno trujere destos generos y los dos tersios se vendan por menudo so las dichas penas y en quanto a la venta del bino se guarde lo que esta proveydo por este Cabildo antes de agora so las penas que estan puestas y quien trujere bino para bender lo manifieste ante las Justisias para que se provea y mande lo que se a de haser y asi se pregone.

Sobre el procurador nombrado ante S. M.

En quanto a el despacho del Procurador General questa nonbrado para que baya a España ante su Magestad y surreal consexo de yndias se acordo que los diputados a quien esta cometida la ynstrusion la acaven y ffecha se despache con el poder y demas recaudos questan mandados ynbiar y en este estado entro Juan Ortis de Mendossa Alcalde ordinario de esta ciudad y

se le dio noticia de lo que esta acordado en este Cabildo y habiendolo oido se conformo con todos los demas en el contenidos y todos lo firmaron de sus nombres y con esto se acabo y serro.—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoza.—Francisco de Mançanares.—Simon de Valdes el moso.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1621

(Foja 407 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y sinco de Mayo de mil y ceysientos y beynte y un año se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el General Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha siudad y Juan Ortis de Mendoza Alcalde Hurdinario de esta dicha siudad y su jurisdision por su Magestad y el Contador Luys de Salgado y Tessorero Jues Oficial Real Simon de Baldes Jueses Ofisiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo el dicho General Don Gil de Oscaris Carabaxal dixo que su mersed abia hecho ausencia desta siudad con lisenia deste Cabildo y que agora a llegado a ella de relebo y ase presentasion de su titulo de non-

Cardo. de 25 de Mayo de 1621.

Recibimiento del teniente de Gobernador Don Gil de Ozcariz.

bramiento del Señor Gobernador Don Diego de Góngora a el dicho Tiniente Don Gil de Oscaris y abiendose bisto el dicho titulo y leydo dixeron todos unanimes y conformes que resibian y resibieron al dicho Don Gil de Oscaris Carabaxal por tal Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad con lo qual quedo resibido a el uso y exersisio del dicho ofisio.

Procesión para
combatir la epi-
demia de virue-
la.

En este Cabildo el dicho Tiniente General propuso como ay mucha enfermedad de biruelas en esta ciudad y muere mucha gente y que era nessesario se ysiese una prosision de sangre y que se pida al Señor Probiessor de licencia para que se haga la dicha prosesion pidiendo al Señor aplaque la dicha enfermedad por su misericordia y asi mismo se pida limosna para los pobres bergonsantes de esta ciudad y se enpiese a pedir dende la semana que viene y bisto por los Capitulares dixeron todos unanimes y conformes que la semana que viene el dicho Señor Tiniente General y Juan Ortis de Mendoza Alcalde Hurdinario.

Precio del vino.

En este Cabildo se leyo una petision que presento Juan Lopes de Billarroel sobre que le pongan el bino que traxo. y bista por los Capitulares dixeron que benda el dicho Juan Lopes de Billarroel la arroba de bino a dose pesos la arroba por menudo y no a mas eseto el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real que dixo que su boto y pareser es que se guarde y cunpla lo probeydo en otros Cabildos en esta rason y quel dicho Fiel Executor ponga la postura con lo que se acabo y serro este Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares y se leyo en el dicho Cabildo una petision del prior de Santo Domingo Fray Juan Baez sobre el despacho de un negro y se probeyo lo que por ella se bera.—*Don Gil de Oscariz*.—*Juan Ortis de Mendoza*.—*Luis de Salcedo*.—*Simon de Valdes* el mozo.—*Diego de*

Petición de Fray
Juan Baez.

Trigueros.—Bernardo de Leon.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1621

(Foja 409 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y siete dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a ha-ser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta ciudad en la sala donde acostunbran llamados por Miguel Coronel portero del para tratar del despacho de Antonio Eris Gabiria a quien tienen nonbrado por Procurador General para yr a los reynos de España ante su Magestad es a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta ciudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de esta dicha ciudad y el Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Baldes Jueses Ofisiales Reales Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governasion y Juan Barragan Regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

En este Cabildo se trato que el Capitan Mateo de Grado Procurador General della en nonbre deste Cabildo y republica pida al Señor Gobernador Don Diego de Gongora haga merced a Antonio Eris de Gabiria quien tiene nonbrado por Procurador General para los reynos de España de le dar licencia para que pueda en

Cavildo de 27 de Mayo de 1621.

Petición para embarcar cueros.

barcar alguna cantidad de cueros bacunos para balerse en los gastos y costas que a de tener en la yda estada y buelta atento que este Cabildo no tiene propios con que le poder ayudar y el tiene assetado el cargo mediante el darle la dicha licencia y en esto se ponga dilixencia para que tenga effeto.

Petición de la instrucción que ha de llevar á España Antonio Eris Gabiria.

En este cabildo se pidio a el dicho Alcalde Juan Ortis de Mendosa la ystrusion que se a de dar a el dicho Antonio Eris Gabiria y asi mismo se le pidio a Bernardo de Leon Depositario General diputado nonbrado por este Cabildo para haserlo dixeron que se esta trasladando en linpio para firmarla y que estan prestos de la traer para que se bea y porque el tiempo esta adelante para salir el nabio en que a de yr el dicho Procurador General se le otorge el poder que a de llebar y por su muerte y ausensia a Lorenzo Lopes de Suratigui y por muerte y ausensia del suso dicho a Fransisco de Torres y con esto se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoça.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes el mozo.—Francisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escribano Publico y Cabildo.*

PODER OTORGADO A ANTONIO ERIS DE GABIRIA

(Foja 410 del libro original)

Poder a Antonio Eris Gabiria.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el Cabildo Justisia y Regimiento de esta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Probinsia del Rio de la Plata estando juntos y congregados en la sala donde tenemos de costunbre de hasser nuestros Cabildos lla-

mados por el portero del es a saber el capitan Don Gil de Oscaris Carabajal Teniente General de Gobernador e Justisia Mayor en esta dicha ciudad y su Probinsia y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendoça Alcaldes Hurdinarios y el Contador Luis de Salçedo y Capitan Simon de Valdes Tessorero Jueses Ofisiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governasion y Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores Capitulares del dicho Cabildo por nos y en nonbre y vos de todos los demas rregidores que en el dia de oy son y seran de aqui adelante para sienpre dessimos que por quanto mediante no tener este Cabildo propios y rrentas para poder despachar su Procurador General ante su Magestad y su Real Consejo de las yndias ynbiarnos nuestro poder e ystrusion el año pasado de seyssientos y beynte a Martin de Berasayn y a Lorenzo Lopes de Surrastigui solissitadores en el dicho Real Consejo agora emos nonbrado por Procurador General de esta çuidad y republica como cabessa de la Probinsia a Antonio Eris Gabiria besino de esta dicha ciudad y le emos dado ynstruission de lo que a de pedir y suplicar en nonbre de ella a su Magestad y Real Consejo de las yndias para cuyo efeto y lo demas que de yuso yra declarado le queremos dar poder por tanto poniendolo en efeto otorgamos por la presente que por nos y en el dicho nonbre de los demas rregidores que son y adelante fueren y desta republica y toda su probinsia del Rio de la Plata de que es cabessa este Cabildo damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido bastante como de derecho es nesesario y se rrequiere al dicho Antonio Eris Gabiria y por su muerte o ausensia u otro ynpedimento a Lorenzo Lopes de Surrastigui solisitador en corte

de su Magestad y por su muerte o ausencia a Fransisco de Torres para que en nuestro nonbre y de toda la provincia parezca ante su Magestad y su Real Consexo de las yndias y presente las ynformaciones testimonios autos papeles y recaudos que este Cabildo despacha con el dicho Antonio de Gabiria y todos los demas que antes de agora a ynbiado y despachado y de aqui adelante ynbiara y despachara sobre qualesquier cossas y cassos pleytos y negocios sibles y criminales eclesiasticos y seculares que tubieremos y tenemos y sseran ofressido y se ofresieren asi demandando como defendiendo aunque aqui no bayan declarados y especialmente pidan y supliquen lo contenido en la ynstrusion que el dicho Antonio Eris Gabiria lleba firmada de nuestros nonbres y rrefrendada del presente Escrivano deste Cabildo y ansi mismo lo contenido en la ynstrusion que en dicho año pasado de sseysientos y beynte ynbiamos a los dichos Martin de Berasayn y a Lorenzo Lopes de Surratigui y presenten sobre todo y cada uno de ellos los memoriales peticiones escritos alegaciones querellas y acussaciones y agan procuren y pidan terminos y los renunsien y recusen qualesquier juesses que estubieren nonbrados y se nonbraren para qualesquier caussas y negossios generales y particulares con esta çiudad e probinsia y ansi mismo a las personas que pretendieren el gobierno de ella padessiendo alguna o algunas de las exsesiones y defetos de los que por las leyes rreales estan espressados dando las caussas y provandolas y sobre ello hagan los juramentos nessesarios en anima de este Cabildo y pidan prissions contra qualesquier personas secrestos y embargos de bienes y todo lo demas que les paressiere conbenir al bien pas y quietud desta republica y probincia y de los besinos moradores y naturales y tambien recussen a juesses superiores e inferiores escri-

banos rrelatores y otras personas y juren las recussaciones y se aparten de ellas quando quissieren y hagan los depossitos de marabedis o den las fianças conforme a derecho porque aunque aqui no ban declarados los nonbres ofisios y cargos de los que ansi recussaren nosotros desde agora para quando se hagan las dichas recussaciones y desde entonces para agora las aprobamos hassemos y rratificamos como si aqui fueran nonbrados y si se ofresiesen tachar y abonar testigos en qualesquier causas y negossios los tachen y abonen y juren las tachas y ellos y los abonos los aprueben y asseten qualesquier mercedes y pidan y saquen las çedulas de ellas y otras qualesquier çedulas y executorias rreales y papeles y recaudos de poder quien los tenga y deba dar y los presenten y vean de ellos ante quien quando y donde conbengan y concluyan los pleytos y causas y consientan las sentensias y autos en nuestro favor y de lo contrario apelen y supliquen y digan de nulidad y sigan la apelassion y suplicasion en todos grados e ystansias ante quien y con derecho puedan y deban ssobre todo lo que dicho y cada cossa de ello y lo a ello anexo y conserniente parescan como esta dicho ante su Magestad y su Real Consejo de las Indyas e pressidente e jueces de la Casa de la contratassion de Sibilla y otros tribunales eclesiasticos y seglares jueces y justisias superiores e ynferiores de qualesquier partes probinsias ciudades fuero e jurisdision que sean hagan por escrito y de palabra judisial y estrajudisialmente todos los demas autos y diligensias que sse requieran y nosotros hariamos y podriamos hasser siendo presentes y declinen jurisdission de qualesquier justisias y pidan benefissio de restitussion yn yntegrun y saquen sensuras asta anatema y las juren y hagan leer publicar y notificar a donde y a quien conbenga y ssi para la buena nabe-

gassion y despacho de las permissiones que su Magestad consediere a esta çiudad y probinsia paressiere al dicho Antonio de Gabiria conprar o fletar a titulo y nonbre della y sus vezinos y moradores el nabio o nabios que se le consedieren los conpre y flete a quien y donde y por el pressio de contado o fiado que hallare con las condisiones y claussulas que le paresiere conbenir guardando en todo el orden y forma de la merced y permission que su Magestad nos consediere sin esseder della obligando los propios y rentas deste Cabildo a la siguridad cunplimiento y pago del pressio de la dicha compra bastante a los plasos y a los presios que assentare y consertare y sobre ello aga las escrituras de compra asseptasion fletamento y obligassion que le fueren pedidos y conbengan con todas las fuerças y firmessas sumisiones y renunciaciones de leyes y fuero y poder a las justisias y dicha obligasion de los dichos propios y rrentas de este Cabildo y demas claussulas que para su balidasion conbengan y se requieran y todo balga como si nosotros en su nonbre lo hisieramos y otorgaramos porque para todo lo que dicho es y cada cossa dello damos y otorgamos este dicho de nuestro poder cunplido bastante a los dichos Antonio Eris Gabiria o por su muerte o ausensia u otro ynpedimento al dicho Lorenzo Lopes de Surrastigui y por su muerte o ausensia al dicho Fransisco de Torres como dicho es con libre y general administrasion en lo susso dicho y con que no puedan responder a ninguna nueba demanda ni pedimiento que se aya puesto o ponga a este Cabildo republica y probinsia asta que primero y ante todas cossas se nos notifique en persona y conste dello y con facultad que cada uno en su tiempo y ocassion pueda sostituir y rebocar este dicho poder en lo que a cada uno tenemos dado en quien las besses que les pare-

siere y los relebamos y a sus sustitutos en forma de derecho y a la firmessa guarda y paga y cumplimiento de este dicho poder y de lo que en virtud del fuere fecho y otorgado obligamos los dichos bienes propios y rentas deste dicho Cabildo en cuyo nonbre lo otorgamos abidos y por aber y damos poder bastantes a las justisias de su Magestad de qualesquier partes que sean y que a ello le apremien y executen como por sentensia definitiva pasada en cosa juzgada y renunsiamos las leyes y fueros y derechos de su favor y la que proybe la General renusiasion dellos en testimonio de lo qual otorgamos la presente que es fecha en la çuidad de la Trinidad estando en la sala donde hasemos Cabildo a beynte y siete del mes de Mayo de mil y seysientos y beynte y un año y todos los dichos Capitulares Justisia y Regimiento de susso nonbrados a quien yo el dicho presente escrivano doy fe conosco lo firmaron de sus nonbres en el registro siendo a todo presentes. Por testigos Juan de Bragansa y Juan Ybañez y Pantaleon Pereira residentes en esta ciudad.—*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 1621

(Foja 411 vuelta del libro original)

En la çuidad de la Trinidad en dos dias del mes de Junio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha ciudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de el Abito de Santiago Gobernador

*Cabildo de 2 de
Junio de 1621.*

y Capitan General de estas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositarario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes:

Preparativos para las fiestas del Corpus Christi.

En este Cabildo se trato como la fiesta del Corpus Criste es el Jueves que viene dies de este mes y para que se aderesen las calles se y repartan las dansas y se prebengan las demas cossas y nesarias como es costunbre se nonbraron por dyputados a Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario y a Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor para que acudan a todo lo sobre dicho mandando hasiendo y ordenando lo que conbenga y es costunbre en semejante fiesta y los dichos Alcaldes y Fiel Excutor que estaban presentes lo asetaron.

Despachos para el procurador de Corte.

En este Cabildo se trato que para el despacho de Antonio Eris Gabiria Procurador General se escriban las cartas conbenientes a el Real Consexo de las Yndyas por los diputados nonbrados que son el Alcalde Juan Ortis de Mendosa y Bernardo de Leon Depositario General.

Gastos para las fiestas del Corpus.

Asi mismo se trato y acordio en este Cabildo que Bernardo de Leon Depositario General como Mayordomo que es de los propios gaste lo nesario para sera y demas cossas conbinientes para la dicha fiesta y trayga memoria de los gastos para que se de libransa como se acostunbra. Con lo qual y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cabildo y firmo.—*Don Diego de Gongora.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoza.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1621

(Foja 412 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Junio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta ciudad conbiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha ciudad y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governasion y el Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

*Cavildo de 7 de
Junio de 1621.*

En este Cabildo se trato que se enbien sien pessos corrientes a Lorenzo Lopes de Surrastigui solisitador en cortes y se de libransa para ella y se entreguen a Antonio Eris Gabiria Procurador General de esta probinsia para que se los llebe y entregue.

*Envio de fondos
del Cabildo de
de Corte.*

En este Cabildo se trato como el General Don Gil de Oscaris Tiniente General traxo mandamiento y libramiento de los Ofisiales Reales de la Probinsia de Tucuman para que el Ofisial Real de la ciudad de Cordoba de y pague tresientos pesos corrientes pertenientes a este Cabildo y sus propios por la rason en el contenida y por la nesesidad que este Cavildo tiene para el despacho de los papeles y recaudos que enbia ante su Magestad y su Real Consejo de las Yndyas con Antonio Eris Gabiria quien esta nonbrado por Procurador General se a tratado por Bernardo de Leon De-

*Autorización da-
da para el co-
bro de una su-
ma de dinero
del Cabildo de
Córdoba.*

positario General Mayordomo de los propios con Pedro de Silba administrador de estanco de los naypes que de los dichos tresientos pessos y se le dara poder en causa propia para que los cobre y el los a dado al dicho Mayordomo mediante lo qual todos unanimes y conformes dieron poder en causa propia y a Hernando Tinoco besino de la dicha ciudad de Cordoba ynsolidum para que cobre los dichos tresientos pessos en birtud de el dicho libramiento que para el dicho efeto se le entregue a el dicho Pedro de Silba y para que los cobren judisial y estrajudisialmente den cartas de pago y hagan dellos como de cosa suya propio porque el dicho Bernardo de Leon Mayordomo confeso aberlos resibido de el dicho Pedro de Silba y asi otorgaron este poder y sesion en bastante forma con todos los requisitos nesarios para su balidasion y a su misma guarda y cumplimiento obligaron los bienes y rentas de este Cabildo abidos y por aber.

Ordénase el pago de una cuenta que cobra el Escrivano de Cabildo.

En este Cábildo se leyo una petision que yo Pedro de la Pobeda escribano del pressente pidiendo se me diese alguna ayuda de costa para en quenta de las ynformaciones testimonios y recaudos que estos dias e fecho y sacado por mandado de el Cabildo para entregar a Antonio Eris Gabiria Procurador General y bista por los Capitulares dixeron que se de libramiento para que el Mayordomo de los propios de sessenta y quatro pessos a mi el dicho escribano a quenta de lo que se me debe y a Bartolome Leyton ofisial que a escrito en los dichos negocios mandaron se le den dies y seis pessos porque en los dias passados se le mandaron dar quarenta pessos y asi lo acordaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoza.*—

Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Bernardo de Leon.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1621

(Foja 414 del libro original)

En la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorse dias del mes de Junio de mil y çey-sientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabil-do la Justicia y Regimiento de esta siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago Gobernador y Capitan General des-tas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y Juan Ortis de Mendosa Alcalde Hurdinario de esta siu-dad y Bernardo de Leon Depositario General y Fran-cisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

En este Cabildo propuso el Señor Gobernador Don Diego de Gongora el trabaxo y aflission en que de presente esta puesta esta siudad es tan grande y no-torio como se be y que conbiene mucho occurryr a nues-tro Señor por el remedio de el humano pan de todo tomando por yntersesor y abogado a algun santo pa-ra que ynterseda con nuestro Señor se sirba de aplacar la justa yra de Dios y castigo de peste que al presen-te esta padessiendo esta siudad y porque San Roque

*Cabildo de 14 de
Junio de 1621.*

*Sobre el medio
de evitar la pes-
te que sufre la
ciudad.*

glorioso es abogado de ella y muchas de las ciudades de España le tienen jecha ermita donde con piedad y debosion acuden a pedir el remedio de sus trabajos de que a resultado donde se a jecho conosida mexoria y bisto por los Capitulares dixeron que porque es muy junta la propusision fecha por su señoria y que atento a que no estan todos los Capitulares juntos en este dicho Cabildo se dexa para otro Cabildo la dyfinition del y asi lo decretaron.

Sobre el modo de
aislar á los ne-
gros á causa de
la peste.

En este Cabildo Geronimo de Medrano Escribano Mayor de Governasion leyo un auto probeydo por el Señor Gobernador Don Diego de Gongora en dos de este pressente mes en que por el manda a todas las personas sacadores de negros y otras que los tubiesen que ubiesen benido de mar a fuera los pusiesen en las ultimas cassas del pueblo y no abiendolas se sacassen del y se pusiesen en toldos de cueros por causa de la peste con las demas causas y rasones que por el parere y asi mismo una petision de contradision de personas a quien les tocaba el cumplimiento del dicho auto y decreto a el probeydo por el dicho Señor Gobernador en que tenia mandado se dyese notisia a este Cabildo. Lo qual bisto por los dichos Capitulares dixeron que del dicho auto y petision se de traslado a el Capitan Mateo de Grado Procurador General para que en esta rason pida lo que conbenga y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 21 DE JUNIO DE 1621

(Foja 415 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veynte y un dias del mes de Junio de mil y seysientos y veynte y un años se juntaron a haser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta çuidad conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta çuidad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendoza Alcaldes Hurdinarios de esta dicha çuidad y el Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cavildo el dicho Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal propuso y dixo como ha tenido notisia que el Señor Gobernador Don Diego de Gongora y algunos Capitulares de este Cabildo por acuerdo abian tratado de que se hisiese una ermita para poner en ella una ymagen del bienabenturado San Roque tomandolo por abogado de las enfermedades de peste que a abido y al pressente ay en esta republica y que se abia remitido para el primer Cabildo la resolucion y efeto de la dicha ermita y que por ser este pressente hasia esta propusision para que se confiera y trate en el lo que se debe hasser. Y bista la dicha propusision por los dichos Capitulares dixeron unanimes y conformes que atento que en esta ciudad ay cofradia de los bienabenturados San Sebastian y Fabian y el Mayordomo della

Cavildo de 21 de Junio de 1621.

Sobre la construcción de una ermita destinada al culto de San Roque con motivo de la peste.

trata de haser yglesia y ermita porque no la ay que se trate con el dicho Mayordomo se ponga por obra y en la tal yglesia y ermita se coloque la ymagen del bienabenturado San Roque y para que aya cofradia de este bienabenturado y se selebrase la fiesta para su perpetualidad y este Cabildo sea el fundador y patron della se acuda a el Señor Obispo y probisor y bicario general a pedir la licencia y dada se ponga luego por obra con boluntad del dicho Mayordomo de San Sebastian y si por alguna causa no tubiere lugar ni efeto estas anbas cofradias juntas sabido lo que se dara orden de haser particular ermita para el bienabenturado San Roque y para este negocio se nonbraron por diputados al Capitan Mateo Leal de Ayala y a Diego de Trigueros para que acudan a la obra de la dicha ermita y a ordenar y pedir y haser todo lo que conbenga para que tenga efetto lo referido y se les dio poder bastante para ello y estando presentes lo asetaron.

Peticiones.

En este Cabildo se leyeron algunas peticiones del Procurador General de esta ciudad y otra del Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda y otra del prior de Santo Domingo Fray Juan Baez y se probeyo lo que por ella se bera.

Sobre recolección
de almendras
para combatir
la peste.

En este Cabildo propuso Diego de Trigueros Regidor como en la ciudad ay gran falta de almendra para la enfermedad pressente y que se a despachado en la real aduana mucha este año y que conbiene haser dilixensia con la persona que la a conprado para tomar alguna para el bien comun. Y bisto por los Capitulares dixeron que Bernardo de Leon Fiel Executor luego acuda a haser dilixensia con las personas que lo an conprado para tomar por el tanto la cantidad que le paresiere conbenir y que apremien a quien compra los mantenimientos comidas y bebidas carbon leña y

otras cosas lo manifieste conforme a la ordenansa y se execute la pena de ella y esto se encarga a el dicho Fiel Executor.

En este Cabildo se trato que se de la bos a el Capitan Mateo de Grado Procurador General para pedir y sacar lo que conbenga judisial y estrajudisialmente sobre la limosna de los entierros y aconpañados que sean yntroducidos en esta ciudad sin boluntad de las partes para que se reforme y quite por ser en daño de los pobres y demas personas de esta republica y estando presente el dicho Procurador General dixo que asetaba lo que se le ordena y que ya tiene pedido en esta rason lo que le a paresido conbenir y que lo proseguira. Con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoça.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante mi: Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

Sobre las limosnas en los entierros.

CABILDO DEL 1º DE JULIO DE 1621

(Foja 416 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad en primer dia del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta ciudad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor desta dicha ciudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendoça Alcaldes Hurdinarios de esta

Cavildo de 1º de Julio de 1621.

dicha ciudad y su jurisdision por su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General Juan de Bergara y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernacion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

Peticiones referentes al Archivo y á la peste.

En este Cabildo se leyeron tres peticiones pressentadas por el Capitan Mateo de Grado Procurador General una para que en el Archibo se pusiese una ynformasion que esta fecha por sedula de su Magestad y otra para la ynformasion que pide se haga de la extrema nesidad que esta republica tiene por aberse muerto de la peste que anda el serbisio de negros e yndios de los besinos y moradores para ocurrir ante su Magestad y otra para que los yndios forasteros y ofisiales que ay en ella se repartan para haser las sementeras por la grandisima falta que ay de serbisio por tener el tienpo adelante y se decreto a cada una lo que paresio conbenir como paresera por lo decretado en ellas y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1621

(*Foja 417 vuelta del libro original*)

Cabildo de 15 de Julio de 1621.

En la ciudad de la Trinidad en quince dias del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta

dicha ciudad de la Trinidad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta ciudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios en ella y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se leyo y presento una petision que presento el Capitan Mateo de Grado Procurador General sobre el pleyto y causa que sigue contra el Gobernador Manuel de Frias y se probeyo lo que por ella se bera. Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoca. Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares:—Bernardo de Leon.—Diego de Triqueros.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Peticion sobre el pleito seguido con Manuel de Frias.

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1621

(Foja 418 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte dias del mes de Julio de mil y çey-sientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de esta ciudad y su juridision por su magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha

Cavildo de 20 de Julio de 1621.

siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Bernardo de Leon Depositarario General y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

Requerimiento al Gobernador para que no se ausente del lugar de sus funciones.

En este Cabildo se leyo una respuesta que el Señor Gobernador Don Diego de Gongora dio a lo que por parte de este Cabildo se le a pedido serca de que no haga ausencia este año de este Puerto por las causas referidas en la petision de el Capitan Mateo de Grado Procurador General y bista por la dicha Justisia y Regimiento unanimes y conformes dixeron que en nonbre de esta republica y de parte de su Magestad requieren a el dicho Señor Gobernador en esta ocasion no haga ausencia della porque como le consta de dos meses a esta parte se an muerto mas de mil personas de todos estados y cada dia con la peste que a dado se ban muriendo y si a este respeto susede lo que falta de el ynbierno este Puerto tendra muy poca o ninguna xente para su defensa y ningun serbисio para sus ssementeras que conbiene a el serbисio de Dios y de su Magestad consuelo y amparo de sus besinos y moradores asista en esta ocasion el dicho Señor Gobernador para que con su prudensia y buenas trasas acuda a prebenir y remediar el trabaxo presente y que se espera y teme adelante que es causa mas presisa porque se tiene entre las manos que salir a la bisita de las probincias que sufre qualquier dilasion y que algunos gobernadores la an hecho con comisarios por estar asi dispuesto por derecho que aun quando su merçed asi no la haga este año la podra bisitar de adelante por su persona sin tan grande riesgo daño y perjuisio como agora se puede sseguir faltando de ella demas que ay fama publica que la dicha peste ba dando en las siudades de arriba e yndios de sus redusiones

donde es sierto no hallara ningunos que bisitar y quando el dicho Señor Gobernador sin embargo de lo referido quisiere salir a la dicha bisita este Cabildo lo contradise una y dos y tres besses y protesta que si en este puerto susediere algun daño sea por quenta costa y riesgo de su merced y que yo el presente escrivano le de notisias deste decreto y acuerdo y lo ponga por fe en la margen para que en todo tiempo coste y asi lo decretaron.

En este Cabildo Bernardo de Leon Depositario General dixo que los padrones de esta ciudad estan en poder de Juan Mendes el qual se a muerto y pasado desta presente bida y que era necesario que se nonbrase fiel para el dicho efeto. Y bisto por los Capitulares dixeran que nonbraban y nonbraron por fiel de las dichas pesas y medidas a Mateo Domingues carpintero morador en esta ciudad mucho tiempo a para que se le entreguen los padrones y haga el recobro dello y use del dicho ofisio y se le notifique lo asete y haga el juramento acostunbrado. Con lo qual se acabo y serro y firmo este Cabildo y lo firmaron los Capitulares. —*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Joan de Vergara.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

*Di notisia des te
decreto al dicho
Señor Goberna-
dor don Diego
de Gongora es-
te dia y dello
doy fé.
Pedro de la Pobe-
da.
Escrivano publico.*

Nombramiento de
Fiel por falle-
cimiento del
que lo era.

CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1621

*(Foja 419 vuelta del libro original)**Cabildo de 5 de Agosto de 1621.*

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres, jueves sinco dias del mes de agosto de mil seysientos y beinte y un años se juntaron a haser cabildo la justisia y regimiento de esta dicha ciudad, conbiene á saber el señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General y el capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortiz de Mendoza Alcaldes hurdinarios della y Bernardo de Leon Depositario General y el capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

Nombramiento del encargado de pesas y medidas por escusa del nombrado.

En este Cabildo el dicho Bernardo de Leon dijo que Mateo Domingues persona que estaba nombrada por fiel de las medidas y baras de esta ciudad le abia dicho que no podia acudir al dicho ofisio ni lo entendia y que era necesario se nonbrase persona para que usase el dicho ofisio de fiel. Y bisto por los capitulares dixeron que nonbraban y nonbraron por tal fiel a Bacho de Filicaya para que lo use como los demas y asi lo decretoron y con esto y otras cossas que se tataron se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoza.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cabildo.*

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1621

(Foja 420 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de Agosto de mil y çeyssientos y beinte y un años se juntaron a hasser Cabildo la justicia y regimiento desta ciudad conbiene a saber el General Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y justisia mayor de esta dicha ciudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes hurdinarios en esta dicha çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governacion y Diego de Trigueros Rexidor en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

En este Cabildo se trato como esta nonbrado por Procurador General Antonio Eris Gabiria besino de esta ciudad a quien se dio pòder bastante e ynstrusion y se le entregaron los papeles y recaudos para pareser ante su Magestad y su Real Consexo de las Indyas y otros Tribunales Eclesiasticos y seglares y que en birtud del dicho poder a dos meses poco mas o menos que salio de esta ciudad para los reynos de España y porque podria suseder alguna cosa o ynpedimento por donde no pueda acudir a usar del dicho poder o despues de haber comensado a usar del no enbargante que tambien esta dado a Lorenzo Lopes de Surrastigni y a Francisco de Torres solisitadores en corte conbiene nombrar otra persona y darle el mismo poder que esta dado a el dicho Antonio Eris Gabiria y entregarle al-

Cavildo de 9 de Agosto de 1621.

Nombramiento de Antonio de León como Procurador antela Corte.

gun duplicado de las ynformaciones papeles y recaudos que lleba para que por su muerte u ausensia enfermedad detension u otro ynpedimento suseda en su lugar y en nonbre de este Cabildo y Republica pida haga presente y actue por escrito o de palabra todo lo que conbenga a el bien della y de su probinsia y resiba los papeles que el llebo y lo que tubiere pedido y presentado y comensado lo prosiga y fenesca y acabe y todos los dichos capitulares unanimes y conformes dixeron que nonbraban y nonbraron a el Licenciado Antonio de Leon abogado que de prosimo esta para salir de este puerto a negocios ante su Magestad y su Real Consexo de las Indyas por ser persona de quien tienen satisfasion y que como letrado que a bisto y entendido las nesesidades de esta Republica y tiene larga notisia de todas las de la Provinsia acuda a pedir y haser todo quanto el dicho Antonio Eris Gabiria Procurador General puede y debe haser conforme a el poder que le esta dado para lo qual se le de un traslado de el y se otorgue poder bastante en forma para todo lo referido a el dicho Licenciado Antonio de Leon con facultad de sustituir y el Capitan Mateo de Grado Procurador General de esta ciudad le de y entregue duplicado de las ynformaciones testimonios papeles y recaudos que se dieron y llebo el dicho Antonio Eris Gabiria y otros cualesquier que hubiere y conbengan a el pro y utilidad de esta Republica para que en su nonbre los presente y haga y pida todo lo que conbenga y sea nesesario con libre y general administracion y asi lo decretaron.

Resuélvese celebrar una procesion y misa á San Roque abogado de la peste.

En este Cabildo el dicho Diego de Trigueros Regidor propuso como esta tratado antes de agora que por la peste que a habido en esta Republica se hissiese fiesta a el glorioso San Roque y ermita juntamente con el Bienabentu-

rado Sr. San Sebastian y porque hasta agora no ay hecha la dicha ermita y su dia es a dies y seis de este presente mes de Agosto que seria justo se y-siese prosession y fiesta con bisperas y misa cantada y sermon en la yglesia catredal pidiendo y juntando alguna limosna para ello para que se de principio este año a selebrar la fiesta de el glorioso Santo para que ynterseda por esta Republica y su Provincia a Dios Nuestro Señor se apiade de todos los della en esta peste y enfermedad presente y en la de adelante. Y bisto por todos los capitulares unanimes y conformes fueron de parecer que asi se haga y nonbraron por Diputados para la dicha fiesta para tratarlo con el Señor Provisor y Dean y Cabildo Eclesiastico a el dicho Señor General Don Gil de Oscaris y a el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hordinario para pedir la limosna y para acudir a la fiesta y su selebrasion nonbraron a Bernardo de Leon Depositario General y a Diego de Trigueros Rexidor los quales lo asetaron.

En este Cabildo se trato de la falta que ay de portero de el por lo qual todos los capitulares unanimes y conformes nonbraron por portero del a Miguel Geronimo que lo a sido tres beses con salario de beynte pesos cada año y se le notifique lo asete.

Nombramiento de portero de Cabildo.

En este Cabildo se leyeron dos peticiones la una que presento Bernardo de Leon Depositario General sobre que se de la bos al letrado de este Cabildo y Procurador General del de unas condenaciones que le piden que estan en su poder y otra en que se presenta en grado de apelasion Gregorio Serrano de un auto del dicho Tiniente General y se probeyo lo que por ella se bera.—Y con esto y otras cossas que trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz. —Matheo Leal de Ayala. —Juan Ortis de Men-*

Peticiones.

*doça.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—
Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante mi: Pe-
dro de la Pobeda, Escribano Publico y Cabildo.*

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1621

(Foja 122 vuelta del libro original)

*Cabildo de 17 de
Agosto de 1621.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dies y siete dias del mes de Agosto de mil y çeyssientos y beinte y un años se juntaron a hasser Cabildo la justisia y regimiento de esta ciudad conbie- ne a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Te- niente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ciudad y el Capitan Mateo Leal de Ayala Alcalde Hurdinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Vergara Rexidor y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governasion y Diego de Trigueros y Juan Barragan Rexidores de esta ciudad en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

*Acuerdo sobre el
poder que se ha
de dar a An-
tonio de León.*

En este Cabildo se trato que el poder que se a de dar a el Licenciado Antonio de Leon sea juntamente con Antonio Eris Gabiria Procurador General ynsoli- dum y para que los sustitutos que ubiere puesto el dicho Antonio Eris Gabiria el dicho Licenciado Anto- nio de Leon en su ausencia los pueda remober y po- ner otros y el haser y pedir lo mismo que el dicho Antonio Eris Gabiria puede hacer y pedir conforme a el dicho poder y asi quedo acordado.

Sobre las atahonas

En este Cabildo se trato como las atahonas que ay en esta ciudad lleban de molienda de cada fanega de trigo seys reales y que si sobra algun trigo demas de la dicha

fanega se quedan con el y que toda la Republica se quexa para cuyo remedio mandaron que se pregone en la plasa publica de esta ciudad que de aqui adelante no lleben de molienda de cada fanega de trigo mas de quatro reales de la medida de la ciudad la qual tenga sellada para recibir y entregar y que lo cunplan so pena de seys pesos por tersias partes gastos de obras publicas Jues y Denunsiador y asi lo decretaron—y se cometio al fiel executor para que la haga notificar a los susodichos.

Con lo qual se acabo el dicho Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Francisco de Mançanares.*—*Joan de Vergara.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1621.

(*Foja 423 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en beynte y tres dias del mes de Agosto lunes beynte y tres dias del dicho mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Reximiento de esta dicha ciudad conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscariz Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor en esta dicha ciudad y su jurisdiccion por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hur-

dinarios desta dicha ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Rexidor en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes.

Levántase el Cabildo por falta de asuntos.

En este Cabildo no ubo cosa que tratar en el y lo firmaron los Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Joan de Vergara.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 30 DE AGOSTO DE 1621

(Foja 424 del libro original)

Dia 30 de Agosto de 1621.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes treynta dias del mes de Agosto de mil y çeycientos y beynte y un años se juntaron a haser Cabildo la Justisia y Regimiento desta ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres conbiene a saber el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha ciudad de la Trinidad y su jurisdision por su Magestad y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendoza Alcaldes Hurdinarios de esta dicha ciudad y su jurisdision por su Magestad en el qual Cabildo no ubo que tratar ni se sentaron mas Capitulares que los dichos con lo qual se fueron y lo firmaron.—*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1621

(Foja 424 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte y un años se juntaron a hacer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta ciudad de la Trinidad conbiene a ssaber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago Gobernador y Capitan General de estas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se trato como la bara de Fiel Executor se cumplio por fin del mes pasado de Agosto y que se entregue la dicha bara a Diego de Trigueros Regidor de segundo boto y el dicho Bernardo de Leon entrego la bara de Fiel Executor al dicho Señor Gobernador el qual la entrego a Diego de Trigueros Regidor el qual la resibio y juro a Dios y a la crus en forma de derecho so cargo del qual prometio de husar bien y fielmente el dicho ofisio de Fiel Executor guardando las ordenansas reales y mirando por el bien de la republica y en este estado quedo resibido el dicho Diego de Trigueros Regidor.

En este Cabildo se nonbro por Diputado para las Apelaciones en lugar del Capitan Juan de Bergara y prinsipalmente para el pleyto de el Capitan Fransisco

Cabildo de 3 de Setiembre aunque el escrivano por equibocacion puso 3 de Agosto

Entrega de la vara de Fiel Executor a Diego de Trigueros.

Nombramiento de Diputados.

Gutierrez Bonifas con Gregorio Serrano el qual lo ase-
to y juro el dicho Diego de Trigueros a Dios y a la
crus en forma de derecho de usar bien y fielmente el
dicho ofisio guardando justisia a las partes.

Instrucciones del
Gobernador al
Cabildo con mo-
tivo de su au-
cencia.

En este Cabildo entro Geronimo de Medrano Es-
crivano Mayor de Governasion por mandado del dicho
Señor Gobernador y leyo en el un auto por su merçed
probeydo oy dicho dia serca de el biaxe que de pro-
ximo esta para haser a la bisita general de el gobierno
y sobre lo que encarga y dexa ordenado para la
buena administracion de justisia serbisio de Dios y de
su Magestad y defensa de esta ciudad y puerto y todos
los Capitulares respondieron cada uno por lo que les
toque acudiran a lo que es a su cargo el dicho y Escriva-
no Mayor de Governasion lo bolbio a llevar en su po-
der y con esto y otras cosas se acabo y serro y firmo
este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Matheo Leal de
Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoca.*—*Joan de Vergara.*—
Bernardo de Leon.—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pe-
dro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1621

(*Foja 425 vuelta del libro original*)

*Cabildo en 9 de
Septiembre de
1621 años*

*Receivimientoá Pe-
dro de Roxas al
officio de escri-
vano publico y
cabildo y de di-
funtos y Santa
Hermandad.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres
en nueve dias del mes de Setiembre de mil y çeysientos y
beynte y un años se juntaron a haser Cavildo la Justisia
y Regimiento de esta dicha ciudad en el Fuerte y Casas
Reales donde se acostunbra a haser por aora por de-

creto fecho en esta rason conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdision por su Magestad y Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendosa Alcaldes Hurdinarios de esta dicha ciudad el Contador Luys de Salçedo y Tessorero Simon de Valdes y Bernardo de Leon Depositarario General y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governasion y Diego de Trigueros Regidor en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes.

En este Cabildo se presento una requisitoria de los juezes Ofisiales Reales de este dicho Puerto en que por ella consta aberse rematado el ofisio publico y de cabildo y dyfuntos desta dicha ciudad en pressio de sinco mil pesos corrientes como consta del remate ynserto en la dicha requisitoria el qual parese tener afiansado Pedro de Roxas y Assebedo en quien paresse haberse fecho el dicho remate el qual bisto que es el que esta ynserto en las foxas despues de esta que se a de poner mandaron llamar y se llamo al dicho Pedro Roxas para ser apersibido y abiendo entrado de el susodicho se le resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus y por los Santos Ebangelios de husar bien y fielmente el dicho ofisio de Escribano de Cabildo a todo su leal saber y entender y de guardar secreto de las cossas que se trataren en el dicho Cabildo y si asi lo hiciere Dios le ayude y por el contrario se lo demande con lo qual quedo resibido a el uso y ejersisio del dicho ofisio y lo firmaron los Capitulares y el dicho Pedro Roxas.

En este Cabildo se trato como Juan de Montenegro que esta en esta ciudad trae notisia de que en la ciudad de la Asunsion ay muchas sedulas de su Magestad que conbiene a esta republica y se a ofresido de

Nombramiento de Escribano de cabildo en favor de Pedro Rojas y Acebedo.

Ofrecimiento de cedulas existentes en la ciudad de la Asunsion y aceptación de ellas por parte del cabildo.

las enbiar dandosele poder para las pedir y sacar y para este effeto mandaron que al dicho Juan de Montenegro se le despache poder en forma para lo que dicho es.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.

Sobre el precio del pan.

En este Cabildo entro el Capitan Mateo de Grado Procurador General y dixo que como es notorio en esta ciudad ay mucha cantidad de trigo y que no quieren las personas que lo amasan haserlo grande que se ponga remedio en ello y que atento a que esta hecho el ensayo y regulado el gasto costo con la ganansia y que con ella las dichas personas hasiendo pan de beynte onsas por un real les queda equibalente aprobechamiento y que conbiene que se den dos panes por un real de a dose onsas cada uno y que no se haga pan solo de a real y bistō por la Justisia Regimiento unanimes y conformes dixeron que se pregone publicamente que dende el domingo en adelante ninguna persona benda pan de a rreal si no fuere de a medio real cada uno y que tenga dose onsas cada uno y que no haga pan de a real so pena que el que se hallare se tomara por perdido y seran castigados lo qual se pregone para su cumplimiento y asi lo decretaron y firmaronlo los Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Pedro de Roxas y Azevedo.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

Pregonose en la plaza publica en diez dias del mes de Septiembre de seis cientos y veinte y uno.
Rubrica del Escribano.

TESTIMONIO DE LOS JUESES OFICIALES REALES DESTA
PUERTO EN QUE POR ELLA CONSTA ABERSE REMA-
TADO EL OFICIO PUBLICO Y DE CABILDO EN PEDRO
DE ROXAS Y AZEVEDO.

(Foja 427 del libro original)

El Contador Luis de Salcedo el Capitan Simon de Valdes Tesrero Jueses y Ofisiales Reales desta probinsia del Rio de la Plata por Su Magestad etc. hasemos saber a el Cavildo Justisia y Regimiento de esta çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres como abiendo paresido ante nos Juan Cardoso Pardo defensor de la real hazienda nonbrado por el exse-
lentisimo prinsipe de esquilache virrey que fue destos reynos por peticion que presento en dies y nueve de Julio proximo pasado deste año nos hiso relacion disiendo como el oficio de Escrivano Público y de Cabildo y Jusgado de bienes de difuntos desta çuidad estaba baco por fin y muerte de Xpoval Remon por no aber renunciado a lo qual probeymos diese ynformacion de lo en ella contenido y dada se trujessen los autos para probeer lo que conbiniese y fuesse justisia el qual dio tres testigos que por sus dichos y declaraciones consta bastantemente que el dicho Xpoval Remon murio en Masangaro Reyno de Angola por el año pasado de seysientos y dies y nueve y mediante ellos en beynte y un dias del dicho mes de Julio probeymos auto en que mandamos se notificase a los herederos de Xpoval Remon dentro de tercero dia yssibiesen el titulo del dicho ofisio de Es-

crivano Publico y de Cabildo desta dicha çiudad y la rrenunciacion que del habia fecho con apersibimiento que el dicho termino pasado se probera justicia sobre lo pedido por el dicho defensor y por estar fuera de esta çiudad doña Ana Chacon Nabarrete biuda muger que fue del dicho Xpoval Remon y por estar ocupado yo el presente escrivano a pedimiento del dicho defensor se dio comission a Fransisco Lopes de Mora para que fuese a notificarle el dicho auto a la susodicha a la chacara de Xpoval Naharro su padre que paresse se le notifico por el dicho Fransisco Lopes de Mora en la dicha chacara en beynte y nueve dias del dicho mes de Julio y por no aber rrespondido en tres de Agosto del dicho año el dicho defensor le acuso la rrebeldia la uvimos por acusada y mandamos traer los autos y abiendolos bisto en el dicho dia tres de Agosto probeymos auto en que mandamos se trajesse el dicho oficio en pregon treynta dias susesibos y se rresibiesen las posturas y pujas que a el se hisiesen para que al fin de los dichos treynta pregones sse rrematasse en la persona que mas por el diese en cuya conformidad se fueron dando los dichos pregones y se enpeso el primero a quatro del dicho mes de Agosto y por petision que la dicha Doña Ana Chicon Nabarrete presento en beynte y uno de Agosto contradixo el benderse el dicho oficio por las razones que en ella alega y pidio testimonio a la qual probeymos se guardasse lo probeydo y si quisiese testimonio se le diese y en treynta de dicho mes de Agosto paressio Bernabe Gonsales Filiano y hisso postura en el dicho ofisio de tres mil pesos los ochocientos dellos de contado y la resta pagados en tres años con las mesmas condisiones en que le tenia puesto el dicho Xpoval Remon y se la admitimos y mandamos pregonar y pregono y los dichos pregones sse acabaron

de dar en dos dias deste presente mes de Setiembre y en tres del dicho mes de Setiembre por peticion que presento el dicho defensor pidio se sacasse el dicho oficio a la almoneda a la qual probeymos se pussiese en los autos y con ella la cedula de rrenunciaciones de oficios y horden que tenemos para su rremate y que todo junto se trujesse y abiendose traydo y bisto los dichos autos mandamos se sacasse al almoneda el dicho oficio y se saco en quatro dias deste presente mes de Setiembre y en dicho dia se rremato en Pedro de Roxas y Asebedo por pressio y cantia de cinco mil pessos corrientes los mil de ellos luego de contado y la resta pagados en quatro años cada año mil pesos luego que se le diese por su Magestad la confirmacion del dicho oficio y en cinco dias del dicho mes de Setiembre la dicha Doña Ana Chicon Nabarrete presento peticion contradisiendo el rremate del dicho oficio dando para ello las rrasones en ella contenidas pidiendo no se le diese a la persona en quien se rematase el dicho ofissio testimonio sin yr ynserito en el la dicha peticion y que se le diese testimonio a la qual probeymos se pussiese en los autos y sse guardase y cumpliase lo probeydo y si quissiese testimonio se le diese y en seis dias del dicho mes parese por sertificasion que esta en los dichos autos aber enterado en la Real Caja deste Puerto el dicho Pedro de Roxas los mil pessos corrientes del contado del dicho oficio y mediante ella y su peticion que en dicho dia ante nos presento por donde nos pidio le mandassemos despachar la exsortatoria y despacho nessesario para que fuese rresivido a el uso y exersisio del dicho officio y probeymos se yssiese asi que el pedimiento del defensor y su titulo auto por nos probeydo y notificacion fecha a la muger del dicho Xpoval Remon y real cedula de rrenunciaciones y de la

hordenansa del Señor Virrey Marques de Montes Claros que trata de la forma que se a de tener en dar el despacho a las personas en quien se rematan semejantes ofisios y postura fecha por el dicho Pedro de Roxas y remate que en el se hisso y sertificasion del entero del contado y ultima peticion por el presentada y y lo por nos a ella probeydo es como se sigue

Presentacion.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Julio de mil y sey-sientos y beynte y un año ante los Jueses Ofisiales Reales Contador Luis de Salçedo y Capitan Simon de Valdes Tessorero se presento esta peticion.

Peticion.

Juan Cardoso Pardo Procurador defensor de la Real Hazienda en este Puerto por nonbramiento y titulo del Señor Principe de esquilache bisso-rrey de estos reynos digo que como a V. mersed consta el oficio de Escribano Publico y de Cabildo y Jugado de difuntos del que conpro Xpoval Remon en la real almoneda y lo usso esta baco por su muerte y conforme a las reales leyes y hordenanças y particularmente a la treyn-ta y cinco del Señor Virrey Marques de Montes Claros se a de pregonar bender y rrematar en quien mas por el diere y porque no es justo se dilate su benta mas tiempo y su Magestad se balga del pressio y no se pierda el derecho o hassion que la real hazienda tiene a los bacantes y tercios que bendido con el tiempo puede susseder como cada dia susede a V. mersed pido y suplico luego manden que el dicho ofisio por estar baco como dicho tengo cuya notoriedad me relieba de prueba se trayga en benta y pregon treyn-ta dias y el ultimo de ellos se rremate en quien mas por el diere por que ansi conbiene a el serbisio de su Magestad y aumento de su rreal hazienda y de lo contrario protesto sus yntereses y todo lo que protestar me conbiene y pido Justisia etc. *Juan Cardoso Pardo.*

Vista por los Jueses Oficiales Reales dixeron que el dicho defensor de ynformacion de lo que dise y dada se traygan los autos para los ber y proveer justicia y asi lo proveyeron ante mi Gaspar de Assebedo.

Don Francisco de Borja Principe de esquilache conde de Mayalde jentil hombre de la Camara de su Magestad su Virrey y lugarteniente Gobernador y Capitan General en estos reynos e probinsias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto el oficio de Procurador del numero del Puerto de Buenos Aires y de la real hazienda esta a prover del Gobierno y conbiene nonbrar persona en quien concurren las partes y calidades nessesarias que le sirba y por la buena relacion que tengo de Juan Cardoso Pardo de que soys persona abil y suficiente para serbirle e acordado de os elixir e nonbrar como por la presente en nonbre de su Magestad y en birtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo nonbro e proveo a vos el dicho Juan Cardoso Pardo por procurador del numero del dicho Puerto de Buenos Ayres y de la real hazienda del para que en el entretanto que por el tiempo que fuere mi boluntad sirvais el dicho ofisio en todas las cosas y casos a el anexos y consernientes segun y como lo usan puedan y deben usar los otros procuradores del numero y de la real hazienda de las çiudades billas y lugares y puertos destos reynos e mando a el Cabildo Justisia Regimiento del dicho Puerto de Buenos Ayres que luego que os presenteis en el con esta mi probision y titulo sin guardar otra mi carta segunda ni tersera jusion tomen y ressivan de vos juramento con la solenidad que en tal casso se requiere y debeis hasser el qual por vos assi fecho os ayan y ressivan y tengan por tal Procurador del numero y de la dicha real hazienda y ellos y los ofisiales reales del dicho Puerto y otras qualesquier jus-

Decreto

*Provision y titulo
de procurador
del numero y
hazienda real
de Juan Cardo-
so Pardo.*

tisias del lo usen con bos y no con otra persona y os acudan y hagan acudir con los salarios derechos y aprovechamiento a el dicho ofisio anejos debidos y pertenientes de todo bien y cunplidamente y os guarden y agan guardar las honras gracias mercedes y franquessas libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades que debeis aber y gosar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna y que en ello y en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de su Magestad os resivo y e por resivido al dicho ofisio y al usso y exersisio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerser qual en tal caso se requiere y los unos y los otros lo cumpliran ansi so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su Magestad fecha en los reyes a dies y siete dias del mes de Agosto de mil y seyssientos y dies y ocho años—El prinsipe *Don Francisco de Borja*. Por mandado del Virrey: *Don Jossef de Caseres y Ulloa*.

Testimonio.

Yo Pedro de la Pobeda escrivano del Rey nuestro Señor publico y del Cavildo desta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres sertifico y doy fee que por el libro de Cabildo paresse que estando haciendo Cabildo la Justisia y Regimiento desta çiudad en las casas de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a saber el Licenciado Luys de Aspitia Teniente de Governador el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y los Jueses Ofisiales Reales Contador Luys de Salçedo y Tessorero Don Juan Peres Tamaris Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Diego de Trigueros Fransisco de Mansanares y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Angel Regidores paresse que Juan Cardoso Pardo presento titulo de Procurador y defen-

sor de la real hazienda desta çuudad en el hecho por el Exmo prinsipe de Esquilache Visorrey de estos reynos que esta en la foja antes desta y en virtud del fue ressidido a el uso y exersisio de los dichos ofisios e hisso el juramento y solenidad que por el se le manda segun consta y parese como consta por el dicho libro de Cabildo que paso ante Xpoval Remon mi antessesor a que me refiero y de pedimiento del dicho Juan Cardoso Pardo di la pressente que es fecha en la çuudad de la Trinidad a diez dias del mes de Setiembre de mil y seysientos y dies y nueve años y el dicho ressidimiento paresse se hisso en sinco dias del mes de Março del dicho año y fisse aqui mi signo en testimonio de verdad. *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y de Cabildo. Concuerta con el titulo original que para el dicho efeto essibio el dicho Juan Cardoso Pardo y lo bolbio a llebar en su poder y para que dello conste di la presente en Buenos Ayres a dies y nueve dias del mes de Julio de mil y seysientos y beynte y un años en testimonio de verdad. *Gaspar de Azebedo*, escrivano de registros y hazienda rreal.

En la çuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y un dias del mes de Julio de mil y seysientos y beynte y un años el Contador Luys de Salçedo y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jueses Ofisiales Reales abiendo bisto la ynformasion dada por Juan Cardoso Pardo defensor de la real hazienda sobre la muerte de Xpoval Remon Escrivano Publico y de Cabildo y bienes de difuntos que fue deste Puerto dixeron que atento que por ella consta que el dicho Xpoval Remon es muerto para mas justificassion desta causa mandaron se notifique a los herederos del dicho Xpoval Remon dentro de tercero dia exivan el titulo que tienen del dicho oficio y de renunciacion que del hisso Xpoval

.Titulo.

Remon con apersibimiento que el dicho termino pasado se probera lo que conbenga y fuere justicia sobre lo que pide el dicho defensor y ansi lo probeyeron y firmaron.—*Luis de Salcedo*.—*Simon de Valdes*.—Ante mi: *Gaspar de Assebedo*.

Notificacion.

En el pago de la matança en los molinos estancia de Xpoval Naharro en beynte y nueve dias del mes de Julio a las once oras poco mas o menos de mil y seysientos y veynte y un años yo el infrascrito escrivano nonbrado para ello notifique a Doña Ana biuda muger que quedo de Xpoval Remon el auto de los señores oficiales reales del Puerto de Buenos Ayres en que mandan se notifique a los herederos del dicho Xpoval Remon que dentro del tercero dia exsiva los titulos y renunciacion que tienen del dicho oficio y assi mismo le notifique el auto de comission que me dieron para que yo yssiese la dicha notificacion en que mandan se notifique a la dicha Doña Ana biuda y assi para el dicho auto de suso referido como para que nonbren procurador para el seguimiento de la dicha causa con señalamiento de estrados no lo hasiendo a donde sera sitada en forma los quales dichos autos yo el infrascrito escrivano se los ley todos de berbo ad berbun y dello doy fe siendo testigos Miguel Coronel y Juan de la Torre.—*Fransisco Lopes de Mora*, escrivano nonbrado.

*Cédulas de rre-
nunciaciones.*

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos cecilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balencia de Galicia de Mallorca de Sebilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarves de algessira de Gibraltar de las yslas de Canarias de las yndias orientalss y ossidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña

bravante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina etc. etc. A todos los nuestros Gobernadores corregidores y sus Tenientes Alcaldes Hurdinarios y otras qualesquier nuestros jueces y justisias assi de la Probinsia de Tucuman como de otras qualesquier partes a quien fuere pedido el cumplimiento de esta nuestra carta y probision real salud y gracia. Sabed que desseando haser merced a nuestros subditos y bassallos rresidentes en las nuestras yndias mandamos dar y librar una nuestra cedula firmada de nuestra real mano y rrefrendada de Grabiell de Hoa nuestro secretario su tenor de la qual es como se sigue. El Rey por quanto el rey mi señor que haya gloria por cedula suya fecha a trece de Nobiembre del año pasado de mil y quinientos ochenta y uno dio licencia y permision para que los primeros compradores de oficios de pluma de las yndias ossidentales que son bendibles lo pudiesen renunciar una bes sirbiendome con el tercio del balor de ellos segun mas largo en la dicha cedula a que me refiero se contiene y abiendo considerado que seria de mucha utilidad y benefisio para los que tienen y tubieren los dichos oficios y para la conserbasion y poblasion y aumento de aquella tierra y tambien para el aumento de mi real hassienda que los dichos oficios de pluma se fuesen renunciando siempre como las escrivanias y otros oficios destos reynos mande a mis audiencias reales de las yndias me ynformasen con su pareser serca dello y abiendolo hecho y bisto en mi consejo real de las yndias y consultadosseme e tenido por bien por las dichas caussas y por haser merced a mis basallos de las dichas yndias de dar licencia y facultad como por la pressente la doy e coniedo para que los dichos oficios de pluma que se an acostunbrado renunciar por una bes en birtud y

Cedula Real.

conformidad de la dicha cedula se puedan renunciar y renuncien agora y de aqui adelante perpetuamente para sienpre jamas todas beses que quisieren los poseedores dellos pagando en mis caxas reales el tercio del balor que tubieren en tienpo de la renunciacion con que en reconossimiento de esta facultad que les doy y el beneficio estimassion y mayor balor que mediante ellas ressiven los dichos oficios las personas que los posseyeren y tubieren en sigunda vida abiendosse renunciado en ellos me hayan de serbir y sirban y paguen en mis caxas reales al tienpo que los renunciaren la primera bes con la mitad del balor de los oficios en lugar del tercio que agora pagan y de alli adelante cada bes que se renunciaren y pasaren de una cabessa en otra con la tertia parte del berdadero balor que tubieren los ofisios a el tienpo que se renunciaren comprehendiendosse en ellos y contandosse por pressio y valor suyo los registros papeles y todo lo demas que les pertenessiere y los que tubieren los dichos oficios en primera bida y pueden renunsiarlos una bes en virtud de la dicha sedula de trece de Nobiembre de quinientos y ochenta y uno paguen conforme a ella el tercio en la primera renunciacion y en la segunda que comensaren a gosar de esta lissencia y facultad la mitad del balor que tubieren los ofisios con sus papeles y registros al tienpo de la renunciacion y de alli adelante la tertia parte como los primeros y porque assi mismo ay otros oficios en las dichas mis yndias ossidentales como son los alguasilazgos mayores de mis audiencias reales y de las çiudades de ellas beynte y quattros regimientos alferasgos mayores fieles executores procuraciones y otros oficios desta calidad y en las casas de moneda de las dichas yndias ay tambien ofisios de tessorero balansario ensayador tallador guardas y otros ofisios que no sse a

permitido que los puedan renunciar ni pasar de unas cabessas en otras sino que con la muerte de los poseedores de los dichos oficios a bacado por las caussas y considerassiones susso referidas e tenido y tengo por bien que los poseedores de los dichos oficios tengan la misma facultad de renunciarlos y por la presente se la doy y consedo a los que al pressente tienen y tubieren y posseryen adelante los dichos oficios para que los puedan renunciar y renuncien de aqui adelante perpetuamente todas las besses que quisieren con que en la primera renunciacion me ayan de serbir y sirban con la mitad del berdadero valor de sus oficios y de alli adelante todas las besses que renunciaren y passaren de una cabessa en otra con la tercia parte del berdadero balor que tubieren a el tiempo de la renunciacion como los demas de pluma y con condission que los que renunciaren los unos y los otros ofisios de qualquier calidad que sean ayan de bivir y bivan beynte dias despues de la fecha de las renunciaciones que hissieren de ellos y que dentro de setenta dias contados desde el mismo dia se ayan de presentar y presenten las dichas renunciaciones ante el birrey y audiencia mas sercana del lugar donde se hissieren las tales renunciaciones o ante el gobernador o justicia prinsipal de aquel distrito para que las dichas audiencias gobernadores o justisias ante quien se presentaren las dichas renunciaciones no siendo de las que tienen facultad mia para dar titulos para servir los dichos ofisios en el ynterin que yo los conformo enbien luego los dichos recaudos a mis birreyes o presidente de las audiencias pettores para que abiendolos bisto provean lo que convenga mas porque podria acaesser que alguno de los que tubiessen los dichos ofisios biniessen a estos reynos o yendo de ellos a las yndias los renunsiasen en la mar y

que por los subsesos de ella no pudiessen presentar las renunciaciones dentro del dicho termino en tal caso es mi voluntad y mando que las renunciaciones que se hissieren en la mar las presenten viniendo a estos reynos en el dicho mi conssejo real de las yndias e yendo a ellas ante el gobernador o justicia principal del Puerto donde desembarcaren dentro de treinta dias contados desde el dia que acabado el biage ubieren desembarcado en adelante que es el plaso y termino que señalo en el caso susodicho en lugar de los setenta dias para el efeto de suso referido so pena que los que no bivieren enteramente los dichos beynte dias despues de la fecha de las dichas renunciaciones o no las presentaren en los setenta o treynta questa dicho y declarado por qualquiera destos casos pierdan los tales ofisios y ayan de quedar y queden bacos y se pueda disponer y disponga de ellos para benefissio de mi hacienda como de ofisios bacos sin que aya obligacion de volver ni dar ni se buelva ni de el pressio de ellos ni parte alguna de los que asi perdieren los ofisios por qualquiera de las dichas causas y con que assi mismo las personas en quien se renunciaren todos los dichos ofisios y qualquiera de ellos ayan de llevar y lleven y presenten titulo y confirmacion mia de ellos dentro de quatro años que corran y se quenten desde el dia de la fecha de las renunsiasiones de los dichos oficios en adelante so pena que el que no lo hissiere pierde el ofisio para no usarlo mas y se disponga del por mi quenta como oficio baco con que de lo prossedido del se le vuelvan y restituyan las dos tercias partes del presio en que se bendiere y la otra tercia parte se ponga en mi caxa real para mi de manera que la pena de no llebar y presenttar la confirmacion dentro de los dichos quatro años sea perdimiento de la tercia par-

te del valor del oficio para mi y privacion del uso del y mando a mis birreyes presidentes y oydores de mis audiencias reales y gobernadores de las dichas yndias occidentales e yslas de ellas guarden y cunplan y agan guardar y cunplir y executar todo lo contenido en esta mi cedula pressisa y puntualmente sigun y como en ella se contiene y declara sin dispensacion dimission ni ynterpretacion alguna y que en su conformidad y cunplimiento a las personas en quien se renunciaren los dichos oficios siendo abiles y sufisientes y de la calidad y saticfasion que se requiere para serbirlos y constandoles que an metido en mis caxas reales el dinero que conforme a los susodichos me ubiere pertenesido y me debieren pagar por rason de las dichas renunciaciones les den y despachen los recaudos nessesarios para usarlos y ejerserlos y los agan admitir a el uso y exercicio de ellos con la dicha condission y obligacion de llebar confirmassion mia dentro de quatro años y ansi mismo les mando que para que no aya fraudes ni engaños en las bentas de renunciaciones de los dichos ofisios sino mucha justificacion puntualidad y berdad antes de pagarsselos y darles recaudo para serbirlos agan las aberiguaciones y diligencias nessesarias para saber y entender el berdadero valor de los que se renunciaren para que se cobre justamente la cantidad con que me deben serbir los renunsiantes conforme a lo suso dicho y que en ninguna manera admitan ni pasen las renunciaciones que se hissieren de los dichos ofisios sino se hubieren cunplido enteramente con las dichas condisiones y que para que eso se pueda ber y entender mejor en el dicho mi consejo real de las yndias a el tiempo que acudieren las partes por las confirmaciones mando que se traygan y presenten en el testimonios autenticos de las dichas re-

nunciaciones y de sus presentaciones y de aberse enterado en mis caxas reales de lo que en virtud della se debieren meter en ellas y de las demas diligencias que se ubieren echo para que conste de todo fecha en Madrid a catorce de Diciembre de mil y seysientos y seis años. Yo el Rey por mandado del rey nuestro Señor Grabiél de Oa. Concuerta con el original a que me refiero Don Alonso Fernandes de Cordova. Y aora Juan de Lissondo nuestro escrivano publico y de cabildo de la çuudad de Santiago del Estero de la governacion de Tucuman nos hisso relacion por petision que pressento en la nuestra audiencia y chansilleria real que resside en la çuudad de la Plata del Piru ante el señor pressidente y oydores de ella que en el se abia rematado el dicho oficio en esta nuestra corte con otros ofisios de escrivano y los esta usando y ejerssiendo y pues por la diçha nuestra real sedula se declaraba poderse renunciar los oficios para poder ussar dellos perpetuamente nos pidio y suplico le mandassemos dar nuestra carta y provission en ella ynsera la dicha nuestra real cedula para que se guardasse y cunpliesse o como la nuestra mersed fuesse. Y bisto por el dicho nuestro pressidente y oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha raçon y nos tubimoslo por bien porque vos mandamos que beais la nuestra dicha real cedula suso yncorporada y en toda la dicha probincia de Tucuman y demas partes y lugares del distrito de la dicha nuestra audiencia le guardéis cunplays y executeys y agais guardar cunplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene y declara y contra su tenor y forma no bais ni passeis ni consintais yr ni passar en manera alguna so pena de la nuestra mersed y de cada un mil pessos de oro para la nuestra camara y fisco dada en la Plata a dies

y siete días del mes de Dissiembre de mil y seysientos y siete años. El Licenciado *Ruis Bejarano*. El Licenciado *Miguel de Orosco*. El Licenciado *Don Manuel de Castro Padilla*.—Yo Diego de la Barrera y Ayala escribano de la camara del catolico rrey nuestro Señor la fisse escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores. Registrada: *Martin de Galarça*. Por chanciller *Martin de Galarça*. Corregido y concertado fue este traslado con la real probision original de donde lo saque de pedimiento de Juan de Bergara y por mandado del Señor Don Luis de Quiñones Ossorio caballero del abito de Alcantara Governador y Capitan General de estas probincias de Tucuman que aqui ynterpuso Juan Turidad y lo firmo de su nonbre y a el dicho original me rrefiero porque queda en mi poder y del dicho pedimiento y mandamiento de la presente que es fecha en la çuidad de Santiago del Estero a beynte y siete dias del mes de Otubre del mi y seysientos y once años siendo testigos Justo Lopez escribano de governacion y Gregorio Martines Canposano besinos desta çuidad. *Don Luis de Quiñones Ossorio*—Yo Juan de Lissondo escribano de su Magestad publico del Cabildo desta çuidad de Santiago del Estero fisse mi signo en testimonio de verdad.—*Juan de Lissondo*, escribano publico y de Cabildo. Los escribanos que de yusso signamos y firmamos sertificamos y damos fee que el Señor Don Luis de Quiñones Ossorio cuya firma es la de esta otra parte es Governador y Capitan General de estas probincias de Tucuman por su Magestad y como tal administra justicia en ellos y Juan de Lissondo cuyo sino y suscrecion es el que esta con la dicha firma del dicho Señor Governador escribano publico y de Cabildo desta çuidad de Santiago del Estero y a las escrituras y testimonios y autos que ante el an pasado y passan y

ban signados y firmados como este testimonio de esta real probicion y sedula de su Magestad se a dado y da fe y credito judicial y estrajudicialmente como a escrivano fiel y legal y para que dello conste dimos la presente en la dicha çuidad de Santiago del Estero a beynte y nuebe de Otubre de mil y sseyssientos y nuebe años. *Juan de Sifuentes*, escrivano de su Magestad. En testimonio de berdad: *Justo Lopes*, escrivano de Governacion.—*Miguel Alvares de Avila*, escrivano de su Magestad. Concuerta este traslado con otro traslado que para efeto de sacar este exhibio y bolbio a llebar en su poder el Capitan Juan de Bergara y para que dello conste di la presente en tres dias del mes de Setiembre de mil sseyssientos y beynte y un años. En testimonio de berdad: *Gaspar de Azebedo*, escrivano de registros y hazienda real.

Mordenança.

Hecho el remate en esta forma y cumplida las partes con el tenor del todos los que se hissieren fuera de esta çuidad los oficiales reales les daran testimonio dello y con el seran admitidos a el uso del dicho ofissio señalandoles termino competente para la presentar ante mi para que bisto el remate se apruebe o reboque y se despache titulo en forma.

Remate.

En la çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro diass del mes de Setiembre de mil y sseyssientos y beynte y un años el Capitan Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General destas probincias del Rio de la Plata y el Contador Luis de Salçedo y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Juesses Oficiales Reales de ellas por su Magestad salieron al rremate del oficio de escrivano publico y del cabildo y bienes de difuntos desta dicha çuidad que por aver quedado baco por muerte de Xpoval Remon propietario del esta mandado bender y estando en la plaça publica desta dicha çuidad donde estaba puesto el adere-

ssó nessesario para asser el dicho remate por bos de Diego Rivero pregonero publico se trajo en venta y publico pregon el dicho ofissio el qual refirio la postura a el fecha por Bernabe Gonsales Filiano dissiendo tres mil pessos corrientes de a ocho reales me dan por el ofissio de escrivano publico y del cabildo y bienes de difuntos desta dicha çuidad los ochossientos de ellos luego de contado y los dos mil y ducientos restantes pagados en dos años desde el dia del remate con las mesmas condissiones con que lo usaba y tenia puesto el dicho Xpoval Remon cuyo era y con que fuesse renunciabile perpetuamente conforme a la cedula de rrenunciaciones y el dicho pregonero pregono esta postura muchas besses e hisso muchos apersibimien-
tos sigun costunbre de rremate y andando pregonando el dicho ofissio paressio Pedro de Roxas y Assebedo y presento ante los dichos jueses una petission por la que el hasia puja a el dicho ofisio y le ponía en quatro mil pessos con mil de contado con siertas condisiones en la dicha peticion contenidas la qual y lo a ella probeydo ha cossido consecucivamente de que doy fee testigos Juan Ortis de Mendoça Diego Lopes de Lisboa y Gaspar de Assebedo.

En la çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Setiembre de mil y sseis-sientos y veynte y un años ante el Capitan don Gil de Oscaris Teniente General destas provincias y el Contador Luis de Salssedo y el Capitan Simon de Baldes Tesorero Jueses Oficiales rreales della estando en almone-da y rremate del oficio de Escribano Publico y del Cabildo desta dicha çuidad se presento esta peticion.

Presentacion.

Pedro de Roxas y Azevedo vecino desta çuidad digo que hago postura y puja en el oficio de Escribano Publico y Cabildo y juzgado de bienes de difuntos y de la Santa Hermandad desta çuidad y Puerto de Bue-

Peticion.

nos Aires que se vende por baco por muerte de Xpobal Remon en quatro mil pesos corrientes de á ocho reales los cuales quedando en mi rematado y dandome V. ms. recado para ser recibido a su uso y exerssicio por el Cabildo desta ciudad pagare mil pessos luego y lo demas en fin de cada un año mil pesos contandose el primer plasso desde el dia que su Magestad me diere y se me entregare la confirmacion del dicho oficio y para la paga dare fianças y la dicha postura ago con las condissiones y segun de la manera que usaba los dichos ofissios el dicho Xpobal Remon y como los compro y en el se remataron—y con que todos los papeles a el dicho oficio tocantes se me den y entreguen sin que falte ninguno—y con que dentro de veinte años no se a de acressentar otro oficio de Cabildo ni publico—y con que todos los pleytos y causas que fueren en apelacion ante qualquier Juez Superior de los desta çuidad de los que pasaren ante mi en primera ynstancia an de pasar tambien en la sigunda y tercera en esta dicha çuidad, sin que otro ningun escribano tenga derecho a su pretension a ello—y con que por enfermedad o aussencia e de poder nombrar persona en mi lugar que usse los dichos oficios y siendo de las partes y calidades necesarios a de ser rressibida—y con condission que con traer dentro de quatro años confirmassion del remate que en mi se hissiere de su Magestad o del Sr. Virrey destes rreynos aya cumplido—y con condission que ssi en algun tiempo por alguna causa me fuere movido pleyto ssobre el dicho oficio para desposeerme del o de parte de el antes que sea desposdo se me a de bolver y restituyr de su Real caxa todo el pressio que ubiere pagado por el sin que tenga abligassion a traer ni presentar cedula provision sobre carta ni executoria ni otro recaudo de su Magess-

tad ni de su Real audiencia Sr. Birrey ni de otro tribunal ni Juez con las cuales dichas condisiones hago la dicha postura en el dicho pressio como esta referido—a V. ms. pido y suplico admitan esta dicha mi postura y puja por ser como es en pro y aumento de la rreal hassienda de su Magestad etc.—*Pedro de Rojas y Azebedo.*

Vista esta peticion por el capitan Don Gil de Oscaris Teniente General y Contador Luis de Salssedo y Capitan Simon de Baldes Tesorero juesses oficiales Reales dixeran que no a lugar admitirse esta postura porque el dicho ofissio no se bende con mas condisiones de las con que le tenia puesto Xpobal Remon cuyo era y assi lo preveyeron y firmaron.—*Don Gil de Oscaris.*—*Luis de Salsedo.*—*Simon de Valdes.*—Ante mi: *Gaspar de Assevedo.*

En el dicho dia quatro de Setiembre del dicho año de mil y seissientos y veynte y uno yo el dicho escribano notifique el decreto de susso como en el sse contiene a Pedro de Roxas contenido en la peticion desta otra parte el qual abiendolo oydo—dixo que dicho Xpobal Remon tenia el dicho oficio rrematado en dos mil y nobecientos pesos tan solamente y que le pone por sservir a ssu Magestad en los dichos quatro mil pessos con los mil de contado ssegun y de la manera que en su postura se rrefiere y por mas servir a su Magestad pone el dicho oficio porque se le rremate con las dichas condisiones en cinco mil pesos corrientes los mil luego de contado dandole el recado que rrefiere en ssu peticion y los quatro mil rrestantes pagados en quatro años cada año mil pessos en la forma que en la dicha postura se rrefiere y en esta forma hisso la dicha postura y la firmo.—Testigos el Capitan Juan Ortis de Mendoça y Diego Lopes de Lisboa.—*Pedro de Roxas y Azebedo.*—Ante mi: *Gaspar de Assevedo.*

Notificacion.

Auto. --

Y luego yncontinenti en el dicho dia quatro de Setiembre del dicho año de sseiscientos y veynte y uno estando en el rremate del ofissio de Escribano Publico y del Cabildo y bienes de difuntos el Capitan don Gil de Oscaris Teniente General y el Contador Luis de Salssedo y el Capitan Simon de Baldes Tesorero Jueces Oficiales Reales abiendo visto la nueva postura fecha por el dicho Pedro de Roxas de cinco mil pessos con mil de contado la admitieron y mandaron sse pregone y anssi lo proveyeron y firmaron.—*Don Gil de Oscaris.—Luis de Salssedo.—Simon de Valdes.—Ante mi: Gaspar de Azevedo.*

Prosigue el rremate.

Despues de lo sussodicho en el dicho dia quatro de Setiembre del dicho año de sseiscientos y veynte y uno en virtud del auto de ssuso sse trujo en venta y publico pregon el dicho oficio de Escribano Publico de Cabildo y Juzgado de bienes de difuntos y la Santa Hermandad por vos de Diego Rivero pregonero publico el qual en altas vosses pregono la postura fecha por el dicho Pedro de Roxas y Acevedo y las condiciones con que la hisso diciendo cinco mil pesos corrientes de a ocho rreales me dan por el dicho officio los mil dellos pagado luego de contado y los quatro mil rrestantes en quatro años cada año mil pessos con fianças para la ssiguridad contandosse el primer plasso desde el dia que su Magestad diere la confirmacion del dicho officio y con que se le entreguen todos los papeles a el tocantes y con que en veynte años no sse pueda acressentar en esta ciudad y puerto otro officio semejante y con que las caussas y prossesos que ante el passaren ssi sse apelare de ellas para juez superior la sigunda ystancia y tercera a de passar ante el dicho escrivano—y con que por enfermedad o ausencia pueda nombrar perssona que usse por el los dichos ofissios—y

con condission que contraer aprovacion de su magestad señor birrey destes reynos dentro de quatro años aya cumplido y con las demas condissiones espressadas en la postura fecha por el dicho Pedro de Roxas y el dicho pregonero pregono esta postura muchas besses y ysso muchos apercibimientos ssegun costumbre de rremate y por defecto de no aber persona que mas diessen los dichos capitan Don Gil de Oscaris teniente general y jue-ses oficiales Reales mandaron assere el remate en el dicho Pedro de Roxas en el dicho pressio de cinco mill pessos con los mil luego de contado con las condisiones espressadas en ssu postura y con las mismas con que le tenian puesto el dicho Xpobal Remon con declaracion que este remate sse hasse como el de las rrentas Reales en que se pueden assere y admitir pujas de diesmos y medios diesmos y quartos dentro de les terminos que el derecho consede conforme a las leyes del quaderno y con que por parte del comprador ni de ssu Magestad no sse a de poder alegar lession ni engaño y ssi el dicho Pedro de Roxas yntentare el tal pleyto luego desde el dicho dia que pusiere la demanda no a de poder usar ni use el dicho oficio sso pena de que ssera castigado como persona que ussa oficio para que no tiene facultad y el dicho pregonero dixo, pues no ay quien puje ni de mas de cinco mill pesos corrientes por el dicho oficio que buena buena buena pro le aga a el dicho Pedro de Roxas y Azevedo el qual que estava pressente aseto este rremate con las condiciones que en el sse declaran y sse obligo a pagar y enterar en la rreal caxa deste puerto los mill pessos del contado y dar fianças para los demas a satisfacion de los dichos jue-ses oficiales Reales y para ello su persona y bienes abidos y por aver y dio poder a las justicias de su Magestad de qualesquier parte que ssean a cuya jurisdision se sometio y en especial a la de los

dichos jueces oficiales Reales para que las dichas justicias y qualquiera de ellas le apremien a el cumplimiento y paga de lo que dicho es, como por sentencia definitiva passada en cosa juzgada marabedis y aber de ssu Magestad y de ssu rreal caxa en rraçon de lo qual rrenuncio todas y qualesquier leyes de ssu favor y la general y derechos della y lo otorgo anssi—y los dichos jueces que aprobaron este rremate mandaron sse de abiso con brevedad a el Sr. Virrey de estos rreynos para que su Exa. provea lo que le paressiere conbenir y ser justicia y el dicho Pedro de Roxas a de traer aprovassion del Sr. Virrey dentro de año y medio y de su Magestad dentro de tres años con apersibimiento que pasado el dicho termino y no habiendo traydo la dicha confirmacion el dicho oficio se bolvera a sacar al remate y el dicho Pedro de Roxas pagara la he.....que ubiere y en esta forma se yssó el rremate y el dicho Pedro de Roxas lo aseto y firmo con los dichos jueces siendo testigos Juan Ortis de Mendoça alcalde hordinario y Diego Lopes de Lisboa y Francisco Lopez de Mora que estaban presente.—*Don Gil de Oscariz.*—*Luis de Salssedo.*—*Simon de Valdes.*—*Pedro de Roxas y Azevedo.*—Ante mi: *Gaspar de Azevedo.*

Certificacion.

El Contador Luyz de Salçedo y el Capitan Simon de Valdes Tessorero Jueces Oficiales Reales destas probinsias del Rio de la Plata por su Magestad ssertificamos que a foxas sessenta y tres del libro rreal borrador de nuestro cargo que esta en esta real contaduria esta una partida rrubricada de nuestras rrubricas que sacada a la letra es como se sigue: en seys de Setiembre de mil y sseyssientos y beynte y un años entero en esta real caxa Pedro de Roxas y Assebedo mil pessos corrientes de a ocho reales por el contado de sinco mil pesos en que se le remato el ofissio de escrivano publico y

de cavildo y juzgado de bienes de difuntos y Santa Hermandad desta çuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se bendio por aber quedado baco por muerte de Xpobal Remon cuyo era en conformidad de la horden del Señor Virrey marques de montes claros que lo fue destos reynos del Piru tiene dada sobre la venta de ofisios y el dicho Pedro de Roxas entero los dichos mil pesos con condission de que se le de el recaudo nessesario para ser ressivido en el Cabildo desta çuudad a el usso y exersisio del dicho ofissio como todo paressera por los autos del rremate a que nos referimos y la rrubricamos.

Como todo lo susso dicho mas largamente consta y paresse por el dicho libro y foxas en el ssitadas a que nos referimos y para que dello conste de pedimiento del dicho Pedro de Roxas y Azebedo dimos la presente en Buenos Ayres a seys dias del mes de Agosto de seyssientos y beynte y un años.—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*

En la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seys dias del mes de Setiembre de mil y çeyssientos y beynte y un años ante el Contador Luys de Salçedo y el Capitan Simon de Baldes Tessorero se presento esta petision por el contenido en ella.

Presentacion.

Pedro de Roxas y Azebedo vezino desta ciudad digo que como a V. ms. consta y paresse desta sertificacion en mi como en mayor ponedor se rremato el ofisio de escrivano publico y de cabildo desta çuudad de la Trinidad y juzgado de dyfunto y Santa Hermandad por pressio de cinco mil pessos corrientes y una de las condissiones fue que pagando el contado que me obligue se me abia de dar recaudo y exsortatoria para que la Justicia Cabildo y Regimiento desta çuudad luego me ressivan a el uso y exersissio de los dichos ofissios pues tengo cunplido de mi parte a V.

Peticion.

mas pido y suplico me den el dicho recaudo de despacho y exortatoria para el dicho effeto pues es justisia la qual pido etc.—*Pedro de Roxas y Azevedo*.

Decreto.

Vista por los dichos Juesses Ofisiales Reales mandaron se le despache a el dicho Pedro de Roxas y Azebedo el despacho y exortatoria que pide en bastante forma para que la Justisia Cabildo y Regimiento desta çuidad le ressivan a el usso y exersisio de los dichos ofisios que en el se rremataron atento que tiene pagado y enterado en la real caxa los mil pessos del contado y por los quatro mil restantes tiene dado fianças a contento de sus mercedes y del dicho rremate y autos se despache testimonio a el Exmo. Virrey destos reynos para que se sirva de darle confirmacion a el dicho Pedro de Roxas o preveer lo que a su exselensia le paressiere conbenir y anssi lo probeyeron y firmaron.—*Luis de Salçedo*.—*Simon de Valdes*—Ante mi: *Gaspar de Assebedo*.

Y para que lo contenido en el dicho decreto y hordenança suso yncorporada tenga cunplido efeto dimos la presente para Us. por la qual en nonbre de su Magestad y de la jurisdision y administrasion que exersemos de su real hazienda exortamos y rrequerimos y de la nuestra pedimos por merced que siendoles presentada en su Cabildo esta nuestra carta exortatoria manden ressivir y ressivan a el usso y exercisio de los dichos ofisios de escrivano publico y de cabildo y jusgado de bienes de dyfuntos y de la Santa Hermandad desta dicha çuidad de la Trinidad y sus terminos...a el dicho Pedro de Roxas y Assebedo...estan rrematados hassiendo...acostunbrado atento a aber pagado...Real caxa los mil pessos corrientes...y aber dado las fianças para lo que rresta debiendo aserlo a los plasos que esta obligado a nuestro contento por ser como es en conformi-

dad de lo que ssu magestad y señores virreyes tienen dispuesto y hordenado en semejantes casos de ofissios bacos que en lo anssi V. S a mandar hasser y cumplir haran lo que deben y son obligados con justicia demas que a la real hassienda se le sigue utilidad y aumento y de lo contrario daño y menoscabo que quedara a quenta y cargo de U. S. porque nosotros con este despacho y exortacion cumplimos de nuestra parte. lo que es a nuestro cargo fecha en la dicha ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres a ssiete dias del mes de agosto digo de setiembre de mill y sseissientos y veynte y un años.—*Luis de Salsedo*.—*Simon de Valdes*.—Por su mandado: *Gaspar de Azevedo*, Escribano de registros y hassienda rreal.

Concuerta este traslado con la exsortatoria original que tengo en mi poder a que me rrefiero y en fee dello lo firmo en testimonio de verdad.—*Pedro Roxas y Acevedo*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1621.

(*Foja 437 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres en trese dias del mes de Setiembre de mill y seis-sientos y veyte y un años la justicia cabildo y regimiento desta dicha ciudad se juntaron a hasser cavildo en las casas rreales desta dicha ciudad donde se acostunbra a hasser por decreto en esta raçon fecho con

*Cavildo de 13 de
Septiembre de
1621.*

biene a saber el general don Gil de Oscaris teniente de gobernador y justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Ortis de Mendoza alcaldes hordinarios Francisco de Manzanares alguasil mayor desta dicha ciudad Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros regidor y fiel executor en el qual cavildo se trataron las cosas siguientes.

Presentacion de
peticiones.

En este cavildo se presentaron dos peticiones presentadas por parte de Domingo Gonzalez Pejas y Albaro de Solis en grado de apelacion de una sentencia dada por el general Don Gil de Oscaris theniente general de gobernador las quales bistas por los dichos capitulares proveyeron a las dichas peticiones los decretos en ellas contenidos.

Informe del Pro-
curador.

Y estando presente a el leer de las dichas peticiones el capitan Mateo de Grado procurador general desta dicha ciudad y bisto que la dicha plata se habia condenado en virtud de la ordenança diez y ocho del Señor marques de montes claros visso rey que fue de estos rreynos—el dicho procurador dixo que la dicha horde nança no se debia guardar en esta dicha ciudad por quanto estaba suplicado de ella por el procurador general desta dicha ciudad que en aquella ocasion era en cuya conformidad de la dicha suplicacion y en nonbre desta republica siendo nesesario buelve a suplir de nuevo por ser en perjui cio de esta dicha ciudad por no aver quinto en ella.

Y con esto y otras cosas se serro y firmo este acuerdo y los dichos capitulares lo firmaron.—*Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoza.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro Roxas y Azevedo*, Escribano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1621

(Foja 437 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en quinse dias del mes de setiembre de mill y seissientos y veinte y un años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento en las casas rreales donde se acostunbra a hasser por decreto en esta raçon proveydo conbiene a saber el general Don Gil de Oscaris teniente general y justicia mayor de esta ciudad y el capitan Mateo Leal de Ayala alcalde ordinario de primer boto y Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros regidor y fiel executor en el qual se trato lo siguiente.

*Cavildo de 15 de
Septiembre de
1621.*

En este cabildo se trato como el Reberendisimo Don Fray Pedro de Carrança obispo de estas provincias a llegado y esta en el rio de las conchas cinco leguas desta ciudad lo qual se a sabido por carta suya que a resivido el dicho theniente de gobernador lo qual bisto por los dichos capitulares y por Juan Ortiz de Mendoza alcalde hordinario de segundo boto y Francisco de Mausanares alguasil mayor de gobernacion todos juntos unanimes y conformes dijeron que se eche bando para que todos los besinos desta dicha ciudad suban mañana a caballo para salir a resevir a el dicho señor Obispo y se notifique a Matheo de Grado capitan de ynfanteria apersiba su gente para el dicho su recebimiento y que de parte desta ciudad y cavildo bayan a dar la bienvenida a el dicho señor Obispo el capitan Matheo Leal de Ayala alcalde de primer boto y Bernardo de Leon depositario general.

Bando con motivo de la llegada del obispo y del recibimiento que se le ha de hacer.

Y con esto y otras cosas se serro y firmo este cavildo y los dichos capitulares lo firmaron.—*Don Gil de Ozcariz.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Juan Ortis de Mendoza.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro de Roxas y Azevedo*, Escribano publico y de Cavildo.

FIN DEL LIBRO III

LIBRO IV

CABILDO DEL 21 DE SETIEMBRE DE 1621

(Foja 1 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres en veinte y un dias del mes de Septiembre de mill y seis cientos veinte y un años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde por decreto particular se acostumbra a hacer el capitan don Jil de Oscariz theniente general de gobernador y justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Matheo Leal de Ayala alcalde ordinario del primer boto y Joan Ortiz de Mendoza alcalde del segundo boto Francisco de Manzanares alguasil mayor de governaçion y Diego de Trigueros Regidor y fiel executor en el qual se trato lo siguiente.

Cabildo de 21 de Septiembre de 1621.

En este cavildo estando presente Bernardo de Leon depositario general quentro en esta ocaçion se leyo una peticion de Amaro Gato sobre la molienda del trigo en lo qual se probeyo lo que por ella se bera.

Sobre molienda de Trigo.

En este cavildo se leyo una petiçion presentada por el lisenciado Gregorio Serrano a la qual se probeyo lo en ella contenido.

Petiçion.

Petición sobre la plata labrada.

En este cavyldo se leyo una petición aque probe-
yo este cavildo lo en ella contenido la que era en ra-
çon de la apelacion que bino a el en raçon de la pla-
ta labrada.

Por ausencia de un Alcalde de la Hermandad se nombró un Regidor.

Y estando en este estado entro el capitan Matheo de Grado procurador general y dijo que en este cavildo se nombraron dos alcaldes de la ermandad los que estan ambos ausentes y el uno fuera de la juridicion desta ciudad y que en lugar de don Francisco de Melo ques el questa fuera de la juridicion desta ciudad se nombrase otro para que acudiese a el buen gobierno de la tierra y que se mandase avisar a Manuel Cabral alcalde asi mismo de la santa ermandad asista en esta dicha ciudad conforme a la obligacion de su officio. Lo qual visto por los dichos capitulares unanimes y conformes nombrararon en el ynterin que no biene de rexidor Franciscó de Melo Regidor a el qual este cavildo que haga el juramento avise a Joan Bara digo notifique asista en esta dicha ciudad conforme a la obligacion officio so pena que se probera lo que combenga a el servicio de su magestad.

Y con esto y otras cosas se acabo y serro este cavildo y los dichos capitulares lo firmaron.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortiz de Mendoza.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1621

(Foja 1 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y un años estando haciendo cabildo La Justicia y Rejimiento desta ciudad conviene a saver el capitan don Jil de Oscariz Theniente general de gobernador y justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Simon de Valdes digo Matheo Leal de Ayala y Joan Ortiz de Mendoça alcaldes ordinarios Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros rejidor y fiel executor estando presente el capitan Matheo de Grado procurador general en el qual se trato lo siguiente

Cabildo de 27 de
Septiembre de
1621

En este cavildo propuso Francisco de Mansanares que..... formidad de lo que se le cometio por este cavildo..... mado aserca de que si el cavildo podia re..... que Bernardo de Leon y Diego de Trigueroscavildo y que aviendolo hecho con personas de siensia y esperiencia halla..... puede revocar el auto el dicho auto y que.....se ynforme de que si el cavildo podia conocer de semejantes apelaciones y las dichas personas de quien se a informado disen..... causas criminales no perteneser ni poder conocer este cavildo dello ni de su conocimiento y el dicho Diego de Trigueros dijo quel no se informo mas de en quanto lo que toca a si se podia revocar o no el dicho auto lo qual a hecho de personas de siensia y esperiencia y halla poderlo haser este cavildo y que en lo demas quel dicho

Anula el Cabildo
un auto de los
Diputados.

alguasil mayor propone no se ynformo porque no se le cometio ese articulo.

Revo cación de un auto.

Lo qual visto por los dichos capitulares unanimes y conformes dijeron que revocaban el auto probeydo por los dichos Bernardo de Leon y Diego de Trigueros atento no averlo echo conforme a derecho en conpañia de la Justicia mayor y que deste decreto se ponga testimonio en los autos para que conste y las partes pidan lo que les convenga.

Sobre matanza de perros.

En este cavildo se propuso por el capitan Matheo Leal de digo Matheo de Grado procurador general desta dicha ciudad que asi en esta ciudad como en las chacaras de sus destritos ay tanta maquina de perros que destruyen los ganados menores y no dan lugar que multipliquen lo qual es en muy gran daño de la Republica y conbendria que este cavildo mandase so graves penas que nengun vesino ni otra persona sea osada a tener mas de un perro y para su execucion nonbrara algunas personas. Lo qual visto por los dichos capitulares unanimes y conformes dijeron que se pregone publicamente que ningun vesino ni otra persona sea osada a tener en su casa mas de un perro; pena de quatro pesos y que para hasellos matar en las chacaras se encargue a la persona quien se cometiere su besita para que lo axecute.

Pregon para que ninguno tenga mas que un Perro.

Petición sobre un auto.

En este cavildo se leyo una petision....de Bernardo de Leon depositario general.....auto probeydo por el jeneral don Gil de Oscaris a la qual se probeyo el decreto en ella contenido.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este acuerdo.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortiz de Mendoza.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo Escribano de Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1621

(Foja 2 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de octubre de mill y seis cientos y veinte y un años estando haciendo cavildo la justicia y Rejimiento desta ciudad en las casas reales donde se acostumbra haser por decreto en esta rracon probeydo conviene a saver el capitan Don Gil de Oscariz Carabajal theniente general de governador y justisia mayor desta dicha ciudad y el capitan Matheo Leal de Ayala y Joan Ortiz de Mendoça alcaldes ordinarios y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Joan Barragan rejidor presente el capitan Matheo Leal de Ayala digo Matheo de Grado procurador general en el qual se trato lo siguiente.

.....paresio Joan Barragan rejidor y en.....nombramiento de alcalde de la ermandad que se hizo en el cavildo...el qual hizo juramento por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho de usar y exercer vien y fielmente el dicho officio de alcalde de la santa ermandad y a la conclusion de dicho juramento dijo si juro y amen.

Juramento de Regidor Alcalde de la Hermandad.

En este cavildo se propuso por el capitan Matheo Leal de Ayala que convendria nombrar personas que fuesen a vesitar las chacaras y caminos y que atento que Joan Barragan tiene comicion del Señor governador don Diego de Gongora para salir a haser la vesita que toca a el dicho Señor governador. Y visto por los

Sobre visita de Chacras y caminos.

capitulares unanimes y conformes dijeron que se le de al dicho Joan Barragan comision en forma para aser la dicha vesita.

Sobre molienda
del Trigo.

Notificose este dia
a Amaro Gato.
Alonso Muñoz y
Maria Leal.
Hay una rubrica.

En este cavildo se mando se notifique a todos los athaoneros segunda bes no muelan a mas de a quatro reales cada fanega de trigo pena de dose pessos aplicados por tercia parte gastos de cavildo Jues y denunciador lo qual se manda por no aver guardado lo decretado por este cavildo.

En este cavildo se leyo una petiçion presentada por Gregorio Serrano defensor de menores a la qual se probeyo lo contenido en ella.

Que los Taoneros
muelan la ane-
ga de trigo por
4 reales.

Y con esto digo en este cavildo se trato que el Señor Don Gil de Oscariz avia hecho una condenaçion a Maro Gato sobre el aver molido la hanega de trigo a seis reales de quatro pesos los quales todos los capitulares mandaron se entregue uno a Bacho de Filicaya fiel desta ciudad para que haga un patron de media atento no averla en esta ciudad.

Y con esto se acabo y serro este cavildo y este digo y los dichos capitulares lo firmaron.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Juan Ortis de Mendoça.—Bernardo de Leon..... Francisco de Mançanares..... (1)

(1) Hay algunos rasgos al parecer de la firma del escribano Don Pedro de Rojas y Azevedo.

CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1621

(Foja 3 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorse dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y un años estando hasiendo cavildo La Justicia y Rejimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra aser por decreto probeydo en esta raxon conbiene a saver el capitan Don Gil de Oscaris Caravajal theniente general de governador y Justicia mayor desta dicha ciudad y Joan Ortis de Mendoça Alcalde hordinario y Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato lo siguiente.

Cavildo de 14 de
Octubre de
1621.

En este cavildo se propuso por el dicho alcalde Joan Ortis de Mendoça que por aver ya calores combendria que el obligado matase como esta obligado por el Remate que en el se hizo dos beses en la semana. Lo qual visto por los dichos capitulares todos juntos unanimes y conformes dijeron que se notefique a el obligado que mate dos beses en la semana so la pena contenida en el remate que se le hiço.

Que se mate dos
veses a la se-
mana.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Joan Ortis de Mendoça.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azeredo.—Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1621

(Foja 3 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y un años se juntaron a cabildo La Justicia y regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra haser por decreto en esta rracon. probeydo combiene a saver el capitan Don Gil de Oscaris Caravajal theniente general de governador y Justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Matheo Leal de Ayala y Joan Ortis de Mendoça alcaldes hordinarios y Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato lo siguiente:

Fiesta de San
Martín.

En este cavildo se trato que la fiesta del glorioso San Francisco digo San Martin esta de proximo y los dichos capitulares dijeron que se de aviso a el fiel executor y a el mayordomo y diputado Bernardo de Leon para que acudan a la obligacion de sus oficios.

Y con esto se acabo y serro este cavildo y lo firmaron.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortis de Mendoça.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1621

(Foja 4 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y cinco dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y veinte y un años se juntaron a cavildo La Justicia y Regimiento desta ciudad en las casas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta rracon probeido combiene a saver el capitan Don Gil de Oscaris Caravajal theniente de governador y el capitan Matheo Leal de Ayala y Joan Ortis de Mendoça alcaldes hordinarios y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general en el qual por no aver que tratar lo firmaron aqui los dichos capitulares.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortis de Mendoça.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roças y Azevedo.—Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1621

(Foja 4 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de (1) de mill y seis cientos y veinte y un años se juntaron a cavildo La Justicia y Regimien-

Noviembre.

(1) Dice Octubre tachado y puesto Noviembre al márgen.

to desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra haser por decreto en esta raçon probeydo conbiene a saver el general Don Gil de Oscanis Caravajal theniente general de governador y Justicia mayor desta dicha ciudad y Joan Ortis de Mendoça alcalde hordinario y Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros Regidor y fiel executor en el qual se trato lo siguiente.

San Simon y Judas fiesta votada.

En este cavildo se propuso por el dicho general don Gil de Oscanis que el dia de San Simon y Judas proximo..... este cavildo selebra su fiesta..... el ilustrissimo obispo llamo a un sacerdote para que rebitiese el diacono y subdiacono el qual dijo que quien se lo avia de pagar y que el dicho señor obispo avia dicho a su merced que se alargase la limosna que se solia dar para la misa que eran nueve pesos para que la dicha misa se diga con la desensia posible y que este cavildo viesse lo que le paresiese en esta racon. Y todos los dichos capitulares fueron de acuerdo que Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general vayan a casa del dicho Señor obispo y le digan que la misma raçon que toca a este cavildo para la dicha fiesta toca a el cavildo esclesiastico y que no se deve pagar cosa alguna de la limosna de la dicha misa atento que corre ya diferente raçon por ser ya esta santa yglesia catedral y este acuerdo se quedo.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo y los dichos capitulares lo firmaron.

Don Gil de Ozcariz.—Joan Ortis de Mendoça.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.
—Ante my: *Pedro de Roxas y Azevedo.* Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1621

(Foja 5 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y veinte y un años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decretto en esta raçon probeydo conbiene a saver el general Don Gil de Ozcaris Theniente general de governador y Justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Matheo Leal de Ayala y Joan Ortis de Mendoça alcaldes hordinarios y el contador Luis de Salcedo y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general Diego de Trigueros regidor y fiel executor y Juan Barragan Regidor y Jues de visita de las chacaras y presente el capitan Matheo de Grado Procurador general desta dicha ciudad en el qual se trato lo siguiente.

En este acuerdo se propuso y trato que se diese la orden que se avia de tener en las seremonias con el estandarte Real y todos los dichos capitulares fueron de acuerdo y parecer que el capitan Matheo Leal de Ayala alcalde del primer boto con el depositario general y Diego de Trigueros entreguen en la iglesia al alcalde el Regidor mas antiguo el Regidor mas moderno y el dicho alcalde lo entregue a el Alferes Real y los dos Regidores queden a el lado con las dos puntas del estandarte en las manos.

Y con esto se acabo serro y firmo este acuerdo.
Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Or-

Sobre el Estandarte.

tis de Mendoza.—Luis de Salcedo.—Francisco de Manzanares.—Diego de Trigueros.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1621

(Foja 6 del libro original)

Cabildo de 15 de
Noviembre de
1621.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en quince dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte y un año se juntaron a cavildo. La justicia y Regimiento desta ciudad combiene a saver el general don Gil de Oscaris Caravajal theniente general de governador y el capitan Matheo Leal de Ayala y Joan Ortis de Mendoza alcaldes ordinarios el contador Luis de Salcedo contador y el capitan Simon de de Valdes Thesorero jueces oficiales Reales Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros Regidor y fiel executor y Juan Barragan Regidor en el qual se trato lo siguiente.

Fiestas á la ve-
nida del Señor
Obispo.

En este cavildo se trato y propuso como de proximo se esperaba a el Señor governador Don Diego de Gongora y que tambien avia benido el ylustrisimo señor Don frey Pedro de Carrança obispo desta provincia y que quando bino el dicho señor obispo por estar la tierra enferma no se le pudo haser fiesta por lo qual combendria que a los dichos señor obispo y governador se le hisiesen fiestas y todos unanimes y conformes dijeron que se hagan las dichas fiestas de toros y cañas y que

para que tengan las dichas fiestas execucion nombravan por diputados a el dicho Bernardo de Leon y a Diego de Trigueros para que acudan a el haser la lista de las cañas y nombrar los quadrilleros.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortis de Mendoza.—Luis de Salcedo.—Simon de Valdes.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Joan Barragan.—Diego de Trigueros.

.....

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1621

(Foja 6 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y veinte y un años se juntaron a cavildo la Justisia y Regimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta rraçon probeydo conbiene a saber el general Don Gil de Oscaris Carabajal theniente general de governador y justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Matheo Leal de Ayala alcalde ordinario y Bernardo de Leon depositario general y Diego Trigueros Regidor en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo se propuso por el dicho general en como de proximo a llegado nueva de que en la congregacion se avia removido a el padre Fray Gabriel de la

Que se hagan las diligencias para que no sea removido el Padre Gabriel de la Anunciación.

Anunciacion guardian del combento de nuestro padre San Francisco de que toda esta ciudad esta muy sentida por ser el dicho padre fray Gabriel tan aseto a toda esta ciudad y Republica y que combendria escreville a el provinsial de la orden San Francisco en que se le declare el sentimiento que este cavildo y Republica tiene de aver quitado deste combento a el padre Fray Gabriel y que en la misma raçon se escriba al Señor ilustrissimo obispo de Tucuman en la misma raçon para que lo comuniqué con el dicho provinsial y padre visitador que beniere a vesitar esta provincia a el qual y a el vicario general questa en la ciudad de Lima se le escriban cartas en la misma rraçon y todos los dichos capitulares unanimes y conformes dijeron que se escriban las dichas cartas las quales cometieron al capitán Simon de Valdes Tesorero juez official Real para que las escriba a el qual se le de notisia deste decreto para que le conste.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo y lo firmaron.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante my:—Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1621

(Foja 7 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seis cientos veinte y un años se juntaron a ca-

vildo la justisia y regimiento desta ciudad en las cassas Reales donde acostumbra a haser por decreto en esa raçon probeydo combiene a saber el general don Gil de Oscariz Caravajal theniente general de governador y Justisia Mayor de governador digo desta dicha ciudad y el capitan Matheo Leal de Ayala y Joan Ortis de Mendoça alcaldes hordinarios y Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros fiel executor presente el capitan Matheo Leal de Ayala digo Matheo de Grado procurador general y por no aver que tratar se acabo digo se serro y firmo este cavildo.

No hubo qué tratar.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortis de Mendoça.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivado Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1621

(Foja 7 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de diciembre de mill y seis cientos veinte y un años se juntaron a cavildo la Justicia y Reximiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saver el capitan Don Gil de Oscariz Caravajal theniente general de governador y justisia mayor desta ciudad y el capitan digo y Joan Ortis de Mendoça alcalde ordinario y Francisco de Man-

sanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato lo siguiente

Sobre el precio
del pan.

En este cavildo se propuso que en otro cavildo que se hizo los dias pasados se mando que se diese una libra de pan por medio real y porque en las asemitas que se amasan ay muy gran desorden y combendria que se mandase que se diesen tres libras de asemita por un Real y todos los dichos capitulares fueron de acuerdo y pareser y asi mismo lo fue el capitán Matheo Leal de Ayala alcalde ordinario que entro en esta ocacion que se pregone publicamente y que de aqui adelante se guarde lo probeydo en esta raçon acerca del pan y que en quanto a las asemitas se den tres de una libra cada una por un Real so pena de quel que se hisiere en otra manera se tomara por perdido y asi mismo se condena a la persona que lo contrario hisiere en seis pesos corrientes en que desde luego se les da por condenados.

Que se pregone.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortis de Mendoza.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico.

CABILDO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1621

(Foja 8 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en trese dias del mes de diciembre de mill y seis sientos y veinte y un años se juntaron a cavildo la

justisia y Rejimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo combiene asaber el capitan Don Gil de Oscariz Carabajal theniente general de governador y Justisia mayor desta dicha ciudad por su magestad Joan Ortis de Mendoça alcalde ordinario y el contador Luis de Salcedo y el capitan Simon de Valdes thessorero jueses officiales Reales y Bernardo de Leon depositario general y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Diego de Trigueros Rejidor y fiel executor Juan Barragan Regidor en el qual por no aver que tratar se serro y firmo por los dichos capitulares.

No hubo qué tratar.

Don Gil de Ozcariz.—Joan Ortis de Mendoça.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Joan Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1621

(Foja 8 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de Diciembre de mill y seis cientos y beinte y un años el capitan Gil de Oscariz Carabajal teniente general de governador y Justicia Mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad y Joan Ortis de Mendoça alcalde ordinario desta dicha ciudad y Francisco de Mansanares alguasil mayor desta dicha ciudad se juntaron a cavildo en las cassas Reales

Por falta de capitulares no hubo Cavildo.

donde se acostumbra a haser y por no acudir los demas capitulares se suspendio para otro dia y lo firmaron.

Don Gil de Ozcariz.—Joan Ortis de Mendoza.—Francisco de Mançanares.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico.

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1621

(Foja 8 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y nueve dias del mes de diziembre de mill y seis cientos y veinte y un años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta razon probeydo conviene a saber el general Don Gil de Oscariz Caravajal Teniente general de gobernador y Justicia Mayor desta dicha ciudad y el capitan Mateo Leal de Ayala y Joan Ortis de Mendoza alcaldes hordinarios y el Tesorero Simon de Valdes Jues oficial Real y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara y Diego de Trigueros fiel executor y Joan Barragan Regidores en el qual se trato lo siguiente:

Sobre el precio
del vino.

En este cavildo el capitan Matheo Leal de Ayala alcalde hordinario dijo como avia tenido noticia quel vino de Chile se bendia a dies y seis pesos el arroba por menudo y que algunas personas desta republica se quejaban dello por ser el presio subido que aviendo visto el vino y considerando la bondad del y el costo

de quien lo trae lo baxo a doce pesos el arroba por parecerle cosa justa y asi da notisia dello y vista por los otros capitulares dijeron unanimes y conformes que por ahora se venda el dicho bino de chile a dose pesos el arroba.

En este cavildo se mando que en la venta de la yerba se guarde y cumpla lo que tiene mandado Diego de Trigueros Regidor y fiel executor sobre la benta de la yerba y no se eseda sobre ella so la pena de la ordenança y de perdida de la yerba.

En este cavildo se trato la cosecha de trigo.....a sido abundosa este año de trigo y conbiene que los que amasaran para bender lo den de mayor peso que hasta aqui y todos unanimes y conformes mandaron que desde el dia de año nuevo proximo benidero se den dos libras de pan bien cosido y sasonado por un Real haciendo panes de a Real y de a medio Real y no esedan deste presio so pena de tener perdido el pan la primera ves y la segunda perdido el pan y seis pesos aplicados por tercias partes Real camara Jues y denunciador y que se pregone este decreto y los demas de acuerdo.

En este cavildo se leyó una petision presentada por el capitan Matheo de Grado procurador general desta dicha ciudad sobre la hierra de los ganados y se decreto lo que por ella paresera.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortis de Mendoza.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Joan Barragan.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y Cavildo.

Sobre la venta de la yerba.

Pregonose en treynta de dixre de seiscientos y veinte y uno por hos de Diego Ribera pregonero publico.

Hay una rubrica.

Sobre el peso y precio del pan.

Pregonose en treynta de diez de seis cientos y veinte y uno por hos de Diego Ribera pregonero publico en la plaza publica desta ciudad.

Hay una rubrica.

Sobre marcar el ganado.

ACUERDOS DE 1622

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1622

(Foja 10 del libro original)

Eleccion.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justisia y Regimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeido para haser elecion de alcaldes ordinarios alferes Real y alcalde de la Santa ermandad deste presente año combiene a saver el Señor don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago gobernador y capitan general destas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad el capitan Matheo Leal de Ayala y Joan Ortiz de Mendoça alcaldes hordinarios y el contador Luis de Salcedo y capitan Simon de Valdes thesorero Jueses offisiales Reales, Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara Regidor y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion y Diego de Trigueros Regidor y fiel executor y Juan Barragan Regidor y estando todos juntos el dicho Señor Governador hizo una platica a el dicho cavildo en que hisiesen su elecion libremente como se acostumbra sin pasion ni aficion y los dichos capitulares fueron hasiendo la dicha elecion en la manera siguiente.

Y para efecto de haser las dichas elecciones cada uno por su antigüedad fueron dando sus botos en la manera siguiente:

Primeramente el capitan Matheo Leal de Ayala alcalde ordinario del primer voto dijo que su voto y pareser es que sea alcalde.....vezino desta ciudad y para alcalde ordinario del segundo a don Diego Clavijo sargento mayor desta dicha ciudad y para alcalde de la santa ermandad del cavildo para suertes a Diego de Trigueros y a Joan Barragan regidores del y de los vezinos dijo que atento que Bernardo de Leon depositario general propuso como por preminensia del cavildo se consede y permite por leyes y decretos que los Offisios de alcalde de la santa ermandad y otros que elijen los cavildos se pueden nombrar y elegir entre los regidores del por que no los escluyen con que entren en suerte con los vezinos de la ciudad que para los tales officios se an de nombrar tambien y todos los capitulares unanimes y conformes acordaron que para los dichos officios de alcaldes de la ermandad se nombren dos regidores y dos vezinos que por suerte salgan los dos primeros en la forma que se acostumbra dichas suertes y que esta orden se guarde de aqui adelante y en esta conformidad el dicho alcalde Mateo Leal de Ayala dio el voto que esta escrito de suso.

Y luego el dicho alcalde Matheo Leal de Ayala en conformidad de lo acordado prosiguiendo en su voto dijo que asi mismo lo daba y dio para que se echen en las suertes a Manuel de Santana y a Pedro Sanches Garçon y que para alferes Real desta ciudad porque cada año en este dia se elije dijo que daba y dio su boto para que sea tal alferes Real a el capitan Simon de Valdes thesorero.Ortis de Mendoça alcalde ordinario del segundo boto dijo que su boto y parecer es que sean alcal-

des ordinarios deste presente año para alcalde de primer boto a el capitan Pedro de Içarra y para alcalde del segundo boto a Don Diego Clavijo.

Y para alcaldes de la Santa ermandad a Diego de Trigueros y Joan Barragan Regidores.

Y a Pedro Sanches Garçon y Manuel de Peralta vezinos.

Y para alferes Real desta ciudad a el capitan Simon de Valdes thesorero.

Y el contador Luis de Salcedo juez official Real dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes ordinarios alcalde de primer boto a don Enrique de Guzman vezino desta ciudad y para alcalde de segundo boto al capitan Joan de Tapia.

Y para Alcalde de la ermandad a Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores y por vezinos a Bernabe Gonzalez y Pedro de la Poveda.

Y para alferes Real a don Diego Clavijo.

Y el capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Oficial Real dijo que su boto y pareser para alcaldes ordinarios es que del primer boto lo sea el capitan Pedro Içarra y para el segundo boto don Diego Clavijo Sargento Mayor.

Y para Alcaldes de la ermandad a Diego de Trigueros y Joan Barragan Regidores y a Manuel de Santana y Pedro Sanches Garçon vezinos....y para alferes Real.....

Y el dicho Bernardo de Leon Depossitario General dijo que su voto y pareser es que sean Alcaldes Ordinarios de primer voto el Capitan Pedro de Içarra y del segundo Don Diego Clavijo y Alcaldes de la santa ermandad de los Regidores a Diego de Trigueros y Joan Barragan y a Manuel de Santana y Pedro Sanches Garçon vezinos.

Y para Alferes Real a ttesorero Simon de Baldes.

Y el Capitan Juan de Bergara Regidor del primer voto dijo que su boto y pareser es que sean Alcaldes Ordi-

narios del primer boto a el Capitan Pedro de Içarra y del segundo boto don Diego Clavijo y para Alcalde de la santa ermandad por Rejidores a Diegos de Trigueros y Joan Barragan y de los vesinos a Manuel de Peralta y Pero Sanches Garçon y para Alferes Real al Capitan don Simon de Valdes tesorero.

Y Fransisco de Mansanares alguasil mayor de gobernasion dijo que su voto y pareser es que sean Alcaldes de primer boto el Capitan Pedro de Içarra y del segundo don Diego Clavijo y para Alcaldes de la santa ermandady de los vezinos a Manuel Peralta y a Pedro Sanches Garçon y para Alferes Real a el Capitan Simon de Valdes thesorero.

Y el dicho Diego de Trigueros dijo que su voto y pareser es que sean alcaldes ordinarios del primer voto el capitan Pedro de Yçarra y del segundo don Diego Clavijo y para alcaldes de la Santa ermandad de los regidores el capitan Joan de Bergara y Joan Barragan y de los vezinos Manuel de Santana y Pedro Sanches Garçon y para alferes Real al capitan Simon de Valdes thesorero.

Y el dicho Joan Barragan dijo que su voto y pareser es que sean alcaldes ordinarios el del primer boto el capitan Pedro de Yçarra y del segundo boto a don Diego Clavijo y para alcaldes de la santa ermandad de los Regidores a Bernardo de Leon depositario general y a Diego de Trigueros y de los vesinos a Manuel de Santana y a Pedro Sanches Garçon y para alferes Real a el capitan Simon de Valdes tesorero y en este cavildo no se..... mas Regidores..... y para regular los dichos botos de alcaldes ordinarios y de la ermandad y alferes Real se tomo un pliego de papel blanco y en presensia del dicho señor governador y del capitan Matheo Leal de Ayala alcalde ordinario del primer boto por ante mi el presente escri-

vano del cavildo se fueron leyendo los botos y hasiendo la regulasion dellos conforme a lo que esta escrito y parese que por alcalde ordinario del primer boto tuvo el capitan Pedro de Yçarra ocho votos y para alcaldes hordinario del segundo boto el capitan don Diego Clavijo tubo otros ocho botos y el capitan Joan de T'apia de Vargas tuvo un voto para alcalde ordinario y don Enrique Enriques otro boto para alcalde ordinario. Para alcaldes de la ermandad tuvieron Diego Trigueros Regidor ocho botos y Joan Barragan asi mismo Regidor tubo otros ocho botos y el capitan Joan de Vergara tuvo un voto y Bernardo de Leon depositario general tuvo otro voto y Manuel de Peralta vezino desta ciudad tuvo ocho botos Pedro Sanches Garçon tuvo otros ocho botos y Bernabe Gonzales Filiano tuvo un boto y Pedro de la Poveda tuvo otro boto y para alferes Real el capitan Simon de Valdes tuvo siete botos y don Diego Clavijo tuvo un voto y Bernardo de Leon tuvo otro voto.

Y fecha dicha regulacion para echar suertes entre los alcaldes de la ermandad dos regidores y dos besinos de los que mas botos tuvieron que fueron los dichos Diego de Trigueros y Joan Barragan Rejidores y Manuel de Peralta y Pedro Sanches Garçon vesinos se hisieron quatro cedulas pequeñas de papel todas cortadas por una medida y en cada papel se escrivio un nombre de los dichos dos Rejidores y de los dichos dos vesinos y el dicho señor governador los leyo y miro y doblo y los dos papeles en que estaban los nombres de los dichos Diego de Trigueros y Joan Barragan se echaron doblados en un sombrero por mi el presente escrivano y se llamo un muchacho de la calle nombrado Francisco de edad de dies a onse años y se le mando metiese la mano en el dicho sombrero y sacase un papel de los dos que en el estavan y el dicho muchacho me-

tio la mano en el dicho sombrero y saco un papel doblado y se abrió y leyo y desia Diego de Trigueros.

Y luego se pusieron en el dicho sombrero los dos papeles en que estaban.....Sanches Garçon y por mano del dicho muchacho Francisco se saco uno de los dichos papeles usados y se desdoble y leyo y desia— Pero Sanches Garson.

Y conforme a las dichas suertes son alcaldes de la Santa ermandad el dicho Diego de Trigueros y Pero Sanches Garçon.

Y se mando llamar a los dichos capitanes Pedro de Yçarra y don Diego Clavijo alcaldes ordinarios, y al dicho Pero Sanches Garson para alcalde de la Santa ermandad y los fue a llamar Miguel Geronimo portero deste cavildo.

El contador Luis de Salcedo jues oficial Real alferes Real que fue della el año pasado trujo y exivio ante el señor governador don Diego de Gongora en este cavildo el Real estandarte que en su poder tenia y pidio se le alsase el pleito omenaje que tiene fecho y el dicho señor governador en nombre de su magestad resivio el dicho estandarte y dijo que alsaba y also a el dicho contador Luis de Salcedo el pleito omenaje que como alferes Real tenia hecho porque a ffho y cumplido de su parte lo que en el prometio.

Y luego el dicho Señor governador atento que esta elejido y nombrado por alferes Real para este presente año de seiscientos y veinte y dos el capitan Simon de Valdes thesorero le entrego el Real estandarte y resivio del pleyto omenaje desta manera.....dicho capitan Simon de Valdes puestas ambas rodillas en el suelo delante del dicho Señor governador juntas las manos puestas entre las manos del dicho señor governador dijo que hasia e hizo pleyto omenaje como ca-

Alcaldes de la Hermandad.

Alcaldes Hordiuarios.

Entrega del Estandarte Real por Luis de Salcedo.

Entrega del Estandarte Real á Simón de Valdes y juramento.

ballero hijo dalgo en manos del dicho señor governador una dos y tres veses a el modo y fuero de españa una dos y tres veses a el modo y fuero de españa una dos y tres veses al modo y fuero de españa de tener y guardar el dicho Real estandarte de su magestad que se le a entregado y acudir con el en todas las ocaciones que se ofresieran de su Real servisio y defenderlo y de no lo entregar a ninguna persona sin orden y licencia de su magestad o de quien en su Real nombre la deva dar sino fuere al dicho señor governador como capitan general destas Provincias haciendo todo lo demas que como tal alferes Real debe y es obligado so las penas en que yncurren los que quebrantan los pleytos omenages y fidelidad que deben a su rey y señor natural y con esto quedo resibido el dicho capitan Simon de Valdes por tal alferes Real desta ciudad y juro y prometio de guardar el secreto de los cavildos en que se hallare guardar y cumplir las leyes y ordenansas Reales...en ellas contenidas y declaradas.

Alcalde Hordinario D. Diego Paez de Clavijo.

Y luego entro en este cavildo el capitan don Diego Clavijo sargento mayor desta ciudad aqui en el dicho Miguel Geronimo portero llamo y estando dentro de la sala deste cavildo se le dio notisia y hizo saber como esta elejido y nombrado por alcalde ordinario desta ciudad para este presente año de seis sientos y veinte y dos y aviendolo entendido lo aseto y se resibio del juramento por dios nuestro señor y por los quatro santos evangelios y por una señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar y que usara el dicho cargo de alcalde hordinario con la deligencia y cuydado guardando las leyes y ordenansas y cedula Reales administrando y haciendo justicia a las partes en todos los negocios y caussas que se ofresieren sin pasion ni afision mirando por el bien

Juramento.

de la Republica y pobres della y haciendo todo lo demas que es a su cargo guardando el secreto de los cavildos en que se hallare como deve y es obligado y si asi lo hisiere dios lo ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen y el dicho señor governador en nombre de su magestad le entrego.....Diego Paez Clavijo una vara alta de la Real justicia de las que dejaron los dichos capitulares Matheo Leal de Ayala y Joan Ortiz de Mendoza el dicho Don Diego Paez Clavijo la resibio y con esto quedo resevido^a el uso y exercicio del dicho offisio de alcalde hordinario.

Y el dicho Miguel Geronimo portero de este cavildo dio fee de como avia vuscado a el dicho capitan Pedro de Yçarra en su casa y no le hallo por que dijeron estar en su chacara quatro leguas desta ciudad y se mando se despachase a su chacara para que le llamen.

En este cavildo fue llamado y entro Manuel Cabral alcalde de la Santa ermandad del año pasado y entrego a el señor governador la vara de Justicia que para el dicho ofisio traya por aver cumplido su tiempo.

Y luego fue llamado y entro en este cavildo Pero Sanches Garson y a los dichos Diego de Trigueros rejidor y Pero Sanches Garson se les dio a entender como estaban elejidos y nombrados para alcaldes de la Santa ermandad de los quales y de cada uno de ellos se resivio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus † en forma de derecho de usar y que usaran los dichos offisios con delijencia y cuidado guardando las leyess y ordenansas de su magestad haciendo y administrando Justicia a las partes en los cassos y cossas que se ofresieren como deben y son obligados y si asi lo hisieran Dios les ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento cada uno dellos dijo si

Alcalde Hordinario ausente que se le llame.

El Alcalde de la Hermandad M. Cabral hace entrega de la vara.

Los Alcaldes de la Hermandad. D. Trigueros y P. Sánchez Garson prestan juramento y son recibidos.

juramos y amen y el dicho señor governador en nombre de su majestad les entrego a cada uno una vara a la de la Real Justicia que para el dicho officio an de traer y las resibieron y con esto quedaron resebidos a el uso y exersisio de los dichos officios.

Y en la forma dicha se hicieron estas elesiones las quales el dicho señor governador en nombre de su majestad confirmo aprobo y retifico y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Matheo Leal de Ayala.—Joan Ortis de Mendoza.—Luis de Salcedo.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Pedro Sanches Garçon.—Ante my: Pedro Roxas y Azevedo—Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1622

(Foja 16 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta rraçon probeydo para haser elecion de procurador general desta ciudad mayordomo de la ciudad y del ospital conbiene a saver el general Don Gil de Oscaris Caravajal theniente general de governador y Justicia mayor desta dicha

ciudad y el capitan don Diego Clavijo alcalde ordinario de segundo boto y el contador Luis de Salcedo y el capitan Simon de Valdes thesorero y alferes Real jueces officiales Reales Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara Regidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de governasion y Diego de Trigueros alcalde de la Santa ermandad y Joan Barragan Regidores los quales para haser la dicha eleccion fueron botando en publico cada uno por su antiguedad en la manera siguiente:

En este cavildo se trato como segun la costumbre y constitucion de las ordenansas se hase eleccion de Procurador general de la ciudad en el primer cavildo despues del dia de año nuevo y que asi mismo se nombra mayordomo de los propios y mayordomo para el ospital por el derecho que este cavildo tiene de patron del y que para estos efectos y para tratar de otras cossas tocantes a el bien de esta Republica se avian juntado los dichos capitulares y para haser la eleccion referida estando sentados en sus lugares por sus antiguedades fueron botando como lo acostumbran en la manera siguiente:

Elección de Procurador General, Mayordomo de Propios y del Hospital.

El capitan don Diego Paez Clavijo alcalde ordinario dijo que su boto y parecer es que el capitan Matheo de Grado procurador general que a sido desta ciudad este año pasado de seis cientos y veinte y uno lo sea assi mismo para este presente de seis cientos y veinte y dos por aver acudido con delejensia y cuydado a el uso y exersisio del dicho offisio como es notorio y este es su boto.

Y para mayordomo de los propios deste cavildo dio su voto a Bernardo de Leon depositario general.

Y para mayordomo del ospital dio su boto a el capitan Diego de Vega vezino desta ciudad.

Y el contador Luis de Salcedo Jues offisial Real

dijo que su boto y pareser es el mismo que tiene dado el dicho Alcalde Don Diego Paez Clavijo.

Y el dicho thesorero Simon de Valdes y Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara y Francisco de Mansanares alguasil mayor y Diego de Trigueros y Joan Barragan aviendo oydo los botos dados por el dicho alcalde y todos unanimes y conformes se conformaron con los dichos botos reelijiendo por procurador general desta ciudad para este año a el dicho capitan Mateo de Grado y para mayordomo de los propios a el dicho Bernardo de Leon y para mayordomo del ospital a el dicho capitan Diego de Vega y el dicho Bernardo de Leon en quanto a la elecion de mayordomo de los propios dio su boto a Joan Barragan Regidor y aviendose ffecho la elesion en la forma referida el dicho Capitan Don Gil de Oscaris theniente general la confirmo aprobo y ratifico y se mando a Miguel Geronimo deste cabildo fuese a llamar a los dichos Capitan Mateo de Grado y capitan Diego de Vega.

Confirmación de la elección.

Juramento de Bernardo de Leon de mayordomo de Propios.

Y estando presente el dicho Bernardo de Leon depositario general asepto el dicho cargo de mayordomo de los propios deste cabildo para este año de seysientos y veynte y dos y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos quatro evangelios y por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus en forma de derecho de usar y que usara el dicho offisio de mayordomo desta ciudad con diligensia y cuydado acudiendo a la cobrança de sus propios y rentas poniendo buen cobro en ello haciendo todas las dilijensias nesesarias mirando por su aumento pro y utilidades y por los titulos y recaudos que tiene de los dichos propios teniendo de todo libro quenta y rracon con dia mes y año para por ella dar y se obligo que la dara sierta leal y verdadera con pago cada y quando que se la pidieren pagando el al-

cause que se le hisiere y para todo lo demas que debe y es obligado y si asi lo hisiere Dios Nuestro Señor le ayude y por el contrario se lo demande y la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto quedo resevido a el dicho offisio de mayordomo y se le dio poder para lo usar y poder cobrar en juisio y fuera del.....dichos propios.

En este cabildo.....Diego de Trigueros.... .executor se a cumplido el mes pasado de diziembre y que combiene se entregue a otro Regidor a quien tocara y por que le toca este turno de quatro meses a Joan Barragan Regidor del el dicho general Don Gil de Oscaris en nombre de su Magestad le entrego la bara de la Real Justisia que con el dicho offisio a de traer y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de crus en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar el dicho offisio de Fiel ejecutor desta ciudad con dilijensia y cuydado como deve y es obligado guardando las leyes y ordenansas Reales y las hechas y que se hisieren por este Cabildo administrando justisia sin pasion ni afision y que si hasi lo hisiere Dios lo ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo asi lo juro y amen.

En este Cabildo entro y fue llamado el Capitan Mateo de Grado vezino desta ciudad a quien se le hizo saber como este Cabildo le tiene reeligido por Procurador General desta ciudad para este presente año de seiscientos y veynte y dos y aviendolo oido y entendido aseto el dicho cargo y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos quatro evangelios y por la señal de la crus en forma de derecho so cargo del qual prometio de usarlo con toda deligensia y cuydado mirando por el bien aumento pro y utilidad desta Republica vezinos y pobres della haciendo pidiendo y defendiendo

Juan Barragan
fiel ejecutor

Reeleccion del Pro-
curador Gene-
ral.

Aceptación y Ju-
ramento de Ma-
teo de Grado.

en su favor todo lo que..... sin faltar en cosa alguna y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dijo asi lo juro y con esto quedo resivido a el uso y ejersisio de tal Procurador General y los dichos capitulares le dieron poder cumplido bastante con libre y general administracion para que pida haga presente y autorise por escrito y de palabra en juisio y fuera del ante qualesquiera justisias y tribunales todo lo que le paresiere convenir con relevacion y facultad de que pueda nonbrar procuradores para el seguimiento de cualesquier caussas fuera desta ciudad y rebocarlos y nonbrar otros y para que conste deste poder mas en forma como el caso pide lo otorgaron adelante en este libro de cavildo como se vera en el.

Diego de Vega
mayordomo del
hospital.

En este Cabildo entro el Capitan Diego de Vega a quien se le dio notisia de como este cavildo le tenia nonbrado por mayordomo del ospital desta ciudad y aviendolo entendido dijo que los años pasados fue mayordomo del dicho ospital y el cavildo que entonses era le escluyo del dicho offisio aunque fue reeligido con mas botos y aviendo ydo en grado de apelacion ante Hernandarias de Saavedra que era Gobernador le quito el offisio y lo tuvieron preso mucho tiempo sin quererle haser cargo y que..... se le a tomado las quantas..... del tiempo.....

Diego Paez de
Clavijo y Ber-
nardo de Leon
diputados para
tomar cuentas
a Diego de Ve-
ga.

Pidio que se le tome y dada las vea este cavildo y si fuere persona a proposito para el cargo se bera y entendera porque hasta que se le tome la dicha quenta no sera justo nonbrarlo por mayordomo ni quel a sete el cargo y abien-dose tenido algunas replicas en esta raçon por no quererlo a setar de presente se acordo que se tome la quenta al dicho capitan Diego de Vega del tiempo que fue tal mayordomo del dicho ospital y se le haga el cargo que constare

y paresiere debersele haser y para ello se nonbro por diputados a el capitan Don Diego Paez Clavijo alcalde ordinario y Bernardo de Leon depositario general por ser las personas a quienes toca estos dos primeros meses el ser diputados del dicho ospital y se les dio poder bastante para ello y fechas las quantas se traygan a este cavildo para las ber y proveer lo que convenga y los dichos diputados asetaron el dicho cargo y juraron en forma de derecho de lo usar como deben y son obligados.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general propuso como era publico quel padre fray Alonso Martinez de la orden de santo domingo y predicador del convento desta ciudad que a mucho tiempo que a sido.....oy ocupado otros cargos en esta ciudad con mucha aprovaçion y buene xemplo ay orden de su provinsial para que baya a el convento de la ciudad de cordova y porque es persona de letras y virtud y con quien esta Republica tiene gusto y entera satisfacion seria muy justo se escribiese a su bicario y provinsial pidiendole no lo removiese por estar la cuaresma de prosimo y tener nesedad esta rrepublica de ombres doctos como lo es el dicho padre fray Alonso Martinez y que en el inter se pida a el perlado del combento no trate de la dicha promocion y aviendose entendido por los dichos capitulares la dicha promocion unanimes y conformes acordaron que se escriba y despache a el provincial y su vicario cartas sobre lo referido y en el inter se pida a el perlado desta ciudad a quien toca este negocio lo suspenda hasta que se tenga respuesta y para todo nombraron por diputados a el capitan don Diego Paez Clavijo alcalde ordinario y al contador Luis de Salçedo los quales lo asetaron.

En este cavildo el dicho procurador general capi-

Proposición para que se pida no se remueva al padre Fray Alonso Martinez.

Sobre el precio del pan.

tan Matheo de Grado pidio que pues Dios Nuestro Señor a sido servido de dar buena cosecha de pan se reforma el pan y los dichos capitulares fueron de acuerdo que se guarde lo proveydo en esta raçon y que se hagan panes de amedio real y no de mayor presio.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Joan Barragan.....Ante my: Pedro de Roxas y Azebedo.....

PODER AL CAPITAN MATHEO DE GRADO PARA
PROCURADOR DEL CABILDO

(Foja 19 vuelta del libro original)

Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cavildo Justicia y Regimiento desta ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres por nos y en nombre de los demas regidores que a el presente son y delante fueren en este cavildo otorgamos que damos todo nuestro poder a el capitan Matheo de Grado a quien emos elegido por procurador deste cavildo para que en nombre del en todas las cossas pleytos y negocios que se le ofresieren este presente año asi demandando como defendiendo haga los pedimientos requerimientos ataciones protestaciones recusaciones juramentos de calunia y de-

sisiones y para que pida todo aquello que conviniere a el bien y utilidad de la Republica y finalmente haga todos los demas autos y delijencias que judicial y estrajudicialmente combengan de se haser y las queste cavildo haria y haser podria presente siendo porque para ello y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion y relebacion en forma y su firmeza obligamos los bienes y rentas de este cavildo y lo otorgamos en la forma dicha esta en nuestro ayuntamiento ante el presente escrivano y testigos que ffecho en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a tres dias del mes de henero de seis sientos y veinte y dos años y los dichos otorgantes a quien yo el dicho escrivano doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos el capitan Diego de Vega Miguel Geronimo y Luis Gonsales presentes. *Don Gil de Ozcariz.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico.*

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1622

(Foja 20 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de henero de mill y y seis sientos y veinte y un ¹ año se juntaron a cavildo la

¹ Esta fecha está equivocada en el original.

Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta Raçon Probeyo conbiene a saver el Señor don Diego de Gongora cavallero del avito de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la plata por su magestad y el capitan don Diego Paez Clavijo alcalde hordinario y el contador Luis de Salcedo y Capitan Simon de Valdes thesorero Jueses officiales Reales y Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara regidor y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion en la qual se trato lo siguiente.

En este cabildo se trato como el capitan Pedro de Içarra bezino desta ciudad esta nombrado por alcalde ordinario del primer boto el qual no a sido resebido por no aver estado en esta ciudad y que agora questa en ella mandaron quel portero lo llame para entregalle la bara el qual entro en este cavildo y se le hiso saver la dicha elecion y aviendolo entendido—dijo que por servir a su magestad y a esta Republica asetava y aseto el dicho cargo de alcalde ordinario y juro por Dios Nuestro Señor y por los santos evangelios y por una señal de una crus en forma de derecho de usar y que usara el dicho cargo y oficio de alcalde ordinario desta dicha ciudad con toda delijensia y cuidado como debe y es obligado guardando las leyes y ordenanças Reales y administrando justicia a las partes sin pasion ni afision cumpliendo todo lo ques a su cargo y guardando el secreto de los cavildos en que se hallaremيران-do por el bien de la Republica y pobres della y si asi lo hi-siere Dios nuestro señor le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento di-jo si juro y amen y el dicho Señor governador en nom-bre de sumagestad entrego a el dicho capitan Pedro

Recibimiento y juramento del Alcalde hordinario Pedro de Yçarra.

de Içarra una bara alta de la Real Justicia que con el dicho offisio a de traer y la resibio y se sento en su lugar por alcalde del primer boto y con esto quedo resebido a el uso y exersisio del dicho officio.

En este cavildo se lieron dos peticiones por Joan Domingues Palermo y Catalina de Ensinas en que piden lisensia para yr a haser queros y otra por Joan Andrea de Leon para que le tomen quantas del tiempo que fue mayordomo del ospital y otra de Francisco Gonsales para que le den lisensia para bender la yerba a tres reales y otra de Joan Xpoval para que le den lisensia para bender el vino en peruleras a las quales los dichos capitulares proveyeron los decretos en las dichas peticiones contenidas.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo:—*Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.*—Ante my: *Pedro de Roxas y Azevedo.* Escrivano Publico y cavildo.

Peticiones.

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1622

(Foja 21 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres en dies y siete dias del mes de henero de mill y seis sientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo La Justisia y Reximiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta Raçon Probeydo combiene a saber el Capitan

don Gil de Oscariz Caravajal theniente general de gobernador y justisia mayor desta dicha ciudad y su juridision por su magestad y los capitanes Pedro de Yçarra alcalde ordinario del primer voto y don Diego Paez de Clavijo alcalde de segundo voto Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara y Joan Barragan Regidores en el qual estando presente el capitan Matheo de Grado procurador general se trato lo siguiente.

Peticiones.

En este cavildo se lieron tres peticiones de Joan Lopes la una y la otra de Alouso Muñoz y la otra de Agustin Hernandez del Corro en que piden se les de lisensia para yr a baquear en los terminos desta ciudad a las quales se probeyo lo en ellas contenido.

Sobre el precio de la carne.

En este cavildo se leyo una petision del capitan Matheo de Grado procurador general sobre el venderse el quarto de carnero a tres reales a la qual se probeyo lo en ella contenido.

Sobre el arreglo de las casas del Cabildo.

En este cavildo se leyo una petision del dicho Procurador general en que pide que se aderesen las cassas de cavildo de esta ciudad y propios de ella a la qual se probeyo lo en ella contenido.

Vista de las cuentas tomadas a J. A. de Leon como mayordomo.

En este cavildo se vieron las quantas que tomaron el dicho capitan don Diego Paez de Clavijo alcalde ordinario y el dicho depositario general diputados a Joan Andrea de Leon de los años pasados de seissientos y veinte y veinte y uno del tiempo quel suso dicho fue mayordomo questan en el dicho libro del cavildo en el qual se probeyo lo en el dicho libro contenido.

Y con esto se acavo y serro y firmo este cavildo.
 —Don Gil de Ozcariz. — Pedro de Yçarra. — Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.
 —Juan Barragan.—Ante mi: Pedro de Roxas yAzevedo.
 Escrivano Publico.

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1622

(Foja 22 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y cuatro dias del mes de henero de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justisia y Rejimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el capitan don Gil de Oscariz Caravajal theniente general de governador y justisia mayor desta dicha ciudad y su jurisdision por su magestad y los capitanes don Pedro de Yçarra y don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios Francisco de Mansanares alguasil mayor de governasion Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara Regidor y Diego de Trigueros y Joan Barragan Regidores en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo el capitan Pedro de Yçarra alcalde ordinario del primer boto propuso como combendria remediar el eseso que abia de dar vino a los negros yndios que se dan en las pulperias y demas partes que se venden y por evitar los heridos y muertes que suseden sobre ello mandando a las tales personas so graves penas que no de el tal vino a los dichos negros y yndios. Y por los dichos capitulares unanimes y conformes dijeron que se notifique a todas las personas y pulperos que venden vino no lo den a yndios ni a negros so pena por la primera ves de dies pesos y por la segunda de veinte pesos y de un año de suspension de offisio

En veinte y cuatro enero yo el presente escribano notifique el decreto de suso á Francisco González.

En dicho día lo notifique á Simon Herrera.

En dicho día lo notifique á Margarita Rei.

En dicho día á Dominga Barbosa.

En dicho día lo notifique á Diego Herrera.

En dicho día lo notifique á Gerónimo Ruiz. Hay una rúbrica.

de pulpero y que en las lisenias que se diesen de aqui adelante se les de con condision de que no lo an de bender a los dichos negros ni yndios.

Que no se venda vino ni aguardiente á indios y Negros.

En este cavildo se presentaron quatro peticiones la una de Joan Barragan Regidor y otra de Francisco Muñoz y otra de Manuel Higueras de Santana y otra de Joan Garcia en que piden lisenia para yr a la baqueria a las quales se probeyo lo en ellas contenido.

En este cavildo se leyo una petision de Bartolome Ramires en que pide se le de lisenia para poder bender el quarto de carnero a tres reales y en pie a como pudiere a la qual se probeyo lo en ella contenido.

En este cavildo se leyeron dos peticiones de Matias Machado y Margarita Rey en que piden lisenia para poner tienda de pulperia y a ellas se decreto lo en ella contenido.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.—*Don Gil de Ozcariz.—Pedro de Yçarra.—Joan de Vergara.—Don Diego Paez de Clavijo.—Francisco de Mançanarres.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 31 DE ENERO DE 1622

(Foja 23 del libro original)

Cavildo y Recibimiento de Receptor de penas de camara.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en treinta y un dias del mes de henero de mil y seycientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las cas-

sas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo conviene a saver el señor governador don Diego de Gongora y don Diego Paes de Clavijo alcalde ordinario Luis de Salcedo contador y el capitan Simon de Valdes thesoreros Jueses Offisiales Reales Francisco de Mançanares alguasil mayor de governasion y el capitan Joan de Vergara y Diego de Trigueros Rejidores presente el procurador general en el qual se trato y propuso lo siguiente:

En este cavildo leyose una peticion presentada por el dicho procurador general sobre que se aderesen Las cassas del cavildo a la que se probeyo lo en ella contenido.

Que se arreglen las casas del Cabildo.

En este cavildo se leyo una peticion de Joan Andrea de Leon que presento con una librança de veinte pesos en que pide se le pasen en quenta de la que dio de los bienes del ospital de esta ciudad a la qual se probeyo lo en ella contenido.

El ex-mayordomo Andrea de León presenta una libranza.

En este cavildo se presento y leyo una peticion por Miguel de Rivadeneyra con una Real provicion de la Real Audiencia de la ciudad de La Plata yncerta en ella otra del señor biso Rey destos Reynos del titulo que se le despacho de Resetor de penas de camara y gastos de Justicia y Obras Publicas desta ciudad de la Trinidad y pidio ser resevido y admitido a el uso y exersisio del dicho officio como por el dicho titulo y provicion Real se manda entregandole todas las condenaciones de penas de camara gastos de Justicia y Obras Publicas y por la dicha Justicia y Regimiento y capitulares vista esta peticion y titulo la tomaron en sus manos la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedesian y obedesieron como carta y provision de su Rey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje bivar y reinar por largos tiempos con acrecentamiento de Reynos Señorios que no obedesen la ley evanjelica y en quanto a su

Miguel Rivadeneyra presenta un titulo de Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia. Recibimiento y juramento.

cumplimiento unanimes y conformes dixerón quedando fianças el dicho Miguel Ribadeneyra a satisfacion de los Jueses Officiales Reales para la paga de lo que debe de resto del presio fiado del dicho officio o certificandolo los dichos Offisiales Reales estan presto de haser y cumplir lo que por ella su altesa y el señor viso Rey mandan y aviendolo oido y entendidolo dichos contador Luis de Salcedo y capitan Simon de Valdes Jueses Officiales Reales que estavan presentes certificaron como el dicho Miguel Ribadeneyra tiene dado fianças a su contento para lo que debe de el contado del dicho officio otorgadas ante Gaspar de Asevedo escrivano de Registro y mediante lo qual dixerón se guarde y cumpla la dicha Real provicion y titulo y en su cumplimiento mandaron entrar y entro en este cavildo a el dicho Miguel de Ribadeneyra del qual se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz en forma de derecho y so cargo del prometio de usar y que usara el dicho officio de reseptor de penas de camara gastos de Justisia y Obras Publicas como debe y es obligado conforme al tenor del dicho su titulo guardando las leyes y ordenanças Reales y el secreto de los cavildos y todo lo demas que es a su cargo y que si asi lo hisiese Dios le ayude y por lo contrario se lo demande y a la conclusion.....mento dijo si juro y amen y el dicho señor governador en nombre de su Magestad le entrego una bara alta de la Real Justisia que con el dicho officio a de traer y se le mando sentar en el dicho cavildo para que tenga boz y boto en el lugar y asiento mas moderno donde se sento y los dichos capitulares dijeron que por este resevimiento que hasen no se a visto quedar a cargo deste cavildo la seguridad de la plata y otras cossas que se le entregaren a el dicho Miguel de Ribadeneyra de las condenaciones de

Juramento.

gastos de Justicia y Obras Publicas ny a las quantas y alcances que se les hisieren dellas y con esto quedo resevido en este cavildo con el dicho asiento boz y boto en el y lo pidio por testimonio y se le mando dar y que se asiente un testimonio de la dicha provicion y titulo y su peticion en este libro y se le vuelva el original.

En este cavildo se presentaron tres peticiones de el comendador de la Merced la una y la otra de Garcia dotor y la otra de Joan Garcia Tamorejo a las quales se probeyo lo en ellas contenido que son sobre que se les de lisensia para yr y enviar a baquear.

Presentación de peticiones.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Miguel de Ribadeneyra. Ante my Pedro de Roxas y Azevedo Escribano de Cabildo.

TITULO DE RECEPTOR DE PENAS DE CAMARA DE MIGUEL SE RIVADENEYRA

(Foja 25 del libro original)

DON FHELIPE por la grasia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de Jerusalem de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galiçia de mallorcas de sevilla de serdeña de cordova de Corssega de murcia de Jaen de los algarves de algessira de gibraltar de las islas de canarias de las yndias orientales y ossidentales yslas y tierras firmes del mar de la mancha duque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abspurg de flandes

Titulo de Receptor de Penas de camara.

tirol y barcelona sseñor de Viscaya y de molina etc.

A vos el nuestro governador del rrio de la plata y ciudad de la trinidad y puerto de buenos ayres y a los juesses oficiales de nuestra rreal hassienda de ella y otros nuestros Jueses y Justicias y cada uno y a qualquier de vos salud y gracia saved que don Juan de Mendoça y Luna Marques de montesclaros nuestro virrey governador y Capitan general que fue de los nuestros rreynos del piru dio titulo a miguel de rivadeneyra para el oficio de rresetor de penas de nuestra rreal camara gastos de justiciã y obras publicas de la dicha ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres su tenor del qual es el siguiente.

Titulo.

Don Juan de Mendoça y Luna marques de Montesclaros y marques de Castel de Baguela sseñor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar y el cardosso el bado y el balconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su governador y Capitan general en esos rreynos y probinsias del piru tierra firme etc.

Por quanto por un testimonio firmado y signado de Diego Garcia de Oropessa escrivano de su magestad y de su rreal hassienda de la villa ymperial de potossi paresse que abiendose sacado al almoneda el oficio de rresetor de penas de camara gastos de justiciã y obras publicas de la ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres en la provinçia del Paraguay y dadose a el treinta pregones conforme a derecho fueron echas algunas posturas y pujas por diferentes personas y ultimamente fue rrematado el dicho oficio como en mayor ponedor en miguel de rribadeneyra vezino de la dicha ciudad en cinco mill y cien pesos pagado los dos mill de contado en la rreal caxa de la dicha Villa y lo rrestante a ssiertos plassos ssegun que mas largamente se contiene en el dicho rremate ques el ssiguiente.

Luego este dicho dia mes y año los dichos señores Juan de Luno theniente de corregidor contador Juan Martinez de Mecolaeta tesorero don Sebastian del Artaun tesorero Bartolome de Astete Ulloa Jues oficiales de la rreal hacienda desta dicha villa y provincia deste nuevo rreyno de toledo estando assentados en su alfombra puesta en el poyo de las cassas rreales y un bufete e ssobremessa delante en la forma acostumbrada para rematarsse ssemejantes officios visto que no abía perssonas que pujasse el dicho officio de rressetor de penas de camara y gastos de Justicia del puerto de Buenos ayres ciudad de la trinidad mandaron sse hissiese el rremate del por Anton de Paris pregonero publico en altas e yntelejibles vosses sse pregonon dissiendo cinco mill y cien pessos de plata corrientes ocho rreales a el pesso dan por el officio de rressetor de penas de camara y gastos de justicia de la ciudad de La Plata en el puerto de buenos ayres pagados dos mill de contado y lo demas pagado en tres años rrata por cantidad a un año cumplido que comiensan a correr y contarsse desde ssiete dias del mes de mayo proximo benidero del año de mill y sseis ssientos y quinze años con las condissiones contenidas en la postura ffecha por Miguel de Rivadeneyra en veinte y quatro de Octubre de este presente año y con las contenidas en la provission del sseñor bisso rrey marques de montesclaros ssi ay alguna perssona que quiera pujar parerca que sse a de rrematar luego en la persona que mas diere por el dicho officio a la una a las dos a la tercera puess que no ay quien puje ni quien de mas que buena que buena y por los dichos señores sse le mando a el dicho pregonero hissiese el dicho rremate el qual hisso dissiendo que buena pro le aga a el dicho Miguel de Rivadeneyra el dicho officio de rressetor en

el dicho pressio y estando presente el dicho Miguel de Rivadeneyra con pressensia de los dichos señores teniente de Corregidor y oficiales reales por mi el escrivano le fue leydo...provision del dicho señor Virrey Marques de Montes claros que esta en estos autos y abiendola oydo y entendido dixo que asseptaba y assepto el dicho rremate en el fecho del dicho offisio de rreceptor de penas de camara y gastos de justicia de la dicha ciudad de la trinidad del puerto de buenos ayres en ssu favor con las condissiones con que le tiene puesto en ssu postura de veynte y quatro de otubre deste año y con las contenidas en la dicha provision del dicho señor virrey e las de las leyes del quadero en el dicho pressio de los dichos cinco mill y cien pesos corrientes contenidos en su ultima postura los quales pagara dos mill de ellos de contado y los tres mill y ciento restantes en tres años cumplidos rratas por cantidad cada un año que comiengan a correr e contarsse desde siete dias del mes de mayo del año benidero de mill y sseis sientos y quince e para ello a de dar fianças antes de sser rressivido a el usso del dicho offisio a contento y ssatisfasion de los oficiales reales de la dicha ciudad de la trinidad y puerto de buenos ayres e para el cumplimiento y pago obligo ssu perssona y bienes abidos y por aber e dio poder cumplido a todos y qualesquier justicia e juesses de ssu magestad de qualesquier partes que ssean.....y juridission sse ssometio y especialmente a el de los dichos señores juesses oficiales reales desta dicha Villa y provinçia y rrenuncio el ssuyo propio e la ley que disse que el actor deve sseguir el fuero del rreo para que les compelan y apremien a el cumplimiento e paga como ssi fuera ssentençia passada en cosa jugada ssobre que rrenunssio todas y qualesquier leyes fueros

y derechos de su favor como por marabedis y aver de ssu magestad y en especial rrenucio la ley general y derechos de ella y los dichos sseñores teniente de corregidor y oficiales rreales mandaron que el dicho Miguel de Rivadeneyra trayga aprobassion e confirmassion deste rremate del sseñor Virrey destos rreynos dentro de quatro messes primeros ssiguientes con aperssibiento que passados y no abiendose traydo sse provera justia el qual lo oyo e dixo que estava presto de cumplir lo que sse le manda y lo otorgo y firmo y los dichos sseñores teniente y oficiales rreales testigos Julio Gutierrez Piñas y Lorenço de Peralta y Andres de Basurto pressentes Juan de Luno Juan Martinez de Micolaeta Don Estevan del Artaun Bartolome Astete de Ulloa Miguel de Rivadeneyra ante mi Diego Garcia de Oropessa escrivano.—Y agora el dicho Miguel de Rivadeneyra pressento ante mi un memorial de capitulos expresando en ellas condissiones que se le abian de guardar en el usso y exercicio del dicho offissio....sservido de mandarle despachar título del con ynserssion de las dichas condissiones y con las demas preeminencias que tenia Don Geronimo Maldonado de Buendia y Juan Fernandez de Estrada rressetor de penas de camara de Chuquisaca y de la dicha villa de Potosi y por mi visto lo sussodicho juntamente con el dicho memorial de capitulos provey a cada uno de ellos ssiertos decretos cuyo tenor con las preeminencias del dicho Juan Fernandez de Estrada y una ssertificassion del contador Juan Martinez de Micolaeta de aver metido el ssobre dicho en la rreal caxa de la dicha Villa por el contado los dichos dos mill pessos e de como sse sigue las condissiones que tiene puestos. Miguel de Rivadeneyra vezino del puerto de buenos ayres en el officio de rressetor de penas de camara gastos de jus-

Condiciones

*Cósto 5 m. 1000
pesos.*

- 1.^a* *Decreto.* *2.* *Decreto.* *3.* *Decreto.* *4.* *Decreto.* *5.* *Decreto.* *6.* *Decreto.*
- tiçia y obras publicas del dicho puerto porque a dado a ssu magestad cinco mill y cien pessos corrientes los dos mill de contado como paresse por los autos y rremate—La primera condission que a de entrar en ssu poder toda quanta plata sse condenare por qualesquier juesse que toque a penas de camara en mucho o en poca cantidad de qualquier cossa que pertenesca y de ella sse le a de pagar diez por ciento como a los demas rresetores deste rreyno—a que provey con que no se entienda en condenaciones de contravando que estas as dentrar en la rreal caxa como ssiempre sse a echo Gaspar Rodrigo de Castro —yten que ssu magestad hizo merced a la dicha ciudad de las penas de camara para reparos de obras publicas de ella o por otra rracon aya de entrar esta plata en ssu poder como tal rresetor y no en otra perssona y sse le paguen ssus derechos como es costumbre — asi — Gaspar Rodriguez de Castro—yten ssi alguno fuere condenado en plata para la camara y le mandaren exssivir y apelare de la tal ssentencia para la rreal audiencia de la plata u otro tribunal aya de entrar esta plata en ssu poder como tal rresetor — a que provey assi en lo que por ssentencia sse le mandare exssivir por jues competente ordinario—yten que a de traer bara de la rreal justiçia como la traen los rresetores de Chuquisaca y esta villa de Potosi para apremiar a las partes condenadas—a que provey—assi Gaspar Rodriguez de Castro que a de sser el dicho offisio rrenunciable con el tercio como lo manda ssu magestad a que provey—assi conforme a la cedula de la primera la mitad y de los demas el tercio Gaspar Rodriguez de Castro—que assiendo aussencia lijitimamente pueda nombrar perssona en ssu lugar ssin que lo rrepudie la justicia ni cabildo—a que provey yo assi—

ssiendo la licencia del governador el qual no sse la puede dar mas de por tres messes en un año y la persona que nombrare ssea a ssatisfacion del governador y por riesgo y cuenta del propietario—Gaspar Rodriguez de Castro yten que sse le a de guardar las preeminencias que tienen Don Geronimo Maldonado y Juan Gonzalez de Estrada rresetores de Chuquisaca y Potosi que tienen ynpressas en una su petission y lo inserta en estos autos y todos los demas.....los rregidores.....A que provey traigansse estas condiciones y vistos sse le conssedan las mismas preminenssias que a Juan Gonzales de Estrada de la misma manera que estan en su titulo y bayan ynssertas en este y en quanto a las de Don Geronimo Maldonado no a lugar porque no sson a proposito por sser aquel officio en la rreal audiencia—Gaspar Rodrigues de Castro.

Decreto.

Primeramente condission que el dho officio a de sser renunciabile perpetuamente pagando el tercio a ssu magestad conforme a la nueva cedula y que tengo de tener asiento vos y boto en el Cavildo desta villa como los demas rregidores y veinte y quattros y con las demas preeminencias y prerrogativas con que los ussan los demas ssin que me falte cossa alguna con el turno de fiel executor y bara de alcalde de aguas y demas que sse proveen y le pertenessen como veynte y quatro—y condission que en mi poder an de entrar todas las condenaciones que sse hissieren en esta villa por las Justicias hordinarias y otros qualesquiera jnesses y de los de rresidencia y de alcalde mayor de minas y visitadores que uviese del sseno y ynjenios assi de las aplicadas a la camara y gastos de justicia como obras publicas y otras que en qualquier manera sse issieren y todas ellas an de entrar en mi poder y no se an

Condiçiones de Estrada.

de poder distribuyr sino fuere.....con mandamiento
y e de aver y llevar la desima parte de ella co-
 mo sse ha dado a los demas rreseptores que an ssido
 —Yten que los escrivanos an de sser obligados a dar-
 me y entregarme luego que sse causaren las condena-
 ciones assi como las partes las exivan y para ello a de
 tener un libro rrubricado de mi rrubrica en que assien-
 ten las tales condenassiones.—Yten es con condission que
 ssi algunos apelasen para la rreal audiencia de la plata y
 exhibiere la condenacion que sse le hisiere sse a de po-
 ner y depositar en mi poder como tal rressetor y no
 en otra parte alguna—Yten ssi en grado de apelacion
 la rreal audiencia confirme a la tal ssentencia a de
 quedar en mi poder y no en poder del rressetor de ella
 eseto si anpliare la tal ssentencia de mas de lo que
 estubiere en mi poder porque en este casso lo que fue-
 re a de sser de mas a mas entre en poder del rrecep-
 tor de la dha rreal audiencia yten que para la cobran-
 ça a de poder traer bara de la rreal justicia para apre-
 miar a las demas personas condenadas y escrivanos pa-
 guen lo que debieren y entrar en el cavildo con es-
 pada y daga—no a lugar esta condisson de entrar con
 espada y daga y ago esta postura con cargo que sse
 me a de hasser luego el rremate dentro de diez dias
 donde no pasado el dho termino quedare libre y fue-
 ra de la dha postura.....obligado a cosa.....dicho Juan
 Gonzales de Estrada. Juan Martinez de Mecolaeta con-
 tador de ssu magestad Juess official de ssu real hassien-
 da en este nuevo reyno de Toledo provinçia de los
 charcas del piru en ssu rreal caxa desta villa imperial
 de potossi sertifico que en un libro rreal borrador de
 cargo y data de la dicha hassienda que empresso a cin-
 co de marco deste presente año de mill y seis ssien-
 tos y catorse y prossigue adelante a foxas del esta es-

Decreto.

Certificacion.

crita una partida de cargo de mano de mi el dicho contador y rrubricada de oficiales rreales que ssacada a la letra es del tenor siguiente—En diez y ocho de nobiembre sse metio en la rreal caxa Miguel de Rivadeneyra dos mill pesos corrientes de a ocho en rreales por el contado del officio de rresetor de penas de camara y gastos de justicia de la ciudad trinidad puerto de buenos ayres que en el sse rremato—como de la dicha partida paresse a que me rrefiero y para que de ello conste di la pressente en Potossi en diez y ocho de nobiembre de mill y sseis sientos y catorce años Juan Martinez de Mecolaeta—atento a lo qual y que en vos el dicho Miguel de Rivadeneyra concurren las partes calidades y demas rrequissitos nessesarias para el dicho ministerio di la presente por la qual en nombre de ssu magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de ssu perssona rreal tengo nonbro elixo y proveo a vos el dicho Miguel de Rivadeneyra por rresetor de penas de camara gastos de justicia y obras publicas de la dicha ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres y ssu destrito y juridission para que como tal por todos los dias de vuestra vida y ssiendo rrenunssiabile el dicho officio perpetuamente como ssu magestad lo manda por la ultima cedula de rrenunciaciones del año pasado de sseis ssientos y sseis lo podays usar y usseis en todas las cosas y cassos a elanesos y conssernientes trayendo bara de la rreal justicia y con vos assiento y voto en el cabildo de la dicha ciudad y demas actos publicos y con las demas claussulas y condissiones ssusso incorporados con las declaraciones de mis decretos proveydos y cada capitulo de las dichas condiciones aqui ynssertas que todo sse a de guardar y cumplir sin exsseder dello en cosa alguna y con calidad que no abeis de pedir de nuevo otras condiciones ge-

Corriente 2000 pesos.

Prosigue.

nerales ni particulares esepito las rreferidas porque no sse os an de conçeder y mando que este titulo sse enbie y rremita a los juesses oficiales rreales de la dicha villa de Potossi para que abiendose cumplido por vuestra parte con el tenor del dicho rremate dando fianças.....

Para el fiado del dicho officio os le entreguen con lo qual el dicho cabildo justicia y rregimiento de la dicha ciudad presentandoos en el con este titulo y probission abiendo echo el juramento con la ssolenidad acostunbrada os ayan rressivan y tengan por tal rreceptor de las dichas penas de camara gastos de justicia y obras publicas y usen con vos el dicho offiçio y no con otra persona alguna y os acudan y agan acudir con los salarios derechos y aprovechamientos a el devidos y pertenessientes y os guarden y agan guardar todas las onrras graçias y mercedes franquetas libertades prehemēencias prerrogativas e ymunidades que deveis aver y gosar y os deven sser guardadas ssin que falte cossa alguna y en ello ni en parte de ello embargo ni contradicion no sse os ponga ni consienta poner que yo por la presente en nombre de su magestad os rressivo y admito al dicho offissio uso y exercicio del y os doy poder y facultad para ello qual en tal casso sse rrequiere casso que por ellos o alguno dellos a el no sseais rressivido contante que dentro de quatro años primero ssiguientes que corran y sse quenten desde el dia que ssaliere el armadada del puerto y Callao desta ciudad este presente año para el reyno de tierra firme sseais obligado a traer confirmassion y aprovacion de ssu magestad desta dicho titulo so las penas contenidas en la dicha rreal cedula de renunciaciones y de llevar con el testimonio de carta mia en que aga relacion de la venta

y rremate que en vos sse hisso para presentar en el Real conssejo de las yndias la qual sse os dara quando la pidieredes con declaracion que no la llevando no sse os dara la dicha confirmassion ni sse os prorogara el dicho termino como ssu magestad me lo tiene mandado y los unos y los otros lo cumplireis assiso pena de cada mill pessos de oro para la camara de ssu magestad. Fecho en los rreyes a primero dia del mes de abril de mill y sseis ssientos y quince años El marques de Montesclaros. Por mandato del virrey Gaspar Rodriguez de Castro y agora sse presento en la nueva audiencia y chansilleria Real que rreside en la ciudad de la plata del piru ante el nro presidente y oydores della sse presento la petiçion del tenor ssiguiente—muy poderosso sseñor Miguel de Rivadeneyra en la causa con Vro fiscal sobre la rreçesion del ofisio de resseptor de penas de camara del puerto de buenos ayres con protestacion que ante todas cossas ago de que por este ni por otros nuevos pedimientos no ssea visto apartarme en cossa alguna del derecho que tengo yntentado digo que yo estoy en posseçion del dicho offiçio en virtud del rremate que en mi se hisso y tengo pagados dos mill pessos corrientes en Vra rreal caxa por el contado del dicho officio y supuesto que estoy sin.....no devo estar desposseydo del provecho del dicho offissio y de los derechos del y assi se me puede pagar el diez por ssiento de todas las condenaciones de penas de camara gastos de justicia y obras publicas y otras qualesquier comprehendidas en el dicho rremate por aver echo ssu magestad merced de las dichas condenaciones a la ciudad de la trinidad del dicho puerto de buenos ayres por tiempo de diez años temo que sse me a de poner fympedimento en la cobrança de las dichas condenassiones y diez por ciento

*Fecha 1º de Abril
1615 años.*

Petition.

de ellas y pues la dicha merced sse a de entender ssin perjuysio de tercero y del rreseptor que tiene comprado el ofissio. Pido y ssuplico a Vuestra altesa mande dar ssu carta y provission Real para que entren en mi poder todas las dichas condenassiones y dellas se me aga bueno el diez por ciento ques justicia que pido y para ello etc. Miguel de Rivadeneyra y se mando dar traslado al Ldo don Gabriel Gomez de Sanabria nuestro fiscal el qual respondio lo ssiguiente. El fiscal de ssu magestad disse que por lo tocante a el rreal fisco no tiene ynconbeniente que sse le despache a Miguel de Rivadeneyra la provission que pide, y visto por el dicho nro pressidente e oydores provayeron el auto del tenor ssiguiente.

Responde.

Auto

En la ciudad de la plata a ssiete dias del mes de mayo de mill y sseis ssientos y veynte y un años los sseñores pressidente y oydores desta Real audiencia aviendo visto lo pedido por Miguel de Rivadeneyra rresetor de penas de la rreal camara en la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en rraçon de que entren en ssu poder todas las condenassiones y dellos se le pague el diez por ciento y lo rrespondido por el fiscal de ssu magestad mandaron sse despache Proviscion Real para que conforme al titulo que el sseñor virrey despacho a el dicho Miguel de Rivadeneyra usse el dicho ofissio y sse le acuda con todas las condenassiones y derechos que de ellas le pertenessieren de su tiempo. Proveyeron este auto los dichos sseñores el día mes y año en el contenido e fueron jueses los sseñores Licenciados Don Juan de Loaysa y Calderon. Don Diego Muñoz de Cuellar y Don Alonsso Peres de Salasar oydores Juan Bautista de la Gasca— Y fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rracon y tubismoslo por bien porque os mandamos que ssiendo con ella rrequerida por par-

te del dicho Miguel de Rivadeneyra veais el dicho auto proveydo en la dicha nuestra audiencia suso incorporado y le guardéis cumplais y executeis como en el se contiene y declara y conforme a el acudireis y areis acudir a el dicho Miguel de Rivadeneyra con todas las condenaciones y derechos que de ellas le pertenesieran de ssu tiempo por rracon del dicho offissio de rressetor de penas de nuestra rreal camara gastos de justicia y obras publicas de la dicha ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres lo qual assi assed y cumplid sso pena de la nuestra merced y de un mill pesos de oro para la nuestra camara y fisco y sso la dicha pena mandamos a qualquier nro escribano Publico o rreal bos la lea y notifique y de fee y testimonio de ello para que nos ssepamos como sse cumple nro mandato dada en la plata a diez y nueve dias del mes de mayo de mill y sseis sientos y veinte y un años. Don Diego de Portugal—Ldo Don Juan de Loayssa—y Calderon—Ldo Don Diego Muñoz de Cuellar—Ldo Don Alonso Peres de Salasar. Yo Juan Bautista de la Gasca escrivano de camara del catolico rrey nro sseñor la hisse escribir por ssu mandado con acuerdo de ssu pressidente y oydores—Registrada Jacome de Arriola chansiller Pedro Lopez Otabiano.

Fecha 19 de mayo 1621 años.

En la ciudad de la trinidad puerto de Buenos Aires, en treynta y un dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veynte y dos años estando hassiendo Cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas de su ayuntamiento se presento esta peticion con la real provission que en ella se hasse mencion.

Presentacion.

Miguel de Rivadeneyra rressetor de penas de camara y gastos de justicia desta ciudad me presento ante VS. con esta real provission emanada de los señores Presidente y oydores de la rreal audiencia de

Peticion

la plata por donde se manda se me entrieguen todas las condenaciones que se uvieren aplicado a penas de camara y gastos de justicia y obras publicas en conformidad de las condisiones en el titulo que el señor Virrey marques de Montes claros se sirvio despacharme que esta inserto en esta real provision la qual a mayor abundamiento yntimo a VS. para que se guarde y cumpla—a VS. pido y suplico que obedessiendo la dicha real Provisión me admita en el uso y exercicio della como su altesa por ella manda y pido justicia y en lo nessesario y etc. Miguel de Rivadeneyra.

Vista esta petission y la real provision que en ella se hasse mencion proveyeron a ella lo que se bera en el libro del cabildo de que doy fee Pedro de Roxas y Acevedo escrivano publico y cabildo.

Concuerta con su original donde lo hise sacar a que me refiero el qual bolvi originalmente a el dicho Miguel de Rivadeneyra que aqui firmo el resivo y para que dello conste di la presente en Buenos Ayres a dos digo a primero de febrero de seiscientos y veynte y dos años.

Miguel de Rivadeneyra—en testimonio de verdad,
Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico. dro^s 4
r^s oja.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1622.

(Foja 33 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres en cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cabildo la justicia y

Regimiento desta ciudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora cavallero del avito de Santiago governador y capitan general destas provinsias del rio de la plata por su magestad y los capitanes Pedro de Içarra y don Diego Paez de Clavijo alcaldes hordinarios y el capitan Simon de Valdes Tesorero y Alferes Real y Francisco de Manzanares alguacil mayor de governacion el capitan Joan de Vergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores y Miguel de Rivadeneyra Receptor general de penas de camara y en este estado entro en el dicho cabildo el contador Luis de Salcedo juez oficial Real en el que se trato lo siguiente.

En este cabildo el dicho señor governador dijo como de presente recibio un pliego quel señor don de Portugal presidente de la real audiencia de la Plata le despacho donde su magestad le enbia algunas reales cedulas tocantes al Sr. Obispo y entre ellas una por donde consta la muerte de su magestad queste en el cielo y manda se agan las osequias y onras ques costumbre en esta ciudad y en las demas desta provincia como por ello parece de que hizo demostracion para queste cavildo por lo que le toca acuda y se leyo la dicha Real cedula que es del thenor siguiente:

*Noticias de la
muerte del Rey*

EL REY

Don Diego de Gongora mi governador y capitan general de las provincias del rio de la Plata aviendo sobrenido a el Rey mi señor y padre una grave enfermedad y resevido los santos sacramentos a sido nuestro señor servido de llebarle para si a los treinta y uno del pasado mostrando en la muerte como en la vida su

exemplar cristiandad y como quiera que mediante esto se puede tener piadosamente por cierto que nuestro señor le tiene en su santa gloria. Quedamos Yo y la Reyna e ynfantes mis ermanos con la pena y desconsuelo a que tan gran perdida obliga y ciertos de que vos y todos esos Reynos terneis el que deveis como tam buenos y leales criados y vasallos y para que en esas partes como en estas se hagan las demostraciones exteriores y que en semejantes ocaçiones se acostumbran ordenareis que esa ciudad y vezinos della y de las demas ciudades y lugares de esa provincia se vistan de luto y con el hagan las obsequias y onrras con la solenidad que en tal caso se requiere teniendo vos en esto el particular cuydado que os pertenesce por raçon de vuestro officio que en ello me serbireis de madrid a primero de Abril de seiscientos y veinte y un años Yo el Rey—Por mandato del Rey nuestro señor Pedro de Ledesma a las espaldas de la qual avia dies señales de rubricas y su sobre escrito que desia Por el Rey a don Diego de Gongora su gobernador y capitan general de las provincias del Rio de la plata.

Y Vista la dicha Real cedula por los dichos capitulares y aviendola besado y oido con todo el devido acatamiento como cedula de su Rey y señor natural dixeron que estaban prestos a cumplir con todo cuydado y delijencia lo que conforme a ella a este cavildo toca y debe y es obligado el haser señalando el señor gobernador el dia en que se an de haser las dichas onrras.

En este cabildo asi mismo el dho señor governador entrego a mi el presente escrivano una Real cedula que dijo aber resevido en el pliego quel dho señor presidente le avia remitido lo qual se me mando liese el sobrescrito y la ley que desia. El Rey a la ciu-

dad de la Trinidad del Puerto de Buenos Aires la qual se me mando abrir y leer y la abri y ley que su tenor es como sigue.

EL REY

Consejo Justicia caballeros escuderos oficiales y ombres buenos de la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Ayres de las provincias del rrio de la Plata. Aviendo sobrebenido a el Rey mi señor y padre una grave enfermedad y resebido los santos sacramentos a sido nuestro señor serbido de llevarle a los treynta y uno del pasado mostrando en la vida como en la muerte su exemplar christiandad y como quiera que mediante esto se puede tener piadosamente por cierto que nuestro señor le tiene en su santa gloria quedamos yo y la Reyna e ynfantos mis hermanos con la pena y desconsuelo a que tan gran perdida obliga ciertos de que vosotros y todos esos Reynos terneis el que deveis como tan buenos y leales criados y vasallos y aunque su grande y exemplar christiandad prudensia y esperiensia no puede dexar de haser mucha falta espero en la misericordia de Dios que como en caussa tan propia suya me dara las fuerças necesarias y conforme mi deseo para que ymitando tal abuelo y padre pueda cumplir con mis obligaciones abiendole sucedido en estos Reynos y señorios de la corona de castilla y leon como primogenito y jurando en ellos y los a ellos anexos y dependientes en que se incluyen esos estados de las yndias y confiado de que cumpliendo con vuestras obligaciones y correspondiendo a la lealtad fidelidad y amor que tubisteis a su magestad como siempre se a conosido hareis conmigo lo mesmo

Cedula Real

acudiendo a todo lo tocante a mi servicio cumplimiento de mis ordenes y mandamientos como de vuestro verdadero Rey y señor natural os encargo y mando que luego questa resibais a seis pendones en mi nombre y hagais las otras solenidades y demostraciones que en semejantes casos se requiere y acostumbra como lo confio en vosotros teniendo por cierto que con particular cuydado mandare mirar por todo lo que o.....para aseros bien y merced en lo que fuere justo manteniendo.....y justicia dado en Madrid a primero de abril de seiscientos veinte y uno. Yo el Rey por mandato del Rey nuestro señor Pedro de Ledesma. La que tenia a las espaldas diez señales de rubricas. Y vista la dicha Real carta la obedesieron besandola y poniendola sobre cabeza como carta de su Rey y Señor natural a quien Dios nuestro señor guarde y le dexere reynar por largos años y que estan prestos de haser y cumplir lo que su magestad por la dicha Real carta manda con todo cuydado y delijensia como deben y son obligados por lo que a este cavildo y ciudad toca.

Lutos.

En este cavildo el dicho Diego de Trigueros rejidor propuso que seria conveniente y necesario que se diese el orden que se a de tener en los lutos de los regidores y de que se avia de aser atento que no tiene propios. Y visto por los dichos capitulares mandaron se diese la vos a el procurador general para que pida lo que convenga.

Que se recojan todos los generos negros.

En este cavildo se trato como conviene recoger las baetas y anascotes y todas las cosas negras de que se puedan haser lutos de donde quiera que estubieren con quenta y rracon para tomar dello la cantidad que fuere menester para los lutos de los deste cavildo y se acordo quel capitan don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y Francisco de Manzanares alguasil

mayor de gobernacion sepan en que tiendas y partes ay os dichos generos y provean de manera que no se dispongan dello hasta que se saque lo que fuere menester para los dichos lutos.

Y estando presentes los susodhos alcalde y alguasil mayor lo acetaron.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Içarra—Don Diego Paez de Clavijo—Luis de Salçedo—Simon de Valdes.—Joan de Vergara—Francisco de Mançanares—Miguel de Rivadeneyra—Diego de Trigueros—Juan Barragan Ante my—Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1622

(Foja 35 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de febrero de mil y seis cientos y veynte y dos años se juntaron a cabildo la justicia y Rejimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde por decreto en esta raçon probeydo se acostumbra a haser coubiene a ssaver el capitan don Gil de Oscariz theniente general de governador y el capitan Pedro de Içarra alcalde ordinario Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara Regidor y Miguel de Rivadeneyra resetor general de penas de camara y Diego de Trigueros rejidor y alcal-

de de la Santa ermandad y Joan Barragan rejidor y fiel executor en el qual estando presente el procurador general se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se trajo el libro del donde esta hecha la matricula de las personas ynteresadas en el ganado simaron de la juridicion desta ciudad y las peticiones que asi mismo se presentaron en el cavildo pasado a las quales se proveyo lo en ellas contenido.

Y con esto se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Pedro de Yçarra.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1622

(Foja 36 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en catorse dias del mes de febrero de mil y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en las casas Reales donde se acostumbra a hacer por decreto en esta razon probeydo conviene a saver el capitan don Gil de Oscariz Caravajal Theniente general de governador y justisia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad y los capitanes Pedro de Yçarra y don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios y Bernardo de Leon depositario general y el capitan Juan de Vergara y Miguel Rivade-

neyra Resetor general de penas de camara y Diego de Trigueros y Juan Barragan regidores en el qual se trata lo siguiente.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general dijo que en el cavildo pasado se le pidio la cuenta de lo que le devia la ciudad y de lo que avia cobrado para en quenta y cumpliendo de su parte exsivio en un pliego de papel una quenta firmada de su nombre que dijo ser el cargo y descargo de la dicha quenta su ffecha a diez de febrero de seis cientos y veinte y dos años. Y vista por los capitulares dijeron que para ver estas quantas y las de la mersed que su magestad hiço a esta ciudad y cavildo por diez años y en que se a distribuydo y se averigüe y liquide lo que an montado dichas penas y su distribucion nombraban y nombraron por diputado a el capitan don Diego Paez de Clavijo alcalde ordinario y a el capitan Juan de Vergara regidor y a Miguel de Rivadeneyra resetor general de penas de camara y estando presentes lo asetaron y se mando a mi el presente escrivano haga buscar los libros y cedula Real y papeles que en esta raçon ay para hacer las dichas quantas.

En este cavildo el dicho capitan don Diego Pacz de Clavijo hiço presentacion de unas quantas que le dio Manuel de Rodrigo del tiempo que fue mayordomo de los propios del ospital desta ciudad a quien asimismo esta aora nombrado para letigar lo que le alcanza el dicho ospital las quales vistas por los dichos capitulares las mandaron ver y hallaron quel dicho Diego de Vega alcanza a el dicho ospital en ciento y ochenta y siete pessos y otras cossas como paresera por las dichas quantas y mandaron se muestren a el dicho capitan Diego de Vega para que asete el nombramiento que le esta hecho de mayordomo de los propios desta ciudad.

Presentación de
cuentas por el
Procurador de
la ciudad.

Cuentas del hos-
pital.

Pregon para que
se den 4 hue-
bos por 1 real.

Pregonose en es-
te día.
Hay una rubrica.

Que no se venda
vino a negro ni
Indio.

En este cavildo se acordo questos años pasados por falta de comida se dio lisensia para que se diesen tres guevos por un real dandose quatro guevos antes por un real y los dichos capitulares mandaron se pregone que de aqui adelante den quatro guevos por un real so pena de los guevos perdidos y de quatro reales aplicados para obras publicas.

En este cavildo se acordo que se pregone que ningun pulpero ni otra persona de vino a yndio yndia negro ni negra en frasco ni en otro basija sin sedula de su amo so pena de tres dias de carsel y de seis pesos corrientes aplicados para obras publicas y al yndio o negro o yndia negra con pena de cinquenta asotes y otros arbitrio del juez que conosiere de la caussa y esto lo executen qualquier fiel executor y alcalde de la ermandad para que se linpie de borrachos la tierra.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paezde Clavijo.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Juan Barragan.—Diego de Trigueros.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1622.

(Foja 38 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y un dias del mes de febrero de mil y seis cientos veynte y dos años se juntaron a Cavildo la

Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde lo acostumbran hacer por decreto en esta raçon proveydo conviene a saver el capitan Don Gil de Oscariz Carabajal theniente general de governador y Justisia Mayor de esta dicha ciudad y su juridicion por su magestad el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y el capitan Juan de Vergara y Miguel de Rivadeneyra Reseptor general de penas de camara y Juan Barragan regidor en el qual presente el capitan Matheo de Grado procurador general se trato y propuso lo siguiente. En este cavildo el dicho Joan Barragan regidor y fiel executor propuso como cerca de la merced que su Magestad tiene hecha a esta provincia del Rio de la Plata y de la del Paraguay por tres años para que en dos navios que bengan de la ciudad de Sevilla nabeguen los frutos de la tierra se tiene suplicado para que su magestad se sirba de ampliar la dicha merced y que se despacho Antonio Eriz Gabiria procurador general para esto y otras cossas ante su magestad de adonde esta aguardando la definicion y porque a oydo desir que sin aguardar la dicha definicion se quiere dar y repartir Paraguay y sus vezinos el . . . trajo de Sevilla el governador Frias Procurador general que fue destas Provincias y de aquella para que lo carguen de cueros bacunos que si se hisiese seria en gran daño desta Republica y de las otras tres ciudades desta provincia dijo que conbenia se ponga remedio y que se de la boz a el procurador general desta ciudad para que prosiga el pleyto y causa que en esta raçon esta comensado y pida todo lo que conviniere a el bien comun vezinos y moradores desta dicha ciudad y su provincia. Y vista la dicha proposicion por los dichos capitulares unanimes

Sobre las permisiones para nabegar los frutos del país.

Que se siga el pleito contra Manuel de Frias sobre la navegacion de frutos.

y conformes dijeron que el capitán Matheo de Grado procurador general desta ciudad que comenso esta causa como tal la prosiga ante el señor gobernador y demas tribunales que con derecho deva y pida traslado de qualesquier pedimentos y autos y responda a ellos en favor del bien comun desta ciudad y provincia de que cabeza este cavildo para que no se ynote hasta que su magestad y su Real consejo de las yndias sea serbido de les hacer la merced que le tienen suplicada pues no puede tardar y de proximo se espera y para ellos presente los poderes autos y recaudos que los cavildos de las otras ciudades an hecho y enbiado en esta raxon y si sin embargo se tratare de hacer reparticion para que se naveguen en el dicho navio del governador Manuel de Frias pida se reparta esta con la igualdad retitud y parcialidad que la dicha Real sedula manda de suerte que esta ciudad y las demas de esta provincia participen ayan y gosen la parte que les cabe sin perjuisio de la dicha suplicacion que no impide ni estorba pues solo es hecha para mayor aumento del bien comun respeto de que dos navios es poca cosa para tantos vesinos y nesidades como esta provincia tiene y diga y alegue lo que viere que mas conbiene porque para todo lo que dicho es y cada cosa dello y para apelar y protestar contradecir y autuar y consentir y hacer lo demas que combenga en nombre deste cabildo y de los demas capitulares y desta ciudad y sus besinos y moradores y de las otras tres ciudades de esta provincia y los suyos dieron a el dicho capitán Mateo de Grado su procurador general todo el poder bastante que en derecho se requiere con libre y general administracion y le nombraron para que use de todos los poderes y comiciones que los demas cavildos de las dichas ciudades an enbiado y le dieron facultad de susti-

tuir y lo relevaron en forma de derecho y a sus sustitutos y a la firmeza de todo obligaron los propios y rentas deste cavildo y el dicho capitan Mateo de Grado que estaba presente asepto y prometio de acudir a lo referido como deve y es obligado.

En este cavildo el dicho Juan Barragan Regidor y fiel executor propuso como conbendria quel pleyto puesto a el governador Manuel de Frias sobre la . . . que se le dio y envio quando . . . por Procurador a los Reynos de España se siga fenesca y acabe para que se vea si debe alguna cosa la pague y sino le den por libre. Y vista la dicha propusicion por los dichos capitulares mandaron quel capitan Matheo de Grado procurador general bea el estado que tiene el pleyto de las dichas quantas y lo fenesca y acabe y lo siga en todos grados e ynstan-
cias sin perder ocasion para que se defina el y estando presente el dicho procurador general dijo que lo cumplira.

En este Cavildo se trato como Bernardo de Leon depositario general desta ciudad esta executado y sus fiadores por cierta cantidad de pesos y presos y executados y para que se sepa con claridad y distension lo que en esto ay y se probea de remedio acordaron se notifique a el dicho depositario general que para el primer Cavildo muestre las fianças que tiene dadas y memorial de la cantidad de depositos que hasta oy estuvieren en su poder y porque cantidad estan executados para que visto se probea lo que mas conbenga a el bien de la Republica y seguridad de la Republica.

Y con esto se acabo y serro y firmo este Cabildo.

Don Gil de Ozcariz.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Miguel de Ribadeneyra.—Juan Barragan.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico.

En veinte y dos de febrero del dho año notifi- que el decreto de suso a Bernar- do de Leon en su persona.

Hay una rúbrica.

Sobre la ejecu- ción á Bernar- do de León.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1622

(Foja 40 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias de el mes de Marzo de mill y seis cientos y beynte y dos años se juntaron a Cavildo la Justisia y Regimiento de esta ciudad en las Casas Reales donde se acostunbra a hazer por decreto en esta racion probeydo conviene a saver el Capitan Don Gil de Oscariz Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad y los Capitanes Pedro de Içarra Don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios Francisco de Mansanares alguazil mayor de gobernacion y el Capitan Juan de Bergara y Joan Barragan Regidores en el qual presente el Capitan Mateo de Grado procurador general desta dicha ciudad se trato lo siguiente.

Abasto de las
carnicerias.

En este Cavildo se presento una petision por Diego Lopes vezino desta ciudad en que pone el abasto de las carniserias a la qual se probeyo lo en ella contenido.

*(que se pregone la
mojoneria y
romana.)*

En este Cavildo se decreto que se pregone por nueve dias la mojoneria y romana y se admitan las posturas que se hisieren para rematarlo a el fin de los dichos nueve pregones por tiempo de un año que a de contar desde el dia que se cumpliere el remate que esta ffecho.

Y con esto se acabo serro y firmo este Cavildo.

Don Gil de Ozcariz.—Pedro de Içarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mansanares.—Juan Barragan.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo, Escrivano Publico y de Cavildo

CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1622

(*Foja 40 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Março de mill y seis cientos y veynte y dos años se juntaron a Cavildo la Justisia y Regimiento desta dicha ciudad en las Cassas Reales donde se acostumbra haser por decreto en esta raçon probeydo conbiene a saber el señor Gobernador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y y los Capitanes Pedro de Içarra y Don Diego Pæz de Clavijo Alcaldes Ordinarios y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governacion el Capitan Joan de Vergara y Bernardo de Leon y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual se trato lo siguiente.

En este Cavildo se presento una petission del Capitan Diego de Vega con una memoria que en ella se hase mension de quantas del tiempo que fue Mayordomo del ospital desta ciudad y della mandaron dar traslado a Manuel de Rodrigo y lo demas a ello contenido.

En este Cavildo el Capitan Don Gil de Oscaris Carvajal Teniente General—dijo que por nonbramiento del dicho señor Gobernador Don Diego de Gongora a usado y exercido el dicho offisio hasta oy y estando en este estado entro Miguel de Rivadeneyra resetor general de penas de camara y el dicho Teniente General dijo como dicho es que a usado el dicho offiçio hasta oy y porque que tiene otras cossas del servicio de su magestad a que acudir no lo puede usar de presente mediante lo qual dixo que hasia e hizo dejasion del y en-

Presentación de
cuentas del
hospital.

El Teniente General se desiste del empleo.

trego la bara de la Real Justisia que traia al dicho Señor Governador que la resibio y le uvo por apartado del uso y exersisio del dicho offisio y le mando dar testimonio dello.

Presentación de
título de Teso-
rero por Gil de
Ozcariz acepta-
ción y jurame-
nto.

En este Cavildo el dicho Capitan Don Gil de Oscaris Caravajal presento un titulo del dicho Señor Governador Don Diego de Gongora firmado de su nombre y refrendado de Geronimo de Medrano Escrivano mayor de governasion su fecha oy dies de Março por el qual lo tiene nonbrado por Thesorero Jues Offisial Real de la Real hacienda de su magestad desta ciudad y provincias por ausensia del Thesorero Simon de Valdes propietario con vos y voto en este Cavildo y se leyo de berbo ad berbun y pidio en virtud del se le diese asiento para tener la dicha vos y voto y bisto por los Capitulares sin perjuisio del derecho deste Cavildo dijeron que haviendo cumplido el dicho Capitan Don Gil de Oscaris Caravajal con lo que por el dicho titulo se le ordena y manda tenga el asiento vos y voto en este Cavildo quel dicho Señor Governador manda y del se resivio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos cuatros evangelios y por una señal de crus en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar el dicho officio de Regidor deste Cabildo como debe y es obligado guardando el secreto y las Leyes y ordenansas y todo lo demas que es a su cargo y se sento despues de la Justisia Ordinaria y que.....lo hisire Dios lo ayude y por lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si juro y amen y mandaron se ponga un tanto del titulo en este libro como en el se manda.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Içarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Don Gil de Ozcariz.—Fran-

cisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Diego de Trigueros. Juan Barragan.—Ante mi Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1622

(Foja 41 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres en catorse dias del mes de março de mil y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento desta dicha ciudad conviene a saber el Señor Don Diego de Gongora cavallero del avito de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y los capitanes Pedro de Içarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios el contador Luis de Salcedo y el general Don Gil de Oscariz Carabajal jueces oficiales Reales el capitán Simon de Valdes alferes Real Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion el capitán Juan de Vergara Miguel de Rivadeneyra resedor general de penas de camara Diego de Trigueros y Juan Barragan regidores en el qual presente el procurador general desta dicha ciudad se trato lo siguiente. En este cavildo se abrieron tres pliegos que el señor governador Don Diego de Gongora dijo aber resebido entre sus cartas para esta ciudad los sobrescritos de los cuales desian. A la muy noble y muy leal ciudad del puerto de buenos ayres guarde nuestro Señor muchos años etc. buenos ayres. Y otro. A la muy noble y muy leal ciudad

Cartas del Procurador en la Corte Lorezo López de Surrastegui.

del puerto de buenos ayres que Dios guarde en su cavildo Buenos ayres. Y el otro a la muy noble y muy leal ciudad del puerto de buenos ayres que dios guarde muchos años en su ayuntamiento Buenos ayres. Las quales se abrieron y hallaron la una de Lorenço Lopes de Çurrastegui su ffecha a veinte y quatro de março de seis cientos y veinte y un años y las otras dos eran duplicadas de Pedro de Çabala de Madrid a seis de diziembre de seis cientos y veinte y uno que todas tratan de los negocios deste puerto las quales mandaron meter en cavildo en su Archivo.

Cartas del pro-
curador Lopes
de Surrastegui.

En este cavildo el dicho Señor governador dio otro pliego que asimismo dijo aver resivido para esta ciudad que su sobre escrito desia. . . . de la Trinidad del Puerto de Buenos ayres la qual se abrio y era de Lorenzo Lopes de Çurrastegui su ffecha de Madrid a veinte y cinco de noviembre de seiscientos y veinte y uno y mandaron se pusiesen en el archivo de cavildo

Y vista las dichas cartas por los dichos capitulares acordaron que se respondiese a ellas en la primer ocasion que se offresiere.

Sobre las exe-
quias por la
muerte del Rey.

En este cavildo el dicho Señor governador Don Diego de Gongora dijo que por las ocupaciones questos dias a abido y al presente ay en la yglesia catedral desta ciudad donde se an de hacer y selebrar las osequias por su magestad questa en el sielo no se am puesto por obra y porque se an de hacer despues de la semana santa combenia que se diese orden y este cavildo con sus propios acudiese a el gasto y obra y aviendolo oydo y entendido los capitulares unanimes y conformes dijeron que como a su merced consta este cavildo no tiene propios de ymportancia y esos pocos empeñados en mucha cantidad de pesos que en muchos años no se puede desempeñar que cada capitular por lo

que deben a su Rey y señor y por el amor que le tienen como leales basallos estan prestos a acudir con sus personas y aderesos de luto a las dichas osequias y a todo lo demas. Y visto por el dicho Señor governador la respuesta dada por los dichos capitulares porque las dichas osequias no se dilaten mas tiempo y se cumpla lo que su magestad tiene mandado a esta ciudad por servir a su magestad ofrese haser de su hacienda todos los gastos de sera tumulo ynsinias y demas cossas nesasarias para las dichas osequias en qualesquier cantidad que sea y para que se ponga por obra pasada la semaná santa y se haga el dicho tumulo se nombraron por diputados a el capitan Don Diego Paez de Clavijo a el capitan Juan de Vergara y a Diego de Trigueros regidores y a el capitan Matheo de Grado procurador general desta dicha ciudad.

En este cavildo asimismo se trato de los lutos que an de llevar la Justicia y Regimiento deste cavildo y de donde se an de probeer y atento que no se a hallado cantidad de paños y baetas ni otras cossas negras de que poder haser los dichos lutos mas que tan solamente unas piasas de paño negro que se depositaron en Alonso Guerrero se acordo quel Capitan Diego Paez de Clavijo alcalde ordinario y Diego de Trigueros regidor a quien se nombran por diputados para este efecto agan ber y medir el dicho paño y las otras cossas negras que se hallaren y dando a sus dueños el presio moderado justo en Reales se tome los dichos paños y demas cossas para los dichos lutos y se de a cada regidor lo que ubiere menester pagandolo de contado como esta dicho y los dichos diputados lo asetaron para haserlo como esta dicho.

En este cavildo se leyo una peticion de Luis Cordobes a la qual se probeyo lo en ella contenido a lo que pide de lisencia para yr a buscar cueros.

*que los generos
negros que sean
juntado para
lutos se paguen
a sus dueños a
precios modera-
dos.*

Peticion.

Lectura de un
titulo de depo-
sitario general.

En este cavildo se vio y leo el titulo y confirmacion que Bernardo de Leon depositario general tiene del dicho officio por el qual parese que va a cargo deste cavyldo el resevir los dichos officios y atento que por este cavildo se le mando mostrase memorial de las fianzas que tenia dadas y lo demas en el... que en esta raxon se probeyo en veinte y uno de febrero proximo pasado mandaron que por segundo apersevimiento se le notefique exiva el dicho memorial de fianzas y que en el interin que no mostra las fianzas para que se bean si estan bibos o son abonados no se le depositen bienes nengunos

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Don Gil de Ozcariz.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Miguel de Rivadeneyra.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1622

(Foja 44 del libro original)

*Cavildo de 21 de
Marzo de 1622.*

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ayres en veinte y un dias del mes de março de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la

Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora cavallero del avito de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata el capitán Pedro de Yçarra alcalde ordinario el contador Luis de Salcedo Jues official Real Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion el capitán Juan de Vergara Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros rejidor en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se trato como para asistir en la Yglesia catedral y en las de los combentos desta ciudad a los devinos officios desta semana santa conbiene se señalen y nombren los Jueses y Rejidores que en cada una a de asistir como es costumbre y de conformidad todos los capitulares dijeron que lo que toca a la yglesia catedral pertenesce a el señor governador y a el escrivano del cavildo y los rejidores que se nombran que asistan con su mersed an de ser Bernardo de Leon depositario general y el capitán Matheo de Grado Procurador General y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion.

Semana Santa.

Y a el combento de santo domingo al contador Luis de Salcedo Jues official Real y alferes Real Simon de Valdes y Miguel de Rivadeneyra Resetor general de penas de camara y Geronimo de Medrano escrivano de governacion.

A el combento de San Francisco el capitán Pedro de Yçarra alcalde ordinario Joan de Vergara rejidor y Gaspar de Azevedo escrivano de rejistros.

Al combento de nuestra señora de la mersed el capitán don Diego Paez Clavijo alcalde ordinario y Diego de Trigueros Rejidor y Pedro de la Poveda escrivano de su magestad.

A la compañía de Jesus el capitan Don Gil de Oscariz Thesorero y Joan Barragan Rejidor y Pedro Sanchez Garson alcalde de La Santa ermandad y Rodrigo Alonso del Granado escrivano de su magestad. Y para que todos tengan notisia se le de a cada uno la memoria y a los escrivanos para que no falten a el ensierro y desensierro.

Y con esto se acabo serro y firmo este Cabildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Luis de Salçedo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanarres.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo, Escribano Publico y Cabildo.

TITULO DE TESORERO DEL CAPITAN
DON GIL DE OZCARIZ

(Foja 45 del libro original)

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas provincias del rrio de la plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto por aussensia del Tessorero Simon de Valdes teniendo nonbrado en su lugar a el Capitan Simon de Valdes su hijo e tenido notiçia que los Señores Presidente y Oydores de la rreal audiencia de la Plata sobre ello tienen proveydo sierto decreto y en ssu conformidad y yo en siete deste presente mes de março ante el presente Escrivano Mayor de Governasion un auto que sse le notifico para que lo en el contenido tenga efecto. Por la presente en nombre de Su Magestad y en

virtud de los poderes que de ssu real persona tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos elijo proveo y nombro por Tesorero de la rreal hacienda de Su Magestad en esta Ciudad de la Trinidad y sus provincias a vos el Capitan Don Gil de Oscariz Carabajal que al presente exerseis el offissio y cargo de mi Lugarteniente General atento que de muchos años a esta parte por papeles y rrecaudos que e visto me consta averos ocupado en estos Reynos y los de España en sservicio de ssu magestad en ofisios de milicia y aber dado buena quenta de ellos y del dicho de mi lugarteniente general y concurrir en vuestra persona otro muchas partes y calidades.....en lugar del dicho Simon de Valdes.....lo useis y exersais.....que fuere la voluntad de Su Magestad o la mia en su rreal nombre y mando al dicho Capitan Simon de Valdes os entregue las llaves de la Real Caxa que en su poder tiene y que sse haga inventario de todos los pessos de plata libros papeles y otras cosas que en ella y en la Real Contaduria se hallaren y estan a su cargo para que queden a el buestro y el Contador Luis de Salcedo se alle presente y se rresiva de vos el juramente acostumbrado y fianças legas llanas y abonadas en cantidad de dos mill ducados ques la que acostumbran dar los propietarios conforme a los titulos que de su magestad tiene para el buen usso y exercicio del dicho oficio y dar quentas y pagar los alcances de vuestro cargo y el tiempo que en el dicho oficio os ocuparedes ayais lleveys y gosseis del salario derechos y aprovechamientos que acostumbran llevar aver y gosar los Tesoreros nombrados por los gobernadores y tendreis asiento vos y voto en el Cabildo desta ciudad y de las demas destas provincias como tal Tesorero y mando a los Cabildos que presentandoos en ellos con este mi titulo os rressivan

con la dicha vos y voto y ellos y todos los vezinos y moradores estantes y abitantes en esta dicha ciudad y provincias os hagan y tengan por tal tesorero oficial rreal de la rreal hacienda de su magestad y como a tal os guarden y agan guardar todas las honrras preeminenssias franquesas y libertades prerrogativas e ymunidades que por rrazon del dicho officio debeis aber y gosar y os deven sser guardadas sin que os falte cosa alguna y abeis de ser obligado a guardar y cumplir y executar las leyes y ordenanças ynstruciones y ssedulas rreales.....so las penas de ellos teniendo particular cuydado en la cobrança guarda y custodia de la rreal hasienda como soys obligado a lo haser y mando que un traslado deste mi titulo se asiente en los libros Reales y en el libro de Cabildo para que en todo tiempo conste y si por alguna causa no fueredes rresivido yo desde luego en nombre de Su Magestad os rresivo y e por rresivido y os doy poder y facultad para usar y exercer el officio segun y como lo an usado podido y devido usar vuestros antesesores y ninguna persona deje de haser guardar y cumplir lo que le toca de lo aqui contenido so pena de quinientos pesos de buen oro para la rreal camara de ssu magestad para lo qual os mande dar y di la presente firmada de mi nombre sellada con el sello de mis armas rrefrendada del ynfrascripto Escribano Mayor de Governasion ffecha en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de março de mill y seis cientos y veynte y dos años. Don Diego de Gongora por mandato de Señor Governador Geronimo de Medrano escrivano real y mayor de governaçion.

Concuerta con el titulo original de donde lo hice sacar a que me refiero el qual dicho orijinal volvi a el dicho capitan Don Gil de Oscariz thesorero que aqui

firmando el resivo y para que dello conste di el presente Buenos Ayres a veynte y uno de março de seiscientos y veynte y dos años.

Don Gil de Ozcariz.—Pedro de Roxas y Azevedo.
Escribano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1622

(Foja 46 vuelta del libro original.)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias del mes de março de mil y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las cassas de su ayuntamiento conviene a saber el Señor Governador Don Diego de Gongora cavallero del avito de Santiago el capitan Pedro de Yçarra y el Capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde ordinario el capitan Juan de Vergara Regidor y Bernardo de Leon depositario general Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este Cavildo el dicho Señor Governador propuso como para la jura de su magestad conbendria que la ciudad hiciese fiestas y para ello se nombrasen diputados para que se hagan con el regosijo que se debe y todos los capitulares unanimes y conformes nombraron por diputados a el capitan Simon de Valdes alferes Real y Bernardo de Leon depositario general y a Miguel de Rivadeneyra reseptor general de penas de camara para que desde luego ordenen y repartan el juego de cañas toros y lu-

Diputados para la fiesta de la coronacion digo jura de su magestad.

minarias y demas cossas que les pareciere combenir para ellas porque pasado le dia de las onrras y osequias de su magestad se a de poner en efecto y mandose se notifique a los dichos diputados para que lo aseten y acudan a las dichas fiestas y el dicho Bernardo de Leon questaba presente lo aseto.

En este estado entro el capitan Simon de Valdes alferes Real a el qual se le dio noticia del nombramiento de suso y lo aseto.

En este estado entro Miguel de Rivadeneyra receptor general de penas de camara a el qual se le dio noticia del nombramiento de suso y lo aseto.

Aprobación de las
cuentas del hos-
pital.

Mayordomo del
Hospital.

En este cavildo se vieron las cuentas que se tomaron a Martin de digo a el capitan Diego de Vega y lo que respondio a ellas Martin de Rodrigo y se aprobaron para que el alcance en ella contenido el capitan Diego de Vega tenga derecho a lo cobrar de los bienes del ospital y se le notifique asete el cargo de mayordomo del ospital a questa nombrado o de raçon porque no lo deve haser para que se nombre otro.

Seminario.

En este cavildo se trato que para que los estudiantes que han de estar en el seminario desta ciudad se les enseñe gramatica y virtud por la gran falta que en los tiempos pasados avido en esta ciudad se pida de parte deste cavildo a el muy reverendo padre Pedro de Onate provincial desta provincia se sirva que antes que salga desta ciudad se sirba de asentar y dejar orden para que tenga efeto el dicho seminario en el colegio de la compañia de Jesus della para lo qual nombraron por diputados a los capitanes Pedro de Yçarra y Don Diego Clavijo alcaldes ordinarios los quales questavan presentes lo asetaron.

Y con esto se acavo serro y firmo este cavildo.
Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego

*Paez de Clavijo.—Simon de Valdes. —Joan de Vergara.
—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Diego de
Trigueros—Juan Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas
y Azevedo.—Escribano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1622

(Foja 47 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad en ocho dias del mes de abril de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las casas donde lo acostumbra a haser conviene a saver el Señor governador Don Diego de Góngora cavallero del avito de Santiago y los capitanes Pedro de Yçarra y Don Diego Clavijo alcaldes ordinarios Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y el capitan Joan de Vergara regidor y Bernardo de Leon depositario general y Miguel de Rivadeneyra Receptor general de penas de camara y Diego de Trigueros y Juan Barragan rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente:

En este cavildo se leyo un auto del dicho Señor governador ante Geronimo de Medrano su escrivano mayor de governacion en que manda queste cavildo responda serca de lo contenido en dos cédulas Reales y capitulos de carta que en ella se hace mencion el qual visto por los dichos capitulares y las dichas cédulas y capitulos de carta respondieron lo que esta pegado a el dicho auto y mandaron que se saque un tanto del auto respuesta

Auto del Gobernador.

cedulas Reales y capitulos de carta para poner en el archivo desta dicha ciudad para que en todo tiempo conste de la respuesta que este cavildo dio a las dichas cedulas.

Y con esto se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra. Juan Barragan.—Diego de Trigueros.—Ante my; Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1622

(Foja 48 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en onse dias del mes de Abril de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbran haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago y los capitanes Pedro de Yçarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios el capitan Simon de Valdes Alferez Real Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion el capitan Joan de Vergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Y estando en este estado entro el contador Luis de Salcedo juez official Real y Bernardo de Leon depositario general.

En este cavildo se trato como estan publicados como estan publicadas las osequias de su magestad para el miercoles proximo benidero y para que se hagan con la solemnidad que se requiere combendria que se nombrasen dos diputados para que vayan a los combentos y religiones desta ciudad y de parte deste cavildo los conviden para que se hallen presente a las onras y visperas de las dichas osequias y todos los dichos capitulares dijeron que se haga lo susodicho y nombraron por diputados para ello a los capitanes Pedro de Yçarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios los quales questavan presente lo asetaron.

Funerales del Rey: Nombromiento de Diputados.

Y con esto y otras cossas se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1622

(Foja 48 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento

desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conviene a saver el Señor governador Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata y los capitanes Don Pedro de Yçarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios el contador Luis de Salcedo juez official Real y Simon de Valdes alferes Real y el capitan Joan de Vergara y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato digo y Diego de Trigueros Regidor en el qual se trato y propuso lo siguiente:

En este cavildo se trato que por quanto conviene que se haga la jura de su magestad y las fiestas que se a mandado se prevenga para que haga con la sonidad y aplauso que conviene todos unanimes y conformes dijeron que se señalan las dichas fiestas para el dia de San Joan proximo benidero y que los diputados questan nombrados tengan prebenidas las fiestas para ese dia.

Fiestas de la coronación

En este cavildo se trato que por quanto Juan Barragan fiel executor a hecho ausencia desta ciudad y no a de volver a ella tan presto combendria que se nombrase fiel executor para que exersiese el dicho officio y todos unanimes y conformes acordaron que la dicha bara de fiel executor se de al capitan Simon de Valdes alferes Real que le viene de derecho del qual se tomo y resivio juramento por dios nuestro Señor y por una señal de la crus en forma de derecho que usara y exersiera bien y fielmente el dicho officio guardando las cedula y ordenansas y decreto deste cavildo haciendo justicia a las partes «y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande¹» y a la conclusion

Turno de fiel executor en el alferes Real.

(1) Las palabras entre comillas están repetidas en el original

del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto el dicho señor governador le entrego una vara alta de la Real justicia que a de traer con el dicho oficio y el dicho capitán Simon de Valdes alferes Real lo aseto.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Diego de Triqueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1622

(Foja 49 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en quatro dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento desta ciudad conviene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora cavallero del avito de Santiago y los capitanes Pedro de Içarra y Don Diego Paes de Clavijo alcaldes ordinarios el capitán Juan de Vergara Rejidor Francisco de Mansanares Alguacil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo no ubo que tratar por lo qual la semana pasada no se hiço cavildo por no aver que tratar asi mismo y con esto se acabo serro y firmo este cabildo.

Falta de asuntos.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don

Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1622

(Foja 50 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en nueve dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cabildo La justicia y rejimiento desta ciudad combiene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago y los capitanes Pedro de Içarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes ordinarios desta dicha ciudad y el capitan Juan de Vergara Regidor y Bernardo de Leon depositario general en el qual presente asi mismo Diego de Trigueros se trato y propuso lo siguiente.

Padrón de la ciudad.

En este cavildo se trato como para las citaciones que se estan haciendo combiene.. de la ciudad el qual todos los capitulares dijeron que nombraban para ha- ser el dicho padron a el capitan Pedro de Yçarra al- calde hordinario y que ffecho se de a el procurador general para que lo presente ante el Señor governador Don Diego de Gongora el qual que presente estaba lo aseto.

Peticiones.

En este cavildo se leyo una petiçion de Julian Pabon Pedro de Belastegui y Luis Cordobes sobre

que piden mediçion del pago del montegrande a la qual se probeyo lo en ella contenido.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1622

(Foja 50 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y ocho dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas de su mora conviene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y los capitanes Pedro de Yçarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes hordinarios y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y el capitan Simon de Valdes Alferes Real y el contador Luis de Salcedo y el capitan Simon de Valdes digo Joan de Vergara Rejidor y Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros rejidor en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se leyo una exortatoria despachada por el dicho alcalde Don Diego Paez de Clavijo ante Rodrigo Alonso del Granado escrivano de su ma-

Acompañados.

Recusación al alcalde en la causa de unos despachos falsos.

gestad sobre que se nombren Jueses acompañados por averle recusado en la caussa que se sigue por querrela de los oficiales Reales y Gaspar de Acevedo escrivano de Registro contra el alferes Xpoval Peres de Bargas y consortes sobre aver hecho y vendido despachos falsos su fecha en catorse deste presente mes de mayo y vista por los dichos capitulares nombraron los regidores que an de ser acompañados en la manera siguiente:

Que salga el Contador Luis de Salcedo y Alcalde Diego Paez de Clavijo.

Y para poder haser el dicho nombramiento por botos se pidio por los Regidores quel contador Luis de Salcedo ques parte en esta caussa questaba en este cavildo como Regidor ques se salga para botar en este negocio y se salio y asi mismo se pidio que salga el dicho alcalde Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario que hizo la dicha exortatoria el cual se salio.

Elección.

El Capitan Pedro de Yçarra dio su boto y pareser a el capitan Joan de Vergara y a Diego de Trigueros.

El capitan Simon de Valdes lo mismo.

Fransisco de Mansanares que sea el capitan Joan de Vergara y el capitan Simon de Valdes alferes Real.

El capitan Joan de Vergara dijo que su boto y pareser es que sea Bernardo de Leon y Miguel de Rivadeneyra.

El depositario general Bernardo de Leon dijo que su boto es quel capitan Joan de Vergara y el capitan Simon de Valdes alferes Real.

Diego de Trigueros es que su boto es que sea Miguel de Rivadeneyray Joan Baptista Angel.

Y por no se consertar los dichos Regidores pusieron los nombres de todos en sus papeles que se doblaron y metieron en un sombrero y se revolvieron y se llamo a un negrito bosal de hasta edad de cinco años y se le mando que sacase uno de los dichos papeles y saco uno que desia Joan de Vergara y se le mando sacar otro y

lo saco que desia Joan Baptista Angel con lo cual quedo hecho el dicho nombramiento y entro el dicho alcalde y se le dio noticia del.

En este cavildo se propuso como la fiesta del corpus esta de proximo y convendria como es costumbre apersebir a los oficiales y mercaderes saquen cada uno su danza o paguen por ello lo que se acostumbra.

Fiesta del Corpus.

En este cavildo se pidio por mi el presente escrivano como se me avia rematado el officio de escrivano de cavildo y que Pedro de la Pobeda mi antesor no me a entregado los papeles que convendria se nombrase deputados para su entrega y por los dichos capitulares nombraron por los dichos diputados a los dichos alcaldes los quales que estaban presentes lo asetaron.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

*Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Die-
Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.
—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego
de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.
Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1622

(Foja 52 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conviene a saver el Señor Don Diego

de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y los capitanes Pedro de Yçarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes hordinarios el capitan Joan de Vergara rejidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros rejidor en el qual se trato y propuso lo siguiente:

Sobre la procesion del Corpus.

Y en este cavildo se trato que la procesion del dia de corpus vaya por las calles que se acostumbra mandando a todos los vezinos tengan altar en las esquinas y las calles enramadas.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Antemy: Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE MAYO DE 1622

(Foja 52 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Rejimiento desta ciudad conviene a saver el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de

Santiago gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitán Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion y el capitán Simón de Valdes alferes Real y el capitán Joan de Vergara Regidor y Bernardo de Leon depositario general y Miguel de Rivadeneyra resedor general de penas de camara y Diego de Trigueros y Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores en el cual se trato lo siguiente.

En este cavildo se trato y propuso por el dicho capitán Simón de Valdes alferes Real y Bernardo de Leon depositario general y Miguel de Rivadeneyra resedor general de penas de camara diputados por este cavildo para las fiestas que se an de haser para la coronacion de su magestad como para selebrar las dichas fiestas con mas Regocijo conbendria que saliese una compañía de infanteria de la gente forastera que esta el dia de oy en esta ciudad y para eso se nombrase una persona que como capitán de la dicha compañía la prevenga y Por los dichos capitulares visto dijeron unanimes y conformes que se haga segun y como se a propuesto por los dichos diputados y porque el capitán Francisco Rs. Torres es persona en quien concurren las partes y calidades que se requieren para el dicho officio le nombraron por capitán de ynfanteria de la gente de mar y forasteros que ay en esta ciudad a el qual se le de noticia deste decreto para que prebenga la dicha compañía para el dia de San Joan que es el dia que se a señalado para haser la dicha coronacion.

Y con esto se acabo serro y firmo este cabildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo — Simon de Valdes.— Joan de Vergara.— Francisco de Mançanares.— Bernardo de Leon.— Miguel de Rivadeneyra.

Compañía de Infanteria para la fiesta de la coronacion de su Magestad.

—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante my: *Pedro de Roxas y Azevedo.* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1622

(*Foja 53 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de mayo ⁽¹⁾ de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad conviene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Simon de Valdes alferes Real Bernardo de Leon depositario general y el capitan Joan de Vergara y Joan Baptista Angel Regidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se leyo un exortatorio del dicho capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario refrendado de mi el presente escrivano en que pide que se le den dos jueces acompañados para proseguir en una caussa criminal que por querella de Graviel Garcia Pacheco se sigue contra Martin de Arancibia en la qual por su parte fue recusado y visto por los dichos capitulares pijeron que se eche y bote por suerte los Regidores quel dicho alcalde pide y para ello se fue botando en la manera siguiente:

(1) Esta fecha está equivocada, debe ser Junio.

El capitán Simón de Valdes alferes Real dijo que su boto y pareser es que sean Jueses acompañados el general Don Gil de Oscariz tesorero y Miguel de Rivadeneyra Reseptor general de penas desdijo que dijo con Diego de Trigueros Rejidor.

Bernardo de Leon depositario general dijo lo mesmo.

El capitán Joan de Vergara Rejidor dijo que su boto y pareser es lo mesmo.

Joan Baptista Angel Rejidor lo mesmo.

Con lo qual quedaron eletos los dichos jueses acompañados y el dicho alcalde questaban presentes tubo noticia dello.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Juan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1622

(Foja 54 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de junio de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo La Justicia y Regimiento desta dicha ciudad conviene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata y los capitanes Pedro de Yçarra y Don Diego Paez de Clavijo alcaldes hordina-

rios el capitán Joan de Vergara y Francisco de Manzanares alguasil mayor de gobernación y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Y no uvo cossa ninguna que tratar en el y los dichos señor gobernador y lo firmaron.

Don Diego de Gongora.—Pedro de Yçarra.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Manzanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1622

(Foja 54 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Julio de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se suele haser por decreto en esta raçon probeydo conviene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata el capitán Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario el capitán Simon de Valdes alferes Real y el capitán Joan de Vergara y Bernardo de Leon depositario general y Miguel de Rivadeneyra Reseptor general de penas de camara Diego de Trigueros y Joan Baptista Angel Rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se leyo una Real cedula de su magestad en que confirma el officio de Rejidor perpetuo desta dicha ciudad a el dicho Joan Baptista Angel su data en madrid a quinse de Julio del año pasado de seis cientos y veinte y uno firmada de su Real mano y refrendada de Pedro de Ledesma y a las espaldas las firmas de los Señores del dicho Real consejo y pidio su cumplimiento y asi mismo presento una cedula y carta de pago de Pedro de Villa dada ante Pedro de la Pobeda escrivano Publico y del cavildo que fue desta ciudad en que parese aver cobrado del dicho Juan Baptista Angel docientos y treynta y tres pesos y tres reales. Y por el dicho cavildo y capitulares del dijeron que la obedesian y obedesieron como carta y provision de su Rey y Señor natural a quien Dios nuestro Señor guarde y en mayores Reynos y señorios aumente y que atento que por el resivimiento que se hizo del titulo del dicho Juan Baptista Angel despachado por el Exmo Virrey destes Reynos consta aver pagado el primer tersio del contado y por la carta de pago que agora presenta consta aver pagado el otro tersio mandaron quel dicho Juan Baptista Angel muestre recado del otro tercio el qual dijo que para pagar a el plaso en questa obliga tiene dado fianza en la caxa Real de Potosi y que aviendose cumplido traera recado. Y atento que tiene hecho juramento en el otro resevimiento que tiene hecho no tiene nesicidad de haserlo otra ves y quedaron que el dicho Juan Babtista Angel trayga el dicho recado y se... cacion aviendose cumplido...y que para cumplir con el dicho Real titulo se ponga del y de la dicha carta de pago un traslado en este libro de cavildo.

En este cavildo se leyo una peticion del dicho capitán Simon de Valdes alferes Real en que pide se le

Confirmación del
oficio de Rejidor de Juan
Bautista Angel.

de licencia para yr a la ciudad de Santa Fee y lo demas en ella contenido a la qual se decreto lo que en ella paresera.

*Oponese el cabildo
a los nuevos
Diesmos de cal
ladrillos etc.*

En este cavildo se propuso por el dicho alcalde como de proximo el ylustrisimo Don fray Pedro de Carrança obispo desta provincia se a probeydo un auto y capitulo en la ereccion que de proximo se leyo y publico en la yglesia catedral desta ciudad donde se señala averse de pagar diesmo de cal teja y ladrillo y madera queros y sebos del ganado simarron y otras cosas silvestres que no estan en uso y que por agora se diese de veinte uno poniendo sensuras y porques em perjuisio desta Republica y de sus vezinos y moradores y no estar en costumbre pagar de las dichas cossas diesmo combiene se acuda al Señor Obispo y a los demas tribunales que de la caussa puedan conoser a pedir y suplicar se revoque y suspenda. Y vista esta proposicion por los capitulares de conformidad mandaron que el capitan Matheo de Grado procurador general desta ciudad salga a esta caussa en nombre de ella y apele suplique y pida rebocacion de los suso dichos haciendo en todos los tribunales que de la caussa puedan y deban conoser todos los autos informaciones y diligencias judisiales y estrajudisiales que se requieran hasta su difinision porque para ello le dieron el poder bastante que se requiere de derecho con libre y general administracion y siendo nesesario a mayor abundamiento desde luego los dichos capitulares en nombre de su Republica y provinsia como cabeza ques della este cavildo piden a el dicho Señor obispo reboque el dicho mandato declarando no deverse pagar de las dichas cossas que no esta en costumbre diesmos ni veyntena ni otra cosa y de no lo haser su Señoria ylustrísima ansi y de la sensura y penas que tiene puestas y pu-

siere apelaron a biba boz para ante quien y con derecho pueden y deben y protestan el Real auxilio de la fuerza y mandaron que este decreto se notifique a el dicho procurador general y que dos diputados deste cavildo uno el dicho alcalde Don Diego Paez de Clavijo y otro el capitan Joan de Vergara den noticia a el Señor obispo de como el dicho procurador general a de pedir ante su señoria lo contenido en este decreto para que lo tenga por bien como defensa desta Republica y de toda la provincia y asi se acordo y decreto.

En este cabildo se propuso por el dicho digo que con esto se acabo serro y firmo este cavyldo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Diego de Trigueros.—Joan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y de Cabildo.

CONFIRMACION DEL OFICIO DE REGIDOR

(Foja 56 vuelta del libro original)

Don Phelippe. Por la gracia de dios Rey de Castilla de leon de aragon de las dos sicilias de gerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de gaen de los algarbes de alguira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias orientales yslas y tierra firme del mar osceano

*Confirmacion de
oficio de regi-
dor de Joan
Baptista Angel
dada por el rey
nuestro señor.*

archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde de aspurg de flandes de tirol y varselona señor de biscaya y de molina etc.

Acatando lo que vos Joan Baptista Angel me aveis servido y vuestra avilidad y suficiencia es mi merced y boluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais rregidor de la ciudad de la trinidad del puerto de buenos ayres de las provincias del rrio de la plata por averme servido por el dicho oficio con setecientos pessos corrientes pagados a ciertos plaços en poder de los oficiales rreales de mi rreal hacienda de la villa ymperial de potossi de las provincias del piru y que como tal rregidor de la dicha ciudad podais ussar y exerser el dicho oficio en los cassos y cossas a el anexas y consernientes segun y de la manera que le usan los otros rregidores de las demas ciudades villas y lugares de las indias y destos rreynos y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad que no aviendo vos el dicho Joan Baptista Angel hecho el juramento y solenidad que en tal casso se rrequiere y deveis hacer de que vien y fielmente usareis el dicho oficio juntos en su cavildo y ayuntamiento segun lo an de usso y costumbre le tomen y rreciban de vos y aviendolo echo ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otros cualesquieras personas de la dicha ciudad os ayan recivan y tengan por tal rregidor de ella y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquessas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada una de ellas que por rracon del dicho oficio aveis de aver y gozar y os deven ser guardados todo vien y cumplida-

mente sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner en vargo ni contradicion alguna que yo por la presente os recibo y os doy por recibido al dicho oficio y al uso y exercisio del y os doi poder y facultad para lo usar y exerssar casso que por ellos o alguno de ellos a el no seais recibido La qual dicha merced os hago en tanto que os ayais de presentar y presenteis con esta mi provicion en el cavildo de la dicha ciudad de la trinidad del puerto de buenos ayres dentro de tres años contados desde el dia de la data de ella en adelante y de otra manera el dicho oficio quede baco para que yo pueda hacer merced del a quien mi voluntad fuere y que si os ausentareis de la dicha ciudad ocho meses sin mi liçencia no yendo a cosas de mi servicio o que cumplan al consejo de ella assi mesmo ayias perdido y perdais el dicho oficio y con que luego que sea cumplido el plaço a que aveis de aver pagado y acavado de pagar el precio del entereis mi caxa rreal de toda la cantidad que debieredes como estais obligado y no lo cumpliendo assi es mi voluntad y mando al cavildo de la dicha ciudad no os dexen usar el dicho oficio y os quiten esta mi provicion y no os la buelban asta que conste aveis cumplido con lo sobre dicho para cuyo efeto mando se tome la raçon de ella en los libros del dicho cavildo y los unos y los otros no hagais cossa en contrario dada en madrid a quince de julio de mil y seiscientos y veinte años—yo el rrey—el licenciado Don Fernando Carrillo—el licenciado Alonso Maldonado de Torres—el licenciado Diego Lucio Lucero—el licenciado Don Antonio de Vergara—el licenciado Fernando de Villaseñor—el licenciado Sancho Flores—corregida Francisco de Mondragon chanciller—Francisco de Mondragon—yo Pedro de

Carta de pago de un tercio del oficio de regidor de Joan Baptista Angel que es el segundo tercio.

Ledesma secretario del rrey nuestro señor la hice escribir por su mandato—En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veinte y un dias del mes de henero de mil y seiscientos y veinti y un años ante my el escrivano y testigos parecio presente Pedro de Villa jues de cobranças rreales por el señor contador mayor Alonso Martines de Pastrana visitador general de las caxas rreales del rreyno del piru y confesso aver rrecivido rrealmente y con efecto de Joan Baptista Angel vecino y rregidor desta dicha ciudad docientos y treinta y tres pessos y tres rreales que cobra en virtud de.....del dicho Joan Baptista Angel por entero y cumplido del dicho su oficio de rregidor en virtud de partida ynserta en la dicha de..... los dichos ducientos treinta y tres pesos tres rreales.... contento por los aver rrecivido en presencia de mi el presente escrivano y testigos en rreales de a ocho.....yo el dicho escribano doy fee y de ellos en virtud de la dicha comicion di por libre y quito al dicho Joan Baptista Angel y a sus fiadores y por pagado el dicho segundo terçio cumplido y se obliga llevar la dicha plata a la villa de potossi como por su comicion se le hordena y entregalla en la caxa rreal de ella y otorgo en la dicha conformidad carta de pago y finiquito en forma y entregara la dicha plata por quenta del dicho Joan Baptista Angel a quien se le de un traslado de la dicha su comicion y partida que le toca para su justificacion y descargo y assi lo otorgo y firmo siendo testigo Francisco de Urquisso Bartolome Leyton y Joan Garcia presentes rresidentes en esta dicha ciudad y lo firmo fui presente a su otorgamiento Pedro de Villa y los testigos y el dicho Pedro de Villa y hice mi signo en testimonio de verdad Pedro de la Pobeda escrivano publico y cavildo.

Concuerta este traslado de titulo y carta de pago que para este efecto esibio ante mi el dicho Joan Baptista Angel y volvio a llevar en su poder con el qual va sierto y verdadero y en fee dello lo firme y lo firmo el dicho Joan Baptista Angel.

En testimonio de verdad.—*Pedro de Roxas y Azevedo*.—Escribano Publico y de Cavildo.—*Joan Baptista Angel*.

CABILDO DEL 13 DE JULIO DE 1622

(Foja 57 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Julio de mil y seis cientos y veinte dos años se juntaron a cavildo La Justisia y Regimiento desta dicha ciudad conviene a saver, el señor Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Joan de Vergara Rejidor y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se leyo un auto probeydo por el señor governador Don Diego de Gongora en que pide que las quantas de los mayordomos que ansido y son desta dicha ciudad se traygan para verlos en el qual se decreto lo en el contenido.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

*Don Diego de Gongora—Don Diego Paez de Clavijo
Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo
de Leon—Joan Baptista Angel.—Ante my Pedro de Roxas
y Azevedo Escribano Publico y de Cavildo.*

CABILDO DEL 19 DE JULIO DE 1622

(Foja 58 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y nueve dias del mes de Julio de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo La Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conviene a saber el señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Simon de Valdes alferes Real y el contador Luis de Salcedo y el capitan Joan de Vergara Rejidor y Francisco de Manzanares alguacil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel rejidor en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Sobre la sal.

En este cavildo se propuso por el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario que la sal que a venido a este puerto la compran por junto y la llevan fuera del pueblo por las estancias dejando á los de la republica y pobres della sin sal de que resulta andarse quejando y no tener sal y la falta sera mayor adelante si no se pone remedio.

Y asi mismo el dicho alcalde propuso como el vino que se vende por menudo y por arrobas en esta ciudad todo lo bueno y lo malo se vende a un presio y que conviene poner remedio por las caxas que ay de los pobres y otras personas de la republica.

Sobre el precio del vino.

Asi mismo propuso el dicho alcalde como se ba por leña a las yslas y montes comarcanos deste puerto y que se van talando y acavando como se an acabado los montes comarcanos a esta ciudad y que combiene conforme a las leyes de su magestad poner remedio en esto y en los presios a que vale la dicha leña respeto de ser esesibo pues soliendo bender a dos pesos y medio o a tres vale el dia de oy a sinco caretada.

Precio á la leña.

Asi mismo propuso el dicho alcalde como las cosas de comer de beber y de bestir y calsar que se traen de fuera y lo compran algunas personas desta ciudad por volver a revender no lo manifiestan conforme a las ordenansas por lo qual requiere esto remedio.

Y asi mismo propuso el dicho alcalde que la yerba que se vende del Paraguay vale muy cara lo qual quiere remedio porque vale a tres reales la libra.

Pregonose en dies y nuebe de Julio por vos de Diego Rivero este decreto y los que se siguen que se mandaron pregonar

Y vistas las dichas propusisiones por los dichos capitulares unanimes y conformes en quanto a lo que toca a la de la sal—Dijeron que se pregone publicamente que todos los que tuvieren sal en poca o en mucha cantidad la manifiesten dentro de dos dias ante el escrivano del cavildo y no dispongan della sin lisen-
sia del señor governador so pena de perdida y asi mismo la carne que salaren aplicada por tersias partes Real camara Jues y denunciador y lo mismo se manda a los que an vendido sal lo vengam disiendo dentro del dicho termino so pena de cincuenta pessos aplicados en la dicha forma y para questo se haga con pun-

Hay una rúbrica.

tualidad se comete a Pedro Sanches Garçon alcalde de la Santa ermandad para que salga a las estancias y chacaras a recoger la sal que hallare y no consienta se gaste hasta que por el dicho señor governador se provea lo que se a de haser para que no aya falta.

Y en quanto a la propusicion del vino se acordo por los dichos capitulares que el dicho alcalde Don Diego Paez de Clavijo y el capitan Simon de Valdes fiel executor.....Para quel vino bueno de castilla se venda por su justo presio de manera quel dueño tenga una moderada ganansia en el y lo mismo se haga en lo que toca a el vino de Chile bueno y en quanto a los binos que no fueren tales se revaje el presio porque no es justo quel vino vueno y el que no es tal se venda todo a un presio y que los que tienen vino para vender lo vendan á los dichos presios que les pusieren so las penas quel dicho alcalde y fiel executor les pusieren y ningun pulpero ni otra persona que vende vino pueda tener mas de un genero de vino so pena de treyn-ta pesos por tersias partes camara juec y obras publicas.

*Aquí el precio de
la leña.*

Y en quanto a la propusicion de la leña se acordo que de aqui adelante ninguna persona vaya com barcas ni otros vajeles a las yslas y montes de la juridision desta ciudad a cortar madera para vender sin lisensia del cavildo o del Señor governador y quando se les diere sea para traer la que hubiere menester para el gasto de sus cassas y si la pidieren para traer leña para vender sea con cargo que cada carretada de las que suelen traer el dia de oy la den puesta en el riachuelo a tres pessos y puesta en la ciudad a tres pessos y medio y siempre los que cortaren las dichas maderas an de ser obligados a dejar horca y pendon conforme a las leyes y esto se pregone para que asi se guarde so pena de perdimiento de las barcas carretas y bueyes

aplicado por tersias partes Real camara Jues y denunciador lo qual se execute sin remicion.

Y en quanto a la propusicion que no se manifiesta lo que se compra para volver a revender en esta ciudad unanimes y conformes mandaron que conforme las ordenanzas que sobre esto tratan se pregone publicamente que todos los que compraren qualesquier cosas de qualesquier genero y especie que sean en esta ciudad u su jurisdiccion las manifiesten ante las justicias y fiel executor y escrivano de cavildo so pena de perdido aplicado por tersias partes Real camara Juez y denunciador.

Y en quanto a la propusicion de la yerba acordaron quel fiel executor bea la cantidad que ay en la ciudad y la ponga a presio moderado.

En este cavildo Joan Baptista Rejidor propuso la falta que en esta Republica ay de medico y botica y los riesgos que los vezinos y moradores que en ella tienen en las enfermedades que se ofresen como la experiencia lo a mostrado y atento questa de partida el navio de permicion para la ciudad de Sevilla de que es maestro Pero Diaz Carlos se le podra encargar trayga un medico y boticario en la primera ocacion y todos los capitulares unanimes y conformes aviendo visto lo referido por el dicho Joan Baptista Angel dijeron que atento ques cosa justa lo contenido en la dicha su propusion y la gran nesecidad questa Republica de medico y boticario se encargue a el dicho Pero Dias Carlos que en su navio trayga un medico y boticario con medisinas para que asistan en esta ciudad pidiendo en nombre deste cavildo y de su parte a su magestad y a sus ministros le de lisensia para ello porque para lo pedir y lo traer le dieron el poder ques necesario a el qual se le notifique para que lo asete.

En este cavildo se trato y pidio a el señor goberna-

Que se traiga medico de España.

Casas de Cavildo.

dor que atento que la obra del cavildo y carsel se a comensado a haser y cuesta mucha cantidad de pesos que su señoria se sirva de mandar librar en gastos de justicia para la dicha obra quinientos pessos por ser como es una de las obras mas nesesarias de la Republica y que si no se repara en esta ocacion se caeran las casas de cavildo y costara mucho mas cantidad el volverlo a haser. Y visto por el Señor governador lo referido dijo que por agora señalaba y señalo en los gastos de justicia dosientos pessos para esta obra de que se mandara dar recado para que se paguen y entreguen a los diputados.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salcedo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.
Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1622

(Foja 61 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dose dias del mes de agosto de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento desta dicha ciudad y su juridision por su magestad combiene a saver el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provyncias del Río de la Plata por su magestad y el capitan Don Diego Paez de Cla-

vijo alcalde hordinario y el capitan Joan de Vergara rejidor y Bernardo de Leon depositario general y Diego de Trigueros Regidor y Joan Baptista Angel asi mismo Rejidor en el qual no se trato cosa alguna por no aver que tratar dos semanas a y lo firmaron:

Falla de asuntos.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1622

(Foja 61 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dies y ocho dias del mes de agosto de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento combiene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora governador y capitan general destas Provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario el capitan Simon de Valdes alferes Real y fiel executor el capitan Joan de Vergara regidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Bernardo de Leon depositario general Diego de Trigueros Rejidor y alcalde de la Santa ermandad en el que se trato lo siguiente:

En este cavildo se propuso por el dicho alcalde don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario en como se

Sobre la venta del
vino del Para-
guay.

bende benido del Paraguay ques muy ruyn y se queexas muchas personas de que les hase mal y que combendria poner remedio en ello y quel dicho bino no se bendiese hasta que pase algun tiempo. Y por los dichos capitulares unanimes y conformes dixeron se notefique a todos los pulperos no bendan nengun vino del Paraguay hasta que pase el mes de Setiembre so pena de veinte pesos para la Real camara Jues y denunciador y de perdido el vino que se hallare vendiendo lo qual se notefique a los dichos pulperos y quel fiel executor no ponga semejante vino en nenguna manera.

Que los pulperos
no compren de
esclavos.

En este cavildo por los dichos capitulares unanimes y conformes—mandaron se notefique digo que se pregone publicamente que nengun pulpero ofisial ni otra persona compren de nengun negro ni negra yndio ni yndia nenguna gallinas ni guebos ni otras cossas de qualquier calidad que sean ni las resivan en prendas so pena de perdido el trigo harina gallinas guebos y todas las demas cossas que comprasen de los dichos esclavos e yndios sin espresa lisensia de sus amos y de treynta pesos aplicados por tersias partes Real camara Jues y denunciador.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1622

(Foja 62 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte y tres dias del mes de Agosto de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justisia y Rejimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento combiene a saber el señor gobernador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago gobernador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitan don Diego Paez de Clavijo alcalde ordinario y el capitan Simon de Valdes alferes Real y el capitan Joan de Vergara y Francisco de Mançanares alguasil Mayor de gobernacion y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo se leyo una petision del procurador general capitan Matheo de Grado desta ciudad con una real cedula de su magestad que trata que la real audiencia La Plata no embie jueses de comicion a esta provincia y pidio se despache con poder para que se presente en la Real audiencia y pedir su cumpliẽto y testimonio y que se asiente un traslado en el libro del cavildo. Y vista por los capitulares la dicha petision y Real cedula firmada del Rey nuestro señor y refrendada del secretario Pedro de Ledesma con seis señales de rubricas a las espaldas su data en madrid a dies y ocho de Diciembre de mil y seis cientos y deis y siete años la qual aseptaron y mandaron se ponga un traslado

Sobre jueces de
residencia.

autorizado della en el libro deste cavildo donde se acientan las Reales cédulas y el original se despache como lo pide el dicho procurador general con poder deste cavildo a el lisenziado Grabiél Sanchez de Oxeda y Albaro Pinto y los demas procuradores de la ciudad de La Plata para que se presente en la Real audiencia y se pida cumplimiento y testimonio y asi lo acordaron.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo porque no uvo que tratar y los dichos capitulares lo firmaron.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

PODER OTORGADO A GABRIEL SANCHES DE OXEDA ALBARO
PINTOS PEDRO RODRIGUES DE PARRAGA
Y PEDRO DE BAÑOS

(Foja 63 del libro original)

Pod. r.

SEPAN quantos esta carta vieren como nos el cabildo Justicia y rregimiento desta ciudad de la trinidad puerto de buenos aires provincias del rrio de la plata estando juntos en la ssala donde acostumbramos a haser cabildo es a ssaver don Diego de Gongora caballero de la horden de santiago governador y capitan general destas provincias por ssu magestad el capitan don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Simon de Valdes alferes Real y fiel executor con vos y voto y el capitan Joan de Vergara regidor y Bernardo de Leon

depositario y Francisco de Mançanares alguacil Mayor de governacion capitulares deste cavildo por vos y en nombre y en voz del y de los demas rregidores que en el dia de oy son y sseran de aqui adelante dessimos que por quanto el Rey nuestro señor ynformado de la provessa desta provincia y de los exssesivos salarios que llevan a los vezinos y moradores los jueses de comission que bienen a ella despacho en la dicha rraçon ssu rreal cedula ffecha en madrid a diez y ocho de dissiembre del año de sseis sientos y diez y ssiete la qual oy dia de la ffecha esta escritura Matheo de Grado procurador general desta ciudad en nombre de el... presento en este cabildo dissiendo aver benido a ssu noticia y pidio se despachase un poder para que se presentase ante los señores de la Real audiencia de la ciudad de la plata y pidiese.... cussion y cumplimiento....para ser cosa justa abiendola....este cabildo y mandado poner un tanto della en ssu libro unanimes y conformes acordamos de hasser lo que el dicho nuestro procurador general pedia en cuya conformidad otorgamos por la presente que damos todo nuestro poder cumplido bastante como se rrequiere de derecho a el Licenciado Gabriel Sanchez de Oxeda

abogado desta ciudad nuestro cavildo y vezino desta ciudad que esta en la ciudad de la plata y Albaro Pintos y Pedro Rodrigues de Parraga y Pedro de Baños Procuradores en la dicha rreal audiencia y a qualquiera dellos ynsolidun para que en nuestro nombre presente ante los señores de ella la dicha rreal cedula que trata sobre que no sse enbien juesses de comission a esta provincia que originalmente conste con este poder le ynbiarnos y pida sse guarde cumpla y execute como su magestad lo manda y dello saque probision y testimonio y nos lo enbie siendo nesesario cerca de ssu cumplimiento agan todos los pedimentos y rrequerimientos alegaciones y

protestaciones informaciones y autos judiciales y extrajudiciales que se requieran y este cabildo podría haber sido presente. Porque para todo lo que dicho es y cada cosa de ello damos y otorgamos este dicho nuestro poder bastante a los sobredichos ynsolidun como dicho es con libre y general administracion con facultad que lo puedan sustituir y rrebotar en quien y las besses que le paressiere y les rrelebamos y a ssus sostitutos en forma de derecho y a la firmesa y cumplimiento deste poder y a lo que en su birtud fuehe fecho obligamos los bienes propios y rrentas deste cavildo en cuyo nombre lo otorgamos abidos y por aver que fuehe en la dicha ciudad de la trinidad estando en la dicha sala de ayuntamiento sabado y veinte y siete dias del mes de agosto de mill y seis cientos y veinte y dos años y los dichos capitulares que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres en el libro del cabildo siendo testigos el capitan Juan de Vergara digo Juan de Tapia de Vargas Gaspar de Azevedo y Joan de Vergara.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1622

(Foja 64 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y nueve dias del mes de agosto de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conbiene a saber el Señor don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Simon de Valdes alferes Real y fiel executor el contador Luis de Salcedo y el capitan Joan de Vergara Rejidor y el general Don Gil de Oscariz thesorero y Francisco de Mananares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general Diego de Trigueros y Joan Baptista Angel Regidores en el qual se trato y propuso lo siguiente

En este cavildo se leyo una peticion de Pero Diaz Carlos en que pide se le de faculta para poder cargar la mitad de su navio de las permisiones de los vezinos desta ciudad que el señor governador mando se le liese en el. Y vista por los capitulares dijeron queste cavildo tiene suplicado a su magestad haga merced a esta Republica y Provincia del Rio de la Plata de conserderles quatro navios para navegar sus frutos por las causas y rrasones que expreso y sobre ello a despachado Procurador general desde este puerto y se esta aguardando la respuesta por lo qual asta agora no se le a da-

Peticion para
cargar un na-
vio.

do la carga a el dicho Pero Dias Carlos por ser lo que a cada vezino toca de repartimiento dos cueros con lo qual no pueden redimir su nesicidad y aunque se a pregonado por navidad... governador publicamente que... con la dicha carga el dicho... segun refiere en su peticion parece que no se le a entregado por lo qual el dicho maestro podra usar de su derecho y despacharse luego o quando le paresiere por el orden y conforme a lo que esta probeydo y determinado en esta raxon atento queste cavildo no se lo impide ni le estorba ni a sido causa de su detencion los veinte meses que refiere en su peticion y esto respondieron a esta peticion.

Fiel executor.

El depositario general entra en turna de fiel executor.

En este cavildo el dicho capitán Simon de Valdes alferes Real y fiel executor dijo que su turno de fiel executor se cumple mañana y hasia dexacion de la bara para queste cavildo la diese a quien de derecho pertenesce y por los dichos capitulares visto dijeron que la bara de fiel executor se diese y entregase a Bernardo de Leon a quien en derecho le pertenesca y por el dicho señor governador se le entrego una bara de la Real Justicia que a de traer con el dicho officio hasiendo ante todas cossas el juramento quental caso se requiere conforme a derecho.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo y los capitulares lo firmaron.

*Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo
--Luis de Salcedo.—Don Gil de Ozcariz.—Simon de Valdes.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Baptista Angel.—Ante my Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y de Cavildo.*

CABILDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1622

(Foja 65 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en cinco dias del mes de agosto digo de septiembre de mill y seis cientos y veynte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Rejimiento desta ciudad combiene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitán general destas Provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitán don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario el contador Luis de Salçedo y el tesorero Gil de Oscariz y el capitán Joan de Vergara Rejidor y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general desta ciudad Diego de Trigueros Regidor y Juan Baptista Angel Rejidor en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se trato como murio el capitán Pedro de Yçarra alcalde hordinario del primer boto y que conforme a derecho la bara de alcalde pertenesa a el Rejidor del primer boto y el dicho Bernardo de Leon dijo ser el el del primer boto y perteneserle la dicha preminensia y estar sobre esto pleyto pendiente en la Real audiencia como consta de una citatoria que presento en este cavildo y se lio en ella en la qual yo el presente escrivano puse la notificacion como della paresera a que me refiero y visto por los dichos capitulares se redujo votar para.....para que lo que resta deste año fue botando en la manera siguiente.

*Por muerte del
alcalde entra el
alferes Real.*

El alcalde Don Diego Paez de Clavijo alcalde ordinario dijo que su boto es que se de la bara al alferes Real.

El contador Luis de Salcedo dijo que su boto y parecer es que la dicha bara se de a quien pertenesiere.

Y el general Don Gil de Oscariz dijo que su parecer es que se de la bara a el alferes Real.

El capitan Juan de Vergara dijo que sin perjuicio de los Rejidores deste cavildo se de la bara de alcalde atento a estar esta caussa pendiente en la Real audiencia se de la dicha bara de alcalde a la persona que el Señor governador mandare.

Y el alferes digo y Francisco de Mansanares dijo que sin perjuicio del derecho deste cavildo se de la bara de alcalde a el alferes Real.

Y Bernardo de Leon dijo que su parecer es que la dijo quel tiene puesto pleyto en esta raçon y que de nuevo lo contradise.

Y Diego de Trigueros dijo que su boto y parecer es que la bara de alcalde se de al capitan Joan de Vergara.

Joan Baptista Angel dijo que su parecer es que se de la bara al capitan Joan de Vergara por rejidor del primer boto.

Y el señor governador dijo que sin perjuicio del derecho deste cavildo depositaba la bara de alcalde en el alferes Real Simon de Valdes.

Y los dichos capitulares dijeron que se afirmaban y afirmaron en lo que tienen dicho cada uno de ellos y por estar ausente el dicho Simon de Valdes mandaron se le despache persona que lo llame.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salcedo.—Don Gil de Ozcariz.—Joan de Ver-

gara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—
Juan Baptista Angel.—Diego de Trigueros.—Ante my—
Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y de Ca-
bildo.

CABILDO DEL 9 SETIEMBRE DE 1622

(Foja 66 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ay-
res en nueve dias del mes de Septiembre de mill y seis
cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la
Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas de su
ayuntamiento donde lo acostumbran haser conviene a
saver el Señor Don Diego de Gongora caballero de la
orden de Santiago governador y capitan general des-
tas probincias del Rio de la Plata por su mage-
stad y el capitan Don Diego. Paez de Clavijo alcalde
hordinario Francisco de Mansanares alguasil mayor de
governacion el contador Don Luis de Salcedo el general
Don Gil de Ozcaris capitan Simon de Valdes alferes
Real Bernardo de Leon depositario general Diego de
Trigueros y Joan Baptista Angel Regidores y en este
estado entro el capitan Joan de Vergara Regidor y en
este cavildo se trato y propuso lo siguiente:

En este cavildo se trato que el capitan Simon de
Valdes alferes Real esta eleto para alcalde por muerte
del capitan Pedro de Ysarra que lo era hordinario y
por estar ausente el cavildo pasado no se le entrego
la bara y los dichos capitulares se an juntado para

Entrega de la
vara al Alfe-
res Real.

efeto de entregarle la bara por aver benido a el qual se le hizo saber el dicho nombramiento y lo aseto y juro por Dios nuestro Señor y por los quatro Santos evangelios y por una señal de crus en forma de derecho de usar el dicho cargo con diligencia y cuydado administrando justicia en los cassos y caussas y negocios que ante el pasaren sin pasion ni aficion mirando por el bien de la Republica y pobres della guardando las cedula Leyes y ordenansas Reales haciendo todo lo demas que estuviere a su cargo y guardando el secreto de lo que se tratare en los cavildos que se hallare y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y con esto quedo resivido a el cargo de alcalde hordinario y el dicho Señor governador le entrego una bara que a de traer con el dicho cargo.

En este cavildo el capitan don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario dijo que conviene se avise y de cuenta a su magestad y su Real consejo de las yndias y señores de la cassa de la contratacion de sevilla y consulado della delas causas porque se a detenido y detiene el n^o (1) que trujo Manuel de Frias governador del Paraguay y Pero Dias Carlos maestro del a titulo de la permicion que su magestad hizo merced a esta provyncia y la del Paraguay haciendo relacion de la verdad y de lo que pasa en el caso para que se entienda y que sobre ello se escrivan las cartas y saquen los despachos que convienen lo qual se remittio de conformidad de todos los dichos capitulares a Bernardo de Leon depositario general el qual que estaba presente lo aseto.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario ge-

(1) Navio.

neral y fiel executor propuso como de proximo avia hecho la vicita de las pulperias como se acostumbra de quatro a quatro meses en la qual avia mandado que todos los pulperos presentasen ante si y el escrivano de cavildo de aver manifestado las cossas que avian comprado para volverlas a revender y que los que los que tenian que no fuesen suyas recado de sus dueños que se las avian puesto alli los dichos capitulares dijeron quel dicho fiel executor prosiga en las dichas averiguaciones guardando justicia a las partes conforme a las ordenansas.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Luis de Salcedo.—Don Gil de Ozcariz.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernando de Leon.—Diego de Trigueros.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escribano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1622

(Foja 67 del libro original) (1)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en doce dias del mes de Septiembre de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavyldo La justicia y regimiento desta ciudad en las casas de su ayuntamiento conviene a saver el Señor Don Die-

(1) Este acuerdo empeso en el folio 67 inutilizandolo para comensarlo en el folio 67 vuelta.

go de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y los capitanes Don Diego Paez de Clavijo y Simon de Valdes alcaldes ordinarios el contador Luis de Salcedo y general Don Gil de Ozcariz Thesorero jueces oficiales Reales Francisco de Mançanares alguacil mayor de governacion el capitan Joan de Vergara rejidor y Bernardo de Leon depositario general y fiel executor Diego de Trigueros Rejidor y alcalde de la Santa ermandad Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual estando todos sentados en sus asientos se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general desta ciudad persona a quien se cometio por este cavildo el dar aviso a su magestad y demas tribunales del estado de las cosas presento las cartas que dijo haberlas ordenado y los despachos que fueron necesarios para que se despachen en este navio questa proximo para salir a la ciudad de Sevilla y que seria necesario dar poder algunas persona dellas para que los presenten y pidan y cobren las Reales cedula que se despacharen para este cavildo y las despachen y los dichos capitulares dijeron que se despachen las dichas cartas y papeles y que se de poder a don Juan Caro de Consuegra y a Garcia Gudines del Castillo vezinos de la dicha ciudad de Sevilla ynsolidun para dar y despachar las cartas y pedir todas las demas cossas que convengan en favor de los dichos vezinos.

En este cavildo se leyo una peticion de Bartolome de Burgos hijo de Francisco R^a. (Ruiz) en que pide se le de lisensia para yr a haser baquerias por pertenecer como a hijo de poblador y por los dichos capitulares proveyeron a ella lo que en ella paresera.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Luis de Salcedo.—Don Gil de Ozcariz.—Francisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1622

(Foja 68 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y cuatro dias del mes de Septiembre de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad digo el Señor Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Joan de Vergara Rejidor y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion y Diego de Trigueros rejidor en el que se propuso y trato lo siguiente y en este estado entro Bernardo de Leon depositario general y fiel executor.

En este cavildo no uvo que tratar y asi no se juntan porque no hay que haser y asi no se juntan sino por cumplir con la ordenança y con esto lo firmaron.

Falta de asuntos.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Cla-

vijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE SETIEMBRE 1622

(Foja 69 del libro original)

*Cavildo de 27
de Septiembre de
1622*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte y siete dias del mes de Septiembre de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Rejimiento desta dicha ciudad conviene a saver el Señor governador Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Joan de Vergara Rejidor y Francisco de Mansanares alguasil mayor de gobernation y Bernardo de Leon depositario general desta dicha ciudad y Diego de Trigueros regidores en el qual no uvo que tratar por cuya causa no se juntaron los capitulares y lo firmaron.

Falta de asuntos.

Don Diego de Gongora—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara—Francisco de Mançanares—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 3 OCTUBRE DE 1622

(Foja 69 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en tres dias del mes de Octubre de mill seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Rejimiento desta dicha ciudad en las cassas de su ayuntamiento conbiene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y los capitanes Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario de primer voto y el capitan Simon de Valdes alcalde hordinario del segundo el contador Luis de Salcedo y el general Don Gil de Oscaris jueces oficiales reales el capitan Joan de Vergara rejidor y Bernardo de Leon depositario general y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion Diego de Trigueros Joan Barragan y Joan Baptista Angel en el qual se propuso y trato lo siguiente.

*Cavildo de 3 de
Octubre de 1622.*

En este cavildo el Señor governador Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago dijo que de proximo avia recibido un pliego de su magestad por la villa de Potosi en la qual avian benido dos cartas para este cavildo una de su magestad y otra del presidente del real consejo de las indias y para que se abran y se vea lo que por ellas su magestad manda se asinaba el cavildo para el jueves o viernes proximo benidero para que aya cavildo pleno y no falte ninguno de los capitulares que al presente estan en esta ciudad.

Fiesta de San
Martín.

En este cavildo el dicho alcalde Simon de Valdes alferes real dijo que la fiesta de San Martín estava de proximo y que conbendria nombrar diputados para ella y por los dichos capitulares dijeron que nombravan y nombraron por diputados para que acudan a las dichas fiestas a Bernardo de Leon depositario general y fiel executor el qual que estava presente lo aseto.

Sobre la venta
del vino.

En este cavildo Diego de Trigueros Rejidor propuso que en esta ciudad se quejavan los vecinos della de que el vino malo y bueno todo balia a presio de diez y seis pesos y que convendria poner remedio en ello y por los dichos capitulares dijeron que el fiel executor acudiese y que el vino bueno se venda a diez y seis pesos y que el que no fuere tan bueno se venda a doce.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Luis de Salcedo.—Don Gil de Ozcariz.—Francisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Joan Baptista Angel.—Joan Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1622

(Foja 70 vuelta del libro original)

*Cavildo sobre la
cedula de su
magesad sobre
la manda gra-
ciosa o empre-
tido.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en siete dias del mes de Otubre de mill y seis cientos veinte y dos años se juntaron a cavildo la jus-

ticia y Rejimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento donde lo acostumbran a haser conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y los capitanes Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y Simon de Valdes alcalde hordinario el contador Luis de Salcedo y el general Gil de Oscaris thessorero jueses oficiales reales el capitan Joan de Vergara Rejidor y Bernardo de Leon depositario general y fiel executor Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion Diego de Trigueros rejidor y alcalde de la Santa hermandad Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores y capitulares deste dicho cavildo en el qual estando todos sentados por sus antiguedades como acostumbran se trato y propuso lo quede huso y va declarado en la manera siguiente.

En este cavildo el señor governador hizo la propusicion siguiente. No ay palabras para ponderar el calamitoso estado en que el Rey nuestro señor hallo esta monarquia quando susedio en ella como lo requiere la grandesa y magestad de tan gran monarca y las presisas obligaciones que todos sabemos penden de ella que prencipalmente miran el cervicio de Dios nuestro Señor exsaltacion de la santa fee catolica y bien de la causa publica su magestad que esta en el cielo con esta consideracion mirada y consideradas con la atencion que la grandesa del caso requiere mando romper la tregua consedida a sus bassallos rebeldes olandeses y flandeses con que a sido necesario acrescentar el exersito y gastos que a mi me consta ser muy grandes en este mismo tiempo andaba en su mayor rigor. La guerra de alemania entre el emperador Ferdinando y los Reyes y potentados erexes que se pusieron

*Propusicion del
Señor Governador.*

que como columna fuerte y defensa de la iglesia por que aquel imperio no se a apartado della a sido forso faboreserle con yncreibles sumas de plata tampoco le faltan ynescusables guerras en Italia con moros y turcos y otros corsarios que infectan esos mares con poderosas y gruesas armadas. Por manera que todos los enemigos de la corona de España se hallaban con las armas en las manos y su magestad con la obligacion y nesicidad de resistillos que se dexa considerar y aviendo mandado reconocer las cossas de su patrimonio y hacienda Real la hallo tan exauta y consumida que apenas alcança para el sustento del estado y casa Real consideracion que solo basta para alentar a sus basallos a haser demostraciones con finesa en su Real servicio y aunque todas estas cosas pudieran reducirle a cuidado fia y espera tanto en los basallos destos Reynos que con su socorro donativos y prestamos se promete acudir a estas obligaciones larguissimamente y con plenitud y asi en continuacion del servicio que a sus catolicos padre y abuelo se hiço quando entraron a reinar pide le ayude y socorra esta ciudad con las mayores cantidas que se pueda por via de donativo o emprestito acudiendo a ello con la liberalidad y larguesa que mostro la ynspirencia en aquellas ocaciones en esta que es mas urgente y apretada y las caussas tan superiores. Y por lo que deseo el aumento y conserbacion de las desta Republica y su felicidad me parece advertir a este cavildo atendiendo a todo lo referido y otras consideraciones congruentes que a todos constan y son notorias con demostracion sirvamos a su magestad pues asi se hallan obligado forsoosamente y lo ofrese— Y el señor Don Fernando Carrillo Presidente del Consejo de las Indias a haserle la mersed que lugar obiere general y particularmente a todos y para que este ser-

visio se haga mas larga graciosa y voluntariamente se debe considerar quel servio que se pretende conseguir sea sustancial porque en caso que se acuda floxamente o no se redujese a el cumplimiento de las obligaciones que tenemos los basallos en casos tan arduos y de tan propia utilidad y combenencia su magstad podria tomar medio legal y combiniente pues lo puede para balerse de las haciendas de los basallos de sus Reynos que solo pretende concerbarlos y sus estados en defensa natural y no acudiendo a esto como somos obligados si se executase lo que.....culpa sera de los que dieren caussa para ello..... le toca ygualar a sus basallos..... la carga entre unos y otros....esta Republica.....medios legales y ordinarios con que el servio fuera cierto y la necesidad se remediera pone cosas tan ymportantes en continjençias requiriendo el buen gobierno que se asegura y supuesto que su magstad escribe en esta conformidad a esta republica y el señor Presidente Don Fernando Carrillo lo que parecera por estas dos cartas que entrego no quiero alargarme dejando lo demas que convenga a la buena prudensia y celo de cada uno para que obrando como espero tenga el efecto ques raçon pues este Reyno y los baçallos del caresen de las obligaciones grabosas ympusiciones alcabalas sisas y otras cosas que los de España pagan no teniendo las comodidades y aparejo queste tiene para aumentarse.

Y las cartas quel dicho señor governador exssivio se abrieron y leyeron en este cavildo que su tenor es como sigue.

Por el Rey al cavildo justicia y Rejimiento de la ciudad de la trinidad del puerto de Buenos Ayres.

Sobreescrito.

EL REY

*Cedula Real sobre
el empréstito.*

Consejo Justicia caballeros escuderos oficiales y ombres buenos de la ciudad de la Trinidad y puerto de buenos ayres del rrio de la plata por lo que os dira de mi parte Don Diego de Gongora mi governador y capitán general desta provincia entendereis el aprieto grande en que me allo a el prencipio de mi reynado aviendo susedido en el atiempo que estan todos los enemigos desta corona armados contra ella en Italia flandes y Alemania y los corsarios olandeses turcos y de otras naciones con gran numero de baxeles con que han hecho y hasen grandes y continuos robos y daños en las costas destes reynos y carrera de las Indias y asimismo como por estar mi patrimonio Real tan exauto y consumido que por nengun caso se puede sacar del sustancia conque acudir a el remedio de tan grandes y peligrosos daños a sido forroso valerme de mis buenos y leales basallos pidiendoles un donativo y empréstito tan cuantioso como lo requiere la nesesidad y ocacion presente yo os encargo que dandole entero credito acudais con tanto mayor liberalidad y larguesa que lo hisieron vuestros pasados y vosotros lo habeis hecho en el principio de sus reinados de los Reyes mis señores aguelo y padre que estan en gloria quanto la ocacion presente es superior que las pasadas estando ciertos que del servicio quespero me areis tener la cuenta y raçon que sera justo para haseros merced en general y particular. De Madrid ocho de Junio de 1621 años. Yo el Rey.— Por mandado del Rey nuestro Señor Pedro de Ledesma.—Y a la espalda de la dicha Real Cedula estaban ocho señales de Rubricas.

A la ciudad de la trinidad del Puerto de Buenos ayres Presidente de Indias buenos ayres.

Sobrescrito.

Por la carta inclusa de su magestad beran Vsms. el estado en que hallo su magestad la Real hacienda a el tiempo que eredo los Reynos y las presisas nesesidades que obligan a pedir en esas partes un donativo y emprestido. Y por lo que me toca el ministerio que ocupo y desear a Vms. todo el bien y conservacion asi en lo general como en lo particular.....suplicar a Vsms. como lo hago procuren en acudir con tanta demostracion a el Real servisio como la nesesidad presente lo requiere y la obligacion de Vsms. pues lo de aca esta tan cargado y afflixido y su magestad estar servido en las cortes por sus ciudades como Vms. abran entendido y asi sera obra digna de Vsms. mostrarse tan dadibosos y largos como lo requieren las obligaciones presentes y ansi lo buelbo a representar a Vsms. asegurandoles que me ternan aqui tan obligados a la remuneracion deste servisio como lo veran Vsms. por el cumplimiento de la obra. Guarde nuestro Señor a Vsms. como deseo de Madrid a ocho de Julio 1621 el Licenciado Don Fernando Carrillo.

Carta del presidente de yndias.

Vistas y leydas las dichas cartas todos los capitulares unanimes y conformes—dixeron que aunque este cavildo no tiene propios y la tierra es pobre y sus caudales cortos estan prestos de acudir a servir a su magestad con mas de lo que pudieren y atento que como es notorio estan ausentes desta provincia algunos vezinos de los primeros della y la mayor parte del comun ocupada en sus eredades chacaras y estancias combiene señalar dia para que todos esten juntos en esta ciudad hasiendose cavildo avierto para que a toda la republica se le de a entender lo que su magestad manda en la dicha raçon para que cada persona acuda a servir a su

magestad conforme a la nesedad que las cartas refieren y entonces este cavildo por lo que le toca hara asi mismo de su parte todo lo que pudiere y asi quedo acordado y que el dia que se señala para el dicho efeto sea el primero de pasqua de navida proxima benidera deste presente año de seis cientos y veinte y dos y que las cartas originales se guarden en el archivo de cavildo.

Y con esto se acabo serro firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Simon de Valdes.—Luis de Salcedo.—Don Gil de Ozcariz.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1622

(Foja 72 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en diez dias del mes de otubre de mill y seis cientos y veinte y dos años el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la plata por su magestad y el capitán Simon de Valdes alcalde hordinario Bernardo de Leon depositario general y el capitán Joan de Vergara y Diego de Trigueros rejidores capitulares deste cavildo en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo se trato que atento que Joan Perez de Godoy es muerto que era corredor de lonjas en esta ciudad que se vea el remate para ver si se ha cumplido el arrendamiento.

En este cavildo se decreto que atento que la fiesta de San Simon y Judas ques botiba desta ciudad y esta de proximo mandaron quel mayordomo de los propios acuda a ello y pague lo que se debiere de los dichos propios.

San Simon y Judas.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Simon de Valdes.—Joan de Vérgara.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azévedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1622

(Foja 73 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete diaz del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y rejimiento desta ciudad conviene a saber el señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la plata y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario y el capitan Joan de Vergara rejidor y Bernardo de Leon depositario general en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Cavildo de 17 de Octubre de 1622.

Falta de asuntos.

Y por no aver que tratar en este cavildo se serro y firmo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1622

(Foja 73 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Otubre de mill y seis-cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta dicha ciudad combiene a saver el Señor governador Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata el capitán Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario el contador Luis de Salcedo y el general Don Gil de Oscariz thessorero jueces oficiales reales y el capitán Joan de Vergara y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel rejidor en el qual se trato y propuso lo siguiente:

En este cavildo se leyo una peticion de Maria Ortiz de Valenzuela viuda mujer que fue de Juan Perez de Godoy y su albacea en el que pide digo hase dehacion de la romana mojoneria y correduria con cargo que del presio en que remataren se le desquente el tiempo

que falta por correr del tiempo que su marido lo tenia arrendado y a ella se probeyo lo que por la dicha peticion paresera.

En este cavildo se trato como el capitan Mateo de Grado procurador general eleto por este presente año murio abra tiempo de quatro dias y para el tiempo que falta por correr deste año combendria nombrar persona que usase el dicho officio de procurador general y por los dichos capitulares visto unanimes y conformes nombraron por tal procurador general a Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion para que lo usase segun y de la manera que lo usaba el dicho difunto el qual questaba presente lo aseto y juro a Dios nuestro Señor y a una señal de crus † en forma de derecho de usar bien y fielmente como deve y es obligado y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y los dichos capitulares le dieron poder bastante para que usase el dicho officio con libre y general administracion y relebacion en forma con lo qual quedo resivido a el uso del dicho officio.

En este cavildo se leyo una carta misiva escrita por el capitan Simon de Valdes alferes real y alcalde hordinario su fecha a veinte y dos deste presente mes por donde da quenta de una desgracia que le a susedido por donde esta imposibilitado de salir con el estandarte el dia del Señor San Martin y pide que se entregue a quien lo saque el dicho dia. Y atento la notoriedad de su enfermedad de ques larga y peligrosa y que combiene quel Real estandarte para el dicho dia de San Martin ques dentro de quince dias todos unanimes y conformes dijeron que se entregue a Bernardo de Leon depositario general desta ciudad para que lo tenga en su poder y saque el dicho dia de San Martin para cuyo efecto se mando a Joan Baptista Angel rejidor des-

Muerto el Procurador General se nombró un capitular.

Enferma el alferes Real y se nombra otro.

te cavildo que trajo y dio en ella la dicha carta pida y traiga a este cavildo el dicho Real estandarte para que se entregue al dicho Bernardo de Leon el qual aseto lo referido y se encargo de acudir a la dicha fiesta de San Martin con el Real estandarte bispera y dia como es costumbre y fue y lo trujo y se puso sobre la mesa y todos los capitulares destocados lo recibieron y el dicho señor governador lo entrego a el dicho Bernardo de Leon y lo recibio y tomo en sus manos y quedo en su poder puesto de rodillas delante del dicho governador sus manos.....hiso pleito omenaje..... al modo y fuero de España de que tendra en su poder el dicho Real estandarte y que no lo entregara sino a el dicho Señor governador o a quien su majestad le mandare y que si asi lo hisiere Dios lo ayude y por el contrario se lo demande con lo qual quedo hecha esta delijensia.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salcedo.—Don Gil de Ozcariz.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernando de Leon.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1622

(Foja 74 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dos dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y veynte y dos años se juntaron a cavildo la

justicia y regimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la plata el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario desta dicha ciudad y su juridicion el capitan Joan de Vergara rejidor y Bernardo de Leon depositario general y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion en el qual se propuso lo siguiente:

En este cavildo se decreto que se notifique a Bachio de Filicaya fiel y medidor de tierras desta dicha ciudad y al que de aqui adelante lo fuera que en ninguna manera salga a medir nengunas tierras sino fuere dando aviso a este cavildo para que los circunvezinos de las dichas tierras se hallen presentes a la dicha medicion y este cavildo probea lo que pareciere convenir.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo

Notefique este decreto a Bachio de Filicaya en dicho dia dos de Noviembre.

Hay una rúbrica.

Sobre medicion de tierras.

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1622

(Foja 75 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y veynte y dos años se juntaron a cavildo la

justicia y Regimiento desta ciudad conviene a saber el Señor Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario el general Don Gil de Oscaris thesorero el capitan Joan de Vergara y Bernardo de Leon depositario general Diego de Trigueros y Jaun Barragan regidores en el qual se trato lo siguiente.

Conjueses.

En este cavildo se leyo un exortatoria del dicho capitan Don Diego Paez de Clavijo en que pide a este cavildo le den dos regidores para que sean jueces acompañados con el en una causa que por querella de Graviel Garcia Pacheco se sigue contra Martin de Arancibia la fecha del dicho exsortatorio fue a ocho deste presente mes y vista por los dichos capitulares y vista dijeron que atento questan ynpididos el dicho General Don Gil de Oscaris y Diego de Trigueros por aver sido jueces en la causa y estar recusados y Bernardo de Leon y Francisco de Mansanares por estar impedidos por aver sido testigos en la dicha caussa y el capitan Joan de Vergara por estar asi mismo impedido y los dichos capitulares todos unanimes y conformes dijeron que nonbraban por acompañados de la dicha caussa a el contador Luis de Salcedo y a Joan Bautista Angel regidor con lo qual los susodichos quedaron eletos por acompañados.

Pedido de vecindad.

En este cavildo se leyo una peticion de Hernando de Trejo en que pide ser recibido por vezino desta ciudad atento aber tiempo de diez y seis años que existe en esta ciudad y ques casado y tiene casa y familia en ella. Y vista por los dichos capitulares—dijeron que teniendo el dicho Hernando de Trejo casa poblada y armas y caballo y haciendo el juramento acos-

tumbrado de acudir en todas las ocasiones que se ofrecieren y les fueren mandadas sea recibido por vezino desta dicha ciudad y gose de las excesiones que gosan los demas vezinos.

En este cavildo se trato como para la fiesta del Señor San Martin y para las ceremonias de los actos publicos son menester nombrar dos regidores deste cavildo y todos los capitulares unanimes y conformes nombraron a Joan Barragan y Joan Baptista Angel como regidores mas modernos los quales questaban presentes lo asetaron.

Fiesta de San
Martin.

Y con esto se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Don Gil de Ozcariz.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1622

(Foja 76 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en catorce dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta dicha ciudad en las cassas de su ayuntamiento conviene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la plata el capitan Don Diego Paez

de Clavijo alcalde hordinario el general Don Gil de Oscariz Bernardo de Leon depositario general el capitán Joan de Vergara Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Diego de Trigueros y Joan Barragan regidores en el que se propuso y trato lo siguiente.

Diego de Trigueros Regidor presenta confirmación de su oficio.

En este cavildo Diego de Trigueros regidor presento una provision de su magestad firmada de su Real mano y refrendada de Pedro de Ledesma su secretario su data en Madrid a quince de Julio de seiscientos y veinte años en que hace merced de confirmarle el officio de regidor desta ciudad y presento asi mismo una carta de pago de Pedro de Villa jues que fue desta ciudad para las cobransas de los officios bendidos en que confiesa aver recibido del dicho Diego de Trigueros doscientos y treynta y tres pesos del segundo tersio del remate del dicho officio y el dicho Diego de Trigueros dijo quel segundo digo que el terser tersio a enviado orden a la caxa Real de la vylla Imperial de Potosi y esta aguardando la certificacion y por los dichos capitulares tomaron el dicho titulo y provicion y lo besaron y pusieron sobre su cabeza y obedesieron con el acatamiento devido como cedula y provicion de su Real y Señor natural a quien Dios nuestro señor guarde y en mayores Reynos y señorios le aumente y mandaron que se guarde y cumpla y se ponga un tanto de dicho titulo en este libro y se notifique a el dicho Diego de Trigueros que dentro de seis meses primeros siguientes trayga y presente en este cavildo la certificacion de aver pagado el ultimo tersio del remate del dicho officio.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo por los dichos capitulares.

Don Diego de Gongora—Don Diego Paez de Clavijo—Don Gil de Ozcariz—Bernardo de Leon—Joan de

Vergara—Francisco de Mançanares—Joan Barragan—Diego de Trigueros.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos ssesilias de geruzalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de ssevilla de sserdeña de cordova de corssega de mursia de jaen de los algarves de algessira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias orientales y ossidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y milan conde de abspurg de flandes tirol y barcelona sseñor de biscaya y de molina etc.—Acatando lo que vos Diego de Trigueros me abeis sservido y vuestra habilidad y ssufissencia es mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais regidor de la ciudad de la trinidad del puerto de Buenos ayres de las provincias del Rio de la plata por aberme sservido por el dicho officio con ssetessientos pessos corrientes pagados a ssiertos plazos en poder de los oficiales de mi Real hacienda de la Villa ymperial de Potossi de las provincias del piru y que como tal rregidor de la dicha ciudad podais usar y exerser el dicho offisio en los cassos y cossas a el anejos y conssernientes sigun y de la manera que le ussan los otros rregidores de las demas ciudades villas y lugares de las yndias y destos rreynos y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad que no abiendo vos el dicho Diego de Tri-

Provision de su magestad del offisio de regidor de Diego de Trigueros.

gueros echo el juramento y ssolenidad que en tal caso sse rrequiere y debeis aser de que bien y fielmente usareis el dicho offisio juntos en su cabildo y ayuntamiento ssegun lo an de usso y costumbre os tomen y rressivan de vos y abiendole echo ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y ombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os ayan rressivan y tengan por tal rregidor de ella y usen con vos el dicho offissio ssegun dicho es y os guarden y agan guardar todas las honrras y gracias mercedes y franquicias libertades preeminencias prerrogativas ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rraçon del dicho offisio debeis aber y gosar y os deben ser guardados todo bien y cumplidamente sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello os pongan ni consientan poner embargo ni contradision alguna que yo por la presente os rressivo y e por rressivido a el dicho offissio y a el usso y exercisio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no sseais rressivido la qual dicha merced os ago con tanto que os ayais de pressentar y pressenteis con esta mi provision en el cabildo de la dicha ciudad de la trinidad del dicho puerto de buenos ayres dentro de tres años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho offissio quede baco para que yo pueda asser merced del a quien mi voluntad fuere y que ssi os aussentareis de la dicha ciudad ocho meses sin mi lissensia no yendo a cossas de mi sservisio o que cumplan al consejo de ella assi mismo ayays perdido y perdais el dicho offissio y con que luego que ssea cumplido el plasso a que abeis de aber acabado de pagar el pressio del ynteres mi caxa rreal de toda la cantidad que debieredes como estays obligado y no lo

cumpliendo assi es mi voluntad y mando a el cabildo de la dicha ciudad no os dejen usar el dicho offissio y os quite esta mi provision y no os la buelban hasta que conste que abeis cumplido con lo sobredicho para cuyo efeto mando sse tome su rraçon en los libros del dicho cabildo y los unos ni los otros no ágais cossa en contrario dada en madrid a quince de Julio de mill y sseissientos y veinte años—yo el Rey. El licenciado Don Fernando Carrillo—El licenciado Alonso Maldonado de Torres—El licenciado Diego Lucio Lucero—El licenciado Don Antonio de Vergara—El licenciado Fernando de Villaseñor—El licenciado Sancho Flores—yo Pedro de Ledesma escrivano del Rey nuestro señor lo hisse escribir por su mandado—Registrada Francisco de Mondragon chansiller—Francisco de Mondragon.

Concuerta con su orijinal que bolvio a llevar en su poder Diego de Trigueros y lo firmo.

Diego de Trigueros—Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1622

(Foja 78 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento desta ciudad conbiene a saver el Señor Don Diego de Gongora caballero de la

orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la plata por su magestad y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde ordinario Joan de Vergara rejidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Diego de Trigueros Joan Barragan y Joan Baptista Angel en el qual se propuso lo siguiente:

En este cavildo se leyo una peticion de Joanes de Alsua persona en quien se rremataron los offissios de corredor de lonja y mojoneria y romana en que pide que no se ponga pipa de vino sin que se halle presente y que se le entregue roma y nonbro en su lugar para que acuda a los dhos offissios a la qual se probeyo lo que en ella se contiene.

En este cavildo se leyo una peticion de Antonio Gutierrez Barragan en que pide ser preferido a un officio que a comprado Xpoval de Torres para su hijo como en ella se contiene a la qual se probeyo lo que en ella se contiene.

En este cavildo se leyo una peticion de Bacho de Filicaya en que pide se le pague un tercio que se le debe del consierto que tiene hecho sobre el adereso de las casas del cavildo a lo que se proveyo lo que en ella se contiene.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clabijo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Joan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antemy: Pedro de Roxas y Azevedo. Escribano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1622

(Foja 79 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento combiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago gobernador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario Bernardo de Leon depositario general el capitan Joan de Vergara rejidor y Francisco de Mansanares alguacil mayor de governacion y Diego de Trigueros y Joan Barragan rejidores en el qual se propuso y trato lo siguiente.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general y fiel executor dijo que el cavildo que se hizo el lunes pasadopor haber estado enfermo y a tenido noticia que en el dicho cavildo un besino desta ciudad pidio por el tanto un officio de rejidor deste cavildo que se a añadido y vendido por los officiales Reales de la villa de Potosi rematandolo en ella a Xpoval de Torres morador en esta ciudad por presio de quinientos y cinquenta pesos corrientes y questo cavildo avia decretado a la dicha peticion que dicho Xpoval de Torres exhibiese el recado que tenia del dicho officio y que se le notifico y respondió averlo enviado al Señor Virrey para que el confirmase el remate y porque no se puede añadir ni vender offisio de rejidor des-

Sobre la venta de un officio de rejidor agregado.

te cavildo y provinsia sino es con cedula espresa de su magestad y decreto del Señor Virrey y dandose treyn- ta pregones en este puerto y al fin de ellos rematarlo en quien el tal officio diere siendo persona en quien concurren las partes y calidades necesarias conforme a la provision quel Señor Virrey tiene despachada a los juezes oficiales Reales deste puerto y nenguna cosa destas se a hecho ni a presedido para la venta y re- mate del officio que disen trae el dicho Xpoval de To- rres y combiene que por parte deste cavildo se salga a esta causa y se de la vos al procurador jeneral nom- brando diputados para que juntamente con el por es- crito y de palabra ante su magestad Señor Virrey Real audiencia de la plata justicias mayores y ordinarias y otros tribunales destos reynos y los de España pidan hagan y aleguen y defiendan en raçon del dicho Re- jimiento añadido y de otros qualesquiera que se pre- tendan añadir las ynformaciones exseciones autos y de- lijencias que les paresiere combenir de manera que a este cavildo y a todos los de su provinsia se le guarden y cumplan sus preheminsias y semejantes offisios no se añedan ni vendan sin espresa cedula de su mages- tad y decreto del Señor Visorrey pregonandose y re- matandose en este puerto rematandose en personas en quien concurren las partes y calidades necesarias que sean limpios como su magestad y el Señor Visorrey lo manda. Y vista esta propusicion por los capitulares atento a ser justa y en conformidad de lo que su ma- gestad y Señor Virrey tiene mandado en estos cassos unanimes y conformes dijeron que se de la voz deste negocio y caussa a Francisco de Mansanares procura- dor general desta ciudad para que juntamente con el capitan Joan de Vergara rejidor del primer voto sal- gan a la defensa desta caussa y en ella por escrito y

de palabra pidan y presenten aleguen y hagan todo lo que les paresiere convenir en todos tribunales ofresiendo y dando las informaciones que convengan y presentando testimonios y papeles hasta que se consiga con efeto todo lo que se contiene en esta dicha proposicion porque lo que este cavildo pretende es atento a la pobreza de la tierra y que desde que se cubrieron estas provincias y puerto no a tenido en su cavildo mas de seis rejidores y estos su magestad los tiene vendidos y confirmados por su Real Persona no se añaeda ni venda el que el dicho Xpoval de Torres pretende ni otro alguno y quando esto no hubiere lugar se pregonen y rematen en este puerto como esta mandado porque es cierto abra quien de mas presio por el tal officio como susedio en los seis rejimientos que se vendieron y tambien se vera y conosera la persona que lo pone si concurren en ella las partes y calidades nesasarias porque no es justo que quien no las tubiere se admita a los tales offisios y para todo lo que dicho es y lo dello anejo y dependiente dieron poder bastante a el dicho Francisco de Mansanares procurador jeneral y capitán Joan de Vergara rejidor y a cada uno ynsolidun con libre y general administracion y con facultad de lo poder sustituir y rebocar en quien y las beses que les paresiere y los rebelaron y a sus sostitutos en forma de derecho y estando presente el dicho procurador general y capitán Joan de Vergara rejidor asetaron lo susodicho y se les mando entregar un treslado deste decreto y poder para que luego acudan a esta causa y negcsio porque toca a el bien comun desta republica y provincia y deste cavildo.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon depositario general y fiel executor dijo que su magestad tiene despachada cedula en favor de esta Republica pa-

Sobre la prohibición de introducir harinas y otros frutos.

ra que de la ciudad de cordoba ni de tucuman ni de otras partes no se traygan ni metan harinas ni otros frutos sino fuere con pareser del Señor governador por las causas y rraçones en la dicha Real cedula contenidas la qual pide que se guarde obserbe y execute y aunque esta pregonado se vuelva a pregonar para su buena execucion y cumplimiento y vista por los capitulares mandaron que la Real cedula de su magestad que sobre ello trata se guarde y cumpla y execute y siendo necesario se vuelva a pregonar de nuevo.

Visitadores de las Chacaras.

En este cavildo se propuso por el dicho Bernardo de Leon como era tiempo de nombrar diputado para que vaya a visitar los terminos y caminos chacaras y estancias y puentes y pasos de los Rios como se acostumbra conforme a las leyes y ordenansas—y vista por los capitulares nombraron para el dicho efeto por jues de la dicha visita a Diego de Trigueros alcalde de la santa ermandad y se les despache titulo y comision para lo susodicho en la forma acostumbrada—Y estando presente el dicho Diego de Trigueros lo aseto y juro a Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho de usar y exerser el dicho cargo con diligencia y cuydado sin pasion ni aficion y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Público y de cavildo.

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1622

(Foja 82 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en cinco diaz del mes de diciembre de mill y seis cientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justisia y rejimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conviene a saver el Señor governador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la plata y el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario Bernardo de Leon depositario general y alferes Real y el capitan Joan de Vergara rejidor y Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Diego de Trigueros y Joan Baptista Angel rejidores en el qual se propuso y trato lo siguiente.

En este cavildo se leyo una peticion de Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y procurador general desta ciudad en que pide se mande a los medicos y demas personas que curan en esta ciudad que exivan los titulos que tienen de tales medicos para que se vea a lo que se estiende y no curen mas de en aquello que tuviere facultad y que se les mande que quren con moderados presios y por otro ssi pidio que atento que nay letrados en esta ciudad que se nombren dos procuradores para que acudan a defender los pleytos quen la Republica se ofresieren por aver algunas personas que hasen peticiones llevando por ellas exesivos presios—Y visto por los dichos capitulares unanimes y conformes mandaron se notifique a las per-

Para que los medicos exivan sus titulos.

Que por falta de letrados se nombren dos procuradores.

sonas que usan officios de medicos los exivan los titulos que tienen de los officios que exivan dentro del tersero dia para que se traygan para el primer cavildo—Y en el ynter se les notifique no curen ni usen de sus officios—Y en quanto a los procurados que se notifique a los que al presente lo usan no lo hagan hasta que se probea sobre lo que pide el procurador general en el primer cavildo que se probera sobre lo susodicho.

*Permiso para ba-
quear,*

En esta Peticion digo cavildo se leyo una petision de Andres Losano en que pide se le de lisencia para ir a la baqueria en la qual se trato lo que en ella paresera.

Y con este cavildo se serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1622

(Foja 83 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dose diaz del mes de diziembre de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta ciudad conviene a saver el Señor Don Diego de Gongora cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata y el capitan Don Diego Paez

de Clavijo alcalde hordinario Bernardo de Leon depositario general el capitan Joan de Vergara Diego de Trigueros Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidor en el qual se trato lo siguiente.

Y estando en este estado entro Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion.

En este cavildo se leyo una peticion del dicho Bernardo de Leon mayordomo de los propios desta ciudad en que pide se le de librança para cobrar ciento y cinquenta y quatro pessos que a gastado el año pasado de seiscientos y veinte y uno y este de seiscientos y veinte y dos en las cossas en la dicha peticion contenidas lo qual visto por los dichos capitulares unanimes y conformes—dijeron que se le de libransa a el dicho Bernardo de Leon para que se le paguen los dichos ciento y cinquenta y quatro pessos atento el juramento que hase y que declaro ser presios moderados todos los conthenidos en la dicha peticion.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

Pago de varios gastos.

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1622

(Foja 83 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dies y nueve diaz del mes de diziembre de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta ciudad combiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago el capitan Don Diego Paez de Clavijo alcalde hordinario Bernardo de Leon depositario general y alferes Real el capitan Joan de Vergara rejidor Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion Diego de Trigueros y Joan Baptista Angel rejidores en el qual se propuso y trato lo siguiente:

En este cavildo se leyo una petision presentada por el dicho Francisco de Mançanares procurador general en que pide se yntime una Real cedula de su magestad que trata sobre que los señores Virreyes presidente oydores y gobernadores y demas justisias no nombren ni pongan en yuter ni en otra manera en los officios que estan a su cargo a ningun pariente suyo ni de su mujer criado ni familiar ni que aya venido de los reynos de España en su compañia y se mando a al presente escrivano la leyese y en el libro del archivo donde se asientan las Reales cedulas y proviciones esta escrita y asentada una Real provicion de la Real audiencia de la Plata su data en ella a veinte dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y un años refrendada de Joan Baptista de Lagasca escrivano de camara que los dichos señores despacharon para el adelantado

Sobre la prohibición de puestos por los gobernadores y Virreyes.

Don Joan Alonso de Vera y Zarate governador de las provincias de Tucuman esta ynserta la dicha Real cedula su fecha en madrid a dose dias del mes de Diciembre de mill y seis cientos y dies y nueve años cuyo traslado sacado del dicho libro de que yo el escrivano doy fee y de la peticion del dicho procurador general uno en pos de otro es como se sigue.

EL REY

Por quanto por diferentes cedula leyes y hordenanças hechas para la buena governasion de mis yndias occidentales esta proveydo y hordenado que las personas que los mis virreyes presidentes e oydores y demas ministros de ellos. proveyeren y nombraren asi para los ofisios de justicia gobierno y administrasion de mi rreal hassienda perpetuos temporales o en el ynterin como en las comisiones y negossios particulares que sse ofressieren y los a quien dieren y encomendaren los rrepartimientos que bacaren en las dichas mis yndias o dieren pnsiones o situasiones en ellos sean benemeritos de partes y sservisios ydoneos temerosos y selosas del servisio de Dios y bien de la causa publica limpias rrectas y de buenas costumbres y en casso que las tales personas.....en los dichos sus ofisios puedan ser castigados demandados y rresidenziados libre y llanamente sin dificultad e ympedimento alguno sin embargo de lo qual e sido ynformado

Para que los gobernadores no provean en ningun oficio a sus parientes amigos criados ni recomendados

que los dichos mis birreyes presidentes oydores correjidos y todos las demas personas a quien por raçon de los dichos sus officios les toca y pertenesce las dichas proviciones e yncunben nombrar los tales ministros executores ofisiales y jueses an exssedido algunos dellos encargandose de llevar destos reynos a titulo de encomendados de personas poderosas y de obligacion allegados criados y familiares suyos y otras diversas personas para ocuparlos y enriquesellos con los dichos offisios y otros que an estado y estan en las dichas provinsias an acostumbrado en diversos cassos anteponer a sus parientes criados y familiares en la provision de los dichos offisios y en los casos que les a tocado y toca proveer encomiendas los anteponen a los benemeritos y otras beses pospuesto el temor de Dios y el perjuisio que desto sse sigue y asen que los dichos sus parientes criados y allegados se hordenen y pretendan prebendas y con sus manos favor y autoridad de ssus offisios procuran intimidar a los prelados y maquinan diversas intelijençias y negossiasiones para que los dichos prelados los provean en diferentes beneficios y dotrinas de que rresulta escandalo y disminucion del culto dibino y otros daños comunes contra el bien publico rreligion y buen ejemplo para rremedio de lo qual e tenido por bien de hordenar y mandar como por la presente hordeno y mando se guarde y cumpla presisa e ynbiolablemente todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello la forma y horden siguiente.

Primeramente que en todos los dichos officios proviciones y encomiendas sean antepuestos y proveydos los naturales de las dichas mis yndias hijos y nietos de los conquistadores dellos personas ydoneas de virtud meritos y servisios conforme a la naturalesa y exercisio del uso y ministerio y ofissio en que fueren pro-

veydos y lo mesmo ssea y sse entienda en favor de los pobladores naturales y originarios de los reynos y provincias de las dichas mis yndias nasidos en ellas los quales como hijos patrimoniales deben y an de ser antepuestos a todos los demas en quienes no concurrieren todos estas calidades y rrequisitos.

Que en ningun casso de los sobredichos puedan sser proveydos para ningun offissio perpetuo ni temporal ni en el ynterin ninguna perssona que ssea pariente dentro del quarto grado criado familiar ni allegado de los tales birreyes presidentes oydores gobernadores o corregidores y porque con diferentes cautelas sse suele y acostumbra defraudar el santo yntento de ssemejantes hordenes y provissions dispidiendo a los criados de su cassa para poder decir que no lo son y usando de otras cautelas negando que no son familiares ni allegados suyos declaro y mando que no tan solamente el que fuere criado actualmente o al tiempo de la dicha provision allegado o familiar de las personas referidas pero que todos aquellos que lo uvieren ssido en algun tiempo ssean incluidos en esta rregla y proyvision.

Que todas las personas que ubieren ido destos rreynos o de unas provincias a otras en compañia y debajo del amparo y familiaridad de los dichos Virreyes presidente y oydores y gobernadores a las dichas partes ssean abidos y tenidos por familiares y allegados y asi mismo todos aquellos que continuaren los casos de las tales personas sin tener pleyto o negossio particular que le obligue a ello assiendoles acompaÑamiento o servissios ocupandosse en cosas familiares y caseros de los mis ministros.

Que para escusar los pleytos . . . que sobresto puede . . . y mando que en cualquiera de las dichas provin-

cias que sse uviere de haser la tal provission o nombramiento represente la persona que ubiere de ser nombrada en el acuerdo de la audiencia en cuyo distrito sse hissiere y que el oydor mas antiguo de ella con asistencia del fiscal rresivan ynformasion sobre si la tal persona es pariente criado familiar o allegado del dicho birrey o presidente o algun oydor o fiscal Real o de otro ministro o si fue destos rreynos con alguno de ellos encargado para sser faboressido o proveydo porque a cualquiera de los susodichos desde agora para entonces los declaro por ynabiles e ynCAPases de los dichos ofisios y hallando que en ellos concurren las partes nessesarias y que no son de los comprehendidos en esta prohybision sse despache la comission y titulo temporal o perpetuo o en el ynterin poniendo en el dicho titulo la clausula del tenor siguiente.

Y porque por horden especial de ssu magestad esta mandado que ningun criado pariente e familiar ni allegado de ninguno de los birreyes presidentes e oydores gobernadores corregidores oficiales Reales ni otros ministros suyos de las yndias pueda sser proveydo en ningun ofisio declaramos que por la ynformasion rresivida serca de lo sobredicho a constado que en el dicho f. no concurre la dicha proivision.

Y porque los parentescos de las mujeres de los tales ministros y parientes dellos suelen ser mas molestos y de mayor perjuisio a el gobierno publico que los deudos de los mismos maridos y el mesmo ynconveniente se alla en el parentesco de sus nueras y yernos cuyos casamientos se fundan por la mayor parte en las pretensiones y ofisios y otras ynteligencias con la autora y de.....los dichos ministros y ssu interseccion an conseguido y pretenden conseguir. Declaro y mando que la dicha proibicion de parentesco servi-

sio y lo demas rreferido comprehenda a las mujeres nuevas y hiernos ssegun y como esta dicho en las personas de sus maridos y de los dependientes de los dichos ministros.

Y porque con varias cautelas y otros fines sse representan en mi consejo rreal de las yndias algunos meritos y servicios de personas diferentes pretendiendo cartas y rrecomendassiones declaro y mando que qualquiera de las dichas cartas de rrecomendacion no rrelieve ni habilite a ninguna persona de las sobredichas y que en todos los cassos se guarde y cumpla lo contenido en esta mi cedula.

Que siendo cosa notoria que la rrays y prinsipio de todos los males sse incluye en la abarissia y codisia de los ministros algunos de los quales para conseguir sus ganancias y otros fines ylisitos suelen tener amistades y correspondencias familiares y estrecharse en comunicaciones con diferentes personas por cuya mano se ssuele negociar con los dichos jueses y ministros declaro y mando que quando se allare que algunos de los ministros rreferidos si diferenssiare parsialmente en amistad correspondencia o familiaridad con la tal persona esta tal y los parientes y deudos de ella y sus criados queden y sean ynabiles e yncapases para no ser proveydos en los dichos ofissios por quanto por la mano de interpositas personas de los susodichos sse ssuelen y acostumbran consseguir los efectos y malos daños que por esta orden se proyben y pretenden rremediarse y para que todos los dichos ministros prossedan y se govierren tan santa y cristiana y desynteresadamente como conbiene a el servicio de Dios y bien de los dichos rreynos y con tan buen ejemplo que no solo se aparten de lo.....pudiera tener sospecha.....de mal y los naturales.....mis yndios y personas de virtud

y partes se animen y consuelen y no sean defraudados de sus servicios y premios con el favor y injusticia y agrabio de las personas que an de ser sus premiadores y amparo mando a los oficiales de mi Real hacienda de las dichas mis yndias y otras cualesquier personas a quien tocare pagar cualesquier salarios o tomar rrazon de los dichos titulos o comisiones que no paguen el dicho salario si no es abiendose cumplido con la horden rreferida formal y puntualmente y desde luego qualquier titulo o comision que se despachare y todo lo que sse hissiere y probeyere contra el tenor desta mi cedula lo declaro por ninguno y de ningun balar y efeto y las personas que ressibieren los dichos salarios o cualesquier derechos que fueren de los comprendidos en esta cedula sean obligados a los volver y rrestituyr con el quatro tanto y queden ynabiles e yncapases para no tener otro ningun ofisio en las dichas mis yndias y que en todas las visitas y rresidençias en los ynterrogatorios de ellos publicos y ssecretos sse ponga la sustansia desta mi cedula para saber e ynquerir si se a observado o contrabenido en todo o parte para que el ministro o ministros que ubieren yncurrido en semejantes exsesos y delitos sean castigados conforme a ellos en las mayores y mas graves penas pecuniarias y otros que conbenga para que a... les sea castigo y a otros ejemplo y para que la excusion de esta mi cedula tenga cumplido efeto qual conbiene y la justisia floresca y el buen gobierno se conserve y corrija el principal yntento ques el servicio de Dios nuestro Señor y sesen las bejasiones y molestias y sin justisias que se an padenido por lo pasado mando questa mi cedula sse lea publicamente en todas las audiencias de las dichas mis yndias y en los demas tribunales y juzgados de ellas y hallandose pre-

sentos los ministros y ofisiales y las demas personas de fuera que quisieren luego como la resibieren y al tiempo y quando se leyeren las demas ordenansas de las dichas audiencias y tribunales y si fuese nesesario otra mas particular dilijensia para que benga a noticia de todos se aga y practique que asi es mi voluntad ffecha en madrid a doze de diziembre de mill y seissientos y diez y nueve años —Yo el rey—por mandado del Rey nuestro señor Pedro de Ledesma.

Francisco de Mansanares procurador desta ciudad y puerto en la mejor bia que puedo por lo que toca a la buena observançia y cumplimiento de las Reales cedula que su magestad tiene despachadas para el buen gobierno destos sus rreynos digo que a mi notiçia es benido como de proximo sea sentado en el libro donde se asientan las rreales cedula y provisiones que este cabildo tiene en su archibo una nueva cedula Real en que su magestad proybe con grandes penas a sus gobernadores el nombrar en los ofisios de ssu distrito y gobierno en ynterin ni en otra manera personas de su casa y familia parientes criados huespedes o que en su compañia ayan benido mandandoles los quiten y pongan a otros en los rreales ofisios y que no se les paguen los salarios y que los cavildos no los rresivan y a las tales personas que no los aseten porque asi conbiene a su Real servisio y a la buena administrasion de la justisia Real y porque el señor gobernador Don Diego de Gongora tiene nombradas algunas destas personas en ofisios desta ciudad y provincia para que se execute y cumpla luego sin dilasion alguna lo que su magestad manda—A V. Señoria pido que la dicha Real cedula se lea en este cabildo que si es necesario la yntimo y con ella requiero a sus capitulares y a el dicho Señor gobernador y ofisiales Reales de la Real hazienda para

que la obedescan cumplan y executen luego sin rremision cada uno por lo que le toca so las penas de ellos que protesto dando los tales oficios a las personas que en ellos tienen puestas mandando no se les acuda con el salario ni los usen poniendo otros en su lugar para que se cumpla la rreal voluntad y se me de por testimonio y pido justicia etc. Francisco de Mansanares.

Y aviendose visto la dicha Real cedula en el dicho cavildo donde yo el dicho escrivano la ley de verbo ad verbun como aqui esta yncerta el dicho señor governador y rejidores capitulares del cada uno la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza y dixeron unanimes y conformes que la obedesian y obedesieron con todo el acatamiento devido como cedula Real de su Rey y señor natural a quien Dios nuestro señor deje vivir y Reynar por largos años y todos y cada uno por lo que le toca dixeron questan prestos de lo guardar cumplir y executar como su magestad lo manda y que...a su noticia y que ninguno de los dichos capitulares no tienen nombrado ningun deudo criado ni familiar suyo en nengun oficio queste a su cargo nonbrarle quel señor governador bea si tiene hecho algun nombramiento en alguna persona o personas de las que prohibe la dicha Real cedula. Y conforme a su tenor ponga el remedio que paresiere combenir que si es nesesario este cavildo se lo pide y rrequiere con la dicha Real cedula segun y como el dicho procurador general lo pide para que se cumpla y execute sin remision. Y aviendo oydo y entendido lo suso dicho el dicho señor governador dijo que agora llega a su notisia la dicha Real cedula y que no tiene nombrado en esta ciudad ni en todo el distrito del gobierno mas que tan solamente a el capitán Don Gil de Ozcariz persona que vino en su compañía desde los Reynos de España a este puerto don

de a sido su huesped comiendo a su mesa en el viaje en esta dicha ciudad y en el officio de thessorero official de la Real hacienda en ynterin y por ausencia del capitan Simon de Valdes por que le a constado de papeles y recados aver servido el dicho Don Gil de Oscariz en ocaciones del Real servisio y asi mismo estar casado en la provinçia de tucuman con persona calificada noble y benemerita y el salario que le señalo es la mitad del quenta señalado a los propietarios y quando le nonbro fue promobiendo del dicho officio a el capitan Simon de Valdes el moso por aver tenido noticia que los señores de la Real audiencia de la ciudad de la Plata avian mandado despachar provicion con siertas penas para que le promoviese y por la puntualidad que siempre a tenido en observar y cumplir los mandatos de los tribunales superiores hizo la dicha promocion y agora que a visto esta Real cedula cumpliendo lo que por ella su magestad le manda y por no yncurrir en sus penas--mando se notifique a el dicho Don Gil de Ozcariz para que asi mismo por lo que le toca la cumpla--en la mejor bia y forma que a lugar le manda se abstenga del uso y exersisio del dicho officio de thesorero y no lo use ni exersa hasta tanto que los señores de la dicha Real audiencia a quien dara noticia de lo referido probean y manden lo que se a de haser y en este ynter entregue las llaves que tiene de la Real caxa contaduria y aduana a el alcalde ordinario del primer boto deste cavildo para que el y el que le susediere usa y exersa el dicho officio de thessorero de la Real hazienda porque para ello le dio el poder y comision que puede y es nesesario--y asimismo se de noticia de la dicha Real cedula y de lo referido a el contador Luis de Salcedo para que luego se haga ymbentario de la plata papeles y demas cossas

questan a cargo del dicho Don Gil de Ozcariz con data y descargo y cargo para que se entregue a el dicho alcalde hordinario y con el dicho contador Luis de Salcedo use el dicho officio sin llevar mas salario quel que la Real audiencia le señalare y el dicho contador asi lo cumpla so las penas en la dicha Real cedula contenidas.....ningun salario sin y esto dio por su respuesta. Y.....a mi el presente escrivano le de testimonio dello para despacharlo a la dicha Real audiencia.

En este cavildo se leyo un titulo de capitán de ynfanteria deste puerto quel señor gobernador hizo en el capitán Pedro de la Pobeda vezino del que lo entrego a mi el presente escrivano para el dicho efecto firmado de su nombre refrendado de Geronimo de Medrano su secretario su ffecha a veinte y nueve de nobiembre de seiscientos y veinte y dos y visto por los dichos capitulares mandaron se asiente un traslado en este libro y se le buelva el orijinal.

Titulo de capitán
de Infantería.

En este Cavildo se leyo un titulo de protector de los naturales de Bartolome Leyton ffecho por el señor governador firmado de su nonbre y refrendado de Geronimo de Medrano su secretario su ffecha a trese dias deste presente mes de Diziembre deste presente año de seis sientos y veynte y dos y pidio ser resevido a el uso y exersisio del dicho offisio y por los dichos capitulares se le mando entrar y del se recibió juramento por Dios nuestro señor y por una señal de crus en forma derecho so cargo del qual prometio de usar y exerser el dicho officio de protector con dilijensia y cuydado como debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo qual quedo residido a el uso y exersisio del dicho officio con lo que los dichos capitulares mandaron que un tanto del dicho

Titulo de Protec-
tor.

titulo se asiente en este libro y se le vuelva el original.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este cavildo.

*Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.
—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de
Mançanares.—Diego de Trigueros.—Joan Baptista Angel.
—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Pu-
blico y de Cavildo.*

NOTIFICACION A DON DIEGO PAEZ DE CLAVIJO

(En el margen del folio 88 del libro original).

En diez y nueve de Diziembre de seis cientos y veinte y dos años yo el presente escrivano notifique la cedula questa ynserta en este cavildo y el decreto del señor governador a Don Gil de Oscariz el qual aviendo oyo dijo que obedesia y obedesio la dicha cedula y que respondera testigos Francisco de Mançanares y Domingo Felix de Morales de que doy fee.

Pedro de Roxas y Azevedo.

NOTIFICACION A DON LUIS DE SALCEDO

(En el margen del folio 88 del libro original)

En dicho mes y año dichos yo el dicho presente escrivano notifique la dicha real cedula y decreto a el

contador Luis de Salcedo el qual dijo que lo obedesia y obedesio de que doy ffee.

Pedro de Roxas y Azevedo.

TITULO DE CAPITAN DE INFANTERIA A FAVOR
DE PEDRO DE LA POBEDA

(Foja 89 del libro original)

Don Diego de Gongora caballero de la horden de santiago goberñador y capitan general destas provincias del rrio de la Plata por el Rey nuestro señor etc.

Por quanto la compañia de ynfanteria que tengo señalada para la guarda deste puerto y ciudad que estava a cargo del capitan Mateo de Grado conbiene por su muerte encargalla a persona que como capitan de ella acuda con sus.....a todas las ocasiones del rreal servissio y por que vos el capitan Pedro de la Poveda vezino desta ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres e sido informado os abeis ocupado en semejante cargo y alladoos en la ysla de Canaria quando el enemigo olandes la sitio y batio y en la jornada de la toma de Alarache y en este puerto abeis acudido con vuestra persona armas y caballo a todas las ocaciones del sservisio de su magestad y demas de concurrir en vuestra persona las partes y calidades nessesarias para el dicho offisio y a que soys hijodalgo confiando como confio acudereis a lo que sois obligado y dareis buena

quenta de lo que sse os encargare. Por la presente en nonbre de ssu magestad como su governador y capitan general por virtud de los poderes y hordenes que de su persona rreal tengo que por ssu notoriedad no ban aqui insertas elijo probeo y nombro y señalo a vos el dicho capitan Pedro de la Poveda por capitan de ynfanteria de la jente que tengo señalada en esta dicha ciudad y Puerto cuyo numero de soldados por sus nombres estan escritos y asentados en la lista que por mi mandado sse hizo de la qual mando sse os entregue un tanto autorizado en la qual esta la horden que se a de guardar en las ocasiones que ssusedieren de enemigos y otros susesos para que como tal usseis y exersais el dicho cargo en todas las cosas y casos a el anejos y consernientes sigun y como lo an usado pueden y deven usar todos los capitanes que an sido y son de ynfanteria en estos Reynos y en todos los demas de ssu magestad en paz y en guerra y os consseido todas las honrras gracias y franquetas preeminensias y libertades prerrogativas e ynmunidades que deveis aver y gosar y os deven ser guardados sin que falte cosa alguna y mando a todas las justicijas desta dicha ciudad y a el sargento Mayor y a los demas ministros y oficiales de milisia y a todos sus soldados y demas personas de qualquier estado calidad y condision que ssean ayan y tengan estimen y onrren y rrespeten a vos el dicho Pedro de la Poveda por tal capitan de ynfanteria desta dicha ciudad y puerto y todos vuestros ofisiales y soldados guarden y cumplan las hordenes y mandatos que por escrito o de palabra les dieredes tocantes al rreal servissio de ssu magestad como si de mi emanasen que tal es su voluntad y mia en cuyo Real nombre os ago esta merced para cuyo cumplimiento os mande despachar la pressente firmada de mi nombre y ssellada con

el sello de mis armas y rrefrendada del ynfrascripto secretario con el qual os presentareis en el cavildo Justicia y rrejimiento desta dicha ciudad donde en su libro sse tomara la rraçon para que le conste ques ffecha en la ciudad de la trinidad puerto de Buenos Aires a veinte y nueve dias del mes de nobiembre de mill y seis sientos y veinte y dos años. Don Diego de Gongora por mandado del señor governador Geronimo de Medrano escrivano mayor de governacion.

Concuerta con su original de donde se saco que bolvio a llevar en su poder el capitan Pedro de la Poveda y lo firmo.

Pedro de la Pobeda.— Pedro de Roxas y Azevedo.—
Escrivano Publico y de Cavildo.

TITULO DE PROTECTOR DE NATURALES DE BARTOLOME LEYTON

(Foja 90 vuelta del libro original)

Don Diego de Gongora caballero de la horden de Santiago governador y capitan general destas provincias del rrio de la plata por el Rey nuestro señor etc. Por quanto para la defensa de los yndios naturales pedir y haser por ellos todo lo que conbenga a su bien y pro y utilidad conbiene nonbrar persona de abilidad y ssufisiencia por protetor de ellos en esta ciudad y ssu distrito atento a que el capitan Salvador Barbosa de Aguilar a quien tengo nonbrado por tal protetor esta fuera desta ciudad ccupado en otras cossas por

cuya ausencia en lo que se a ofresido en favor de los dichos yndios naturales siempre a acudido por horden y mandato mio y de las demas justisias Bartolome Leyton el qual es persona de satisfassion y en quien por lo suso dicho concurren las partes y calidades nessesarias. Por la presente en nonbre de ssu magestad y como ssu governador y capitan general y en virtud de los poderes y facultad que de ssu persona real tengo elijo proveo y nonbro a vos el dicho Bartolome Leyton por tal protetor de naturales desta ciudad y puerto por ausencia y en ynterin que el dicho capitan Salvador Barbosa de Aguilar acude a usar el dicho offisio y por el tiempo que fuere mi voluntad y useis y exersais el dicho offisio y cargo judicial y estrajudissialmente en todos los tribunales y partes que conbenga acudiendo como tal protetor a la defensa y protecion y amparo de los dichos naturales general y particularmente en todas sus causas y negossios ssibiles y criminales de qualquier suerte y calidad que sean y les tocaren asi demandando como derendiendo procurando en todos su aumento pro y utilidad y que sean bien tratados y doctrinados y que sse les paguen en sus manos sus jornales y ssalarios y que sse cumplan y guarden todas las hordenansas autos y bandos en su favor ffechos y que sse ycieren pidiendo en contra los que los molestaren y agrabiaren para que ssean castigados y assiendo sobre todo por escrito y de palabra todos los pedimentos requerimientos protestaciones peticiones querellas juramentos rrecusaciones rrestitussiones terminos plasos y apellaciones y demas cosas y autos que conbengan usando exerssiendo el dicho cargo de tal protetor en todas las demas cosas y casos a el anejos y conssernientes ssegun y como lo an usado y podido y debido usar todos los demas protetores que an sido en esta dicha ciu-

dad y lo son en todas las demas ciudades villas y lugares destas dichas provincias y reyno de las yndias y os acudan con los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho offissio debeis aber y gosar y no otra perssona porque para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello os doy poder y facultad tan cumplida como se rrequiere de derecho y mando al cavildo justisia y rregimiento desta dicha ciudad ante quienes os abeis de presentar con este mi titulo y nombramiento os ressiban y ayan por tal protetor rresidiendo de vos el juramento acostumbrado con lo qual los vezinos y moradores desta ciudad os ayan y tengan por tal protetor de los naturales y os guarden todas las onrras y preminencias de que debeis gosar sin que os falte cosa alguna y caso que por alguno de ellos no fueredes rressivido yo desde luego os e por rressivido y mando que usseis el dicho offissio libremente sin yncurrir en pena alguna para lo qual os mande dar y di la presente firmada de mi mano y ssellada con el ssello de mis armas y rrefrendada del infrascrito secretario y escrivano mayor de governacion ffecha en la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres a treze dias del mes de diciembre de mill y sseis ssientos y veynte y dos años. Don Diego de Gongora—Por mandado del sseñor governador—Geronimo de Medrano escrivano mayor de governacion.

Concuerta con su original de donde sse saco que lo bolvio a llevar en su poder Bartolome Leyton y lo firmo.

Bartolome Leyton.— Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1623

(Foja 92 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ay-
res.....primero dia del mes de henero de mil y seis
cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la
justicia y rejimiento desta dicha ciudad en las cassas
Reales donde lo acostumbran haser por decreto en esta
rraçon probeydo para haser elecion de alcaldes hordi-
narios de la ermandad y alferes Real conviene a saber
el Señor governador Don Diego de Gongora caballero
de la orden de Santiago governador y capitán general
destas provinsias del Rio de la Plata por su magestad el
capitán Don Diego Clavijo alcalde ordinario el contador
Luis de Salcedo Jues offisial Real Bernardo de Leon
depositario general y alferes Real el capitán Joan de
Vergara regidor Francisco de Mansanares alguasil ma-
yor de governacion Diego de Trigueros Joan Barragan
y Joan Baptista Angel regidores en el qual dicho ca-
vildo paso lo siguiente.

*Eleccion de alcal-
des del año 1623.*

El dicho Señor gobernador propuso que los dichos capitulares hisieren su eleccion libremente poniendo los ojos en personas benemeritas de la republica y que con satisfacion acudieran a servir a Dios nuestro Señor y a su magestad y mirar por el bien de la republica.

En este cavildo falto el capitan Simon de Valdes que hase offisio de alcalde hordinario por muerte del capitan Pedro de Içarra alcalde ordinario por estar enfermo de una quebradura en una pierna y por ques justo que enbie su voto para los alcaldes ordinarios y de la ermandad y alferes Real que se elijen este dia por que en semejante casso a susedido ya otra vez en esta dicha ciudad se acordo que yo el presente escribano de cavildo con Joan Barragan rejidor baya a las cassas de la morada del dicho capitan Simon de Valdes le haga saver este decreto para que si quisiere envie su boto por escrito serrado y sellado para que se regule con los demas regidores deste cavildo y en esta conformidad yo el dicho escribano sali de cavildo con el dicho rejidor para el dicho efecto.

Por enfermedad de un regidor se nombran diputados para que le reciban el voto.

En cumplimiento del dicho decreto yo el dicho escribano con el dicho Joan Barragan rejidor entre en las cassas de la morada del capitan Simon de Valdes donde le halle echado en una cama enfermo a lo que paresia y le di notisia del dicho decreto el qual aviendolo oydo dijo questa presto de lo haser y tomo papel y escribio en el pliego lo serro y sello con la cre y me lo entrego a mi el dicho presente escrivano en presensia del dicho rejidor sobrescrito quel dicho sobrescrito dise assi. Este papel me entrego el capitan Simon de Valdes alferes Real serrado y sellado en las cassas de su morada donde esta echado en una cama em presensia de Joan Barragan rejidor y lo firme Pedro de Roxas y Acevedo Escrivano Publico y del cavildo quel

dicho papel es el que esivo en este cavildo y luego yncontinente los dichos capitulares cada uno desde sus asientos por sus antiguedades como lo tienen de costumbre fueron dando sus botos y pareseres para la dicha elecion en la manera siguiente.

Primeramente el capitan Don Diego Clavijo alcalde ordinario dijo que su boto es que sea alcalde ordinario del primer boto Hernan Suares Maldonado y del segundo boto el capitan Pedro de la Poveda y el boto de dicho alcalde y los demas deste cavildo se fueron poniendo en un pliego de papel aparte como es costumbre para despues regular y asi se hiso y por el dicho pliego de papel el señor governador por ante mi el dicho escrivano con asistencia del contador Luis de Salcedo Jues offisial Real se fueron regulando los votos en la manera siguiente.

Alcaldes hordinarios.

Hernan Suares Maldonado vezino desta ciudad tubo para alcalde ordinario del primer boto siete botos.

El capitan Pedro de la Poveda asi mismo vezino desta dicha ciudad tubo para alcalde del primer boto uno y para alcalde del segundo ocho botos.

Don Enrique Enriques tubo para alcalde del segundo boto uno.

Y el capitan Alonso Agreda de Vergara tubo para alcalde de primer boto uno.

Alcaldes de la ermandad.

Para alcaldes de la ermandad conforme a lo ordenado por este cavildo se nombraron dos rejidores del y dos besinos para echar suertes y tubieron.

Joan Barragan Rejidor ocho botos.

Joan Baptista Angel otros ocho.

Bernardo de Leon depositario general dos botos.
 Antonio Gutierrez Barragan vezino ocho botos.
 Manuel de Paralta tubo nueve botos.
 Y Diego Peres Moreno un boto.

Alferes Real

Para alferes Real Diego de Trigueros rejidor del segundo boto siete botos.

Bernardo de Leon tubo un boto.

Y Joan Barragan otro boto.

Y para guardar el orden questa puesto por este cavildo para la eleccion de los alcaldes de la ermandad se escribieron los nombres del dicho Joan Barragan y Joan Baptista Angel en dos papeles del mismo tamaño y se echaron en un papel y se revolvieron y saco uno por un muchacho que llamo Luis Gonsales teniente de alguasil mayor llamado Lorenzo Maldonado hijo de Hernan Suares Maldonado y saco un papel que desia Joan Baptista Angel.

Y lo mismo se hizo con los dichos Antonio Gutierrez Barragan y Manuel de Peralta y dicho muchacho saco otro papel que desia Manuel de Peralta.

Confirmación.

Y en la forma dicha se hizo esta elesion y el dicho Señor governador la confirmo y fueron llamados los dichos Hernan Suares Maldonado y Pedro de la Pobeda los quales entraron en este cavildo y se les dio noticia de como estaban eletos el dicho Hernan Suares Maldonado para alcalde del primer boto y a el dicho capitán Pedro de la Pobeda de alcalde del segundo y abiendolo oydo lo asetaron y juraron por Dios nuestro Señor y por los santos quatro evangelios y a una señal de la cruz en forma de derecho de usar el dicho cargo de alcaldes con delijencia y cuydado guardando las leyes cedula y ordenansas mirando por el bien de

Aceptación y juramento de los alcaldes electos.

la Republica haciendo justicia a la partes sin pasion ni afision guardando el secreto de los cavildos en que se hallaren y que si asi lo hisieren Dios les ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijeron si juro y amen y el dicho señor governador entrego a cada uno de los dichos alcaldes una bara de la Real Justicia que an de traer con los dichos cargos con lo qual quedaron eletos por alcaldes hordinarios.

Y luego fueron llamados el dicho Manuel de Santana (1) y entro a el qual y a el dicho Joan Baptista Angel se les dio notisia questaban eletos para alcaldes de la ermandad los quales abiendolo oydo lo asetaron y juraron por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente a su leal saber y entender con dilijencia y cuydado guardando las cedula y ordenansas determinandó las caussas sin pasion ni afision y que si asi lo hisieren Dios les ayude y por el contrario se le demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen y el dicho Señor governador les entrego a cada uno su bara que a de traer con el dicho offisio que son las que trayan Pedro Sanches Garson y Diego de Trigueros con lo qual quedaron eletos por alcaldes de la ermandad.

Aceptación y juramento de los alcaldes de la hermandad.

Y el dicho Bernardo de Leon depositario general que hasia offisio de alferes Real entrego el estandarte Real que tenia en su poder a el dicho señor governador y pidio se le alsase el pleyto omenaje que tenia hecho y el dicho señor governador se lo also.

(1) Este nombre está equivocado pues fue elejido para este cargo Manuel Higuera de Peralta que firma el presente acuerdo.

Juramento del
Alférez Real.

Y luego el dicho Diego de Trigueros questa eleto por alferes Real puso las rodillas en el suelo delante del dicho señor gobernador sus manos puestas entre las del dicho señor gobernador hizo pleyto omenaje como caballero hijodalgo a el modo y fuero de España una dos y tres beses a el modo y fuero de España—a el modo y fuero despaña y por una señal de cruz en forma de derecho de tener en su poder el dicho Real estandarte acudiendo en todas las ocasiones que se ofresieren del servicio de su magestad no aqudiendo con el dicho Real estandarte a otra persona sino a el dicho señor gobernador o a quien su magestad mandare y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y el dicho señor gobernador le entrego el dicho Real estandarte y el dicho Diego de Trigueros lo llevo en su poder.

Y en la forma dicha se hizo la dicha elecion con lo qual se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Don Diego Paez de Clavijo.—Luis de Salçedo.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Juan Barragan.—Diego de Trigueros.—Joan Baptista Angel.—Hernan Suares Maldonado.—Manuel Higueras de Peralta.—Pedro de la Pobeda.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escribano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1623

(Foja 95 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dos dias del mes de henero de mill y seis cientos y veynte y tres años se juntaron a cavildo en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta rraçon probeyo combiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provicias del Rio de la plata por el Rey nuestro señor Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo juez oficial Real el capitan Joan de Vergara rejidor Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Diego de Trigueros Joan Barragan y Juan Baptista Angel rejidores capitulares deste cavildo en el qual se trato y propuso lo siguiente:

*Cavildo de 2 de
Enero de 1623*

En este cavildo se trato como oy es dia de elejir procurador general mayordomo de los propios de este cavildo y conforme a la costumbre todos los capitulares desde sus asientos fueron dando sus botos que se escribieron en un papel los quales por el señor governador juntamente con el contador Luis de Salcedo juez offisial Real se regularon en presensia de mi el presente escrivano de cavildo en la manera siguiente.

*Elección del pro-
curador y ma-
yordomo de
propios.*

Procurador general

El capitan Simon de Valdes tubo para procurador general siete botos.

El capitán Don Diego Paez de Clavijo tubo dos botos.

Mayordomo de los propios

Bernardo de Leon depositario general ocho botos.

Francisco de Mansanares alguasil mayor un boto.

Y vista por el dicho señor governador aprobo la eleccion ffecha en el dicho capitán Simon de Valdes para procurador general de la ciudad y en el dicho Bernardo de Leon depositario general de mayordomo de los propios desta ciudad y atento a quel dicho capitán Simon de Valdes esta enfermo en una cama de una quebradura de una pierna se dio comision a mi el presente escrivano para que en presencia del alcalde del primer boto baya a la casa del dicho Simon de Valdes y tome del el juramento que se acostumbra conforme a derecho a el qual dieron el poder bastante que es necesario con libre y general administracion—y estando presente el dicho Bernardo de Leon depositario general aseto el dicho offisio de mayordono de los propios desta dicha ciudad y juro por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar el dicho offisio de mayordomo de los propios con delijensia y cuydado mirando por el aumento de sus rentas teniendo quenta y rraçon de todo para la dar a este cavildo quando se le pida y que si asi lo isieren Dios les ayude y por el contrario se lo demanden con lo qual quedo resivido por tal mayordomo de los propios.

En este cavildo se nombraron por diputados deste cavildo para este mes a el capitán Hernan Suares Maldonado y a el capitán Joan de Vergara para que acu-

dan a los cossas del ospital y demas pleytos y caussas que se ofresieren y atento que Bernardo de Leon depositario general se le tomen quantas los dichos diputados de la mayordomia que tuvo a su cargo.

Diputados.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general entrego a el dicho Señor governador la bara de fiel executor por averse acabado su turno y el dicho señor governador la entrego a Diego de Trigueros alferes Real el qual la resibio y juro por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho officio como debe y es obligado y que si asi lo isiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto quedo por resibido por fiel executor y mandaron que se haga luego la besita de las pulperias como es costumbre.

Fiel executor.

En este cavildo atento que no ay portero unanimes y conformes nombraron portero del a Luis Gonsales a el qual dieron el poder ques nesesario para le usar el qual entro en este cavildo y lo aseto y juro por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente con delijensia y cuidado y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y el dicho cavildo le nombro veinte pesos de salario y mando que Miguel Geronimo que fue portero deste cavildo le entregue la campanilla mesa y sobremesa y lo demas ques a su cargo con lo qual quedo nombrado por portero.

Portero del Cabildo.

Y con esto se acabo serro y firmo este cabildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salçedo.—Diego de Trigueros.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.

—Ante my: *Pedro de Roxas y Azevedo*—Escrivano publico y de cabildo.

ACEPTACION Y JURAMENTO DE SIMON DE
VALDES DE PROCURADOR GENERAL

(Margen de las fojas 95 vuelta y 96 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dos dias del mes de henero de mill y seis sientos y veinte y dos (1) años en presensia de Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario yo el presente escrivano di notisia del nombramiento de procurador general de la ciudad a el capitan Simon de Valdes el qual abiendolo oydo—dijo que aun questaba con poca salud para acudir a la mersed y onrra que se le a echo por mas servir a su magestad y a esta ciudad lo asetaba y aseto y juro a Dios nuestro Señor y a los santos y cuatro ebangelios y a una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho officio de procurador general acudiendo a las causas..... con diligencia y cuydado y a todo aquello que se le ordenare por el cavildo y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y lo firmo con el dicho alcalde.

(¹) Esta fecha está equivocada es 1623.

Hernan Suares Maldonado.—Simon de Valdes.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1623

(Foja 97 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en quatro diaz del mes de henero de mill y seis sientos y veinte y tres años se juntaron a cabildo la justicia y Rejimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento combiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del abito de Santiago governador y capitan general destas provinsias del Rio de la plata Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes ordinarios el contador Luis de Salcedo juez ofisial Real Diego de Trigueros rejidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Joan Baptista Angel regidores en el qual se propuso y trato lo siguiente.

En este cavildo se presento por el capitan Alonso Agreda de Vergara un titulo de tesorero juez official Real despachado por el señor governador don Diego de Gongora firmado desunombre y refrendado por mi el presente escrivano en lugar del capitan Simon de Valdes propietario del dicho officio lo qual visto por los dichos capitulares unanimes y conformes—dijeron que por lo

Presentación de un titulo de tesorero por Alonso Agreda de Vergara.

Juramento.

toca a este cavildo le resibian y resibieron a el uso y exercisio del dicho officio de thesorero dando antes todas cossas la fianza que por el dicho titulo se le manda y se le mando entrar y entro en este cavildo el dicho capitán Alonso Agreda de Vergara del que se resibio juramento por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de usar el dicho officio de thesorero como deve y es obligado guardando las cedula y ordenansas de su magestad y lo demas que a su cargo guardando el secreto de los cavildos en que se hallare y que si asi lo hisiere Dios lo ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo qual se le mando sentar en su asiento que es junto a el contador Luis de Salcedo y que se asiente en este libro un tanto del dicho titulo y se vuelva el original al dicho capitán Alonso Agredá de Vergara.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salçedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Juan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

TITULO DE TESORERO INTERINO DE ALONSO
AGREDA DE VERGARA

(Foja 97 vuelta del libro original)

Don Diego de Gongora caballero del habito de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la plata por el Rey nuestro Señor etc.

Por quanto el offissio de tesorero juez ofisial de la rreal hassienda de su magestad de esta ciudad de la trinidad y puerto de buenos ayres y ssus provincias esta baco por ausensia del capitan Simon de Valdes propietario en cuyo ynterin tenia nombrado el capitan don Gil de Oscaris que estandolo usando se me yntimo una nueva rreal cedula de ssu magestad por donde proybe a sus gobernadores nombrar en los officios que tienen facultad a sus parientes criados familiares y personas que en ssu compañia uvieren echo biaje de los Reynos de españa a estos y de unas provincias a otras so ciertas penas que por ser el dicho cappitan Don Gil de Oscaris de los contenidos en ellos le promobi y el hisso dejacion abiendosele notificado la dicha rreal cedula por cuya causa conbiene nombrar perssona en el dicho offissio atento a que en el cappitan Alonso Agreda de Vergara concurren las partes y calidades nessesarias y e sido informado que en los officios que a tenido tocantes a el servissio de su magestad a dado buena quenta confiando del lo mismo en esta ocasion por la presente en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y facultad que de ssu persona rreal tengo que por su notoriedad no ban aqui

*Titulo de tesorero
jues ofisial Real
de l capitan A-
lonso Agreda de
Vergara.*

ynsertos y en el interin que el dicho propietario bien a usar el dicho offisio o su magestad o yo en su nombre otra cosa proveo y mando elijo y nombro a vos el dicho capitán Alonso Agreda de Vergara por tesorero juez ofisial de la Real hacienda desta dicha ciudad y puerto y ssus provinsias en lugar del dicho propietario con vos y boto en cabildo de ella y de los demas de ssu distrito para que como a tal el dicho capitán Don Gil de Oscaris luego os entriegue las llaves que en su poder tiene de la rreal caxa contaduria y aduana con todos los libros papeles rrecaudos plata y demas cosas que en la dicha rreal caxa y en ssu poder estubieren a su cargo y por inventario con quenta y rrazon en presensia y con asistencia del contador Luis de Salzedo por ante el escrivano de rregistros y hacienda rreal asentando un tanto deste titulo en el libro Real y rressiviendo de vos la fiança acostumbrada para dar buena quenta con pago de los alcances que os fueran hechos en cantidad de dos mill ducados ques la misma que tiene dada el contador Luis de Salsedo propietario y echoos presentareis con este titulo en el cavildo.....el juramento y solenidad ques costumbre acudireis con todo cuydado y puntualidad a la administracion guarda y cobrança de la rreal hacienda Reales leyes hordenanças instituciones y cedula y demas hordenes de ssu magestad so las penas de ellas haciendo y cumpliendo todo lo que an echo podido y debido hazer vuestros antesesores sin exsseder en cosa alguna y llevareis en cada un año de lo que os ocupareis en el dicho offisio la mitad del salario que an llevado y llevan los propietarios como su magestad lo tiene dispuesto y mandado y sea echo asta agora con mas los derechos que os pertenessieren y pudieredes aver y llevar conforme a las Reales ce-

dulas y hordenanças y mando al dicho contador y a el cavildo justisia y rregimiento os rresivan a el usso y exersicio del dicho offisio con vos y voto y os guarden y agan guardar todas las honrras preeminencias esenciones libertades prerrogativas e ynmunidades que por rraçon del dicho officio debeis aber y gosar y os deben ser guardadas sin que os falte cossa alguna y todas las personas desta ciudad y provincias os ayan y tengan por tal thesorero de la Real hazienda y os den todo el favor y ayuda que les pidieredes y uvieredes menester sin os poner inpedimento alguno que caso que por alguno o algunos no seais rresivido a el uso y exersicio del dicho officio yo en nombre de su magestad os rresivo y e por rresivido y os doy poder y facultad para lo usar y exerser y llevar y cobrar el dicho salario segun y como lo an echo llevado y podido llevar vuestros antesesores y todos cumplan cada uno por lo que le toca lo aqui contenido so pena de mill pesos para la rreal camara de su magestad y de ello os mande dar y di la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas rrefrendada del ynfraescripto escrivano publico y del cabildo ques ffecha en la ciudad de la trinidad puerto de Buenos ayres a tres dias del mes de henero de mill y sseis sientos y veinte y tres años—Don Diego de Gongora por mandado del Señor governador Pedro de Roxas y Azevedo escrivano publico y de cavildo.

Concuerta con el titulo orijinal que volvi a el dicho capitan Alonso Agreda de Vergara y en fee de ello le firme y asi mismo lo firmo el dicho capitan de aver rresivido el dicho titulo.

Alonso Agreda de Vergara.—Ante my: *Pedro de Roxas y Azevedo.*—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1623

*(Foja 99 del libro original)**Cavildo de 16 de
Enero de 1623.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en diez y seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y regimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conbiene a saver el Señor governador Don Diego de Gongora cavallero del avito de Santiago y Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara thesore-ro juesses offissiales Reales Diego de Trigueros alferes Real Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel rejidores en el qual se propuso y trato lo siguiente.

*Peticiones para
baquerias.*

En este cavildo se vieron nueve peticiones de Pedro Dias—Andres Losano—Bartolome de Burgos—Beatris Luis—Joan Garcia—Joan Lopez—Alonso Muñoz—Doña Joana—Anton Garcia Caro en las quales piden se les de lisencia para yr a baquear a las pampas desta ciudad y a ellas se decreto lo que en ellas parecera.

*Petición para ba-
quear.*

En este cavildo se leyo otra peticion del dicho Diego de Trigueros en la qual pide que se le de lisencia para yr a baquear a las pampas desta ciudad por las rraçones que en ella alega en la qual se decreto lo que en ella parecera.

Carnicerías.

En este cavildo se leyo una peticion del capitan Francisco Garcia Romero en que hase postura a el abasto de las carniserias deste año de seis cientos y veinte

y tres a tres rreales el quarto a la qual se probeyo lo que en ella parecera.

En este cavildo se leyo una peticion.....posturas a el abasto de las carniserias deste año de seis cientos y veinte y tres a la qual se decreto lo que en ella parecera.

Y con esto y otras cossas se serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de la Pobeda.—Hernan Suares Maldonado.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Luis de Salcedo.—Bernardo de Leon.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1623

(Foja 99 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y tres dias del mes de henero de seis sientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde lo acostumbran haser por decreto en esta rraçon probeydo conbiene a saver el Señor Governador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara jueses officiales Reales Diego de Trigueros Rejidor y alferes Real

Cavildo de 23 de Enero de 1623.

el capitán Joan de Vergara Rejidor Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel Rejidor capitulares del dicho cavildo en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Licencia para baquear.

Sobre las licencias que se dan para baquear.

En este cavildo se leyeron quatro peticiones la una del capitán Felipe Navarro Manuel Higuera Joan Garcia y el capitán Domingo Gueribeo en que piden se les de licencia para yr a haser bacas y cueros a las pampas desta ciudad y se probeyo lo que en ella pareciera decretado y a las personas a quien se a dado licencia y se diere de aqui adelante se mando que los diputados deste cavildo nombra para este efeto y el escrivano del bean la matricula questa escrita en el libro del cavildo y conforme a ella se den y despachen dichas licencias y las personas que no estubieren escritas en las dichas matriculas den ynformacion del derecho que tienen a el dicho ganado para que se les de la dicha licencia y se pongan en matricula y no salgan a haser la dicha matanza sino fuere en el tiempo que esta señalado so las penas puestas y no maten bacas ni terneros sino fueren toros de tres años para arriba y se manifiesten quando salieren ante los diputados y escrivano de cavildo con las carretas e yndios que llevan y quando volvieran antes dentrar en la ciudad en el paraje del matadero pongan las carretas queros y sebos que trujeren y lo manifiesten ante los dichos diputados y escrivano para que a cada pongan harrete y que mandaron se haga y questo de manifiesto en el cavildo para el dicho efeto y por el dicho harrete se pague por cada quero medio real para propios deste cavildo atento que no tiene propios para poder acudir a el reparo de las obras y esto no se ynpone por oposicion nueva sino por relebarles de lo que antes tenían ofresido de diez queros uno aunque hasta

agora no lo an dado y que no bendan estas obsiones y derecho nenguno de los ynteresados a otra persona so pena de perder el derecho por tres años—Y que demas de la lisensia que se le diere por este cavildo acuda con ella anta el Señor Gobernador y todos los quien tocare lo aqui contenido lo cumplan como aqui esta escrito sin exeder so pena de perdimiento de queros y sebos y carretas y de veinte pesos corrientes por tertias partes todo gastos de justicia obras publicas jues y denunciador y quando se les diera las dichas lisensias y que no se les dara lisensia y que a los que asi les dieren quando buelban de haser la matansa las presenten a el tiempo de su buelta ante el presente escrivano. Y para que se executen lo aqui contenido nombraron por diputados para la manifestacion en esta ciudad a Hernan Suares Maldonado y a el alferes Real Diego de Trigueros y para el capitan a Joan Baptista Angel alcalde de la santa ermandad y a Joan Barragan y que se notifique a todos los ynteresados y a los dichos diputados para que lo cumplan.

En este cavildo se propuso por el dicho alferes Real que dos ropas de damasco que se hisieron para la fiesta de la jura del Rey nuestro Señor con sus gorros y masas que costaron mas de ciento y sesenta pesos las personas a quien las dieron las buelven por cuarenta y quatro pesos y por que son necesarias para el servisio deste cavildo—Unanimes y conformes mandaron se de libramiento para que les paguen a las dichas personas que las llevaron los dichos quarenta y quatro pesos y las dichas ropas se entreguen a el alferes Real.

En este cavildo se mando y acuerdo que todos los que amasaren pan para bender lo den blanco bien cosido y sasonado y que tenga veinte y quatro onsas

El cavildo resgato las ropas de los Reyes de armas.

Sobre el precio del pan.

por medio rreal so pena de perdido y de dose pesos por tersias partes gastos de justisia jues y denunciador y la segunda ba la pena doblada.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de la Pobeda.—Hernan Suares Maldonado.—Luis de Salcedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1623

(Foja 101 vuelta del libro original).

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en treynta dias del mes de henero de mill y seiscientos y veynte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y Regimiento desta dicha ciudad en las cassas de su ayuntamiento conbiene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora caballero del abito de Santiago y Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes ordinarios el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara thesorero jueses oficiales Reales Diego de Trigueros rejidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Joan Barragan y Joan Baptista Angel en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se presentaron tres peticiones con sus informaciones la una de Diego de Trigueros rejidor deste cavildo y la otra de el capitan Felipe Navarro y la otra de Don Francisco de Melo por las quales consta tener accion a el ganado simarron desta dicha ciudad y por el dicho cavildo vistas las admitieron sin perjuicio de tersero y por que la ynformacion del dicho Diego de Trigueros tiene dos partes en quanto a las tres tapias mandaron que se ponga en la matricula y guose como los demas y no como el primero ni como el segundo sino como la cantidad que tiene el tercero en numero y en quanto a lo del ganado que se le aydo de su estancia se le da lisencia para haser ducientos queros por esta ves y no mas. Y las dichas dos informaciones de los dichos Felipe Navarro y Don Francisco de Melo se pongan en la matricula y gosen como los que tienen el segundo lugar de menos cantidad y asi lo decretaron.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general propuso como era publica voz y fama en esta dicha ciudad que el ilustrisimo Señor Don Fray Pedro de Carrança despachaba visitador general con notario y fiscal a las chacaras y estansias que estan en la jurisdiccion desta dicha ciudad para las vezitar y haser averiguaciones y sustentar las caussas y puestas en estado de sentensia trayrlas ante su señoria y porque lo tal hasta oy no se a hecho con nenguno de los señores obispos sus antesesores desde que se fundo esta ciudad ni en las dichas chacaras y estansias no ay dotrinante y su señoria tiene publicado el edito general de la vezita desta ciudad y su distrito questa pendiente se le pida y suplique no despache el dicho vesitador por que la gente desta republica es muy pobre como a su señoria consta y sera de mucha costa y molestia a los

Ganados de la pampa.

Sobre los visitadores para las chacras nombrados por el obispo.

dichos chacareros y estansieros el aver de ospedar y dar de comer a el dicho vesitador y sus offisiales que tambien querran salarios y otros yntereses que si esto se entablase cada año seria de costa y gasto para los dichos chacareros y estansieros pues si su señoria ilustrisima por un notario quando tenga noticia de que en las dichas chacaras ay que reformar puede... a haser aberiguaciones y traer presos los culpados y castigallos oyendoles sus descargos dentro de la ciudad donde abra persona que les puedan ordenar sus peticiones y podran presentar sus testigos lo qual el dicho juez visitador abiendo de sustanciar las dichas causas en las dichas estansias es hasellas con gran comodidad en la dicha digo de las dichas partes demas que los yndios questan y asisten en las dichas chacaras y estansias son forasteros de Chile Tucuman y otras partes gente libre que hasen asiento por salario y si con ellos se hisiese alguna cossa nueva seria darles ocasion para que huyesen y ausentasen como sin ocasion lo hasen de ordenario.—Y vista esta propusision por los dichos capitulares unanimes y conformes dijeron que de parte deste cavildo por lo que toca al bien comun se informe y de notisia a su señoria de lo contenido en esta propusision y se le suplique no despache el dicho vesitador a las dichas chacaras y estansias por las rraçones referidas y para ello se nombraron por diputados a los señores alcaldes y al capitan Joan de Vergara y si fuese nesesario quel procurador general haga en esto algun pedimento se le ordena y manda lo ha y todos los demas que conben gan en esta rraçon pidiendo sobre ello todo lo que paresiere conbenir.

Resolución del
cabildo.

Que se nombre
Procurador por
enfermedad del
electo.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon propuso como el capitan Simon de Valdes a quien se nombro por procurador general desta dicha ciudad deste presente

año a mas de tres meses questa enfermo en una cama de una quebradura de una pierna y oy con menos salud de sus esperansas quel primer dia y porque conbiene que aya persona que acuda a lo que conbiene a el bien desta rrepublica seria combeniente y nesesario se nombre procurador general que acuda a ellas por este presente año y visto por los dichos capitulares atento que les consta la enfermedad del dicho capitán Simon de Valdes y que cada dia ba a menos acordaron se le de notisia para que paresca en este cavildo el dicho capitán Simon de Valdes en el primer cavildo que se haga para ver si puede acudir a usar el dicho offisio de procurador general y no paresiendo para el primer cavildo se remite el nombrar persona para que acuda a haser las cosas desta dicha ciudad y asi lo acordaron.

En este cavildo se leyo una peticion de Joan Bernal en que pide se le de lisa para yr a la baqueria como persona que tiene acion a la qual se probeyo lo que en ella pareseia.

Licencia para baquerar.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora—Pedro de la Pobeda—Hernan Suares Maldonado—Luis de Salçedo—Alonso Agreda de Vergara—Diego de Trigueros—Joan de Vergara—Francisco de Mançanares—Bernardo de Leon—Juan Barragan—Joan Baptista Angel—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1623

*(Foja 103 vuelta del libro original)**Cavildo de 30 de Enero de 1623 se hiso en el mismo dia otro Cavildo ques el antecedente*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en treynta dias del mes de henero de seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta dicha ciudad en las cassas de su ayuntamiento conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago governador y capitán general y los demas capitulares que se juntaron en el cavildo desta mañana para ver la respuesta del capitán Simon de Valdes procurador general—Y atento que por ella dise questa enfermo y agrabado de su enfermedad que le parese sera larga por lo que no puede acudir aser a este cavildo y republica como tiene por voluntad y que ya a estado tres o quatro dias a determinado de dar aviso a este cavildo de la yncomodidad que tenia para usar el dicho offisio de procurador general para que nombrase persona que acudiese a ello—Y visto por los dichos capitulares unanimes y conformes nombraron por procurador general en lugar del dicho capitán Simon de Valdes a Bernardo de Leon depositario general desta dicha ciudad y le dieron poder bastante qual de derecho se requiere pendientes y que adelante se ofresieren y para haser recusaciones de jueses eclesiasticos y seglares con facultad de lo sustituir porque para ello se le da el po-

Respuesta del
Procurador sobre su enfermedad.

Entro un Rejidor
por Procurador.

Recibimiento
y juramento del
Procurador general.

der que nesario con general administracion segun y como le an tenido y podido y debido tener los procuradores generales que an sido desta dicha ciudad y estando presente el dicho Bernardo de Leon depositario general lo aseo y juro por Dios nuestro Señor y por una señal de crus en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho officio como debe y es obligado y a la conclusion de dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual quedo resivido por tal procurador general en lugar de dicho capitán Simon Valdes.

En este cavildo se decreto que en el que se hizo esta mañana se nombraron diputados para que fuesen a hablar a el Señor obispo sobre el juez visitador que tiene nombrado para las vesitas de las chacaras y estancias y se mando dar noticia a el procurador general para que pidiese en esta rraçon lo que conviniere mandaron que la dicha notisia se de a el dicho procurador general Bernardo de Leon para que haga las dichas delijencias presentando peticiones ante qualesquier tribunales eclesiasticos y seglares aga informaciones y recusaciones de jueces y escrivanos y notarios pida testimonios y los saque y haga todos demas autos y diligencias que conbengan de se haser porque para ello le dan el poder que es necesario.

Y con esto y otras cossas se acabo firmo y serro este cavildo.

Don Diego de Gongora—Pedro de la Pobeda—Hernan Suares Maldonado—Diego de Trigueros—Joan de Vergara—Francisco de Mançanares—Bernardo de Leon—Juan Barragan—Joan Baptista Angel—Ante my Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano Publico y de cavildo.

Que el procurador general intervenga en el nombramiento de visitadores de chacras hecho por el obispo.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1623

*(Foja 105 del libro original)**Falta de asuntos.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de febrero de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo en las casas reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon hecho la justicia y rejimiento desta dicha ciudad combiene a saber el Señor Governador Don Diego de Gongora Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes ordinarios el contador Luis de Salcedo Jues offisial Real Diego de Trigueros Alferes Real Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel regidor en el qual no ubo que tratar y los capitulares lo firmaron.

Don Diego de Gongora.—Pedro de la Pobeda.—Hernan Suares Maldonado.—Luis de Salcedo.—Diego de Trigueros.—Bernardo de Leon.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo. Escribano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1623

(Foja 105 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorce diaz del mes de febrero de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la jus-

ticia y Regimiento desta dicha ciudad en las cassas reales donde se hasen por decreto en esta rraçon probeydo conbiene a saber el Señor Governador Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero jueces ofisiales Reales el capitan Joan de Vergara Regidor Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mançanares alguasil mayor de gov^{na}. Joan Barragan y Juan Baptista Angel rejidores en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo se leyo una peticion de Bernardo de Leon depositario general en que pide que los que se obligaren a el abasto de la carniseria se obligue a haser el corral a su costa y se haga un galpon en queste la carne y se pese por peso de hasta medio real para los pobres a la qual probeyeron que se hagan condiciones nuevas para el remate de las carniserias y para ello se nombraban y nombraron por diputados a los dichos alcaldes y al capitan Joan de Vergara los quales questaban presentes lo asetaron.

En este cavildo se presento por Antonio Gutierrez Barragan un exortatorio de los jueces offisiales reales en que piden a este cavildo resivan por rejidor del dicho cavildo a Antonio Gutierrez Barragan del setimo voto por aversele rematado en almoneda por presio de setesientos pesos y tiene pagado el tersio del dicho offisio y para lo demas dado fianza y el dicho Antonio Gutierrez pidio que le resiviesen a el uso de dicho officio el qual dicho testimonio se leyo en este cavildo que estava firmado de los dichos offisiales reales y de Gaspar de Azevedo escrivano de registros el qual dicho testimonio visto por los dichos capitulares unani-

Que la carne se venda por libra.

Que se haga nuevas condiciones para el remate de las carniserias y nombramiento de diputados.

Recibimiento de Juan Gutierrez Barragan Rejidor.

mes y conformes dijeron que sin perjuicio del derecho de los rejidores deste cavildo y con protestacion que hasen de pedir en esta rraçon lo que les combiniere resivian y resibieron a el dicho Antonio Gutierrez Barragan a el uso y exersisio del offisio de rejidor por el despacho que presenta con que dentro del termino que se le a señalado trayga la confirmacion del Señor Virrey y de su magestad y mandaron que el dicho Antonio Gutierrez Barragan entrase y entro y del se resibio juramento por Dios nuestro Señor y por una señal de crus † en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho offisio de rejidor guardando las cedula y ordenansas mirando por el bien de la republica y guardando el secreto de los cavildos en que se hallare y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande con lo qual los dichos capitulares le resibieron por regidor con las condisiones y protestaciones que tiene alegadas con lo qual el dicho Antonio Gutierrez Barragan fue resivido a el uso del dicho offisio..... un traslado en este libro y se le vuelva el original.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Pedro de la Pobeda.—Hernan Suares Maldonado.—Luis de Salçedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: —Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y de Cavildo.

TITULO DE REJIDOR DE ANTONIO GUTIERRES
BARRAGAN

(Foja 106 vuelta del libro original)

El contador Luis de Salsedo y capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero Jueses oficiales Reales de la rreal hacienda de su magestad de la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres y Provincias del Rio de la plata. Hazemos saver al cabildo justisia y rregimiento de la dicha ciudad de la trinidad como en diez dias del mes de Junio del año pasado de seissientos y veynte y dos Xpoval de Torres paresio en la villa de potossi ante los juesses oficiales Reales della y puso un oficio de rregidor añadido que fuese del setimo boto del dicho cabildo de la dicha ciudad y Puerto en quinientos pesos corrientes y se le admitio la dicha postura quanto uviesse lugar de derecho y mandaron sse diesen treynta pregones en la dicha villa de potossi y nueve en este puerto y se dieron los treyn- ta en la dicha villa y ninguno en este puerto y al fin de ellos puso otros cinquenta pesos mas el dicho Xpoval de Torres con que se le rrematase ssin que sse ymbiasse a la dicha ciudad de la Trinidad a dar los pregones que por provision del Señor Virrey marques de Montes Claros esta mandado sse den en semejantes officios de los que sse vendieren en nuestro distrito y los dichos oficiales Reales de Potossi le admitieron la dicha puja assi mismo quanto uviesse lugar de derecho por los dias de su vida renunssiabile conforme la rreal cedula de las renunciaciones y el dicho Xpoval de Torres pago en la rreal caxa de la dicha villa de Potossi los dichos quinientos y cinquenta pesos y pidio y se le dio

rrecaudo por los dichos oficiales Reales para que el dicho cabildo de la dicha ciudad de la trinidad lo rre-ssiviese a el usso y exerssicio del dicho officio con el qual por su parte ocurrio ante los sseñores de la rreal audiencia de la ciudad de la plata y pidio provi-sion y sobre carta para que el dicho cabildo le rressi-biese en virtud del dicho recaudo y no sse le dio y abiendo tenido noticia del dicho rremate Juan Cardo-ssso Pardo defensor de la rreal hacienda de la dicha ciudad y puerto en veynte y tres dias del mes de no-viembre del dicho año pasado de sseissientos y veynte y dos presento ante nos peticion contradiziendolo y alegando ser nulo por no se aver guardado el horden y forma que el dicho sseñor birrey tenia hordenado por la provision que nos despacho y teniamos obede-sida la qual pidio sse pusiese con la dicha su peticion y que el dichō officio se trajese en pregon en la dicha ciudad el termino de los treynta dias que por la dicha probicion sse manda y dixo otras razones y en diez y siete del mes de diziembre Antonio Gutierrez Barragan vecino de la dicha ciudad paressio ante nos y puso el dicho offissio de rregidor en setesientos pesos corrientes de a ocho reales con el tercio de contado y por nos visto admitimos la dicha postura y mandamos poner por cabeça la dicha probicion del gobierno y que sse trujese en pregon los treynta dias que por ella se manda y en esta conformidad se trujo en pregon el dicho officio de rregidor y postura a el echa por el dicho Antonio Gutierrez Barragan el dicho termino de treynta dias susesivos que comensaron deste veynte y quatro dias del mes de diziembre del dicho año pasa-do y sse acabaron de dar a veynte y quatro de henero deste presente de sseis sientos y veynte y tres y en veynte y siete del el dicho defensor de la rreal hassien-

da presento otra peticion sobre la venta y rrematedel dicho officio y que sse mandase al dicho Xpoval de Torres exsiviese y presentase el remate que en el se abia echo en la villa de Potosi y qualesquier otros papeles cedulas y rrecaudos que tubiese del para que sse bendiese y rrematase en quien mas por el diese por sser en utilidad y aumento de la rreal hazienda sobre lo qual proveymos auto y mandamos que el dicho Antonio Gutierrez Barragan diese fiança para la quiebra conforme a la dicha provicion del gobierno y la dio. Y el dicho Xpoval de Torres pressento el testimonio que los oficiales Reales de potosi le dieron y el decreto de la Real audiencia de la Plata por donde se le denego la provicion y sobre carta que pedia para sser rressivido en virtud del dicho testimonio y sse le mando ussase de sus recaudos como biesse que le conbiniesse y respondio a la notificacion del dicho nuestro auto que no queria pujar el dicho officio por que estaba muy caro y subido de precio y pidio se le volviesen los quinientos y cinquenta pesos que abia pagado y enterado en la Real caixa de Potossi y otras cossas y en treynta y un dias del dicho mes de henero salio a el rremate el dicho officio y con asistencia del Señor Don Diego de Gongora caballero de la horden de Santiago governador y capitan general destas provincias rematamos el dicho officio de rregidor de ssetimo voto en el dicho Antonio Gutierrez Barragan como en mayor ponedor que lo acepto y se pago el tercio del pressio de contado y por los dos tercios restantes dio fiança abonada a nuestro contento que esta en la Real caixa y la rrazon en los Reales libros como todo lo susodicho mas largamente consta y parese por los autos rreferidos que su tenor de la peticion del dicho defensor y de la postura del dicho Juan Gutierrez y decreto.....y pro-

vision del gobierno y de la peticion que por parte del dicho Xpoval de Torres se presento en la dicha rreal audiencia y decreto de ella y ultimo auto por nos proveydo y rrespuesta a el dada por el dicho Xpoval de Torres y del rremate echo en el dicho Antonio Gutierrez Barragan y ssertificacion de la paga que se hizo del tercio del contado en la Real caxa de la dicha ciudad de la trinidad uno en pos de otro es como sigue.

Peticion del defensor de la Real hacienda.

Juan Cardoso Pardo defensor de la Real hacienda de su Magestad en este puerto por probision del señor Virrey por lo que toca por su aumento digo que a benido a mi noticia que los jueses oficiales Reales de la Villa de Potosi los dias pasados admitieron una postura a un officio de regidor acresentado en el cavildo deste puerto y lo remataron por quinientos y cinquenta pesos en daño y perjuicio de la dicha rreal hacienda y con espresa nulidad despachando rrecaudos al comprador para lo usar y ser resibido que no a lugar ni se deve haser porque en los tales officios deste puerto no tienen jurisdision los dichos oficiales Reales de Potosi si no Vuestras Mercedes porque en el y esta provincia tienen la plena y misma jurisdision que los otros officiales Reales de las demas provincias destos rreynos y dicha Villa de Potosi y asi la provision del dicho señor Virrey Marques de Montesclaros que tiene dado el horden que sse a de guardar en la venta de los tales officios habla con Vuestras Mercedes en este puerto y provincia como la despachada para Potosi habla con los officiales Reales de ellas ssegun de su tenor y obediensimiento por Vuestras Mercedes echo consta que esta en el libro de provisiones de la Real contaduria deste puerto de la qual pido manden a el presente escribano de rregistros y hacienda Real luego ponga un tanto autorizado con esta mi petision que siendo nesesarario de

nuevo la yntmo a Vuestras Mercedes y rrequiero con ella para que con su oservasion y cumplimiento no consientan ni den lugar a que la yntrusa venta del dicho officio de rregidor le tenga por ser como es nula y ninguna y como tal la contradigo en la mejor bia y forma que puedo y el rresivir a tal comprador pues se debia traer en pregon en este puerto el tal officio termino de treynta dias con decreto del Señor Virrey y en ellos rressebir las pujas y posturas de personas en quien concurran las partes y calidades nesesarias y al fin del dicho termino rematarlo en el mayor ponedor como por la dicha provision del gobierno se manda porque de su tenor consta ser lo acertado y voluntad del dicho Señor Virrey que los tales officios se pregonen y rrematen en la ciudad donde sse an de exerser y por lo ménos se traygan en pregon porque abra quien los puje y compre por mas subido precio que el en que se rremato este como susedio en los seis rregimientos cada-nexos que sse trujeron en pregon treynta dias en este puerto abra siete años y el que menos se rremato en sietesientos pesos y ochocientos y el dia de oy el dicho acresentado vale lo mismo y aun mas y trayendosse en pregon abra quien lo ponga y sse vera la persona y sesaran nulidades y Vuestras Mercedes no perderan el derecho de su juridision ni la rreal hacienda sera danificada y en todo se guardara lo que por la dicha rreal provision del gobierno esta mandado atento a lo qual a Vuestras Mercedes pido y ssuplico mande se ponga la dicha provicion y en su obedesimiento y execucion acudan a la obligacion de sus officios sin consentir que los officiales Reales de Potosi vendan los rregimientos ni otras.....provincias pues no tienenni preminençia ni facultad que Vuestras Mercedes y no admitan la venta echa del dicho nuevo rregimien

to ni le rresivan mandandose traer en pregon los dichos treynta dias rresibiendo las pujas y posturas de personas en quien concurren las partes y calidades nessesarias y al fin de ellos rrematalle en quien mas diere como el dicho Señor Virrey lo manda porque lo tal es aumento de la Real hazienda y lo echo en grandissimo daño y perjuysio suyo por el poco presio en que sse rremato nulamente por jueses que no lo eran ni lo son sino Vuestras Mercedes como dicho tengo y asi contradigo el dicho llamado rremate y venta yntrusa y rresivimiento del comprador protestando de lo contrario contra Vuestras Mercedes y sus bienes en daño tan conossido de la dicha rreal hazienda y todos los demas daños yntereses y menoscabos que sse le ssiguieren y rrecessieren y pido justicia y costos y testimonio etc. Juan Cardoso Pardo.

Petición.

Antonio Gutierrez Barragan vezino deste puerto digo que por estar como estoy casado en el muchos años a con hija y nieta de pobladores y conquistadores del y de estas provincias me opusse a un nuevo rregimiento del cabildo deste puerto que tuve noticia se rremato en Potosi a un muchacho hijo de Cristoval de Torres que no tiene hedad para lo usar y por otras causas que alegue y ofresi su precio qualquiera que fuesse en el cabildo y agora e sabido como Vuestras Mercedes tratan de sacar el dicho officio a el pregon como es costumbre y esta mandado por provision del Señor Virrey como es justo y sin perjuissio del derecho que tengo yntentado por mas servir a Su Magestad pongo el dicho officio de Regidor en setesientos pesos corrientes de a ocho rreales pagados el tercio de contado y los otros dos ha año y año desde el dia que fuere abido y para todo y la quiebra ofresco fiança con las preeminencias que los demas regidores.

A Vuestras Merced es pido y ssuplico y ablando debidamente requiero admitan esta mi postura y manden se trayga en pregon el termino de los treynta dias que el Señor Virrey manda cumpliendo el tenor de ssu provision y hordenes que tiene dadas por ella en este caso y los ssemejantes para que no aya nulidades ni pleytos y que la rreal hazienda sea aumentada y ssobretodo pido justicia y costas y protesto el aumento y perjuissio de la Réal hasienda y pido testimonio desta mi peticion y de lo que a ella sse proveyese para acudir a el superior a pedir lo que convenga etc. Antonio Gutierrez Barragan.

Vista esta peticion por los dichos Jueses oficiales Reales—Dixeron que en quanto a lugar en derecho admitian y admitieron la postura y puja ffecha por el dicho Antonio Gutierrez Barragan a el officio de rregidor desta ciudad que paresse sse a añadido y rremato en Xpoval de Torres en la villa ymperial de Potossi y conforme a la horden que tiene dada el Señor Virrey destes rreynos sobre la venta de ssemejantes officios se trayga en pregon treynta dias cuya provicion que sobre esto trata se ponga por cabeça desta peticion y decreto y asi lo proveyeron y si el dicho Antonio Gutierrez Barragan quiere testimonio sse le de y lo firmaron Luis de Salsedo Don Gil de Oscaris ante mi Gaspar de Azevedo escrivano de rregistros y hazienda Real.

Decreto.

Don Juan de Mendoça y Luna Marques de Montes Claros y Marques de Castel de Baguela sseñor de las Villas de la higuera de los dueños El colmenar El cardoso el vado y balconete Virrey y lugar teniente del rrey nuestro señor ssu governador y capitan general en estos Reynos del piru tierra firme y Chyle etc. A V. V. los oficiales de la rreal hazienda de su magestad de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres sabed que por averse visto por experiencia que en la

venta de los officios que ssu magestad tiene mandado se vendan en estas provincias no sse a guardado la horden que por sus reales cedulas esta dada de que rresultan algunos pleytos y diferencias y no venderse los dichos officios con la justificacion que conbiene y poniendo en ello el rremedio conbiniente y necesario conformandome con las cedulas y horden de su magestad mande despachar mi provision dando la forma que se a de tener en la venta de los dichos officios ques del teñor ssiguiente.

Provision.

Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montes Claros y Marques de Castel de Baguela señor de las Villas de la Yguera de la dueñas el colmenar el cardosso el Vado y Valconete Virrey y lugar teniente del Rey nuestro señor su governador y capitán general en estos Reynos y provincias del piru tierra firme Chyle. Por quanto con la esperiencia sea visto que en la venta de los officios que su magestad tiene hordenado y mandado se vendan en estas provincias no sse a guardado ni guarda la horden que por ssus rreales cedulas esta dada de que rresultan algunos pleytos y diferencias y no venderse los dichos officios con la justificacion que conbiene y para que esto ssese poniendo remedio en lo susodicho y conformandome con las cedulas y hordenes de su magestad hordeno y mando que de aqui adelante se guarde y tenga en las tales ventas y rremates de los dichos officios el estilo y horden siguiente.

1 Primeramente que luego y cada y quando que bacare algun officio de los que *ssu magestad a mandado y manda vender sse me de noticia* de ello por los officiales reales de *aquel distrito para que yo los hordene* que sse saque al almoneda luego que tenga decreto para ello sse a de pregonar en la Real almoneda *a lo menos por termino de treynta dias y lo mismo sse a de haser con*

rrequisitoria de los dichos oficiales Reales en la parte donde a de ser el uso del dicho officio por la justicia de ella con nueve pregones en nueve pregones en nueve dias y en la una y otra parte sse an de admitir y admitan las pujas y posturas que uviere como sean echos por personas en quien concurren las calidades nessesarias para el usso de los dichos officios.

Estasi.

Las personas que yssieren las dichas pujas a el tiempo que se les admitiere sse les a de notificar que dentro del tercer dia las afiansen de la quiebra donde..... el dicho termino y no abiendo otra mayor postura quedara en la que estubiere echa antes desta y por lo que fuere a desir de la puja se prosedera a la cobrança contra el que la uviere echo como por maravedis y aber de su magestad hasta su cobrança.

2

Cumplido el termino de los pregones y abiendole juntado las rrequisitorias que se uvieren despachado a otras partes para apregonar la venta del dicho officio se ara el primero rremate del en el mayor ponedor declarando expesificadamente las condiciones y preeminencias con que sse hasse el dicho rremate sin los remitir a condisiones ni preeminencias generales ni a los que se tienen semejantes officios en otras partes porque solamente an de gosar los en quien se rremataren de las que en el dicho rremate fueren comprehendidos y declarados siendo justificados conforme a las leyes destes rreynos.

3

Luego que se hissiere el dicho rremate lo a de assestar la persona en cuyo favor fuere o la que tubiere su poder y afiançarle de la quiebra en tal manera que dentro de tersero dia pagara el contado y dara las fianças para pagar a los plasos que le pusieren en el fiado a contento de los dichos ofisiales Reales con las

4

fianças salarios sumisiones y rrenunciaciones que les pidieren y sse a de declarar que este rremate sse ha-se y lo aceptan como los de las rrentas Reales en que le puedan hazer y admitir pujas de diezmos y medios diezmos y quartos en los terminos que el derecho concede conforme a las leyes del quaderno y con declaracion que por parte del comprador ni de su magestad no sse a de pedir ni alegar leçon ni engaño con todas las fuerças y rrequisitos nesésarios y particularmente se a de poner que quando la tal persona yntentare el dicho pleyto por el mesmo caso y desde el dia que pussiere el demanda no ha de poder usar ni use del dicho officio so pena de que ssera castigado como persona que usa officio para que no tiene facultad y sin embargo a de cumplir y pagar a los plasos que uviere puesto.

5 Echo el rremate en esta forma y cumplido las partes con el tenor del todos las que sse hissieren fuera desta ciudad los officiales Reales les daran testimonios de ello y con el sseran admitidos a el usso del dicho officio señalandoles termino competente para lo presentar ante mi para que visto el rremate sse aprueve o rreboque y se le despache titulo en forma.

6 Aseles de advertir a el tiempo del rremate que en el titulo que les mandare despachar del tal officio sse a de poner clausula particular de que para pedir a su magestad confirmacion del an de llevar carta mia en que aga relacion de la venta del dicho officio porque sin ella no sse les a de admitir en el rreal consejo ni por esta causa se les a de dar mas termino para ello del hordinario.

7 Echo y afiansado el dicho rremate en la forma referida aora este en posescion del officio aora no o no abiendolo afiançado las pujas que se ysieron dentro de

quinze dias momentaneos desde que se hizo el rremate que para ello ssea de declarar a la ora que fuese se an de admitir y admitan qualesquier pujas que sse yssieren de diezmos y medios diesmos y todo lo demas que cada uno quisiere como llegue a ser cantidad de diezmo y medio diesmo y sse les a de pedir y rresivir fianças en la misma forma que a la persona que sse hisso el primero rremate y estas pujas sse an de notificar a la parte en quien estubiere el offisio rrematado.....cada uno de ellos sse a de hasser otro rremate y todos ellos an de ser y pasar ante el escrivano de minas y registros el qual tenga obligacion de dar notiça de ella a los ofissiales Reales y si acaso susediere que no pueda sser abido y se pasare algun termino se cumplira con hasserla ante otro qualquier escrivano y ante uno de los dichos oficiales Reales.

Passados los dichos quinze dias que en ellos si uvie- re abido pujos quedara el dicho officio rrematado en el mayor ponedor todos los demas que sse hissieren en noventa dias adelante momentaneos de la misma manera an de ser pujando la quarta parte de lo en que el dicho officio estuvierè rrematado y no a de poder admitir uinguna puja que fuere en menor cantidad sso- bre la qual anssimismo sse a de haser el ultimo rre- mate sigun y por la forma de los ya declarados.

Y porque podria suseder que las personas que hissieren estas pujas de diezmos y medios diezmos y quartos quissiessen alterar los plasos y modo de pagar del primero rremate se declara y advierte questo no sse a de admitir en quanto no fuere mejorar los pagos ssino que lo que montaren las dichas pujas sse a de pagar como todo lo demas rrata por cantidad en el conteni- do y en cada uno de los dichos pagos.

Y para quitar toda duda y atajar cautelas que en

ssemejantes casos suele aber sse adbierte que puede supceder aguardar algunas personas a haser las pujas de diezmos medios diezmos y quartos a el tiempo y punto que sse acaban los terminos de los quince y noventa dias de manera que no le aya para poderse notificar a la parte en quien estan hechos los ultimos rremates porque podria subceder que sabiendolo y teniendo termino para ello yssiessen otras pujas mas. Horden y mando que luego que sse agan las dichas pujas que an de sser pressisamente dentro del termino legal aunque este pasado sse notifique a la parte en quien estubiere rrematado el tal offisio para que si quissiere haser otra de la misma calidad que la que sse le notifica lo pueda hasser dentro de veinticuatro oras de como le fue echa la tal notificacion no enbargante que sse aya pasado el termino de los quince y noventa dias con la qual dicha puja sin admitir otra mas quede echo el ultimo rremate y deste derecho ssolamente a de gosar la persona en quien como dicho es estubiere echo el rremate.—Todo lo qual mando sse guarde cumpla y execute en todas estas provincias del piru y para ello sse despachen provisiones deste tenor dirijidas a los jueses officiales rreales de ellos para que lo agan apregonar y sse tome la rraçon en el tribunal y audiencia de quantas que rresside en esta ciudad donde se les pedira si guardaron en la venta de los dichos officios esta dicha forma para les aser cargo de lo que rresultare en contrario fecho en la ciudad de los Reyes a doce dias del mes de mayo de mill y seis cientos y nueve años. El Marques. Por mandado del Virrey Don Alonso Fernandez de Cordova.—Y para que tenga cumplido efecto acorde de dar y di la pressente por la qual os mando que beais la dicha mi provision y la orden que por ella

se manda tengais en la venta de los dichos officios y la guardeis y cumplais en todo y por todo ssegun y como en ella sse contiene y declara sin.....contra ella en manera alguna so pena de quinientos pesos de oro para la camara de ssu magestad ffecha en el Callao a veynte y ocho de março de mill y seis cientos y trece años. El marques. Por mandado del Virrey Gaspar Rodriguez de Castro.

Concuenda este traslado con la cedula original de su excelencia a que me rrefiero y en fe de ello lo firme en testimonio de verdad Gaspar de Azevedo escrivano de rregistros y hazienda Real.

Concuenda este traslado con el testimonio de la provision que en el sse rrefiere questa escrito y asentado en el libro rreal de cedula desde fojas quarenta y sseis asta fojas quarenta y nueve y para que de ello conste por mandado de los jueses oficiales rreales deste puerto de buenos ayres di la presente en el en diez y ssiete dias del mes de diziembre de mill y seis cientos y veynte y dos años en testimonio de verdad Gaspar de Azevedo escrivano de rregistros y hazienda rreal.

Muy poderoso señor Pedro de Baños en nombre de Xpoval de Torres vezino de la ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres de la provincia del rio de la plata--digo que en el dicho mi parte se a rrematado el oficio y rregimiento de setimo voto del cavildo de la dicha ciudad en precio de quinientos y cinquenta pesos corrientes ya pagados y metidos en vuestra Real caja de la Villa ymperial de potosi donde se hiso el dicho rremate prossediendo para el todas las solenidades y dilijencias que vuestras hordenanças y cedula deponen y mandan se agan en ssemejantes ventas que consta del testimonio y rremate de que ago demostracion y para que el dicho mi parte ssea rresivido a el

Peticion presentada por parte de Xpoval de Torres.

uso del dicho officio y sin embargo metido en su posesion por los demas rregidores y cavildo de dicha ciudad —Pido y ssuplico a vuestra altesa me despache vuestra rreal provision en conformidad del titulo y rremate que ffecho para quel dicho cavildo y rregidores rresivian a el dicho Xpoval de Torres mi parte ssin excusa alguna y le metan en la posescion con penas y apersibimientos que si no la dieren y rressibieren se ynbiara perssona desta corte con comision dias y ssalario a que la de y a costa de los que contra ello fueren y para mayor sseguridad y tenga efeto por sser tan rremotos el dicho puerto con sobre carta para ssu entero cumplimiento y pido justicia etc. El lisenciado Grabiél Sanchez de Oxeda.—Pedro de Baños.

En la plata a veynte y nueve de julio de mill y sseis y cientos y veynte y dos años en audiencia publica ante los sseñores presidente y oydores se presento esta peticion—los dichos sseñores mandaron traer los autos. Don Estevan de Alsibia.

En la plata a nueve de agosto de mill y sseis ssientos y veynte y dos años los sseñores pressidente y oydores desta rreal audiencia abiendo visto estos autos—mandaron que Xpoval de Torres usse de ssus recaudos como biere que le conbiene fueron jueces los sseñores el lisenciado Don Juan de Loaysa y Calderon y Don Diego Muños de Cuellar. Don Esteban de Alsibia.

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ayres en treynta dias del mes de henero de mill y sseis ssientos y veynte y tres años el contador Luis de Salcedo y Capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero jueces oficiales Reales destas provincias del rio de la plata por ssu magestad abiendo visto lo pedido por Juan Cardoso Pardo defensor de la rreal hacienda y la provision del Señor Virrey que trata sobre la ven-

Auto.

ta de oficios y los pregones.....del officio de rregidor añedido desta ciudad que disse el defensor pussó Xpoval de Torres en la villa de Potosi ante los juesse officiales Reales della y se lo rremataron sin aberse traydo en pregon en esta ciudad el termino de la dicha provision ni guardadose el horden de ella—mandaron sse notifique a el dicho Xpoval de Torres que dentro de un dia exssiva y pressente qualquier rremate titulo o rrecaudo que tenga en rraçon del dicho officio de rregidor añedido que por mandado de sus mercedes sse a traydo en pregon en esta ciudad los treynta dias que el Señor Virrey por la dicha provision manda que esta puesto y pujado en ssetecientos pesos corrientes ciento y cinquenta pesos mas que el pressio en que disse el dicho defensor se le rremato para que sse vea con que facultad horden y lisencia sse hisso el rremate en Potosi y si tuviere que desir o pedir lo aga en el dicho termino que ssera oydo porque pasado sse a de asser el rremate en quien mas diere por el dicho ofisio sin otro termino alguno y que el dicho Antonio Gutierrez Barragan y todos las demas personas que yssieren puja en el dicho offisio den la fiança de la quiebra como el Señor Virrey por ssu provision manda y assi lo proveyeron y firmaron Luis de Salcedo—Alonso Agreda de Vergara—ante mi Gaspar de Acevedo.

En el dicho dia treynta de Enero del dicho año de mil sseis ssientos y veinte y tres yo el dicho escrivano notifique el auto que esta en la foja antes desta a Xpoval de Torres vezino desta ciudad en el contenido el qual aviendolo oydo dixo que en la villa ymperial de Potossi ante los juesses officiales Reales se le rremato el officio de rregidor desta ciudad que en el dicho auto sse rrefiere por precio y cantia de quinien-

*Notificacion a
Xpoval de To-
rres.*

tos y sinquenta pesos corrientes que entero en aquella real caja como todo mas largamente constava de los autos del dicho rremate y ssertificacion del dicho entero que ante mi el dicho escrivano exssivio testimonio de ellos que sse le despacho por los oficiales rreales de la villa de Potossi firmado de Alonso Martinez de Pastrana contador del tribunal y audiencia de la contaduria mayor destos reynos juez para el entero de las reales caxas de la dicha villa por comission de ssu magestad y de Bartolome de Astete de Ulloa fator y de Tomas de Orna Albarado tesorero y de Josepe del Orduy contador autorizado de Francisco Garcia Barroso escrivano de ssu magestad y rreal hazienda en veinte y un dias del mes de Julio del año pasado de mil sseis sientos y veinte y dos y asi mismo con los dichos autos presento una peticion en medio pliego de papel que esta cosido por cabeza de los dichos autos firmada del Licenciado Grabiel Sanchez de Oxeda y Pedro de Baños procurador de la Real audiencia de La Plata por la qual paresse abersse presentado en ella con el dicho testimonio que todo va cosido consicutivamente a esta respuesta—y que estos eran los papeles y rrecaudos que tenia que no tenia otros ningunos en ssu poder que en rraçon del dicho officio se ayan ffecho ni tiene que pedir mas de que le buelvan sus quinientos y cinquenta pesos pues como.....y consta del dicho testimonio los entero en la dicha rreal caja de Potossi porque el dicho officio no le quiere pujar porque esta caro y ssubido de presio y esto dio por su respuesta y pidio se le buelvan sus quinientos y cinquenta patacones de la rreal caja deste puerto pues no a tenido effeto la venta que se le iso del dicho officio y mientras no sse le dieren y pagaren protesta no apartarse del derecho que a el tiene—y el dicho

testimonio tiene quarenta y ocho fojas escritas en todo y parte sin la dicha peticion y lo firmo testigo Alfonso Gonsales y Xpoval Rodrigues—Xpoval de Torres ante mi Gaspar de Azevedo.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en treynta y un dias del mes de henero de mil y sseis sientos y veinte y tres años sseria a las cinco de la tarde poco mas o menos el Señor Don Diego de Gongora governador y capitan general destas provincias del rrio de la plata por su magestad y el contador Luis de Salcedo y capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero jueses oficiales rreales de ellas salieron al rremate del ssetimo officio de rregidor desta dicha ciudad añedido que sse rremato en la Villa de Potossi en Xpoval de Torres en quinientos y cinquenta pesos y despues se pujo en esta ciudad por Antonio Gutierrez Barragan vezino de ella y estando en la plaça publica desta dicha ciudad junto a las puertas de las casas de cavildo donde estava puesto el aderesso nesesarario para asser el dicho rremate por mandado de los dichos juesses Diego Rivero pregonero publico trajo en venta y publico pregon el dicho officio de rregidor dissiendo ssetesientos pesos corrientes de a ocho rreales me dan por un officio de regidor desta ciudad de la trinidad puerto de Buenos Aires de setimo boto añedido que se abia rrematado en la villa de Potosi en Xpoval de Torres en quinientos y cinquenta pesos pagados el tercio de contado y los otros dos tercios en dos años cada año el ssuyo que sse an de contar desde el dia que fuere rresivido a el usso del dicho officio la persona que le comprare con declaracion que este rremate sse hasse como los de las rrentas Reales en que sse pueden haser y admitir pujas de diezmos y medios diezmos y quartos en los terminos que el derecho con-

Remate.

ssede conforme a las leyes del quaderno y con que por parte del comprador ni de su magestad no se a de pedir ni alegar lecion ni engaño y quando por parte del comprador se yntentare el dicho pleyto por el mismo caso desde el dia que pusiere la demanda no a de poder usar ni usse el dicho officio so pena que sera castigado como persona que usa officio para que no tiene facultad y a de guardar y cumplir lo contenido en las cedula Reales despachadas ssobre las rrenunciasiones de los tales officios y el dicho pregonero pregono esta postura y condiciones referidas muchas besses y hiso muchos aperssibimientos segun costumbre de rremate y por defeto de no aber persona que mas diesse el dicho Señor governador y officiales Reales mandaron haserse el rremate en el dicho Antonio Gutierrez Barragan en el dicho precio de ssetesientos pesos corrientes y el dicho pregonero dixo pues no hay quien puje ni de mas de ssetessientos pesos corrientes por el dicho officio de rregidor desta ciudad de ssetimo boto añedido que buena buena pro le aga a el dicho Antonio Gutierrez Barragan y estando presente el ssusso dicho a quien yo el presente escrivano doy fee que conozco dixo que assetava y asseto el dicho rremate y se obligo a pagar los dichos ssetesientos pesos el tercio de ellos que son ducientos y treynta y tres pesos y tres reales luego en reales de contado y los quatrocientos y ssesenta y seis pesos y cinco reales restantes en dos años cada año la mitad los cuales sse au de contar desde el dia que fuere rresevido a el usso y exercicio del dicho officio y a guardar y cumplir las condissiones espressadas en este rremate y de traer confirmacion conforme las rreales cedula dentro del termino en ellos contenido con declaracion que ssi por alguna causa su magestad señor birrey u otro tribunal

superior no confirmare este rremate y le diere titulo del dicho officio de rregidor luego que de ello conste sin que tenga obligacion a seguir pleyto ni sacar provision ni otro rrecaudo se le a de bolver de la rreal caxa deste puerto el precio del dicho officio o lo que del uviere pagado y luego que pagare el contado y diere fiança para lo fiado le an de dar los sseñores officiales rreales testimonio y rrecaudos deste rremate para ser resivido al uso y exercicio del dicho officio en el cavildo desta ciudad y para acudir a traer la confirmacion y para todo lo que esta obligado y es a su cargo oblijo ssu persona y bienes abidos y por aber y dio poder a las justicias de ssu magestad de qualesquier partes y especialmente a los dichos officiales rreales deste puerto a cuya jurisdiccion sse sometio para que como marabedis y aber de ssu magestad le executen y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como por ssentencia definitiva pasada en cossa juzgada y rrenuncio las leyes de su favor y la que proybe la general rrenunciacion de ellas y lo otorgo en la forma dicha y firmo de su nombre y el dicho Señor governador y juesses officiales Reales que asetaron lo rreferido ssiendo a todo presentes por testigos Lazaro de Matos Rodrigo Alonso del Granado y Lorenço de Lara. Don Diego de Gongora Luys de Salcedo Alonso Agreda de Vergara Antonio Gutierrez Barragan ante mi Gaspar de Acevedo escrivano de rregistros y hazienda Real.

El contador Luis de Salsedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara tesoreros jueces officiales rreales destas provincias del rrio de la plata por su magestad certificamos y damos ffee que a fojas ciento y sseis del Real libro borrador de nuestro cargo que esta en esta rreal contaduria esta una partida rrubricada de nuestras rrubricas del tenor siguiente.

Sertificacion.

En catorce dias del mes de febrero de mill y sseis ssientos y veinte y tres años pago y entero en esta rreal caxa Juan Barragan como fiador de Antonio Gutierrez Barragan ducientos y treynta y tres pesos de a ocho rreales por el tercio de ssetesientos pesos de la dicha plata que fue el precio en que sse rremato a el dicho Antonio Gutierrez Barragan un officio de rregidor del ssetimo voto del cabildo desta ciudad el qual sse abia rrematado por los oficiales Reales de la villa de Potosi en ella a Xpoval de Torres por quinientos y cinquenta pesos corrientes y por no sse aber guardado el horden de la provision del gobierno dada para la venta de ssemejantes officios deste puerto ni abersse traydo en el en pregon los treynta dias que por la dicha provision sse manda de pedimiento del defensor de la rreal hazienda salio a el pregon el dicho officio y sse dieron en este puerto los treynta pregones y paressio el dicho Antonio Gutierrez Barragan y los puso en los dichos setesientos pesos con el dicho tercio de contado y los otros dos tercios en dos pagos en fin de cada año un tercio que an de comensar a correr desde el dia que el dicho Antonio Gutierrez Barragan fuere rressivido en el cabildo deste dicho puerto a el usso y exercicio del dicho officio de rregidor de lo qual el como principal y el dicho Juan Barragan como su fiador otorgaron escritura de obligacion en favor de la rreal hazienda y caxa de su magestad de este puerto ante Gaspar de Acevedo escrivano de registros y hazienda Real en doce dias deste pressente mes de Febrero la qual sse metio en la rreal caxa con la dicha plata para cobrarla a los dichos plasos y el dicho Juan Barragan pidio seccion y costo desta paga contra el dicho principal y ssus bienes y se le dio en forma todo paresse por el rremate y autos del dicho officio que estan ante el dicho es-

crivano a que nos rreferimos y lo rrubricamos ssegun consta y paresse por el dicho libro rreal y fojas en el ssitadas a que nos rreferimos y para que de ello conste dimos la presente en la ciudad de la trinidad puerto de buenos aires a catorce dias del mes de febrero de mill y sseis sientos y veinte y tres años. Luis de Salcedo Alonso Agreda de Vergara.

Y atento que la paga del dicho tercio de contado esta enterado en la rreal caxa deste puerto como por la dicha ssertificacion paresse y por lo que rresta debiendo del pressio del dicho officio tiene dada la dicha fiança nos pidio le mandasemos dar rrecaudo del dicho rremate y pago para ser rresivido a el uso y exercicio del dicho officio de rregidor mediante lo qual de parte de su magestad y como tales sus jueses oficiales rreales á V. S^a exortamos y rrequerimos y de la nuestra pedimos que siendo presentado el testimonio y despacho en el dicho su cabildo por el dicho Antonio Gutierrez Barragan le rresiban a el uso y exersisio del dicho officio de rregidor del setimo voto del que lesta rrematado para que lo usse y exersa ssegun y como lo ussan y exersen los demas rregidores del guardandole todas las preeminencias y libertades prerrogativas e ynmunidades de que deve aber y gosar y le deven ser guardadas sin que le falte cosa alguna que en lo ansi V. S^a mandar haser ara justisia segun y como su magestad lo tiene mandado por sser como es en su servisio y aumento de su rreal hassienda que nosotros haremos al tanto cada que por V. S^a alguna cosa sse nos pidiere justisia mediante—ffecho en la dicha ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en catorce dias del mes de febrero de mill y seis sientos y veynte y tres años—Luis de Salsedo—Alonso Agreda de Vergara—Yo Gaspar de Acevedo escrivano de rregistros y hazienda

Real deste puerto de buenos ayres en fe de ello lo firme en testimonio de verdad—Gaspar de Acevedo escrivano de rregistros y hazienda Real.

Concuerta con su orijinal que volvi a Antonio Gutierrez Barragan y lo firme.

Antonio Gutierrez Barragan—Ante my: *Pedro de Roxas y Azevedo*—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1623

(Foja 119 del libro original.)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y Rejimiento desta dicha ciudad en las casas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo conbiene a saver el señor governador Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Poveda alcaldes hordinarios y el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso de Vergara tesorero jueses oficiales Reales el capitan Joan de Vergara rejidor Francisco de Mançanares alguacil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Antonio Gutierrez Barragan rejidor en el qual se propuso y trato lo siguiente.

Carnicerias.

En esta peticion digo en este cavildo se leyo una peticion de Diego Lopes en que pone el avasto de la

carniseria desta ciudad el quarto de carne de vaca y de ternera a tres reales en la qual se probeyo lo que en ella paresera.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora. — Hernan Suares Maldonado. — Pedro de la Pobeda. — Luis de Salcedo. — Alonso Agreda de Vergara. — Joan de Vergara. — Francisco de Mançanares. — Bernardo de Leon. — Antonio Gutierrez Barragan. — Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo. — Escribano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 1º DE MARZO DE 1623

(Foja 119 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Março de mill y seis-cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta rraçon probeydo conviene a saver el Señor governador Don Diego de Gongora y Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario el capitan Joan de Vergara rejidor y Bernardo de Leon depositario general y Joan Barragan Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se leyo una peticion de Diego Lopes en que se obliga a dar carne abasto a esta ciu-

Sobre el abasto
de las carnicerías.

dad todos los dias y a haser el corral y demas cossas o que pagara quinientos pesos de pena a la qual se probeyo lo que en ella paresera.

Que se pregone las nuevas condiciones para el abasto de carne.

En este cavildo Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario y el capitán Joan de Vergara rejidor diputados para haser las condiciones en como se a de rematar el arrendamiento del avasto de las carniserias desta ciudad las presentaron en el escritas en pliego de papel las quales yo el presente excrivano ley de verbo adverbium y vistas por los dichos capitulares mandaron que se pregonen y que con ellas se remate el dicho avasto.

Diputados.

En este cavildo se propuso que atento que los dos meses primeros en que se nombraron por diputados para los propios del ospital y apelaciones del cavildo eran pasados y que combendria nombrar otros por los otros dos meses que entran y los dichos capitulares unanimes y conformes nombraron por diputados para los propios del dicho ospital y apelaciones deste cavildo a el alcalde Pedro de la Pobeda y a Bernardo de Leon depositario general por tiempo de dos meses primeros siguientes y el dicho Bernardo de Leon quedaba presente lo aseto.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora,—Hernan Suares Maldonado.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1623

(Foja 120 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de Março de mil y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta ciudad en las casas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo conbiene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara thesorero Jueses oficiales Reales el capitan Joan de Vergara Rejidor Bernardo de Leon depositario general y Francisco de Mançanares alguacil mayor de gobernacion en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se leyo una peticion de Domingo de Garcia en que pide ser admitido por este cavildo por vezino desta dicha ciudad y vista por los dichos capitulares dijeron que teniendo el dicho Domingo Garcia casa poblada y armas y caballo se resivia y resivio por vezino desta ciudad y mandaron se le de notisia deste decreto para que asete la dicha becindad y se obligue a haser guardar y cumplir todo lo que hasen guardan y cumplan los demas vezinos desta dicha ciudad con lo qual gose de los demas privilegios y esensiones que tienen y gosan los dichos vezinos desta dicha ciudad.

En este cavildo se leyo una peticion del dicho Bernardo de Leon depositario general en que pide que

Vecindad de Domingo Garcia.

Notificación.

En once de Marzo se pregonó el decreto de su
.....

Sobre la madera
y carbón.

las personas que salieren a haser madera leña y carbon asia el distrito desta dicha ciudad como a las yslas sircumbesinas questan de la otra parte deste rio em barcas balsas y carretas tengan obligacion de no salir sino fueren con lisencia deste cavildo y por los tiempos que las leyes y ordenansas permiten dejando en los palos que cortaren horca y pendon como las dichas reales cedula disponen poniendo para su cumplimiento a los transgresores graves penas como por la dicha peticion parese la qual vista por los dichos capitulares se mando pregonar por ultimo apersevimiento se guarden y cumplan los autos y vandos por este cavildo probeydos y que de aqui adelante nenguna persona salga a cortar madera ni leña ni haser carbon ni cañas sin lisencia deste cavildo so pena por la primera ves perdida toda la madera leña y carbon carretas y bueyes barcas y balsas y demas instrumentos aplicados por tersias partes real camara Jues y denunciador y por la segunda ves demas de la dicha pena pierda la vesindad que tubiere y salga desterrado desta ciudad y su jurisdiccion por tres años: y para la execusion se nombre un juez particular con comicion bastante y asi lo acordaron y que todas las personas que el dia de oy estan en los montes hasiendo madera leña y carbon no prosigan en ella y los que tubieren cortado y hecho lo traygan a manifestar ante la justisia mayor o ordinaria so las dichas penas.

Sobre la leña.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cabildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salcedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y de Cavildo.

NOTIFICACION A DON DOMINGO DE GARCIA

(En el margen de la foja 120 vuelta)

En el dicho dia nueve de Março de seis cientos y veinte y tres años Yo el presente escrivano notefique el decreto deste cavildo en que resiben por vesino a Domingo de Garcia a el suso dicho el qual havienlo oydo aseto la dicha vezindad y se obligo a guardar y cumplir todo lo que guardan y cumplen los demas vezinos desta ciudad testigos Agustin de Tirapo y Xpoval de Loyos de que doy fee. *Pedro de Roxas y Azevedo.*

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1623

(Foja 121 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y regimiento de esta dicha ciudad en las cassas donde lo acostumbran haser por decreto en esta rraçon probeydo conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios Diego de Trigueros Rejidor y Alferes Real el capitan Joan de Vergara rejidor Bernardo de Leon deposita-

rio y procurador general Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Joan Baptista Angel rejidor en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Auto para que se aderesase el camino del Riachuelo.

En este cavildo Diego de Trigueros presento los autos y deligencias que hizo en la visita que por este cavildo se cometio y un auto que proveyo para que se aderesase el paso del camino del Riachuelo y por los dichos capitulares visto que se pongan en el archivo de cavildo como es costumbre.

Que se llame al Padre Provincial de la compañía.

En este cavildo propuso el dicho alcalde Hernan Suares Maldonado que para cossas tocante a el servicio de Dios y al bien desta republica combendria que el padre provincial de la compañía de Jesus se hallase en esta ciudad para tratarselas y comunicarselas y por el dicho cavildo vista la dicha propusicion unanimes y conformes acordaron que a el dicho padre provinsial se le escriba y pida que venga a esta ciudad y para eso se le escriba y despache persona a el efecto y cometieron el escribir la dicha carta a Bernardo de Leon y a mi el presente escribano.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Joan Baptista Angel.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1623

(Foja 122 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Março de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la Justicia y rejimiento desta dicha ciudad en las cassas de su ayuntamiento donde por decreto en esta rraçon probeydo conbiene a saber el Señor gobernador Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago y Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes ordinarios y Diego de Trigueros rejidor y alferes Rael y el capitan Joan de Vergara y Bernardo de Leon depositario general y Juan Barragan y Joan Baptista Angel regidores y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y estando en este estado entraron el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara Thesorero Jueses offisiales Reales en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo los dichos alcaldes propusieron como ayer en la tarde se pregonaron unas cedula de su magestad con un auto del lisenziado Don Alonso Peres de Salazar serca de prohibiciones a las quales combendria responder y haser y pedir en su rraçon lo que combenga y visto por los dichos capitulares unanimes y conformes dijeron que se de notisia a el procurador general y a el dicho alcalde Hernan Suares Maldonado a quien nombraron por diputados con el dicho procurador general para que pidan lo que combenga en rraçon de las di-

chas cédulas en todos grados e ynstancias y para ello les dieron el poder que se requiere con general administracion y estando presentes el dicho alcalde y procurador general lo asetaron y el dicho Señor gobernador y officiales Reales dijeron que ellos no entravan en este decreto.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda—Luis de Salcedo—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon—Joan Barragan.—Joan Baptista Angel—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo—Escrivano publico y de cavildo.

CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1623

(Foja 123 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcalde hordinario el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso de Vergara Thesorero Jueses officiales Reales el capitan Joan de Verga-

ra rejidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de gobernacion y Bernardo de Leon depositario general y Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se leyo una petision del dicho Bernardo de Leon depositario y procurador general en que pide se haga cavildo avierto por convenir al servicio de Dios nuestro Señor y de su majestad y bien desta republica la qual vista por los dichos capitulares dijeron que se señala la iglesia catedral desta ciudad para que en ella concurren y se haga el cavildo avierto el dicho procurador general el Jueves en la tarde primero siguiente y para que tenga efecto y todos los vezinos y moradores estantes y abitantes se hallen en esta ciudad el dicho dia Jueves se pregone publicamente en las calles y plasas desta dicha ciudad y que los diputados nombrados para este negocio acudan a el Señor Obispo y perlados para que se hallen presentes.

Que se haga cavildo avierto en la catedral.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salçedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares. Bernardo de Leon.—Joan Barragan.—Joan Baptista Angel—Antemy: Pedro de Roxas y Azeredo—Escribano publico y de cavildo

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1623

(Foja 123 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo en las cassas Reales donde lo acostumbran haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el Señor Gobernador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago y Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario Diego de Trigueros rejidor y alferes Real el contador Luis de Salcedo Jues official Real el capitan Joan de Vergara Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y procurador general Joan Barragan Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Que se de poder al Procurador General.

En este cavildo se decreto que a el dicho Bernardo de Leon depositario general se le a dado la voz para que pida lo que combinere en raçon de la Real cedula de su majestad que se pregonó en este puerto sobre las prohibiciones y para que pueda acudir a lo susodicho mandaron se le de poder en forma demas del que tiene como procurador general para que asi en esta ciudad como en Chuquisaca y ante su majestad y otras qualesquier partes pueda haser los autos y delijencias que en rraçon de lo susodicho combiniere de se haser.

Que se pidan auxilios para el procurador que se envia a la Corte.

En este cavildo se decreto que por quanto esta ordenado que se despache persona ante su majestad y su

Real audiencia de la Plata y ante el Señor Don Alonso Peres de Salazar y porque este cavildo no tiene propio.....poder haser.....esta dicha ciudad.....dicho que se escriba a el cavildo de la ciudad de Santa Fee para que en la dicha ciudad de Santa Fee ayuden entre sus vezinos y moradores a la tal persona en que sea con frutos de la tierra y que la dicha ayuda a de ser con toda brevedad porque en estos navios se a de despachar la tal persona.

En este cavildo se trato como para los offisios desta semana santa y asistir a ellos combendria repartir los Jueses y rejidores que a de asistir a los divinos offisios y se hizo en la manera siguiente.

Semana santa.

El Señor governador Don Diego de Gongora con los dichos Francisco de Mansanares Bernardo de Leon y conmigo el presente escrivano a la yglesia cathedral.

A el combento de Santo Domingo el contador Luis de Salcedo y Joan Baptista Angel y Geronimo de Medrano escrivano de governacion.

En el combento de San Francisco el dicho alcalde Hernan Suares Maldonado el capitan Joan de Vergara y Antonio Gutierrez Barragan y Gaspar de Acevedo escrivano de hacienda Real.

En el combento de nuestra Señora de La merced el capitan Pedro de la Pobeda alcalde hordinario Diego de Trigueros rejidor Alferes Real y Rodrigo Alonso del Granado.

En la compania de Jesus el capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero y Juan Barragan y a Joan de Amunarriz escrivano de su majestad.

Y se hizo saber a los capitulares presentes y lo asetaron.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldo-

nado.—Luis de Salcedo.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

PODER DADO A BERNARDO DE LEON

(Foja 125 del libro original)

Poder.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cavildo justisia y Rejimiento desta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires es a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata por su Majestad Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario Luis de Salcedo Jues official Real Diego de Trigueros rejidor y Alferes Real el capitán Joan de Vergara rejidor Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion Joan Barragan Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan rejidores por nos y en nombre de los demas capitulares que faltan y a el presente somos y los que adelante fueren otorgamos que damos poder a Bernardo de Leon depositario general y procurador general desta dicha ciudad para que en nombre de este cavildo paresca ante el Señor Oydor Don Alonso Peres de Salazar y ante el Rey nuestro Señor y su Real audiencia de la Plata y ante el dicho Señor gobernador y demas Jueses y Justisias de su majestad que conben-

ga a pedir lo que conbenga al servicio de Dios nuestro Señor y su divino culto y al servicio de su majestad y bien desta Republica sobre y en rraçon de la Real cedula de su majestad que habra dies o dose dias se pregonon en esta dicha ciudad en rraçon de que en ella no entre plata del Piru y otras cossas que en ella se refieren y en rraçon de lo susodicho ante el dicho Señor oydor Real consejo de las Yndias y Real Audiencia de la Plata y demas jueses que conbengan haga todos los requerimientos y protestos que conbengan y todos los demas autos que sean nesarios de se haser en la dicha rraçon porque para ello y lo dello dependiente se le da este dicho poder con libre y general administracion y facultad de lo sostituir y revocar en quien y las vezes que le paresiere y los relebamos y a sus sustitutos en forma de derecho y a su firmesa obligamos los propios y rentas de este cabildo en testimonio de lo qual lo otorgamos en la forma dicha ante el presente escrivano de cavildo y testigos yuso escritos ques fecho en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a ocho dias del mes de Abril de mill y seis cientos y veinte y tres años y los dichos otorgantes a quien yo el presente escrivano doy fe que conosco lo firmaron aqui de sus nombres siendo testigo Geronimo de Medrano escrivano de su majestad Melchor Casson de Brito y Luis Gonsales Theniente de alguasil mayor.

Zedula Real para que no entre plata del Peru.

*Don Diego de Gongora.—Hernán Suares Maldonado.
—Luis de Salcedo.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.
—Francisco de Mançanares.—Joan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my:
Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y de Cavildo.*

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1623.

(Foja 126 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes abril de mill y seis cientos y veynte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y regimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo conviene a saber el Señor governador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario Diego de Trigueros regidor y Alferes Real el capitán Joan de Vergara rejidor el capitán Alonso de Vergara thesorero Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan regidores en el qual se propuso lo siguiente.

Real Cédula sobre bulas.

En este cavildo el capitán Joan de Vergara dio a mi el presente escrivano un pliego que dijo ser de su majestad y aberselo dado el comisario de la Santa cruzada el sobre escrito el qual desia—Por el Rey a el consejo y regimiento de la ciudad de la Trinidad de Buenos Aires el qual lo abri yo el presente escrivano y dentro estaba una real cedula de su magestad por la qual manda que este cavildo acuda a resivir la bula de la santa cruzada y otras cosas que en ella se contiene. — Y vista por los dichos capitulares la tomaron y obedesieron como carta y provision de su Rey.

y Señor natural a quien Dios nuestro señor guarde y en mayores estados aumente y mandaron que se de noticia a el comisario de la cruzada y al thesorero que fue para que avise que dia se a de predicar porque estan prestos acudir a lo que su magestad por la dicha Real cedula manda.

En este cavildo se leyo una peticion de Bernardo de Leon procurador general en que pide que la carcel y casas de cavildo se an dado para alojar los soldados que an venido arrivados a este puerto a cargo de Francisco de Mandujano que se pague su valor y se confiera con el dicho Señor governador para que las dichas cassas de cavildo y carsel no padescan nengun detrimento.—Y por otro ssi que esta republica y sus vesinos no tienen carretas para dar a el avio que uvieren menester los dichos soldados y que atento que ay vesinos de la governacion de Tucuman se les tomen las carretas que sean nesesarias para el dicho avio a la qual se proveyo lo que en ella paresera.

En este cavildo Pero Gomes presento un decreto del Señor governador probeydo a una peticion de Bernardo de Leon depositario general en veynte y cinco dias del mes de Febrero deste presente año ante mi el presente escrivano en que le nombro a el dicho Señor governador por alcayde de la carsel con que se presentase en este cavildo y los dichos capitulares lo llamaron y del resivieron juramento por Dios nuestro Señor y por una señal de crus en forma de derecho de usar el dicho offisio de alcayde de la carsel bien y fielmente como debe y es obligado y que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen. Y con esto quedo resibido por alcayde della dando la fiança luego atento que dise ques Alonso Guerrero.

Sobre la ocupación de las casas del cabildo por tropas.

Que se tomen carretas para conducción de tropas.

Nombramiento de carselero.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1623

(Foja 127 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veintitres años se juntaron a cavildo la justisia y rejimiento desta dicha ciudad combiene a saber el Señor Governador Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario y Diego de Trigueros regidor y alferes Real y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Bernardo de Leon depositario general y Joan Barragan regidor en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Poder á Juan de Tapia.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general que se avia de despachar persona a los negocios de las cedulae que se pregonon en esta dicha ciudad y que el avia de sustituir el poder que tiene en la persona que fuere y en los procuradores de la real audiencia. Y que seria bien que por este cavildo se embiase poder al Capitan Joan de Tapia vezino desta ciudad que esta en la villa de Potosi para que en caso nece-

sario paresca delante del Señor oydor Don Alonso Peres de Salazar y pida lo que combenga a el servicio de su Magestad y bien desta Republica y que se le escriba en esta rraçon. Y visto por los dichos capitulares dijeron que se le despache el poder al dicho Joan de Tapia y se le escriba en esta rraçon para que acuda ante el Señor oydor y Real audiencia a pedir lo que combenga al bien desta Republica.

Fiel ejecutor

En este cavildo Diego de Trigueros fiel executor dijo que su turno de fiel executor era pasado y entrego la bara al Señor governador y los dichos capitulares dijeron que el turno de fiel executor que entra pertenesce a Juan Barragan rejidor el qual que estava presente juro por Dios nuestro Señor y a una señal de crus en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho officio de fiel executor y en este estado entro el alcalde Pedro de la Pobeda y el dicho fiel executor prosiguió el dicho juramento y dijo que si asi lo hisiere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen y el dicho Señor governador le entrego una bara de la Real justicia que a de traer con el dicho offisio con lo qual quedo reservido a el dicho offisio de fiel executor.

Y con esto y otras cosas se acavo serro y firmo este cavildo y en este punto entro Joan Baptista Angel rejidor y se le dio notisia de lo que se ha tratado.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante mi; Pedro de Roxas y Azevedo. Escrivano Publico y de Cavildo.

PODER A FAVOR DEL CAPITAN JUAN DE TAPIA
DE VARGAS

(Foja 128 vuelta del libro original)

Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cavildo justicia y regimiento desta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres es a saver el Señor Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provinsias del Rio de la Plata por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Poveda alcaldes hordinarios Diego de Trigueros rejidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara rejidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Bernardo de Leon depositario general Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores capitulares deste cavildo por nos y en nombre de los demas capitulares que faltan y de los que adelante fueren otorgamos que damos poder bastante a el capitan Joan de Tapia de Vargas vezino desta dicha ciudad que a el presente reside en la Villa de Potosi para que en nombre deste cavildo paresca ante el Señor oydor Don Alonso Peres de Salaçar y ante el Rey nuestro Señor en su Real audiencia de la Plata y ante quien y con derecho pueda y deba y pida lo que viere que conviene a el servisio de su magestad y bien desta Republica en raçon de una Real cedula que se prego no en esta ciudad que trata sobre que no entre plata en esta ciudad y lo demas en la dicha Real cedula contenido y en raçon de lo suso dicho haga en nombre deste cavildo los pedimientos protestos y requerimientos

que combengan y todos los demas autos y diligencias que se requieran y sean nesesarias porque para ello le damos el poder que es nesesarios con libre y general administracion y facultad de lo sostituir y revocar en quien y las beses que le paresiere y a su firmesa obligamos los bienes y rentas deste cavildo en testimonio de lo qual lo otorgamos ante el presente escrivano de cavildo y testigo yuso escritos ques ffecho en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a dos dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y veinte y tres años y los dichos otorgantes a quien yo el presente escrivano doy fee que conosco lo firmaron aqui de sus nombres siendo presente por testigo Manuel Mendez Luis Gonsales y Miguel Coronel.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1623

(Foja 129 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en ocho dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y veintitres años se juntaron á cavildo la justisia y Rejimiento desta ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon pro-

Falta de asuntos.

beydo combiene a saber el Señor Don Diego de Gongora caballero del avito de Santiago governador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario Diego de Trigueros rejidor y alferes Real Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel rejidores en el qual dicho cavildo no ubo que tratar y los dichos capitulares lo firmaron.

Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.—Diego de Trigueros.—Bernardo de Leon.—Joan Baptista Angel.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1623

(Foja 130 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte y un dias del mes de Mayo de mill y seis-cientos y veintitres años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta dicha ciudad estando en las cassas Reales en el aposento del Señor governador Don Diego de Gongora donde el suso dicho estaba enfermo en una cama Hernan Suares Maldonado y el capitán Pedro de la Poveda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo y el capitán Alonso Agreda de Vergara tesorero jueces y officiales Reales el capitán Joan de Vergara Rejidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de governaçion Joan Barragan y Joan Baptista Angel re-

jidores capitulares deste cavildo en el qual los suso dichos sentados por sus antiguedades se trato y propuso lo siguiente.

Y se leyo el titulo del tenor siguiente.

Don Diego de Gongora caballero de la orden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata por su magestad etc.

Titulo de Theniente a Don Diego Paez de Clavijo.

Por quanto de la enfermedad que tengo estoy muy agrabado porque no quede la administracion de la Real justisia sin persona que la exersa por el bien pas y quietud desta Republica tenia nombrado a el capitan Joan de Vergara en mi lugar el qual se a escusado por algunas causas urjentes confiando del capitan Don Diego Paez de Clavijo mi sargento mayor y de ques persona de satisfacion y que de otro cargos que a tenido a dado buena quenta. Por la presente en nombre de su magestad y en virtud de los poderes que de su persona Real tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos nombro y elijo y probeo por mi lugarteniente y justicia mayor y capitan a guerra a el dicho capitan Don Diego Paez de Clavijo y le doy el poder y facultad que se requiere y es necesario para que como tal mi lugar theniente conosca de todas las causas sebiles y criminales que estan pendientes a el presente y que de aqui adelante se ofresieren asi las de justisia como de gobierno y guerra y las determine y fulmine conforme a derecho y justisia guardando las leyes y hordenansas Reales amparando a los naturales y sustentando en justisia paz y conserbacion los basallos de su majestad y le encargo acuda a el despacho de los capitanes y soldados que de presente estan en esta ciudad y que bienieron de arribada en la nave almirante en que vino Francisco de Mandujana y mando a todas y qualesquier personas de qualquier estado o calidad y condicion que

sean obedescan a el dicho capitán Don Diego Paes de Clavijo por tal mi lugar teniente justisia mayor y capitán a guerra y el gozo de todas las gracias franquescas y libertades que le deban ser guardadas y mando a el cavildo justisia y Rejimiento desta ciudad le resivan y si por alguna causa no le resivieren yo por la presente le resivo y e por resivido y mando como dicho es al dicho cavildo le resiba resibiendo del dicho capitán Don Diego Paez de Clavijo el juramento de derecho acostumbrado so pena de cada un mil pesos para la Real camara y de que sera por su quenta qualquiera suseso que por dejar de resivir a el dicho theniente se recresieren y mande dar y di la presente firmada de mi nombre sellada con el sello de mis armas y refrendada del presente escrivano mayor de governacion ques ffecho em Buenos ayres a veinte dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y tres años Don Diego de Gongora. Por mandado del Señor governador Geronimo de Medrano escrivano mayor de governacion.

Juramento.

Y vista por los capitulares le mandaron entrar y del resivieron juramento por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de que usara bien y fielmente el dicho cargo de teniente y justisia mayor y capitán a guerra como debe y es obligado guardado las Reales leyes y ordenes de su magestad guardando justisia a todas las partes y mirando por el bien de la Republica y bien de los naturales y que si asi lo hisiere Dios le ayude por el contrario se lo demande y a la conclusion dijo si juro y amen con lo qual quedo resivido con que luego de las fianzas acostumbradas para la residencia y el dicho Señor governador le entrego la vara de la Real justisia.

*Dio la fianza en
el Registro.*

Hay una rúbrica.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.
Don Diego de Gongora.—Hernan Suares Maldonado.

—*Pedro de la Pobeda.*—*Luis de Salcedo.*—*Alonso Agreda de Vergara.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanarres.*—*Juan Barragan.*—*Joan Baptista Angel.*—*Don Diego Paez de Clavijo.*—*Ante my.*—*Pedro de Roxas y Azevedo.*
Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1623

(*Foja 131 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte y tres dias del mes de Mayo de seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el Sargento Mayor Don Diego Paez de Clavijo teniente de governador y justicia mayor desta dicha ciudad y su juridiçion por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Poveda alcaldes hordinarios el capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero juez oficial Real el capitan Joan de Vergara rejidor Francisco de Mançanarres alguasil mayor de governaçion Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores capitulares deste cavildo en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Y en este estado entro el alferes Real Diego de Trigueros y se salio el alcalde Hernan Suares Maldonado por desir que estava enfermo.

En este cavildo se trato como combiene se escriba y despache a el exmo Señor Virrey destes Reynos

Muerto del Gobernador Gongora.

Real audiencia de la ciudad de la Plata Señor Presidente y Señor Don Alonso Peres de Salazar la muerte del Señor gobernador Don Diego de Gongora. questa en el sielo y de la elecion que dejo hecha en el capitán Don Diego Paez de Clavijo suplicando a su eselencia la confirme y que se despache poder para ello y para pedir y suplicar a su eselencia serca deste govierno todo aquello que conviniere a el servicio de Dios y de su magestad bien y conserbacion desta Republica y de su provincia haciendo todos los autos contradisiones y recusaciones y demas dilijencias e ynformaciones que sobre ello convengan y el dicho poder se de y otorgue a R^o. de Avila y a el maestro Joan R^s. de Leon ynsolidum con todos los requisitos nesararios y las cartas se cometieron que las escriba Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Joan Barragan Rejidor y fiel executor y estando presentes lo asetaron.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Pedro de la Pobeda.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Francisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 29 de MAYO DE 1623

(Foja 132 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la Justicia y Rejimiento desta dicha ciudad en las casas Reales donde se suele haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el sargento mayor Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Poveda alcaldes hordinarios el capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero juez official Real Diego de Trigueros Rejidor y fiel executor el capitan Joan de Vergara y Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Joan Barragan y Joan Baptista Angel Rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo el dicho Joan Barragan presento una Real proviçion de su magestad firmada de su real mano y refrendada de Pedro de Ledesma su secretario de la confirmacion de su officio de rejidor su ffecha de la dicha proviçion en Madrid a quince de Julio de seis cientos y veinte años y una carta de pago de Pedro de Villa juez de la cobrança de officios vendidos en que confiesa aver resibido dusientos y treynta y tres pesos corrientes del segundo tersio del presio en que se remato el dicho officio la qual fue ante Pedro de la Poveda escrivano que fue deste cavildo en dies y nueve de Abril de seiscientos y veinte y un años y

Cavildo en 29 de Mayo 623.

Con la provision de la confirmacion de su magestad del officio de Regidor de Joan Barragan.

pidio ser resibido a el uso del dicho officio como su magestad lo manda por su Real provicion.—Y visto por el dicho cavildo y capitulares del la tomaron en sus manos la dicha Real proviçion y la besaron pusieron sobre su cabeza y la obedesieron como carta y provision de su Rey y Señor natural a quien Dios nuestro Señor guarde y en mayores reynos y señorios aumente y mandaron que se guarde y cumpla y atento quel dicho Joan Barragan hizo el juramento del buen uso del dicho offisio quando fue resivido por proviçion del Señor Virrey al uso del con lo qual le volvieron a resevir de nuevo en caso nesesario—Y mandaron que el dicho Joan Barragan pague el ultimo tersio del valor del dicho offisio y presente serteficacion dello en este cavildo como su magestad lo manda y que de la dicha proviçion se ponga un tanto en este libro y se le vuelva el original.

Peticion.

En este cavildo se leyo una peticion de Manuel Higuerras de Peralta en que pide se le señale tienda en que vender su vino por ser de la tierra por estar mandado por auto del cavildo se ha proferido a el de carreto y los capitulares aviendola visto proveyeron lo que en ella paresera.

Que se dé aviso al Rey de la muerte del Governador Don Diego de Gongora, súplica sobre la entrada de plata y que se dé poder para esto.

En este cavildo Fransisco de Mansanares alguasil mayor propuso como sera justo y nesesario dar quenta a su magestad y su rreal consejo de las yndias de la muerte del Señor governador Don Diego de Gongora y del estado de la tierra y suplicacion que se hizo de la Real cedula publicada en esta ciudad serca de que no entren en esta ciudad ninguna plata.....aduanas que esta mandada.....en la ciudad de Cordoba... ..en esta raçon los recados que.....nesesarios enviandolos a personas que los presente y haga los que en esta raçon combiniere—y que asi mismo se escriba

a el Señor gobernador que estubiere probeydo o proveyere sacando los papeles y suplicacion hechos en raçon de la dicha Real cedula enviando poder al lisenziado Antonio R^s. de Leon en este estado entro Antonio Gutierrez Barragan y se le dio notisia de lo que a pasado en este cavildo y como se daba poder al lisenziado Antonio R^s. de Leon y que anssi mismo se de poder a Joan de Amunarris ynsolidum con facultad de sostituir y que se guarden las ynstruciones que al dicho lisenziado se le dieron y pidan lo que convenga en raçon de la dicha Real cedula y de todo lo que conbiniere en raçon del bien y provecho desta ciudad y provinsia—Y vista por los dichos capitulares dijeron que se haga segun y como lo dise y propone el dicho alguasil mayor y que se escriba y de el poder que esta propuesto y el escribirlas dichas cartas se cometio a el capitán Pedro de la Poveda alcalde hordinario y a Joan Baptista Angel rejidor los quales que estaban presente lo asetaron y todos los capitulares decretaron que se ymbie a la persona a quien se ymbiare el poder alguna plata de los propios deste cavildo.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

PODER A FAVOR DEL LIENSIADO DON ANTONIO DE LEON Y JOAN DE AMUNARRIZ

(Foja 134 del libro original.)

Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cavildo justicia y Regimiento desta ciudad de la Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Ayres cabeza de la provinsia del Rio de la Plata es a saver el capitan Don Diego Paez de Clavijo justisia mayor Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el capitan Alonso Agreda de Vergara thesorero juez offisial Real Diego de Trigueros regidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara rejidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de gobernacion Joan Barragan rejidor y fiel executor Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan rejidores estando juntos en la sala de nuestro ayuntamiento llamados por Luis Gonsales portero como lo tenemos de costumbre por nos y en nombre y en boz de los demas capitulares rejidores que en este cavildo el dia de oy son y seran de aqui adelante para siempre decimos que por quanto por la pobreça desta ciudad y provinsia y no tener propios este cavildo como es notorio no se a podido ni puede embiar ante su magestad y su Real consejo de las yndias procurador general por la gran distansia costa y gastos y assi a lo menos que se a podido estos años pasados a despachado este cavildo sus poderes e ynstruciones a Lorenzo Lopes de Isurrastegui y a Francisco de Torres solicitadores y Antonio Eris Gabiria y liensiado Anto-

nio de Leon abogado quel año pasado de seis cientos y veinte y uno salieron desta ciudad y puerto para la villa de Madrid corte de su magestad y los entregaron algunos papeles y recaudos para los presentar—Y agora se ofrese presisa causa y ocacion tocante a el servicio de su magestad y a el bien conserbacion y aumento desta ciudad y de su provinsia y de las circunvesinas para ocurrir a su magestad y su Real consejo en rraçon de la suplicacion questa ynterpuesta de la nueva cedula que de proximo se pregono en esta ciudad sobre la moneda y aduana y otras cossas y mediante la dicha probesa con la brevedad quel caso pide no ay persona que poder despachar en esta ocacion por la qual combiene ymbiar nuestro poder a el dicho lisenziado Antonio de Leon con ynstruciones y aviso de la muerte del Señor governador Don Diego de Gongora y nombrar otra persona con quien..... y recados nesesarios con el dicho poder e ynstruciones..... con el ynsolidum por lo que puede su-seder mediare..... satisfaciones de Joan de Amunarriz ques persona..... desta tierra que con poca ayuda de costa hara el bien..... de dar nuestro poder bastante a los dichos lisenziados Antonio de Leon y Joan de Amunarriz ynsolidum. Por tanto poniendolo en efecto unanimes y conformes otorgamos por nos y en el dicho nombre que damos todo nuestro poder cumplido bastante como de derecho es nesesario y se rrequiere a los dichos lisenziados Antonio de Leon y Joan de Amunarriz ynsolidum en tal manera que lo que el uno comensare el otro lo prosiga fenescas y acabe y por el contrario generalmente para todos los pleytos y caussas y negocios cibiles y criminales eclesiasticos y seglares movidos y por mover que al presente este cavildo ciudad

y provinsia tiene y tubiere y estan pendientes y se ofresieren contra qualesquier persona jueses y gobernadores ques y an sido y otros de qualquier estado calidad y condicion que sean sobre qualesquier caussas y raçones y capitulos queste cavildo aya puesto demandas y querellas sobre qualesquier caussas y rraçones asi demandado como defendiendo con que no respondan a nueva demanda hasta que se nos notefique y conste de la noteficaçion parescan ante su magestad y su Real consejo de las yndias y de guerra y los demas supremos que con derecho puedan y deban asi eclesiasticos como seglares y pidan y supliquen se haga merced a esta ciudad y a las demas de su provinsia de todas las cossas contenidas en las dichas ynstruciones que antes de agora este cavildo a dado y enbiado a los dichos Lorenço Lopes de Isurrastegui y Martin de Bera Sains y Francisco de Torres y Antonio de Gabiria y lisensiado Antonio de Leon y de la nueva ynstrucion que con este poder le embiamos y assi mismo pidan y supliquen todas las otras cossas que les paresiere combenir a el servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y aumento de su rreal hacienda y a la comun paz y conserbacion desta tierra y de sus naturales aunque aqui no baya declarado ni en las ynstruciones lo este y que espresa mencion de ellos se requiera pidiendo espesialmente que la persona questubiere nombrada o se nombrase por governador deste puerto y provinsia no sea natural della ni de la del Paraguay ni sus mugeres ni vezino ni encomenderos de yndios ni sordo ni que aya dejado de dar residencia y satisfecho en ella de qualquier offisio de gobierno justisia y otros que haya tenido en esta dicha provincia o fuera de ella y que sea soldado que entienda la guerra militar y se aya ocupado en ella en los Reynos de España porque

como este puerto es descubierto y tiene pocas defensas tiene necesidad de gobernador soldado porque las personas nascidas y criadas en esta tierra sin aver salido della son de mucho riesgo y peligro para su gobierno y defensa y si alguna persona natural desta tierra o vezino della estubiere nombrada o se nombrase por gobernador o en otro ministerio de justicia o de guerra o tubieren notisia que lo pretenden o que se a consultado o tratado consultar se rrecusara y contradira suplicando que su magestad nombre persona desynteresada y en quien concurran las partes referidas y sobre todq el temor de Dios nuestro señor aciendo sobre esto y sobre todo lo demas por escrito y de palabra todos los pedimientos requirimientos querellas recusaciones contradiciones e ynformaciones y juramentos para las tales recusaciones y en los demas casos que fueren nesesarios y les paresiere y pidan terminos y los renunsien siguiendo espesialmente los dichos capitulos queste cavildo tiene puestos en el Real consejo de las Yndias en todos grados e ynstancias pidiendo prisiones embargos y todo lo demas que les paresiere combenir contra la persona nombrada y contenida en ellos y contra otras qualesquier consintiendo los autos y sentensias de nuestro favor y de lo en contrario supliquen y sigan la suplicacion y particularmente la que tenemos interpuesta de la dicha.....Real cedula que trata de la moneda y aduana y pidan y saquen qualesquier papeles y recaudos de quien los tenga y deba dar y los presenten donde convenga y pida qualesquier cedulas y executorias y por duplicado y nos las embien y que judicial y estrajudicialmente hagan pidan y presenten por escrito y de palabra todos los autos y dilijençias que se rrequieran y les paresiere y queste cavildo aria y podria acer si fuese presente por-

que para todo lo que dicho es y cada cosa dello y lo a ello anexo y dependiente damos y otorgamos este dicho nuestro poder cumplido bastante a los dichos lisenziados Antonio de Leon y Joan de Amunarriz ynsolidum como dicho es con libre y general administracion y con facultad que lo puedan sostituir y rebocar en quien y las beses que les paresiere y los relebamos y a sus sostitutos en forma de derecho y rebocamos los poderes que tenemos dados a los dichos Lorenzo Lopes de Isurrestegui Francisco de Torres y Martin de Bera Sayns para que no usen dellos ni sus sostitutos dejandolos en su onrra y buena fama y no con intencion de los ynjuriar y asi mismo el dicho lisenziado Antonio de Leon y Joan de Amunarriz ynsolidum usen deste poder y de todos los demas poderes que este cavildo antes de agora tiene dados como si aqui fueran escritós y a ellos se ubiesen dados y a la firmeza paga y cumplimiento deste poder y de lo que em virtud del fuere fecho obligamos los bienes propios y rentas deste cavildo en cuyo nombre lo damos y otorgamos avidos y por aver ques fecho en la dicha ciudad de la Trinidad a veinte y nueve dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y tres años y la dicha justicia y capitulares a quien yo el presente escrivano doy fee que conosco lo firmaron aqui de sus nombres siendo testigos Juan Dias—Antonio de Arrocha y Luis Gonzalez.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Alonso Agreda de Vergara —Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Joan Barragan.—Juan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

TITULO DE REGIDOR DE JUAN BARRAGAN

(Foja 135 vuelta del libro original)

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos ssesilias de Hierusalem de portugal de nabarra de granada de toledo de balancia de galicia de Mallorca de ssevilla de sserdeña de Córdoba de Çorssega de murcia de Jaen de los algarves de algesira de Jibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y osidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y milan conde de abspurg de flandes de tirol y barcelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Acatando lo que vos Juan Barragan me abeis servido y vuestra abilidad y suficiencia es mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais rregidor de la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Ayres de las provincias del Rio de la Plata por aberme servido por el dicho offissio con setecientos pesos corrientes pagados a siertos plasos en poder de los oficiales de mi Real hazienda de la villa ymperial de Potossi de las provincias del Piru y que como tal rregidor de la dicha ciudad podais usar y exersser el dicho officio en los cassos y cossas a el anejas y consserniente segun y de la manera que le ussan los otros rregidores de las demas ciudades villas y lugares de las yndias y destos rreynos y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad que no abiendo vos el dicho Juan Barra-

*Titulo de Regidor
de Juan Barra-
gan.*

gan hecho el juramento y ssolenidad que en tal casso sse rrequiere y deveys haser de que bien y fielmente ussareis el dicho offisio juntos en ssu cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre le tomen y rresivan de vos y abiendole echo ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y hombrès buenos y otros qualesquier perssonas de la dicha ciudad os ayan rresivan y tengan por tal rregidor de ella y ussen con vos el dicho offissio segun dicho es y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias mercedes franquessas libertades preeminencias prerrogativas e yn-munidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rraçon del dicho offissio deveys aver y gossar y os deven sser guardadas todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni conssientan poner embargo ni contradission alguna que yo por la pressente os rresivo y e por rresivido al dicho offisio y al uso y exercissio del y os doy poder y facultad para le ussar y exercsser casso que por ello o alguno de ellos a el no seais rresivido la qual dicha merced os ago contando que os ayas de pressentar y presenteyss con esta mi provision en el cabildo de la dicha ciudad de la Trinidad del dicho puerto de Buenos Ayres dentro de tres años contados desde el dia de la data de ella en adelante y de otra manera el dicho officio quede vaco para que yo pueda hazer merced del a quien mi voluntad fue-se y que ssi os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a çosas de mi sservissio o que cumplan al conssejo de ella assi mismo ayais perdido y perdais el dicho officio y con que luego que ssea cumplido el plaso a que aveis de aver acabado de pagar el pressio del entereis mi caxa rreal de toda la cantidad que deveis como estays obligado y no lo cun-

pliendo assi es mi voluntad y mando al cabildo de la dicha ciudad no os dejen ussar el dicho offissio y os quite esta mi provission y no os la buelvan asta que conste que aveys cumplido con lo sobre dicho para cuyo efecto mando sse tome la rrazon de ella en los libros del dicho cabildo y los unos ni los otros no agais cossa en contrario dada en madrid a quince de Julio de mil y sseis ssientos y veynte años—yo el rrey—el lisensiado Don Hernando Carrillo—el lisensiado Alonso Maldonado de Torres—el lisensiado Diego Lucio Luzero—el lisensiado Don Antonio de Vergara—el lisensiado Fernando de Villa Señor—el lisensiado Sancho Flores—yo Pedro de Ledesma Secretario del Rey nuestro Señor la hise escribir por su mandado registrada—Francisco de Mondragon chansiller Francisco de Mondragon.

Concuerta con el titulo original que llevo en su poder el dicho Joan Barragan y lo firmo.

Juan Barragan—Ante my—Pedro de Roxas y Azevedo
Escribano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1623

(Foja 136 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires en diez dias del mes de Junio de mill y seis cientos y veinte y dos (1) años se juntaron a cavildo la justicia y Rejimiento desta dicha ciudad en las cassas

(1) Esta fecha está equibocada es 1623.

Reales donde lo acostumbran haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el capitan Don Diego Paez de Clabijo justisia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordirios Diego de Trigueros rejidor y fiel executor el capitan Joan de Vergara rejidor Bernardo de Leon depositario general Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores y en este estado entro el capitan Alonso Agreda de Vergara thesorero en el qual dicho cavildo se trato y propuso lo siguiente.

Y en este estado entro Francisco de Mansanares alguasil mayor de Gobernacion.

Candelas de sero.

En este cavildo se mando que todas las personas que hasen candelas de sebo para bender echen en cada candela quatro onças so pena que no las teniendo se condenaran por perdidas y asi lo decretaron.

En este cavildo propuso el dicho Bernardo de Leon que la fiesta del corpus christi era el Jueves proximo benidero de la semana que biene y que convendria nombrar diputados para la dicha fiesta y por el dicho cavildo vista dijeron que nombravan y nombraron por diputados para que acudan a la dicha fiesta y a haser todo lo que se suele haser en semejante fiesta a el dicho Hernan Suares Maldonado alcalde ordinario y a Juan Barragan rejidor los quales que estaban presentes lo asetaron.

Sobre el vino y aguardiente.

En este cavildo se mando y decreto que los autos que fueron decretados y pregonados sobre el vino se guarden y executen.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suarez Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Alonso Agreda de Vergara.

—*Diego de Trigueros.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Barragan.*—*Joan Baptista Angel.*—Ante my. *Pedro de Roxas y Azevedo.*—*Escribano Publico y de Cavildo.*

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1623

(*Foja 137 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en diez y seis dias del mes de Junio de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo en las cassas de su ayuntamiento la justisia y Rejimiento desta dicha ciudad conviene a saver el capitan Don Diego Paez de Clabijo justicia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad Hernan Suarez Maldonado alcalde hordinario Diego de Trigueros Rejidor y Alferes Real el capitan Joan de Vergara Bernardo de Leon depositario general Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Y en este estado entro el contador Luis de Salcedo.

En este cavildo se leyo una peticion de Diego Lopez obligado a el abasto de las carniserias en que pide se le cunpla la condiçion que nenguna persona mate ganado para vender si no fuese el porque muchos usan esta grangeria a la qual se probeyo lo que en ella paresera.

Peticion sobre matansa de ganados para vender.

En este cavildo se leyo una peticion del capitan Diego de Vega en que hase deaçion de la mayordomia

Mayordomo del hospital.

del ospital por tener otras cossas a que acudir y por los capitulares vista dijeron que atento lo que alega le avian y ubieron por apartado y mandaron que los diputados le tomen la quenta del tiempo que a usado el dicho cargo de mayordomo y que a Martin de Rodrigo persona que tiene a su cargo el dicho ospital se encargue dello hasta tanto que se nombre persona que acuda a lo suso dicho y asi lo decretaron.

En este cavildo se vido la ynstrucion que los diputados a quien se cometio para que la hisiesen para embiar Antonio de Leon presentaron y por los capitulares vista mandaron que se saque en limpio para firmar con las cartas para el Real Consejo y para el dicho procurador con los papeles y testimonios que se le embiaron para cuyo despacho y sacar proviciones se le envie por aora ducientos pesos que despues se le enviara y para que bayan con seguridad mandaron que los diputados lo entreguen a Antonio de Leon para que los envie con seguridad.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo y mandaron se de libramiento para que el mayordomo de la ciudad de los dichos ducientos pesos para el efecto referido y lo firmaron.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Luis de Salcedo.—Diego de Trigueros.—Joan de Verqara.—Bernardo de Leon.—Juan Barraçan.—Joan Baptista Angel.—Ante my Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1623

(Foja 138 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires en veinte y tres dias del mes de Junio de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cabildo en las cassas Reales donde se acostumbra por decreto combiene a saber el capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su majestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Poveda alcaldes Hordinarios Luis de Salcedo contador el capitan Alonso Agreda de Vergara jueces offisiales Reales Diego de Trigueros Rejidor y alferes Real Joan de Vergara Francisco de Mansanares alguasil mayor.....Bernardo de Leon depositario general Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo el dicho capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor dijo que yendo prosediendo a execucion de las sentensias y autos que hallo dadas por el Señor gobernador Don Diego de Gongora difunto que sea en gloria contra algunos delinquentes por delitos criminales hallo que Antonio Pacheco sillero esta condenado en destierro desta ciudad y su juridicion por delitos y que era pasado el termino que se le avia dado para salir a cumplir el destierro por lo qual su merced le mando notificar que en virtud de la dicha sentensia saliese a cumplir el destierro y se le notifico oy dicho dia por Geronimo de Medra-

Desorden producido con motivo del destierro de Antonio Pacheco.

Francisco Mandujana Capitan de la jente de Chile.

no escribano mayor de Gobernacion y aviendoselo notificado respondio que estava presto de lo cumplir aviendo fenesido dos causas que seguia denun.ⁿ como denunciador y luego dentro de dos oras el dicho Antonio Pacheco con un baston en la mano salio a la plaza disiendo que era ayudante de sarjento mayor de la jente y soldados que yvan a el Reyno de Chile por nombramiento de Francisco de Mandujana por lo qual su merced lo mando traer ante ssi y se recojio a el cuerpo de guardia que tienen en las cassas de cavildo los dichos soldados por lo qual le embio a llamar con Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion el qual no le hallo en su casa y aviendole hallado en el dicho cuerpo de guarda le llamo y dijo que no podia venir sin lisensia de su capitan y que era ayudante de sargento mayor y que le avia mandado un papel que desia era su patente con una firma que le paresio desia Francisco de Mandujana y vino el sargento de la dicha compania a su merced con un recado de parte del dicho Francisco de Mandujana y del capitan Don Miguel de Sese en que avian nombrado por ayudante de sargento mayor a el dicho Antonio Pacheco por ser ombre esensial y platico para este camino de aqui a el Reyno de Chile y su merced envio a desir como le tenian mandado que saliese a cumplir el destierro y que no era ombre a proposito para el dicho officio y por que todas las personas que usan algun offisio de justisia o de guerra en alguna ciudad provinsia o lugar de los Reynos de su majestad conforme sus reales leyes y ordenes tienen obligacion antes que comiensen a usar del tal offisio de se presentar con su comicion cedula o patente ante el cavildo justisia y rejimiento haciendola notoria o a cualquier jues ordinario para saber si el dicho Francisco de Mandujana a presenta-

do en este cavildo en tiempo del dicho Señor gobernador Don Diego de Gongora alguna cedula o patente por donde tenga comicion el dicho Francisco de Mandujana para poder nombrar el dicho theniente de Sargento Mayor o si a los señores alcaldes ordinarios o algunos dellos se le a hecho notoria la dicha comision o si yo el presente escrivano de cavildo tengo notisia dello porque su merced la quiere ver para saber lo que contiene y.....es y lo que conforme a ella se debe haser en servicio de su majestad y de la juridicion Real que exerse. Y aviendo los dichos alcaldes hordinarios y capitulares oydo la proposicion hecha por el dicho justisia mayor dijeron que en este cavildo ni fuera del el dicho Francisco de Mandujana quando era vivo el Señor gobernador Don Diego de Gongora ni despues de muerto a presentado ni mostrado en publico ni en secreto judisial ni estrajudisialmente nenguna comision sedula Real ni otro recado de su magestad para poder nombrar el dicho ayudante de sargento mayor ni usar ningun cargo de justisia ni de guerra ni saben que lo aya presentado ante el señor governador antes saben y es notorio que sobre la arribada que el dicho Francisco de Mandujana a hecho con su nao que llama almiranta a este puerto y otras cosas contenidas en los autos el dicho Señor Gobernador en su vida y despues del el dicho señor justisia mayor y dichos juesses officiales Reales an prosedido y sentensiado la dicha causa. Y visto por el dicho justisia mayor lo respondido por los dichos capitulares mando que fuese llamado a este cavildo el dicho Francisco de Mandujana para que presente la Real cedula de comision por donde pudo nombrar el dicho ayudante de Sargento Mayor y se hiso la delijensia y dijeron que estaba en la cama.

Y con esto se acabo serro y firmo este cabildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salcedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano de Cavildo

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1623

(Foja 140 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y seis dias del mes de Junio de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y regimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo conbiene a saber el capitan Don Diego Paez de Clavijo justisia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el capitan Alonso Agreda de Vergara thessorero juez oficial Real Diego de Trigueros regidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara regidor Bernardo de Leon depositario general Joan Barragan y Antonio Gutierrez Barragan en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo se trato de los yncobenientes ruydos y ocaçiones que de noche y de dia a avido y ay en esta ciudad desde que desembarcaron en ellas los

138 soldados de España para Chile de que son capitanes Don Miguel de Cese y Pedro Salgado de Losada.

ciento y treynta y ocho soldados que vinieron en la nao almiranta que por el estrecho de magallanes debajo de contrato su magestad mando despachar para el Reyno de Chile de que son capitanes Don Miguel de Sese y Pedro Salgado de Losada y como an sucedido algunas pendencias y heridos y otros delitos de que los vezinos y moradores y demas personas que residen en esta ciudad estan aterrorisadas y con riesgo por cuya rason conbenia que los dichos soldados se despachasen para que saliesen desta ciudad con toda brevedad porque de mas de que sesaran los dichos daños sierta gente a de yr por tierra a Chile combiene a el servicio de su magestad que salgan luego porque lleguen a principio del verano a Chile porque si llegan mas tarde podria ser de daño e yncobeniente y asi todos los capitulares fueron de acuerdo y pareser quel procurador general desta ciudad salga a este negocio por lo que toca al servicio de Dios y de su magestad y al bien y quietud desta Republica y pida como este cavildo pide a el Señor Justicia mayor y oficiales Reales luego acudan a el breve y buen despacho de los dichos soldados aunque sea supliendo el gasto de la Real hacienda de su magestad pues despues se podria cobrar y satisfaser de las personas bienes y fiadores que lo debieren pagar porque si es necesario para lo referido dieron a el dicho procurador general el poder bastante que en tal caso se requiere y estando presente el dicho Bernardo de Leon procurador general lo aseto.

Y en este estado entro Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y se le dio noticia de lo referido y dijo que se conformaba con el dicho pareser.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Alonso Agreda de Ver-

gara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1623

(Foja 141 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Julio de mill seis cientos y veynte y tres años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en las casas Reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo conbiene a saber el capitan Don Diego Paez de Clavijo justisia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo el capitan Alonso Agreda de Vergara thesorero jueces oficiales Reales Diego de Trigueros regidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Joan Baptista Angel regidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Sobre la pesquisa que hizo Hernandarias.

En este cavildo se trato como de ocho dias a esta parte es publico en esta ciudad que llevo a ella una persona que desde la de Santa Fe despacho Hernandarias de Saavedra governador que fue destas provinsias como jues pesquisidor que dise ser por particular co-

mision de su magestad y le da facultad para alzar y traer bara de la Real Justisia para que haga en esta ciudad algunas diligencias y que en esta rraçon avido y ay algun escandalo y que combiene se sepa entienda y averigue lo que en esto ay para que en todo se cumpla y guarde lo que su magestad manda conforme a sus leyes Reales y para este efecto todos los capitulares unanimes y conformes acordaron que Bernardo de Leon depositario general y Joan Baptista Angel regidor deste cavildo y qualquiera dellas ynsolidum salgan a esta caussa y vean el recado comiçion o despacho que la tal persona a traïdo y se alegue pruebe y haga todo lo que conviniere a el servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y a el bien pas y quietud desta Republica y de sus vesinos y moradores paresiendo sobre ello ante qualesquier jueses y Justisias y tribunales de su magestad pidiendo civil y criminalmente lo que fuere justisia contra qualesquier personas y bienes porque para todo lo referido y cada cosa y parte dello dieron poder cumplido bastante a el dicho procurador general y Rejidor ynsolidum con libre y general administraçion y para hacer qualesquier recusaciones contradiciones de qualesquier jueses escrivanos y otras personas y en especial a el dicho Hernando Arias y asiendo por escrito y de palabra todos los autos y delijencias nesesarias con los juramentos nesesarios y les dieron el poder que es nesesario con libre y general administraçion y facultad de lo sostituir y revocar en quien y las beses que les paresiere y lo relebaron y a sus sustitutos en forma de derecho y a su firmesa obligaron los bienes y rentas deste cavildo y lo otorgaron en la forma dicha y estando presentes el dicho Bernardo de Leon y Joan Baptista Angel lo asetaron y se obligaron a acudir a lo que se le ordena.

Nombramiento de
 diputados para
 conocer en esta
 causa.

Suplica por que se quite la Aduana de Cordoba.

En este cavildo se trato como Joan de Amunarriz se le a nombrado para yr a llevar los papeles y testimonios de la suplicacion ynterpuesta por esta ciudad de la Real Cedula que se ponga una aduana en la ciudad de Cordoba y que no entre plata en este puerto y que no se le avia señalado ayuda de costa por no tener propios ni renta este cavildo se acordo quel procurador general acuda a pedir a el dicho justicia mayor y officiales Reales den a el dicho Joan de Amunarriz lisencia para cargar algunos cueros o otros frutos de la tierra para ayuda de costas del viaje y estando presente el dicho Bernardo de Leon lo aseto.

Nombramiento de Francisco de Manzanares de procurador ante la Corte.

En este cavildo se trato que aunque estan nombrados por procuradores el lisensiado Alonso de Leon y a Joan de Amunarriz para yr a la corte de su magestad a presentar la suplicacion ynterpuesta por este cavildo de la Real cedula de su magestad de que se ponga aduana en la ciudad de Cordova y no entre plata en este puerto combendria se nombrase persona vezino desta ciudad que baya a la dicha delijensia y pedir a su magestad haga merced a esta tierra conforme a la ynstrucion que este cavildo tiene dada a los dichos alisenciados Antonio de Leon y Joan de Amunarriz. Y porque Francisco de Manzanares que a el presente usa officio de alguasil mayor de governacion es persona de toda satisfacion y confiansa para lo suso dicho se le daba y dio por todos los dichos capitulares el mismo poder que les esta dado a los dichos lisenciados Antonio de Leon y Joan de Amunarriz y que se le otorgue de nuevo y mandaron que el procurador general acuda ante el dicho justicia mayor y officiales Reales y pida que para ayuda de costa y pagarles se le de lisencia para cargar algunos cueros o otros frutos de la tierra y se acuda a pedir entre los vezinos que den alguna ayuda de

Que los vezinos den una ayuda de costa para el procurador.

costa para lo suso dicho por ser este cavildo pobre y no tener bienes ni rentas para ello y el dicho procurador general que lo aseto.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salcedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Joan Baptista Angel.—Ante my.—Pedro de Roxas y Azevedo.—
Escribano de cavildo.

CABILDO DEL 10 DE JULIO DE 1623

(Foja 143 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dies dias del mes de Jullio de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y Rejimiento desta dicha ciudad y su jurisdicion por su magestad conbiene a saver el capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor desta dicha ciudad y su jurisdicion por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el capitan Joan de Vergara rejidor Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion Bernardo de Leon depositario general Joan Barragan y Joan Baptista Angel Rejidores en el qual se trato lo siguiente:

En este cavildo se trato como para despachar los papeles a España de la nueva cedula y su suplicacion

Sobre el pago de
varios gastos.

se tomaron prestados ducientos pesos para embiar a quien los avia de presentar en el consejo y dies y ocho pesos que se gastaron en la saca de los papeles y cinco pesos que el dicho Bernardo de Leon dijo gasto en sera el dia de la Santisima Trinidad como abocaçion desta ciudad y un peso de gastos y aderesó de los escaños que por todos son ducientos y veinte y sinco pesos digo y veinte y quatro pessos y el dicho Bernardo de Leon como mayordomo desta ciudad pidio se le despache libransa para su descargo.

Y por los dichos capitulares visto mandaron se despache libransa en forma a el dicho Bernardo de Leon de los dichos dusientos y veinte y quatro pesos para su descargo.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suarez Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano Publico.

CABILDO DEL 2 DE AGOSTO DE 1623

(Foja 144 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Agosto de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo en las

cassas Reales donde se acostumbran haser el capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor desta dicha ciudad y Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara tesorero Jueces oficiales rreales—y Diego de Trigueros alferes Real y Bernardo de Leon depositario general y Francisco de Mansanares alguazil mayor de governacion y el capitan Joan de Vergara y Juan Barragan Juan Bautista Angel y Antonio Gutierrez Barragan regidores se trato en este cavildo lo siguiente.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario y procurador general desta ciudad dijo que por acuerdo poder y orden deste cavildo a pedido a el Señor justicia mayor y a los señores Juezes oficiales Reales acudan con toda brebedad a el abio y despacho de los soldados que llegaron a este puerto de arribada para el socorro del Reyno de Chile en una nao nonbrada El almiranta de Francisco de Mandujana persona a cuyo cargo bienen por contrato y asiento que sobre ello esta hecho y aunque a presentado dos peticiones en esta rrazon y pedido lo que conbiene no se an despachado y estan de asiento estando como esta el tiempo muy adelante que sí no salen luego lo an de perder sin poder asistir desde el principio deste berano benidero en la dicha guerra y porque a entendido el dicho procurador general que el dicho Francisco de Mandujana a cuyo cargo esta el abio y despacho de los dichos soldados no a hecho ni haze aun que se le a entregado la hazienda que trujo y del embarco a pedido y rrequerido a los dichos señores justicia mayor y oficiales rreales acudan de la Real hazienda y caja de su magestad deste puerto a hazer el dicho gasto aun que no

*Que se despachen
los soldados de
Chile.*

tengan cedula rreal espessa para ello por los daños e ynconbinientes que de su detenensia an sucedido y pueden suceder y asi da noticia de lo referido para que se remedie y probean lo que conbenga a el servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien desta republica con la brebedad quellas se pide—y visto por los dichos capitulares lo propuesto por el dicho procurador general los dichos justicia mayor y jueses oficiales rreales dijeron que de su parte no an faltado a cossa alguna de lo ques a su cargo y sobre ello tienen hecho autos y requerimientos a el dicho Francisco de Mandujana y los capitanes Don Miguel de Sese y Pedro Salgado de Losada y estan prestos ¿de acudir a todo lo que fuere a su cargo de ques buen tº. (1) El ylustρισimo Señor Don frey Pedro de Carranza obispo deste obispado que con su autoridad a hecho dilijencias para que tubiese efeto el dicho despacho y hasta agora no an faltado de lo que con su Señoria ylustρισima se asento por parte de los dichos justicia mayor y oficiales rreales—y los demas capitulares abiendo entendido todo lo sobre dicho unanimes y conformes dijeron quel dicho procurador general en nombre deste cavildo y rrepublica por lo que toca a el serbisio de Dios nuestro señor y de su magestad y el bien comun paz y quietud della pida requiera proteste a los dichos señores justicia mayor y oficiales rreales y a el dicho Francisco de Mandujana que luego despache y abie los dichos soldados y salga desta ciudad sin perder mas tiempo pues esta tan adelante y ubiera sido muy conbiniente que ubieran salido un mes a porque la mucha tardansa podria ser parte que no llegasen a tiempo de canpear este verano y si el dicho Francisco de

(1) Testigo.

Mandujana esta obligado a suplir y pagar el dicho gasto y no lo haze se le compela a ello o los dichos señores aunque no tengan cedula rreal de su magestad lo suplan y cobren del y de sus bienes o lo aseguren conforme a el asiento porque no se pierda la oçacion y el dicho alcalde Hernan Suares dijo que no es de parecer que de la rreal hazienda y caxa de su magestad se saque ni gaste ninguna cossa para el abio y despacho de los dichos soldados sino que el dicho Francisco de Mandujana lo gaste y supla como esta obligado y se le benda la hazienda y la nao y todo lo que tubiere para el dicho effeto y hecha està dilijensia se podria acudir a haser lo que mas paresiere conbenir a el Real servisio de su magestad y para pedir y hazer en este negocio lo que conbenga judicial y estra judicialmente todos los dichos capitulares dieron poder bastante a el dicho Bernardo de Leon procurador general con libre y general administrasion el qual lo aseto y en esta forma quedo acordado lo rreferido—Y con esto se acabo y firmo este cavildo el qual se hizo ante Gaspar deAzevedo escrivano de rregistros por estar Pedro de Roxas y Acevedo escrivano de cavildo enfermo en la cama veinte dias a jaraspado y purgado.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salçedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1623

(Foja 147 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorse dias del mes de Agosto de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y Rejimiento desta dicha ciudad en las cassas reales donde se acostumbra a haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saver el capitan Don Diego Paez de Clavijo justisia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes ordinarios Diego de Trigueros rejidor y alcalde de la digo y alferes Real el capitan Joan de Vergara rejidor Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion Joan Barragan Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan rejidores capitulares deste cavildo en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Petición.

En este cavildo se leyo una petision presentada por Andres Losano en que pide que manden o Xpoval de Torres eche de su chacara cantidad de quatrocientas vacas que tiene en ella contra ordenanças por tenellas en ella contra su perjuisio y daño de sus sementeras y de los demas sircumbezinos—Y vista por los dichos capitulares probeyeron a ella lo que en ella paresera.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon depositario general propuso como el tiempo esta adelante y que se a nombrado para procurador general a Fran-

cisco de Mansanares y se avia mandado quel poder que se avia dado a el lisensiado Antonio de Leon y a Juan de Amunarris se le daba y se entendiese asi mismo a el dicho Fransisco de Mansanares y que para que llevase los papeles se an mandado sacar los papeles y autos que se hisieron en raçon de la Real cedula nueva en que no entre plata en esta ciudad y ponga aduana en la ciudad de Cordoba estan sacados y para pagar a quien los escribio ques el segundo traslado se le deben trese pesos pidio se le libre libransa para ello —Y por los dichos capitulares visto mandaron se le libre libransa en forma para que el dicho Bernardo de Leon como mayordomo desta ciudad se pague de los dichos trese pesos.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1623

(Foja 148 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Septiembre de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo

la justisia y Rejimiento desta dicha ciudad combiene a saber el Capitan Don Diego Paez de Clavijo justisia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad y Hernan Suares Maldonado y el Capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios Diego de Trigueros rejidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara Rejidor Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion Bernardo de Leon depositario general Joan Barragan Juan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan en el qual se t ato y propuso lo siguiente.

Que todos los de cavildo traigan confirmacion dentro de 4 años.

En este cavildo Joan Cardoso Pardo defensor de la Real hacienda presento una petision con una Real cedula de su magestad ynserta en una probision de la Real audiensia de la Plata por donde su magestad manda que todos los offisios de Rejidores alguasilasgos mayores fieles_ executores escrivanos y otros de las yndias tengan obligasion dentro de quatro años de traer y presentar titulo y confirmacion de la Real persona y que no lo hasiende queden vacos y manda se vendan como hazienda suya y pidio cumplimiento dello--Y visto por los dichos capitulares la tomaron en sus manos vezaron y pusieron sobre su cabeza y dijeron que la obedesian y obedecieron como carta y proviçion de su Rey y Señor natural a quien Dios nuestro Señor deje vivir y Reynar por largos años con acresentamiento de los Reynos y Señorios que no obedesen la ley evanjelica. Y en quanto a su cumplimiento mandaron que yo el presente escrivano de cavildo certifique en este cavildo los rejidores y demas ministros que an traydo titulo y confirmacion de su magestad de sus offisios para lo ber y probeer justisia en cuyo cumplimiento yo Pedro de Roxas y Asevedo escrivano publico y del cavildo desta ciudad busque en los libros deste cavildo en presensia de la dicha justisia y Rejimien-

to que son tres libros todos los titulos y confirmaciones de su magestad an traydo y presentado en este cabildo los Regidores y demas personas capitulares del que usan y exersen sus offisios y halle que los que an traydo el dicho titulo y confirmacion de su magestad son los siguientes.

Bernardo de Leon depositario general con vos y boto en cabildo.

Oficios confirmados.

Joan de Vergara Rejidor del primer boto.

Diego de Trigueros Rejidor del segundo boto.

Joan Barragan rejidor del quarto boto.

Joan Baptista Angel Rejidor del sexto boto.

Y las personas que no an traydo titulo y confirmacion de su magestad son los siguientes.

Miguel de Rivadeneyra Reseptor de penas de camara y gastos de justicia con vos y voto en cavildo.

Francisco Gonsales Pacheco alguasil mayor desta ciudad.

Francisco de Melo rejidor del terser voto.

Tomas de Rosendo Rejidor del quinto voto.

Antonio Gutierrez Barragan Rejidor de un Rejimien- to añadido que abra seis meses poco mas o menos que se presento en este cavildo con el Remate que se le hiso en esta ciudad por los jueses offisiales Reales el qual esta todabia dentro del termino de los quatro años para traer confirmacion de su magestad.

Y todos los nombrados de suso nombrados se les an pasado los quatro años de termino que les estan con- sedidos para traer titulo y confirmacion de su majes- tad segun lo suso dicho mas largamente consta y pa- rese por los remates y confirmaciones del Señor Virrey y presentaciones del o de su magestad en este libro.... de la que me refiero. Y todo lo suso dicho visto por la dicha justicia y capitulares atento que los dichos Miguel

de Rivadeneyra Francisco Gonsales Pacheco Francisco de Melo y Thomas de Rosendo no an traydo ni presentado titulo y confirmacion de su magestad como eran obligados todos unanimes y conformes en cumplimiento de la Real provicion y cedula en ella ynserta presentada por el dicho defensor y atento que por ella los tienen declarados y dados por bacos y mandado se disponga dellos por su Real quenta como de ofisios bacos sin dispensacion remicion ni ynterpretacion ninguna. Mandaron que los sobredichos ni nenguno de ellos no entren ni se admitan en este cavildo ni usen ni exerzan su officio en el ni en esta ciudad ni su juridicion como su magestad lo manda so las penas en la dicha Real cedula y provicion contenidas y de las que estan puestas por las leyes Reales contra las personas que usan officio de que no tienen facultad de mas de que se prosedera contra ellos con rigor como el caso pide y mandaron que en este libro se asiente un traslado de la Real cedula y provicion y peticion del defensor y se le de el testimonio que pide y que ocurra ante los jueses oficiales Reales. Y el dicho contador que estava presente dijo questa presto de acudir a lo que su magestad manda y ponello en execucion y asi lo decretaron.

Que salgan de cavildo los que no estan confirmados.

Fiel ejecutor.

En este cavildo Juan Barragan dijo que su turno de fiel executor era pasado por lo qual hizo dejacion de la bara de la Real Justicia y la entrego al dicho Justicia mayor y los capitulares dijeron quel turno que entra pertenesce a el dicho Joan Baptista Angel a el qual el dicho justicia mayor se la entrego aviendo hecho primero juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de crus † en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho officio de fiel executor con lo qual quedo resevido a el dicho officio.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salcedo.—Joan de Vergara.—Diego de Triqueros.—Francisco de Mançanarres.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano de Cavildo.

REAL CÉDULA SOBRE CONFIRMACION Y
RENUNCIACIONES DE OFICIOS

(Foja 150 vuelta del libro original)

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon de aragon de las dos sesilias de Jerusalem de portugal de nabarra de granada de Toledo de Balencia de galiçia de Mallorca de ssebilla de serdeña de Cordova de corsega de murçia de Jaen de los algarves de algesira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y osidentales yslas y tierra firme del mar osseano archyduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abspurg de flandes tirol barcelona sseñor de biscaya y de molina etc.—A todos los nuestros gobernadores corregidores y sus tenientes alcaldes hordinarios y otros qualesquier nuestros jueses y justicia asi de la provinçia de Tucuman como de otras qualesquier partes a quien fuere pedido el cumplimiento desta nuestra carta y provision nos salud y gracia.

Sabed que deseando haser merced a nuestros sub-

*Cedula sobre las
renunciaciones
sobre los oficios.*

ditos y basallos rresidentes en las nuestras yndias mandamos dar y librar una nuestra sedula firmada de nuestra rreal mano y rrefrendada de Gabriel de Oa nuestro secretario ssu tenor de la qual es la siguiente:

Cedula Real.

El Rey. Por quanto el Rey mi sseñor que aya gloria por cedula ssuya echa a trece de nobiembre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y uno dio licencia y permission para que los primeros compradores de los offissios de plumas de las yndias ossidentales que son bendibles los pudiessen rrenunciar una bes sirbiendome con el tercio del balor de ellos ssegun mas largo en la dicha cedula a que me rreffiero sse contiene y abiendo conssiderado que sseria de mucha utilidad y benefissio para los que tienen y tubieren los dichos offissios y para la consservassion y poblacion y aumento de aquella tierra y tambien para el acressentamiento de mi rreal hazienda que los dichos offissios de pluma sse fuesen rrenunciando ssiempre como las escribanias y otros officios destos reynos mande a mis audiencias Reales de las indias me ynformassen con su parecer sserca de ello y abiendolo echo y visto en mi conssejo rreal de las yndias y consultadoseme e tenido por bien por las dichas causas y por hasser merced a mis basallos de las dichas yndias de dar liçencia y facultad como por la pressente la doy y conssedo para que los dichos offissios de pluma que sse an acostunbrado renunçiar por una bes en virtud y conformidad de la dicha cedula sse puedan rrenunçiar y rrenunssien agora y de aqui adelante perpetuamente para sienpre jamas todas las besses que quissieren los poseedores de.....Pagando en mis caxas rreales el tercio del balor que tubieren al tiempo de la rrenunciacion conque en rreconossimiento desta facultad que les doy y el benefissio estimacion y mayor balor que mediante della rressiven los dichos

oficios las personas que los poseyeren y tubieren en ssegunda vida abiendosse rrenunciado en ellos me ayande sservir y ssirvan y pagen en mis caxas Reales al tiempo que los rrenunsiaren la primera vez con la mitad del balor de los dichos offisios en lugar del terçio que agora pagan y de alli adelante cada ves que sse renunciaren y pasaren de una cabeza en otro con la tercia parte del verdadero valor que tubieren los offisios al tiempo que sse rrenunciaren comprehendiendosse en ellos y contandose por pressio y balor suyo los rregistros papeles y todo lo demas que les pertenessiere y los que tubieren los dichos offisios en primera vida y pueden rrenunciarlos una bes en virtud de la dicha cedula de trece de nobienbre de quinientos y ochenta y uno paguen conforme a ella el terçio en la primera rrenunciacion y en la ssegunda que comensaren agosar desta licencia y facultad la mitad del balor que tubieren los officios con sus papeles y rregistros al tiempo de la rrenunciacion y de alli adelante la tercia parte como los primeros—Y porque assimismo ay otros offisios en las dichas mis yndias osidentales como sson los alguasilasgos mayores de mis audiencias Reales y de las ciudades de ellas veyntiquatros rregimientos alferasgos mayores fieles executorias Procurassiones y otros offisios desta calidad y en las casas de moneda de las dichas yndias ay tambien officios de tessorero balansario ensayador tallador guardas y otros officios y no se a permitido que los puedan rrenunciar ni pasar de unas cabezas en otras sino que con la muerte de los poseedores de los dichos offisios an bacado por las causas y conssideraciones suso rreferidas e tenido y tengo por bien que los poseedores de los dichos officios tengan la misma facultad de rrenunciarlos y por la presente sse la doy y conssedo a los que al presente tienen y tubieren

y poseyeren adelante los dichos offisios para que los puedan rrenunciar y rrenunssien de aqui adelante perpetuamente todas las beses que quissieren conque la primera rrenunciacion me ayan de sservir y ssirvan con la mitad del berdadero valor de sus offisios y de alli adelante todas las veses que rrenunssiaren y passaren de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero balor que tubieren al tiempo de la rrenunciacion como los demas de pluma—y con condicion que los que rrenunciaren los unos y los otro offissios de qualquiera calidad que ssean ayan de bivir y bivan veynte dias despues de la fecha de las rrenunciaciones que ysieren de ellos y que dentro de setenta dias contados desde el mismo dia sse ayan de pressentar y pressenten las dichas rrenunciaciones.....El birrey o audiencia mas sercana del lugar donde sse yssieren las tales rrenunciaciones o ante el governador o justicia principal de aquel distrito para que las dichas audiencias gobernadores o justicia ante quien sse presentaren las dichas renunciaciones no ssiendo de las que tienen facultad mia para dar titulos para sservir los dichos officios en el ynterin que yo los confirmo enbien luego los dichos rrecaudos a mis birreyes o presidentes de las audiencias prethorales para que abiendolos visto provean lo que convenga—mas porque podria acaesser que alguno de los que tubiesen los dichos officios biniendo a estos reynos o yendo de ellos a las yndias los renunciassen en la mar y que por los subseos de ella no pudiesen presentar las rrenunciaciones dentro del dicho termino en tal casso es mi boluntad y mando que las renunciassiones que sse issieren en la mar las presenten biniendo a estos reynos en el dicho mi consejo rreal de las yndias e yendo a ellas ante el governador o justicia prinssipal del puerto en que de-

sembarcaren dentro de treynta dias contados desde el dia que a acabado el biaje obieren desembarcado en adelante que es el plaço y termino que señalo en el caso suso dicho en lugar de los setenta dias para el efeto de ssuso rreferido so pena que los que no bivieren enteramente los dichos veynte dias despues de la ffecha de las dichas rrenunciaciones o no las presentaren en los setenta o treynta que esta dicho y declarado por qualquiera destos cassos pierdan los tales officios y ayan de quedar y queden vacos y sse pueda disponer y disponga de ellos para beneficio de mi hassienda como de offissios bacos ssin que ayá obligacion de volver ni dar ni sse vuelva ni de el precio de ellos ni parte alguna de los que anssi perdieren los officios por qualquiera de las dichas causas—y conque assi mesmo las personas en quien sse rrenunciaren todos los dichos officios y qualquiera de ellos ayan de llevar y lleven y presenten titulo y confirmacion mia de ellos dentro de quatro años que corran y se quenten desde el dia de la ffecha de las rrenunciaciones de los dichos officios en adelante so pena que el que no lo hisiere pierda el officio para no usarle mas y sse disponga del por mi quenta como de officio baco con que de lo prossedido del sse le vuelvan y rrestituyan los dos tercios.....del precio en que se vendiere y la otra tercia parte se ponga en mi caxa rreal para mi de manera que la pena de no llenar y presentar la confirmacion dentro de los dichos quatro años ssea perdimiento de la tersia parte del valor de ofissio para mi y privassion del usso del— y mando a mis birreyes presidente e oydores de mis audiencias rreales y gobernadores de las dichas yndias occidentales e yslas de ellas que guarden y cumplan y agan guardar y cumplir y executar todo lo contenido en esta mi cedula pressisa

y puntualmente ssigun y como en ellos sse sostiene y declara sin dispensacion rremission ni interpretacion alguna—y que en su conformidad y cumplimiento a las personas en quien se rrenunciaren los dichos officios ssiendo abiles y suficientes y de las calidades y satisfacion que sse rrequiere para serbirlos y constandoles que an metido en mis caxas rreales el dinero que conforme a lo suso dicho me uviere pertenecido y me debieren pagar por rrazon de las dichas rrenunciaciones les den y despachen los rrecaudos nessesarios para usarlos y exersserlos y los agan admitiral usso y exerssio de ellos con la dicha condission y obligacion de llevar confirmacion mia dentro de quatro años—y asi mismo les mando que para que no aya fraudes ni engaños en las ventas y rrenunciaciones de los dichos offissios sino mucha justificassion puntualidad y verdad antes de pasarselos ni darles rrecaudos para sservirlos agan las aberiguaciones y dilijencias nessesarias para saber y entender el verdadero balor de los que sse rrenunciasen para que sse cobre justamente la cantidad con que me deven sservir los rrenunciantes conforme a lo suso dicho y que en ninguna manera admitan ni passen las rrenunciaciones que sse ysieren de los dichos offisios sino sse uviere cunplido enteramente con las dichas condisiones y que para que esto sse pueda ver y entender mejor en el dicho mi consejo rreal de las yndias al tiempo que acudieren las partes por las confirmaciones mando que se traygan y presenten en el testimonios autenticos y de las dichas rrenunciaciones y de sus presentaciones y de aberse enterado mis caxas rreales de lo que en virtud de ellas sse debieren meter en ellas y de las demas dilijencias que sse uvieren fecho para que conste de todo ffecha en madrid a catorce de dissienbre de mill y sseis sien-

tos y seis años yo el rrey. Por mandado del rrey nuestro Señor Gabriel de Ojeda—Concuerta con su original a que me rrefiero Don Alonso Fernandez de Cordova —y agora Juan de Lisondo nuestro escrivano publico y del cabildo de la ciudad de Santiago del Estero de la governacion del Tucuman nos ysso rrelacion por pe-tission que pressento en la nuestra audiencia y chancilleria rreal que rresside en la ciudad de la plata del piru ante el nuestro pressidente e oydores de ella que en el sse abia rrematado el dicho offissio en esta nuestra corte con otros offisios de escrivano y los estava usando y exerciendo y pues por la dicha nuestra rreal cedula sse declarava poderse rrenunciar los oficios para poder gosar de ellos perpetuamente nos pidio y ssuplico le mandassemos dar nuestra carta y provission en ella ynserta la dicha nuestra rreal cedula para que sse guardasse y cunpliese o como la nuestra merced fuese—Y visto por el dicho nuestro presidente e oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon y nos tubimoslo por bien porque vos mandamos que beais la dicha nuestra real cedula suso yncorporada y en toda la dicha provinçia de tucuman y demas partes y lugares del distrito de la dicha nuestra audiencia la guardeys cunplais y executeis y agais guardar cunplir y executar en todo y por todo como en ella sse contiene y declara y en contra su tenor y forma no las ni passeis ni consintays yr ni pasar en manera alguna so pena de la nuestra merced y de cada un mill pesos de oro para la nuestra camara y fisco dada en la plata a diez y siete dias del mes de dissiembre de mil y seis sientos y ssiete años. El lisen-siado Ruys Bejarano El lisen-siado Don Miguel de Oroasco. El lisen-siado Don Manuel de Castro y Padilla yo Diego de la Barrera de Ayola escrivano de camara

del catolico Rey nuestro señor la fuisse escribir por ssu mandado con acuerdo de su presidente y oydores rregistrada Martin de Galarça por chansiller. Martin de Galarça

Corregido y consertado fue este traslado con la rreal provision original de donde lo saque de pedimento de Juan de Vergara y por mandado del Señor don Luis de Quiñones Osorio caballero del abito de Alcantara governador y capitan general destas provincias de Tucuman que aqui ynterpuso su autoridad y lo firmo de su nombre y a el dicho original me rrefiero porque queda en mi poder y del dicho pedimento y mandamiento di la presente ques ffecha en la ciudad de Santiago del Estero a veinte y siete dias del mes de otubre de mill y seis sientos y once años siendo testigos Justo Lopez escrivano de governasion y Gregorio Martines Campusano es en esta ciudad—va entre rrenglones y de suciones vale y testado en la mar no bale Don Luis de Quiñones Osorio.

Yo Juan de Elisondo escrivano de su magestad publico y del cabildo desta ciudad de Santiago del Estero puse mi signo en testimonio de verdad Juan de Elisondo Escrivano publico y Cabildo.

Los escrivanos que de suso signamos y firmamos ssertificamos y damos fee que el Señor don Luis de Quiñones Osorio cuya firma es la de esta otra parte es governador y capitan general destas provincias de Tucuman por su magestad y como tal administra justicia en ellas y Juan de Elisondo cuyo signo y supresion es el que esta en la dicha firma del dicho Señor governador es escrivano publico y del cabildo desta ciudad de Santiago del Estero y a las escrituras y testimonios y autos que ante el an pasado e pasan y ban signados y firmados como este testimonio desta rreal

provision y cedula de ssu magestad se a dado y da fee y credito judicial y estrajudicialmente como a escrivano fiel y legal y para que de ello conste dimos la pressente en la dicha ciudad de Santiago del Estero a veynte y nueve de otubre de mill y seis ssientos y once años Juan de Afuentes escrivano de su magestad en testimonio de verdad Justo Lopez escrivano de governasion Miguel Albares de Abila escrivano de su magestad.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Setiembre de mill seis cientos y veynte y tres años estando asiendo cavildo la justicia y regimiento desta dicha ciudad en las cassas de su ayuntamiento sse pressento esta petision con la rreal provision que en ella sse hase mension.

Joan Cardoso Pardo defensor de la Real hazienda en este puerto por nombramiento del excelentissimo Visorrey destes reynos digo que como consta por esta rreal cedula de su magestad y provission de la rreal audiencia de la Plata en su conformidad despachada para que sse execute y cumpla con que rrequiero a V. S. para que sse execute guarde y cumpla su magestad manda que todos los ofissios de rregidores alguaciles mayores depositarios generales rresetores de penas de camara y escrivanos y alferes Reales y otros que en estas partes de las yndias sse vendieren y renunssiaren los compradores dentro de quatro años contados desde el dia de la fecha de las rrenunciaciones ayan de pedir traer y presentar titulo y confirmacion de su rreal persona y no lo haziendo que pierdan los ofissios y no ussen dellos y sse disponga dellos por su rreal cuenta como de ofissios bacos y que pressisa y puntualmente se execute sin dispensacion rremision ni ynterpretacion alguna como de su tenor mas larga y apretadamente consta.

Petition.

A. V. S. pido y suplico que abiendola por presentada e yntimada de las penas de ellas la obedescan executen y cumplan como por ella sse manda no admitiendo en este cavildo a los rregidores y alguasil mayor de la ciudad rresetor de penas de camara depositario general y alferes Real que son pressentes y ausentes ni les consientan usar ni exerser los dichos officios por no aber traydo ni presentado en este cavildo titulo y confirmacion de ssu magestad como por la dicha rreal cedula lo manda que para que luego conste de ello a V.S. sin largas ni dilaciones pido al presente escrivano de cavildo de testimonio y aga rrelacion de los titulos y confirmaciones de su magestad que estuvieren asentados en este libro de cavildo por donde consta los que no lo tienen presentados y estan bacos que son muchos y de mucho presio y valor y de grande ynteres y aumento a la rreal hazienda el venderse luego y para que asi se aga y traygan en pregon lo requiere especial y particularmente a los señores jueces oficiales rreales que estan pressentes y si se dilatare lo que pido o parte de ello hablando con el respeto debido protesto contra V. S. y dichos señores ofisiales rreales el tercio del balor de los dichos offisios que el dia de oy tienen ques lo que pertenesce a la rreal hassienda conforme a la dicha rreal cedula y provission demas de las penas en ella contenidas pues no sse puede por ninguna bia dispensar ni ynterpretar ni tener rremision su execusion y cumplimiento y sobre todo pido justicia testimonio para mi descargo Joan Cardoso Pardo.

Vista por los capitulares esta petision y provision que en ella sse ase mencion proveyeron a ella lo que en el libro de cavildo paressera ante mi Pedro de Roxas y Azevedo escrivano publico.

Correjido y consertado fue este traslado con la Real

proviçion y peticion de donde se saco que presento en el cavildo el dicho Joan Cardoso Pardo a el qual se lo volvi porque dijo conbenia a el servicio de su magestad para lo presenttar ante los jueses officiales Reales y pedir su cumplimiento y lo firmo aqui de su nonbre de que doy ffee.

Joan Cardoso Pardo ante my: *Pedro de Roxas y Azevedo* Escrivano publico.

CABILDO DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1623

(Foja 157 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte diaz del mes de Septiembre de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la Justisia y Rejimiento desta dicha ciudad en las cassas donde por decreto en esta rraçon probeydo lo acostunbran a haser combiene a saver el capitan Don Diego Paes de Clavijo Justisia mayor desta dicha ciudad y su juridicion por su magestad el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes ordinarios Diego de Trigueros Rejidor y alferes Real el capitan Joan de Vergara Rejidor Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion y Joan Baptista Angel Rejidor y los demas que faltan dijo el dicho Luis Gonsales que no los avia hallado por desir no estaban en el pueblo en el qual dicho cavildo se trato lo siguiente.

En este cavildo Bernardo de Leon depositario general—dijo que despues que fue recibido por governador el Señor Don Diego de Gongora nombro theniente de go-

vernador alguasiles mayores de gobernacion escrivanos y thenientes de alguasiles mayores y para que se sepa si fue con cargo de que de fianzas quando lo recibieren y los alcaydes de carsel que nombro y si las an dado ael tiempo que fueron resividos y si no la hubieren dado sean apremiados a que las den compricion sin consentilles que salgan desta ciudad hasta que las den. Y vista por la justicia capitulares—Mandaron que yo el presente escrivano para el lunes benidero que se contaran veinte y cinco deste mes trayga memoria de las quales personas que fueron nombradas por el señor dicho governador que si fueron resividas y las dieron para que se vea y provea justisia como lo pide el dicho Bernardo de Leon.

Que se viciten las chacaras.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon depositario y procurador general desta ciudad—dijo quel gasto y consumo que este presente año a avido en esta ciudad a sidó muy grande y que combendria se besitasen las chacaras y estansias desta dicha ciudad para saber el trigo que ay y el que lo tubiere lo gaste con quenta y rraçon y para que no lo aviendo se probea de remedio—Y vista por los capitulares acordaron que los alcaldes ordinarios vesiten los pagos del monte grande Rio de las Conchas Matansa y la Madalena con Antonio Gutierrez Barragan y Joan Baptista Angel tomando por memoria lo que hallare y trayendola a este cavildo para que se sepa la cantidad que ay si sera bastante hasta la cosecha y no aviendo se probea del remedio mas combeniente.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo —Pedro de la Pobeda—Diego de Trigueros—Joan de Vergara—Francisco de Mançanarres—Bernardo de Leon—Joan Baptista Angel—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo Escrivano Publico y de cavildo.

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1623

(Foja 158 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Octubre de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en las cassas donde se acostumbra haser por decreto en esta raçon probeydo combiene a saber el capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor desta dicha ciudad y su judiricion por su magestad Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario Diego de Trigueros Regidor y Alferes Real el capitan Joan de Vergara rejidor Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mançanares alguasil mayor de governacion Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan Rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon depositario general y procurador general propuso que en el cavildo pasado avia pedido que se fuese por las chacaras para saber y aberiguar el trigo que ay en el pueblo y por sus chacaras y estansias porque avia sospecha de que faltava el mantenimiento para lo restante del año hasta la cosecha para que se pusiere el remedio conbiniente y que por este se avia cometido a las personas que en el dicho cavildo se contione—y que oy saliendo a la plaça vido que no avia en ella nengun pan ni asemita y todos los pobres se quejan de que no ay pan ni quien lo amase por todo el pueblo y pidio como procurador que se vea y haga deligencia por las cassas de las personas que suelen amasar para que teniendo harina se le

Sobre la existencia de trigo.

Que se registre la harina que hay en las casas.

mande que lo amase porque los pobres no padescan y lo pidio asi y que dello se le diese testimonio—y vista por los capitulares acordaron unanimes y conformes que se aga cata y cata en las cassas de las personas que tienen de costunbre el enviar pan a la plasa para saber y averiguar la cantidad de harina que tienen y porque no amasan como de antes y que a ello sean apremiadas las personas que lo acostumbran que tubieren harina y cometieron su execusion a el alcalde Hernan Suarez Maldonado y Joan Baptista Angel fiel executor los quales que estavan presentes lo asetaron.

Sobre la limosna recogida para el hospital.

En este cavildo entro Martin de Rodrigo a cuyo cargo esta el ospital desta ciudad.....este cavildo y dijo que como a el dicho cavildo consta el dicho ospital esta muy pobre y padesen de muchas cossas para el regalo y cura de los pobres que en el se recojen que de ordinario son muchos asi españoles como yndios y que por no tener renta el dicho ospital avia acudido a pedir entre los vezinos y moradores deste puerto limosna en que avia juntado mil y quinientos queros poco mas o menos y que para los poder embarcar para su mas aumento pedia a este dicho cavildo como patron ques del dicho ospital que acuda a haser diligencia con el dicho justicia mayor para que de licencia para que se embarque los dichos mill queros—Y visto por los dichos capitulares acordaron que Bernardo de Leon depositario y Procurador general acuda a pedir lo que en rason de lo susodicho combenga el qual questava presente lo aseto.

Sobre los nombramientos hechos por el Gobernador Gongora.

En este cavildo yo el presente escrivano di notisia como avia visto el libro de cavildo pasado desde el tiempo que se resivio el Señor governador Don Diego de Gongora para ber los offisios que el dicho governador avia nombrado y si avian dado fiança —y en la mayor

parte del que vide halle que avia nombrado a Juan de Amunarriz por escrivano mayor de governacion y a Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y a el lisensiado Luis de Aspitia theniente de governador que fueron resividos con cargo de que diesen fianza y no parese por el dicho libro que las ayan dado—Y en el libro paresen que estan nombrados el dicho justicia mayor por theniente y justicia mayor desta ciudad que fue resivido con el dicho cargo de que diese fianzas el qual parese tiene dada fianzas y que fue su fiador Miguel Geronimo—y asi mismo esta nombrado Pedro Gomes por alcayde de la çarsel que fue risivido con el mismo cargo de fianzas el qual dio por su fiador a Alonso Guerrero por tiempo de ocho meses que enpesaron acorrer a veinte y cuatro del mes de abril—y visto por los dichos capitulares—mandaron se notifique a las personas que pudieren ser avidas sin perjuisio del derecho questa contra quien los nombro y resivio que dentro de dos dias de fianza conforme a los titulos y nombramientos sin limite de tiempo y sin perjuisios de las que tubieren dada con limite y no las dando los que actualmente estan usando los tales offisios no los usen so pena de quinientos pesos para la Real camara de su magestad y por el tiempo que los ubieren usado den las dichas fianças y asi mismo las den tambien los que no usan a el presente los tales offisios por el tiempo que los usaron para dar residencias y estar a derecho en ella y pagar lo juzgado y sentensiado conforme a los titulos y para que se execute y sean presos no lo cumpliendo se pidio por el dicho procurador general a el dicho justicia mayor mande librar su mandamiento contra las personas que no cumplieren con lo contenido en el dicho decreto—Y por el dicho justicia mayor visto el dicho pedimiento por el dicho jus-

Todos los officiales de cabildo den fianzas.

tisia mayor mando que se notifique el dicho decreto y que no cumpliendo con lo contenido en el dicho decreto sean presos y para ello se libre mandamiento.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1623

(Foja 161 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Otubre de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justicia y Rejimiento desta dicha ciudad en las cassas Reales donde por decreto en esta rraçon probeydo se acostumbra a haser combiene a saver el capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor y Hernan Suares Maldonado alcalde hordinario Diego de Trigueros rejidor y alferes Real Joan de Vergara rejidor Bernardo de Leon depositario general Francisco de Mansanares alguasil mayor de governacion y Juan Baptista Angel Rejidor en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo se leyo una petision de Martin de Rodrigo ermano del ospital en que pide que se informe

Que se informe al Rey de la pobreza del hospital.

a su magestad de la pobresa quel ospital desta ciudad tiene en conformidad de una nueva cedula de su magestad en que manda a los gobernadores que le ynformen del dicho ospital a la qual se probeyo lo que en ella paresera.

En este cavildo se trato por el dicho Diego de Trigueros que la fiesta del bien abenturado San Martin patron desta ciudad y que conbenia nombrar diputados para las fiestas y por los dichos capitulares visto unanimes y conformes nombraron por capitulares digo diputados para que acudan a la dicha fiesta a Bernardo de Leon depositario general y a Joan Baptista Angel Rejidor y fiel executor en el qual el dicho Bernardo de Leon acuda a gastar de los propios deste cavildo lo ques costumbre como mayordomo ques del dicho cavildo y los dichos diputados lo asetaron.

Fiesta de San
Martin.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Diego de Trigueros.—Joan de Vergara,—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1623

(Foja 161 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y tres dias del mes de Otubre de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavil-

do la justicia y Regimiento desta dicha ciudad y su jurisdiccion conviene a saver el capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor desta dicha ciudad y su jurisdiccion por su magestad y los alcaldes ordinarios Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda el capitan Joan de Vergara Regidor Bernardo de Leon depositario general y Joan Barragan y Joan Baptista Angel rejidores en el qual se trato y propuso lo siguiente.

Que se informe sobre la pobreza del hospital

En este cavildo se bido la informaçion que dio Martin de Rodrigo sobre la nesicidad del ospital y la cedula de su magestad en que manda se le ynforme sobre lo suso dicho y visto por los capitulares acordaron que se escriva a su magestad en raçon de lo suso dicho ynformando de la nesicidad grande quel dicho ospital tiene y quel dicho procurador general presente la dicha ynformaçion original ante la justisia mayor y offisiales Reales para que consedan lisensia al dicho ospital lisensia para cargar algunos cueros que el ermano Martin de Rodrigo pidio de limosna.

Que se arreglen las casas del cabildo para recibir al oidor Don Alonso Peres de Salasar.

En este cavildo el dicho capitan Joan de Vergara propuso que por las nuevas que a avido se espera de proximo a el Señor oydor Don Alonso Peres de Salasar y porque no ay otras cassas mas a proposito questas para resivillo y ospedalle combendria que se aderesasen para el dicho efecto—Y los dichos capitulares unanimes y conformes acordaron que las dichas cassas se aderesen y acudaello Bernardo de Leon depositario general y el dicho justisia mayor dijo que tiene hecha alguna condenacion para el dicho efeto de que se a de haser y asi se decreto.

Pulperia.

En este cavildo se presento una petision de Pero Fernandes en que pide se le dio lisensia para poner una pulperia a la qual se probeyo lo que en ella paresera.

San Simón y Judas.

En este cavildo se decreto quel dicho mayordomo de

los propios acuda a gastar la sera que fuere nesessaria para la fiesta de San Simon y Judas de los propios desta ciudad y de lo que gastare se le de libransa para su descargo.

Y con esto y otras cosas se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Ante my: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano de cavildo.

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1623

(Foja 162 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la Justisia y Rejimiento desta ciudad combiene a saber el capitan Don Diego Paez de Clavijo justicia mayor desta dicha ciudad y su jurisdicion por su magestad y Hernan Suares Maldonado vezino y alcalde hordinario desta dicha ciudad Joan de Vergara Rejidor y Benardo de Leon depositario general Joan Baptista Angel y Antonio Gutierres Barragan Rejidores y en este estado entraron los jueces ofisiales Reales contador Luis de Salcedo y capitan Alonso Agreda de Vergara en el qual dicho cavildo se trato lo siguiente.

Francisco Gonzales Pacheco perdió el oficio de alguacil mayor por falta de confirmacion.

En este cavildo se leyo una peticion de Martin Martines de Ulate que presento con un despacho y testimonio exortatorio del contador Luis de Salcedo y capitán Alonso Agreda de Vergara Jueses Officiales Reales y una certificacion firmada de sus nombres por donde consta que en execucion y cumplimiento de una Real cedula de su magestad del año de seiscientos y seis trajeron en pregon y remataron la bara de alguacil mayor desta dicha ciudad y puerto y su jurisdiccion que avia comprado Francisco Gonsales Pacheco por no aver traydo confirmacion de su magestad como se obligo por el remate que en el se hizo y se le mando por el titulo que le dio el Señor Principe Desquilache Viso Rey que fue destos reynos en el termino que le señalo el qual se remato por baco en el dicho Martin Martines por presio de dose mill pesos corrientes y por aver pagado los dos mill de contado pidio ser resevido a el uso y exersisio del dicho offisio con las condisiones y segun y de la manera en su remate contenido y visto por la Justisia y capitulares y testimonio y certificacion de los jueses offisiales Reales el dicho alcalde Hernan Suares Maldonado y capitulares unanimes y conformes dijeron que antes de agora tienen obedesida la Real cedula de su magestad que trata de las renunciaciones y remates de los offisios de alguasilasgos mayores veynte y quatros Rejimientos y otros offisios de las yndia y de como tienen obligacion a traer los compradores y personas en quien se renunciaren la dicha confirmacion de su magestad dentro de quatro años y presentarse con ella su ffecha en Madrid á catorce de diciembre de mill y seis cientos y seis años questa inserta en una Real provision de la Real audiensia de la Plata por donde se manda guardar cumplir y executar so pena de mill pesos de oro para la Real camara y fisco su

data en la dicha ciudad de la Plata a dies y siete de diciembre de seis cientos y siete y porque en conformidad de la dicha Real cedula y proviçion parese averse bendido por boca la dicha bara en el dicho Martin Martines de Ulate y pagado el contado y dadole termino dos años desde el dia del remate que fue a veinte y seis deste mes de octubre para trotraer aprobacion y titulo del Señor Viso Rey destos Reynos en conformidad de la dicha Real cedula y proviçion referida—dijeron que entre en este cavildo y sea resebido a el uso y exersisio del dicho offisio de alguasil mayor—y el dicho capitan Don Diego Paez de Clavijo dijo que atento que una de las condisiones con que se le remato el dicho offisio es que no a de aver en esta ciudad ni su jurisdision otro alguasil mayor a titulo de gobierno ni en otra forma y a el tiempo y quando fue resivido en este cavildo el dicho Francisco Gonzales Pacheco su antesor el Señor Governador Don Diego de Gongora suplico de la dicha condiçion por estar en costumbre poder nombrar los gobernadores alguasil mayor de governaçion en estas provinsias y lo resivio sin perjuisio deste derecho agora por lo que toca a la jurisdicion y facultad que los señores gobernadores tienen para nombrar alguasil mayor de governaçion y de la manera quel dicho Señor governador resivio a el dicho Francisco Gonsales Pacheco dise que se resiva el dicho Martin Martinez de Ulate y no de otra manera. Y los dichos jueces ofisiales Reales requirieron a su merced resiva llamamente a el dicho Martin Martines de Ulate.....con las condiciones que le esta rematado el dicho offisio porque son las quel Señor Virrey Principe Desquilache ordeno e ynvio para la venta de tal offisio donde se manda que no aya alguasil mayor de governasion.

Y el dicho Justisia mayor dijo que dise lo que di-

--
*Recibimiento de
Martin Marti-
nez de Ulate al-
guacil mayor.*

cho tiene hasta tanto que su magestad o el señor Viso Rey otra cosa probea y mande. Y con esto se mando llamar y entro en este cavildo el dicho Martin Martinez de Ulate y se le leyo y dio a entender todo lo questaba escrito en este libro y aviendolo oydo dijo que apelaba y apela de lo quel dicho Señor Justisia mayor tiene dicho para ante quien y con derecho puede y debe para que no le pare perjuicio. Pero que sin perjuiso deste derecho pide se le resiba segun y como en el se le remato la dicha bara de alguasil mayor mediante lo qual la dicha Justisia y capitulares le admitieron con todas las preeminencias condisiones y capitulos en su remate contenidos y de que debe gosar y de dicho Martin Martinez de Ulate se resibio juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la crus en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar y usara el dicho offisio de alguasil mayor desta ciudad y puerto y su jurisdiccion con toda dilijensia y cuydado guardando y cumpliendo las Reales leyes ordenanças cedula y proviçiones y el secreto de los cavildos atento que como Regidor a de tener vos y boto en el y todo lo demas ques a su cargo como debe y es obligado y no llevar mas derechos de aquellos que le pertenesieren conforme a el Real arancel y si asi lo hisiere Dios nuestro Señor lo ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen y luego el dicho Señor Justisia mayor en nombre de su magestad entrego y dio a el dicho Martin Martinez de Ulate una Real Justisia que con el dicho offisio a de traer y el la resivio y se mando sentar y sento en los escaños deste cavildo en el lugar mas antiguo y preminente despues de los jueses offisiales reales donde se le dio posesion como a Rejidor deste cavildo y que a de tener bos y boto en el segun y como en las

condiciones del Señor Virrey con que se le remato se manda y en esta forma quedo resivido a el uso y exercisio del dicho offisio en lugar del dicho Fransisco Gonsales Pacheco con cargo que dentro de los dos años que los dichos Jueses Offisiales Reales le tienen señalado de termino trayga la aprobaçion y confirmacion del Señor Virrey y se mando asentar un traslado de la dicha exortatoria y serteficacion en este libro y que se le de testimonio desta..... Para en guarda de su derecho y se le vuelvan los autos originales.

En este cavildo se trato como murio Diego de Trigueros Rejidor questaba nombrado por Alferes Real desta ciudad y porque combiene se nombre persona que tenga en su poder el Real estandarte y acuda a las obligaciones del dicho offisio y todos fueron de acuerdo se haga asi y se bote y el dicho alcalde Hernan Suares Maldonado dijo que su boto y pareser es que sea Alferes Real Bernardo de Leon y los dichos jueces officiales Reales Martin Martinez de Ulate alguasil mayor Juan de Vergara Juan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan se conformaron con el pareser del dicho alcalde e para que el dicho Bernardo de Leon depositario general para que sea alferes Real por lo que queda deste presente año y el dicho Bernardo de Leon dijo que daba su boto y pareser a el contador Luis de Salcedo y por tener mas botos el dicho Bernardo de Leon el dicho justicia mayor aprobo la dicha eleccion fecha en el y estando presente el dicho Bernardo de Leon aseto el dicho cargo de alferes Real y para entregalle el dicho estandarte embiaron a casa del dicho alferes Real difunto a Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan conmigo el presente escrivano y fuimos a la casa del dicho difunto y pedimos el dicho estandarde y nos lo entrego doña Felipa Hernandes

*Llevo la parte
el exortatorio
contenido en este
cavildo y no
lo volvio para
lo asentar en
este libro.*

Hay una rubrica.

*Muerte de Diego
de Trigueros.*

*Electo en alferes
Real el Depositar-
tario General.*

mujer del dicho difunto y lo entregamos a el dicho Justicia mayor el qual dijo que lo resibia en nombre de su magestad y en el dicho Real nombre lo entrego a el dicho Bernardo de Leon el qual lo resivio y puesto de rodillas delante de dicha Justisia mayor teniendo sus manos entre las del dicho Justisia mayor hizo pleyto omenaje una dos y tres veses a el modo y fuero de España de tener y guardar en nombre de su magestad el dicho Real estandarte como alferes Real desta ciudad y de acudir con el en todas las ocaciones tocantes a su Real servisio y de no lo entregar a ninguna persona sino fuere a quien poder y facultad de su Real persona tuviere y lo ubiere de resivir conforme a derecho y guardara y cumplira todas las demas cosas que como tal alferes Real debe y es obligado so las penas en que yncurren los que quebrantan semejantes pleytos y omenajes y con esto quedo resibido por tal alferes Real y se sento en el lugar pertenesiente a el dicho offisio. Y luego el dicho Bernardo de Leon alferes Real su antesor tenia hecho un estandarte de damasco carmesi con flocaduras de oro el qual tenia de costar cinquenta pesos y que porque estaba el estandarte desta ciudad biejo conbeudria comprar el dicho estandarte nuevo y quel ofresia de su casa la mitad del presio y los dichos capitulares acordaron que por estar viejo el dicho estandarte se compre el nuevo y se de libramiento para que el mayordomo desta ciudad y de los propios deste cavildo de y pague los otros veinte y cinco pesos y quel estandarte viejo se de a el ospital desta ciudad con San Martin por se aber hecho otro.

Por estar viejo se compra un estandarte nuevo.

Diputados para recibir al oydor D. Alonso Pérez de Salazar.

En este cavildo se trato como segun el tiempo esta adelante podra benir con brebedad el Señor Oydor Don Alonso de Salazar que biene a el aunque no se sabe de sierto que aya llegado a la ciudad de Cordoba

y para que se salga al camino a le resibir en nombre deste cavildo y ciudad y regalarle como se tiene de costumbre en semejantes ocaciones combiene nombrar diputados y todos los dichos capitulares de un acuerdo y conformidad elijieron para el dicho efecto a el alcalde Hernan Suares Maldonado y a Juan Barragan Rejidor y a Manuel de Peralta alcalde de la Santa Hermandad a los quales se les de notisia y lo que se gastaren en el dicho resevimiento den memoria para que se de libramiento y mande pagar de los propios desta ciudad.

En este cavildo se trato como por no tener el Señor Gobernador Don Diego de Gongora theniente y averse de allar en los cavildos ordinarios y extraordinarios como Justisia mayor se pasaron los escaños del cavildo a las casas Reales y porque esto a sesado con su muerte acordaron que se vuelvan los dichos escaños a las casas de cavildo para que se hagan en el los cavildos como de antes y las cassas para el dicho efeto se limpien y aderesen.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Luis de Salçedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Martin Martinez de Ulate.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante my: Pedro de Roxas y Açevedo.—Escrivano Publico y Cavildo.

Que se traigan
los escaños a
las casas del cavildo.

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1623

(Foja 167 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Noviembre de mill y seis cientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo la justisia y Rejimiento desta ciudad combiene a saber el capitan Don Diego Paez de Clavijo Justisia mayor desta dicha ciudad y su jurisdision por su Magestad Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo y Martin Martinez de Ulate alguasil mayor Bernardo de Leon depositario y alferes Real Joan de Vergara Joan Barragan Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan rejidores en el qual se trato lo siguiente.

Diputados para
acompañar al
Alférez Real.

En este cavildo se decreto que para asistir a el Alferes Real y las serimonias del estandarte en la yglesia y fuera della se nombran por diputados y para que acudan a todas las fiestas a el dicho Martin Martinez de Ulate alguasil mayor y Joan Baptista Angel que ya esta nombrado los quales questaban presentes lo asetaron.

Y con esto y otras cosas se acavo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salcedo.—Martin Martinez de Ulate.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Ante mi:—Pedro de Roxas y Azevedo.—Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1623

(Foja 168 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorce dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y veintitres años se juntaron a cavildo la justicia y rejimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento conbiene a saber el capitán Don Diego Paez de Clavijo justisia mayor desta ciudad y su jurisdicion por su magestad y Hernan Suares Maldonado y el capitán Pedro de la Poveda alcaldes hordinarios el capitán Alonso Agreda de Vergara tesorero Martin Martinez de Ulate alguasil mayor Joan de Vergara y Juan Barragan Joan Baptista Angel y Antonio Gutierrez Barragan Rejidores en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo el dicho justisia mayor dijo aver resevido anoche una carta de Lujan del Señor Don Alonso Perez de Salasar de su llegada a su citio por lo qual ordena y manda que nenguna persona por via de cavildo ni otra particular le salgan ni prevengan nengunos regalos porque asi lo avia ordenado en todas las ciudades por donde a pasado y aunque este cavildo tenia prevenido a el dicho Señor Alcalde Hernan Suáres Maldonado y a Joan Barragan Rejidores y Manuel de Peralta alcalde de la Santa ermandad por diputados para que saliesen a resivir a el dicho Señor Oydor y le previniesen lo nesasario.....mientos donde avia de parar y atento a lo que el dicho Señor Oydor manda todos los capitulares acordaron que se guarde y cumpla lo que dicho Señor Oydor manda y que los mismos dipu-

Carta del oidor Salasar avisando su llegada á Luján.

tados bayan en nombre deste cavildo y ciudad a dar la bienvenida a el dicho Señor Oydor a la parte donde lo hallaren y que atento questa a cargo del dicho Señor Justisia mayor el prevenir sillas y bufetes para el dicho Señor Oydor este cavildo no cuyde de ello pero que en todo lo que el dicho Justisia mayor uviere menester estan prestos de acudir y el dicho alcalde y Joan Barragan asetaron el yr a el dicho resevimiento.

Diputados para el hospital.

En este cavildo se nombro por diputados para que acudan a las cosas del ospital y lo que fueren menester en lo restante deste año a el capitan Pedro de la Pobeda alcalde hordinario y a Martin Martinez de Ulate los quales questaban presentes lo asetaron.

Correduría y Mojonería.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este cavildo y asimismo se trato que se a cumplido el tiempo porque se remato los ofisios de correduria mojoneria y romana que se remato a ⁽¹⁾ deste presente mes del año pasado de seiscientos y veinte y tres años y se acordo que se trayga en pregon el termino acostumbrado y en el ynter que se remate el fiel executor acuda a cobrar y haser la quenta de lo que rentan los dichos offisios el qual questaba presente lo aseto y lo firmaron.

Don Diego Paez de Clavijo. — Hernan Suares Maldonado. — Pedro de la Pobeda. — Alonso Agreda de Vergara. — Martin Martinez de Ulate. — Joan de Vergara. — Juan Barragan. — Joan Baptista Angel. — Antonio Gutierrez Barragan. — Ante mi: Pedro de Roxas y Azevedo. — Escribano publico.

(¹) Han dejado un claro como para ser llenado.

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1623

(Foja 169 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron a cabildo la Justisia y Rejimiento desta ciudad en las cassas de su ayuntamiento combiene a saber el Señor capitan Don Diego Paez de Clavijo Justisia mayor desta dicha ciudad y su jurisdiccion Hernan Suares Maldonado y el capitan Pedro de la Pobeda alcaldes hordinarios el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara thesorero jueces offisiales Reales Martin Martinez de Ulate alguasil mayor Bernardo de Leon depositario general y alferes Real Joan de Vergara Joan Barragan Joan Baptista Angel Antonio Gutierrez Barragan Rejidores en el qual se trato lo siguiente.

En este cavildo se leyo una petiçion del dicho Bernardo de Leon depositario general y mayordomo de los propios desta ciudad en que pide se le de libransa por ciento y veinte y ocho pessos que por mandado deste cavildo gasto en las fiestas de San çimon y Judas San Martin y en la entrada del Señor Oydor como por la petision parese. La qual vista por los dichos capitulares mando se guarde el orden y costumbre que se a tenido en las dichas fiestas porque a sido costumbre pagarse de los propios se paga y se cobre de lo que debe Bacho de Filicaya y que los veinte y sinco pesos que se gastaron con la entrada del Señor Oydor que fue para dalle de comer que aunque el dicho Señor

San Simón y Judas.

Oydor no lo quiso resibir por estar ya el gasto hecho y para todo se libre y despache libransa.

Dejacion de Francisco de Mansanares.

En este cavildo aviendo pedido lisensia Fransisco de Mansanares alguasil mayor de governacion para entrar entro y dijo que por nombramiento del Señor Governador Don Diego de Gongora a usado offisio de alguasil mayor de governacion y que por tener negocios a que acudir a si tocantes a su hacienda y otros por cuya caussa no puede acudir a la administracion del dicho ofisio por lo qual hasia dejacion en mano deste cavildo para que aviendola por hecha la dicha dejacion sele de por testimonio. Y vista por los dichos capitulares dijeron que ellos no tienen que entrar ni salir en la dicha bara y offisio de alguasil mayor de gobierno que el Señor Justisia mayor probea lo que combenga y el dicho Justisia mayor dijo que avia y ubo por hecha la dicha dejacion en quanto a lugar de derecho y resivio del dicho Fransisco de Mansanares la bara de la Real Justisia que traya con el dicho offisio y mando se le diese por testimonio a el dicho Francisco de Mansanares el qual lo firmo con que se salio del dicho cavildo.

Francisco de Mançanares. Ante mi:—Pedro de Roxas y Açevedo.—Escribano Publico.

Que se hagan fiestas a la llegada de Don Alonso Peres de Salazar Oydor que vino de Chuquisaca.

Y luego se propuso por los dichos capitulares que el Señor Don Alonso de Salazar Oydor de la Real audiencia de la Plata avia llegado a esta ciudad a pocos dias y convendria que a su buena venida y llegada se hisiesen fiestas--y todos los capitulares unanimes y conformes acordaron que se hagan las dichas fiestas de juego de cañas y toros y nombraron por diputados para ellas a los dichos alcaldes ordinarios Hernan Suares Maldonado y capitan Pedro de la Pobeda los quales aviendolo oydo lo asetaron.

En este cavildo se trato que serca de la cedula que vino serca de la prohibiçion de la moneda y negros se suplico y se despacho testimonio de la dicha supplicacion a el Señor Don Alonso oydor de la Real audiencia de la Plata a quien estaba cometida y atento que esta aqui el dicho Señor Oydor salga a la dicha supplicacion y la presente ante el dicho Señor Oydor y haga todo los demas autos y dilijencias que combinieransiendo nesesario.....esta dado lo retefi.....questaba presente lo aseto.

Que se suplique de las prohibiciones

Y con esto y se acabo serro y firmo este cavildo.

Don Diego Paez de Clavijo.—Hernan Suares Maldonado.—Pedro de la Pobeda.—Luis de Salçedo.—Alonso Agreda de Vergara.—Martin Martinez de Ulate.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Juan Barragan.—Joan Baptista Angel.—Antonio Gutierrez Barragan.—Antemy: Pedro de Roxas y Azevedo.—Escribano Publico.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO QUINTO

AÑO 1621

A

	<u>Páginas</u>
<i>Alcalde de la Hermandad.</i> Eleccion de Manuel Cabral y oposicion de Diego de Trigueros por ser portugues..	5
— Francisco de Melo es electo, recibe la vara y presta juramento.....	8
— El electo Manuel Cabral presta juramento y se recibe del cargo.....	30
— Por ausencia de estos es nombrado para desempeñar estas funciones el Regidor Juan Barragan.....	131
— Juramento de Juan Barragan.....	131
<i>Alcaldes Ordinarios.</i> Entrega de las varas a los electos Mateo Leal de Ayala y Juan Ortiz de Mendoza y juramento.....	7
<i>Alferes Real.</i> El electo Luis de Salcedo se recibe del estandarte y presta juramento....	9
<i>Angel Juan Bautista.</i> Es elegido mayordomo de propios, presta juramento y se recibe del cargo... ..	14
— Por ausencia de Regidores se hace cargo de la vara de fiel ejecutor.....	16

<i>Angel Juan Bautista.</i> Es nombrado diputado por el turno y presta juramento.....	48
— Por ausentarse hace entrega de la vara de fiel ejecutor a Bernardo de Leon.....	57
— Pide licencia para ausentarse a Potosí.....	59
— Pide se nombre en su lugar mayordomo de propios y nombramiento de Bernardo de Leon.....	60
<i>Amonasi Juan de.</i> Escrivano de gobernacion es reemplazado por Geronimo de Medrano.....	59
<i>Anunciación Fray Gabriel de la.</i> Sobre su remocion y diligencias para que no se lleve a cabo.....	139
<i>Auto.</i> Lectura de uno proveido por el Gobernador sobre aislar a los negros con motivo de la peste de viruela.	80
— Lectura de uno del Gobernador con motivo de su ausencia de la ciudad a hacer la visita general del Gobierno.....	96
— Revocacion de uno dado por los diputados.....	129

B

<i>Baez Fray Juan.</i> Peticion sobre el despacho de un negro.	68
<i>Barragan Juan.</i> Por ausencia de los alcaldes de la Hermandad es nombrado para desempeñar estas funciones	131
— Juramento de alcalde de la Hermandad.....	131
<i>Bacho de Filicaya.</i> Véase Filicaya Bacho de	
<i>Barberos.</i> Presentacion de titulos.....	37
<i>Bega o Vega Diego de.</i> Es nombrado procurador en la corte, rechazo de este y resolucion del cabildo.....	62 y 63
<i>Berasain Martin de.</i> Procurador en la corte da cuenta de la comision que se le encargo.....	18

C

<i>Cabral Manuel.</i> Electo alcalde de la hermandad y oposicion de Diego de Trigueros.....	5
<i>Cabildos.</i> El Gobernador ordena se notifique a los capitulares que deben concurrir los Lunes a hacer cavildo y notificacion.....	56

<i>Carta.</i> Del procurador Lorenzo Lopes de Surrastegui adjuntando una Real Cedula de permision.....	18
— A Lorenzo Lopez de Surrastegui en contestacion a la que envio adjuntando la Real Cedula de permision..	29
<i>Cardozo Pardo Juan.</i> Provision y titulo a su favor de procurador del número y hacienda Real.....	103
<i>Carranza Fray Pedro de.</i> Avisa su proxima venida a esta ciudad.....	15
— Con motivo de su llegada se ordena se publique bando para que los vecinos salgan a resibirlo y el cabildo a darle la bien venida.....	125
<i>Carnicerias.</i> Se ordena su pregon y remate.....	48
— El cavildo ordena al obligado mate dos veces por semana	133
<i>Casas del Cabildo.</i> En vista del mal estado en que se hallan se autoriza al mayordomo de propios para que contrate su arreglo.	41
-- Encárgase a los diputados de turno el arreglo dellas..	52
<i>Chacras y caminos.</i> Sobre su visita.....	131
<i>Consulta.</i> El Gobernador ordena se consulte con el licenciado D. Juan Escobar y Carrillo sobre la eleccion de Manuel Cabral.....	5
<i>Comestibles.</i> Sobre el precio a que han de venderse algunos	66
<i>Corpus Cristi.</i> Preparativos y nombramiento de diputado para las fiestas.....	76
<i>Correduria de Lonja.</i> El fiel ejecutor Juan Bautista Angel pide se contradiga el remate efectuado en Juan Perez de Godoy.....	51
<i>Cueros.</i> El Cavildo pide al gobernador licencia para embarcar algunos para ayuda del procurador en la corte.....	69
<i>Cedula Real.</i> Vease Real Cedula.	

D

<i>Diputados.</i> Nómbrase a Mateo Leal de Ayala, Simon de Valdes y Juan de Vergara para recibir al Obispo Carranza.....	16
— Son nombrados Mateo Leal de Ayala y Bernardo de Leon para el turno.....	17

	<u>Páginas</u>
<i>Disputa</i> os. Son nombrados Juan Ortiz de Mendoza y Bernardo de Leon para recibir de Manuel de Frias las cédulas y provisiones que trae de España.....	41
— Son nombrados por el turno Juan Ortiz de Mendoza Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel.....	48
— Para las fiestas de la beatificacion de San Isidro son nombrados Mateo Leal de Ayala y Bernardo de Leon	53
— Para las fiestas del Corpus Cristi son nombrados Juan Ortiz de Mendoza y Bernardo de Leon.....	76
— Es nombrado Diego de Trigueros en lugar de Juan de Vergara.....	95
<i>Dias Carlos Pedro.</i> Peticion sobre el precio del vino.....	17
<i>Domingues Mateo.</i> Es nombrado fiel de pesas y medidas por fallecimiento de Juan Mendes y su escusacion. 87 y 88	

E

<i>Elecciones.</i> De Cabildantes para el año 1621.....	1
<i>Escobar y Carrillo Juan de.</i> Informa sobre la oposicion presentada por Diego de Trigueros contra Manuel Cabral.....	6
— Informa respecto a la eleccion de Alferes Real.....	7
<i>Estandarte Real.</i> Su entrega por Mateo de Grado y recibimiento por Luis de Salcedo.....	9
— Orden de entrega en las ceremonias.....	137
<i>Escribano Mayor de Gobernacion.</i> Es nombrado en reemplazo de Juan de Amonasi Geronimo de Medrano....	59
<i>Escribano de Cabildo.</i> Pide ayuda de costa por recaudos que ha sacado.....	78
— Nombramiento de Pedro de Rojas y Azevedo juramento y recibimiento.....	97
— Testimonio del remate a favor de Pedro de Rojas y Azevedo.....	99
<i>Entierros.</i> Prohibicion de recojer limosna en ellos.....	83
<i>Eris de Gabiria Antonio.</i> Es nombrado procurador en la corte y aceptacion.....	65

F

	<u>Páginas</u>
<i>Falta de asuntos.</i> Levantase el cabildo por esta causa 94-135-141-143	
<i>Fiel Ejecutor.</i> Por ausencia de Regidores se hace cargo de la vara Juan Bautista Angel.....	16
— Por ausentarse Juan Bautista Angel se hace cargo de la vara Bernardo de Leon.....	57
— Entrega de la vara á Diego de Trigueros.....	95
<i>Fiel de medidas.</i> Por fallecimiento de Juan Mendes es nombrado Mateo Domingues.....	87
— Escusación de Mateo Domingues y nombramiento de Bacho de Filicaya.....	88
<i>Filicaya Bacho.</i> Por escusación de Mateo Domingues es nombrado fiel de pesas y medidas.....	88
— Fiel de medidas recibe orden de hacer un padron.....	132
<i>Fiestas.</i> Con motivo de la venida del Obispo Carranza...	138
<i>Fray Gabriel de la Anunciación.</i> Sobre su remocion de esta ciudad y pedido para que no se lleve á cabo...	139

G

<i>Ganado Salvaje.</i> Lectura de una Real Cedula sobre el daño que hacen en las sementeras.....	36
<i>Gato Amaro.</i> Petision sobre molienda de trigo.....	127
— Sobre la condenacion á este por molienda de trigo....	32
<i>Geronimo Miguel.</i> Es nombrado portero del cabildo.....	91
<i>Grado Mateo de.</i> Es electo procurador general de la ciudad presta juramento y se recibe del cargo.....	13
<i>Gonzalez Pejas y Albaro de Solis.</i> Petision presentada en grado de apelacion sobre sentencia dada por el Teniente de Gobernador D. Diego Gil de Ozcariz é informe del Procurador.....	124

H

<i>Higuera de Peralta Manuel de.</i> Obligado de las carnicerías contra el Colegio de la Compañía de Jesus sobre matanza y venta de ganado.....	32
---	----

I

	<u>Páginas</u>
<i>Informe.</i> Del abogado Juan de Escobar y Carrillo sobre la oposicion presentada por Diego de Trigueros.....	6
— Del mismo sobre la eleccion del Alferes Real.....	7

L

<i>Leal de Ayala Mateo.</i> Electo alcalde ordinario recibe la vara y presta juramento.....	7
— Es nombrado diputado de turno.....	17
<i>Leon Bernardo de.</i> Es nombrado diputado de turno.....	17
— Por ausentarse el fiel ejecutor Juan Bautista Angel se hace cargo de la vara y presta juramento.....	51
— Es nombrado mayordomo de propios por ausentarse Juan Bautista Angel, su recibimiento y juramento..	60
— Diputado para la fiesta del Corpus.....	76
— Hace entrega de la vara de fiel ejecutor á Diego de Trigueros.	95
<i>Leon Antonio de.</i> Es nombrado procurador en la corte....	89
<i>Libransa.</i> Se da por 40 pesos al procurador general de la ciudad para el pago de los recaudos que se han de enviar a España.....	58
<i>Limosna.</i> Sobre la de entierros y acompañados.....	83
<i>Lopez de Surrastegui Lorenzo.</i> Procurador en la corte envia una Real Cedula en que S. M. acuerda dos navios para navegar frutos.....	18
- Envia dos Reales Cédulas una sobre los dos navios que vienen de Sevilla y otra sobre capítulos remitidos para la residencia de Hernando Arias de Saavedra..	49
<i>Lopez Villarruel Juan.</i> Pide se venda el vino que trajo á 12 pesos la arroba.....	68
<i>Leon Juan Andrea de.</i> Es elejido Mayordomo del Hospital presta juramento y se recibe del cargo.....	15

M

<i>Mayordomo de Propios.</i> Es elegido Juan Bautista Angel presta juramento y se recibe del cargo.....	14
— Nómbrase á Bernardo de Leon en reemplazo de Juan Bautista Angel por ausentarse este a Potosí.....	60

<i>Mayordomo del Hospital.</i> Es elegido Juan Andrea de Leon presta juramento y se recibe del cargo.....	15
<i>Matanza de ganado.</i> El obligado de las carnicerías Manuel Peralta de Higuera contra el colegio de la compañía de Jesus.....	32
— El cabildo ordena al obligado de las carnicerías mate dos veces por semana.....	133
<i>Marcacion de ganado.</i> Peticion del procurador general sobre su marcacion.....	145
<i>Melo Francisco de.</i> Electo alcalde de la hermandad presta juramento y recibe la vara.....	8
<i>Memorial.</i> Presentado por Juan Ortiz de Mendoza de las Reales Cédulas y provisiones traídas por Manuel de Frias y resolucion del Cabildo.....	41
<i>Media arroba.</i> El Procurador general de Santa Fe pide la medida para adoptarla en esa ciudad.....	41
<i>Medrano Geronimo de.</i> Es nombrado escribano de Gobernacion por ausencia de Juan de Amonasi recibimiento y juramento.....	59
<i>Mendez Juan.</i> Fiel de medidas su muerte y nombramiento de Mateo Domingues para sustituirle.....	87
<i>Montenegro Juan.</i> Ofrece traer de la Asuncion varias Reales cedulas convenientes al cabildo.....	97
<i>Molienda de trigo.</i> Sobre el precio que debe cobrarse.....	132

N

<i>Notificacion.</i> A los capitulares para que concurran los Lunes á hacer cabildo.....	56
--	----

O

<i>Oposicion.</i> Diego de Trigueros se opone á la elección de Manuel Cabral por ser portugues y estar prohibido que estos sean alcaldes de la hermandad.....	5
— Luis de Salcedo se opone á desempeñar el oficio de Alferes Real por ser incompatible con el de Oficial Real.	6
<i>Obispo del Rio de la Plata.</i> Fray Pedro de Carranza previene su venida.....	15

	<u>Páginas</u>
— <i>Obispo del Río de la Plata.</i> Con motivo de su llegada se ordena salgan el Cabildo y vecindario á recibirlo.....	125
— Fiestas con motivo de su llegada.....	138
<i>Ortiz de Mendoza Juan.</i> Presenta al Cabildo el memorial de las Reales Cédulas y provisiones traídas por Manuel de Frias y resolución del Cabildo.....	41
— Electo alcalde hordinario recibe la vara y presta juramento.....	7
— Nombrado diputado de turno y aceptacion.....	48
— Diputado para las fiestas del corpus.....	76
<i>Oscariz Caravajal Gil de.</i> Presenta su titulo de Teniente de Gobernador y es recibido.....	67

P

<i>Pabon Julian.</i> Hace entrega de la vara de alcalde de la Hermandad.....	8
<i>Pan.</i> Sobre su precio peso y venta.....	28, 37, 98, 142, 145
<i>Padron de medidas.</i> Se ordena al fiel Bacho de Filicaya haga uno.....	132
<i>Permisiones.</i> El procurador en la corte Lorenzo Lopes de Surrastegui remite una Real Cedula.....	18
— Súplica para estender los permisos de navegar los frutos del pais, rechazo por el cabildo de la acordada por Real Cedula, acatamiento del Gobernador á lo ordenado por el Rey y apelación del Cabildo.....	21
<i>Perros</i> Sobre su matanza y bando para que los vecinos no tengan mas de uno.....	130
<i>Petision.</i> De Pedro Dias Carlos sobre el precio del vino	17
— Del Procurador de la ciudad sobre que el Licenciado Mateo Delgado Flores presente los documentos que lo acreditan como Jues de comisiones.....	38
— Del Pocurador de la ciudad para que los alcaldes Ordinarios ocupen el asiento que les corresponde.....	40
— Del Procurador de la ciudad para que se reitere al Licenciado Delgado Flores exhiba las instrucciones de las comisiones que tiene.....	40
— Del Procurador General de Santa Fe pidiendo la medida de la media arroba y media fanega que usa esta ciudad para ser usada en Santa Fé.....	41

<i>Petición.</i> Del Procurador de la ciudad una para que el Gobernador permita ir al Brasil un navio a traer harinas y otros bastimentos, otra para que Manuel de Frias manifieste los labradores que vinieron de Sevilla y otra sobre prohibicion de comercio con Cordoba.....	44
— Respuesta dada por Manuel de Frias.....	47
De Juan Lopez Villarruel en que pide se venda á 12 pesos el vino que trajo.....	68
— De Fray Juan Baez sobre el despacho de un negro....	69
— Del Cabildo al Gobernador sobre permiso para embarcar cueros para ayudar al procurador Antonio Eris de Gabiria.....	62, 69
— Lectura de varias.....	82, 91
— Lectura de las presentadas por el procurador de la ciudad sobre archivo, peste y sementeras.....	84
— Del Procurador de la ciudad sobre el pleito seguido con Manuel de Frias.....	85
— Presentada en grado de apelacion por Domingo Gonzales Pejas y Albaro de Solis sobre sentencia dada por el Teniente de Governador Don Gil de Ozcariz e informe del Procurador General.....	124
— De Amaro Gato sobre molienda de trigo.....	127
— Sobre plata labrada.....	128
— Del Procurador General sobre un auto probeido por Gil de Ozcariz.....	130
— Del Procurador General sobre marcacion de ganado....	148
<i>Peste.</i> Procecion para combatir la de viruelas.....	65
— Proposicion del Gobernador para que se tome a San Roque por abogado para combatirla y resolucion....	79
— Lectura de un auto del Governador sobre aislar a los negros con motivo de la peste y resolucion del Cabildo.....	80
— Sobre la recoleccion de almendras para combatirla....	82
— Petision del procurador General sobre el pleito seguido contra Manuel de Frias.....	85
— Del Cabildo al Gobernador para que no se ausente de la ciudad.....	86
<i>Podér.</i> Que se apremie el que se ha de dar al procurador Antonio Eris de Gabiria.	70

	<u>Páginas</u>
<i>Poder.</i> A Juan Rosillo para ir a Cordoba a pedir auxilio de mais y trigo.....	43
— Que se despache el dado á Antonio Eris de Gabiria....	70
— Sobre el dado a Antonio Eris de Gabiria.....	55
— Se da a Hernando Tinoco para que cobre en Cordoba \$ 300 que se debe á este Cabildo.....	77
— Acuerdo sobre el que se ha de dar a Antonio de Leon.	92
— Dado a Juan de Montenegro para traer de la Asuncion Reales Cedula existentes en aquella ciudad.....	97
<i>Portero del cabildo.</i> Nómbrase a Miguel Geronimo.....	91
<i>Pobeda Pedro de la.</i> Pide se le de alguna ayuda de costas por el trabajo de sacar los recaudos que ha de llevar el procurador Eris de Gabiria.....	78
<i>Procurador de la ciudad.</i> Es elejido Mateo de Grado pres- ta juramento y se recibe del cargo	13
— Proposicion para que salga a las provincias del interior con poder del cabildo con motivo del juicio de resi- dencia a los gobernadores Hernando Arias de Saa- vedra y Diego Marin Negron.....	31
<i>Procurador en la Corte.</i> Recibese de Martin Berasain una carta en que da cuenta de las comisiones que se le encargo	18
— Lorenzo Lopez de Surrategui remite Real Cedula so- bre los navios de permision.....	18
— Son nombrados Antonio Eris de Gabiria y Diego de Bega	62
— Que se le entregue \$ 100 á Antonio Eris de Gabiria para Lorenzo Lopez de Surrategui.....	77
— Es nombrado Antonio de Leon.....	80
<i>Procurador de numero.</i> Titulo a favor de Juan Cardoso Pardo	103
<i>Proseccion.</i> Para combatir la peste de viruelas.....	68-90
<i>Proseccion y misa.</i> En favor de San Roque abogado con- tra la peste.....	90
<i>Pregon.</i> Se ordena sobre la matanza de perros y que los vecinos no puedan tener más de uno.....	130
— Se ordena sobre el peso y precio para la venta del pan.	98-142
<i>Pregoneria.</i> Se autoriza al mayordomo de los propios Juan Bautista Angel para que la arriende o haga lo que le pareciere convenir al bien de los propios.....	48

<i>Plantaciones.</i> El gobernador reitera el pedido de informe sobre plantacion de diferentes semillas.....	46
<i>Pleito.</i> Contra Manuel de Frias peticion del procurador..	85

R

<i>Real Cedula.</i> Lectura de una referente al plantio y cultivo de varias semillas.....	35
— Lectura de una sobre el daño que hacen en las cementeras y plantas el ganado.....	36
— Lectura de dos enviadas por Lorenzo Lopez de Surralegui procurador en la Corte, una sobre dos navios de permission que venian de Sevilla y otra sobre capitulos para la residencia de Hernando Arias de Saavedra.....	49
— De renunciacion de empleos.....	106
<i>Reales Cedula y Provisiones.</i> El diputado Juan Ortiz de Mendoza presenta memorial de las traídas por Manuel de Frias y resolucion del Cabildo.....	41
— Juan Montenegro ofrece traer las existentes en la Asuncion que convengan al Cabildo.....	97
<i>Revocacion.</i> Por el Cabildo de un auto dado por los diputados.....	129
<i>Recaudos.</i> Se da libranza al procurador por \$ 40 para pago de los que se han de enviar a España.....	58
<i>Rejidor.</i> Juan de Vergara presenta cedula de merced.....	28
<i>Reiteramiento.</i> El Gobernador reitera al Cabildo dé su opinion respecto al plantio y cultivo en el pais de varias semillas.....	46
<i>Requerimiento.</i> Del Cabildo al Gobernador para que no se ausente de la ciudad por la peste existente.....	86
<i>Residencia.</i> A los gobernadores Hernando Arias de Saavedra y Diego Marin Negron: que salga el procurador general a las provincias del interior con poder para prevenir irregularidades.....	31
<i>Rojas y Acevedo Pedro de.</i> Es nombrado escrivano del Cabildo presta juramento y se recibe del cargo.....	97
— Testimonio del remate a su favor de escrivano del Cabildo.....	99

<i>Rosillo Juan.</i> Se le envia a Cordoba con poder para pedir auxilio de trigo y mais en vista de la mala cosecha.....	43
--	----

S

<i>Sal.</i> Medidas para evitar su carestia.....	42
<i>Salcedo Luis de.</i> Oposicion á desempeñar el puesto de Alféres Real por ser incompatible con el de oficial Real.....	6
— Electo alferes Real recibe el estandarte y presta juramento.....	9
<i>Sambrano Juan.</i> Pide se venda el vino a \$ 16 arroba....	53
<i>San Isidro.</i> Sobre su beatificacion y nombramiento de diputados para las fiestas....	53
<i>San Martin.</i> Sobre sus fiestas.....	134
<i>San Roque.</i> Proposicion para que se le haga una hermita y se le nombre abogado contra la peste y nombramientos de diputados	79-81
— Acuérdate celebrarle una misa y procesión.....	90
<i>San Simon y Judas.</i> Sobre sus fiestas y pedido del aumento de la limosna para la misa por parte del obispo	136
<i>Semana Santa.</i> Iglesias á que han de concurrir los capitulares.....	54

T

<i>Tapiales y Azadones.</i> El Cabildo ordena se reclamen a Hernando Arias de Saavedra los que tiene en su poder por pertenecer a los propios.....	33
<i>Trigueros Diego de.</i> Opónece a la eleccion de Manuel Cabral para alcalde de la hermandad por ser portugues	5
— Nombrado diputado de turno. Aceptacion y juramento	48
— Se recibe de fiel ejecutor por haber terminado su turno Bernardo de Leon.....	95
<i>Trigo y mais.</i> En vista de la poca cosecha se resuelve despachar a Cordoba a Juan Rosillo con poder para pedir se envíe de alli.....	43

	<u>Páginas</u>
<i>Trigo.</i> Resolucion sobre su molienda y precio de ella....	92
— Petición de Amaro Gato sobre molienda.....	127
— Sobre el precio de su molienda.....	132
<i>Tinoco Hernando.</i> Recibe poder del Cabildo para cobrar en Cordoba \$ 300.....	77
<i>Teniente de Gobernador.</i> Don Gil de Ozcariz Carabajal presenta su titulo y es recibidõ.....	68

V

<i>Vergara Juan de.</i> Presenta Real Cédula de merced de Regidor.....	28
<i>Vega Diego de.</i> Es nombrado procurador en la Corte re- chaso de este y resolución del Cabildo.....	62-63
<i>Vino.</i> Petición de Pedro Dias Carlos sobre su precio.....	17
— Petición de Juan Sambrano para que se venda a \$ 16 la arroba.....	53
— Petición de Juan Lopez Villarruel sobre su precio....	68
— Sobre el precio de su venta.....	144
<i>Viruela.</i> Prosección para combatir esta peste.....	68
<i>Visita.</i> A las chacras y caminos.....	13

Y

<i>Yerva.</i> Sobre el precio de venta.....	145
---	-----

AÑO 1622

A

<i>Abogados.</i> Que por falta de estos se nombren dos procu- radores que actuen como tales.....	273
<i>Alcaldes ordinarios.</i> Son electos Pedro de Isarra y Diego Paez de Clavijo.....	150
— Por muerte de Pedro de Isarra es electo Simon de Valdes y presta juramento.....	242-243

	<u>Páginas</u>
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Son electos Diego de Trigueros y Pedro Sanchez Garzon.....	151
— El cesante Manuel Cabral hace entrega de la vara.....	153
<i>Alférez Real.</i> Es electo Simon de Valdes.....	150
— Por enfermedad de Simon de Valdes es electo Bernardo de Leon y presta juramento.....	259
<i>Alsua Juan.</i> Corredor de lonja y mojoneria pide no se ponga el vino en pipa sin estar presente... ..	268
<i>Angel Juan Bautista.</i> Lectura de una Real Cédula en que se le confirma como Regidor perpetuo.....	221-223
<i>Auto.</i> Del gobernador para que se contesten varias Reales Cédulas y capítulos de cartas.....	207
— Del gobernador en que pide se traigan al Cabildo para ser vistas las cuentas de los mayordomos de propios..	227

B

<i>Barragan Juan.</i> Se hace cargo del turno de fiel ejecutor..	157
<i>Burgos Bartolomé.</i> Hijo de Francisco Ruiz pide licencia para hacer vaqueria por ser hijo de poblador.....	246

C

<i>Cabral Manuel.</i> Hace entrega de la vara de Alcalde de la Hermandad.....	153
<i>Carne.</i> Sobre el precio de venta.....	164
— Petición de Bartolomé Ramires para vender el cuarto de carnero á tres reales.....	166
<i>Carnicerias.</i> Proposición de Diego Lopes para el abasto..	194
<i>Cartas.</i> El Cabildo resuelve escribir á S. M., Real Consejo y Casa de Contratación de Sevilla dando las razones porque se ha detenido el navio que trajo al Gobernador del Paraguay Manuel Frias y de que es maestro Pedro Dias Carlos.....	244-246
— El Gobernador comunica haber recibido dos y que para que se vean se cite á Cabildo pleno.....	249
<i>Carta.</i> Del Presidente del Consejo de Indias sobre el empréstito para atender los gastos de la guerra con los Holandeses.....	251 á 254

	Páginas
<i>Casas del Cabildo.</i> Sobre su arreglo.....	164-167-232
— Bacho de Filicaya pide se le abone el tercio de los gastos que ha hecho en su arreglo.....	268
<i>Capitan de Infanteria.</i> Lectura de un título á favor de Pedro de la Pobeda.....	286-288
<i>Cedulas Reales.</i> Véase Reales Cédulas	
<i>Chacras y Caminos.</i> Sobre la visita.....	272
<i>Corpus Cristi.</i> Sobre la fiesta y procesión.....	215-216
<i>Comestibles.</i> Sobre su venta y reventa.....	229-231
<i>Cuentas.</i> Presentadas por el procurador general y nombramiento de diputados para verlas.....	189-206
— Presentadas por Diego Paez de Clavijo de propios del hospital.....	189
— Del hospital presentadas por Diego de Vega.....	195

D

<i>Diaz Carlos Pedro.</i> Es comisionado por el Cabildo para traer médico y boticario de España.....	231
— Pide permiso para cargar la mitad de su navio con las permisiones de los vecinos.....	239
<i>Diezmo.</i> Oposición del Cabildo á los impuestos por el Obispo Carranza á la cal ladrillos etc.....	222
<i>Diputados.</i> Nombrados para tomar cuentas al Mayordomo del Hospital.....	158
— Son nombrados Diego Paez de Clavijo y Luis de Salcedo para solicitar del superior del convento de Santo Domingo no sea removido fray Alonso Martinez..	159
— Para revisar las cuentas presentadas por el procurador Bernardo de Leon.....	189
— Son nombrados Simon de Valdes y Bernardo de Leon para las fiesta de la Jura del Rey.....	205
— Son nombrados Pedro de Ysarra y Diego Paez de Clavijo para pedir al padre provincial Pedro de Onate el establecimiento del Seminario.....	206
— Son nombrados Pedro de Ysarra y Diego Paez de Clavijo para invitar al clero á los funerales del Rey....	209

<i>Diputado.</i> Para la fiesta de San Martín es nombrado Bernardo de León.....	250
— Para las visita á las chacras y caminos es nombrado Diego de Trigueros.....	272

E

<i>Elección.</i> De cabildantes para el año 1622.....	146
— Para jueces acompañados para ver una querrela que siguen los oficiales reales contra Cristóbal de Asevedo y su mujer por venta de despachos falsos, son nombrados Juan de Vergara y Juan B. Angel.....	214
-- De jueces acompañados para fallar una causa criminal de Gabriel García Pacheco contra Martín de Aranzibia, son nombrados Don Gil de Ozcariz y Diego de Trigueros.....	218
— De Alcalde-ordinario por fallecimiento de Pedro de Isarra es nombrado Simón de Valdes.....	242-243
<i>Empleos.</i> Real Cédula sobre su provisión por los Gobernadores y petición del Procurador General para que se cumpla.....	276
<i>Estandarte Real.</i> Lo recibe Simón de Valdes y presta juramento.....	151
<i>Exequias.</i> Por la muerte del Rey Felipe III.....	198-199-209

F

<i>Falta de asuntos.</i> Levántase el cabildo por esta causa	211-220-233 247-248-258
<i>Fianzas.</i> El cabildo ordena se vean las que tiene dadas el depositario general Bernardo de León.....	193
<i>Fiel Ejecutor.</i> Es nombrado Juan Barragan.....	157
-- Es nombrado Simón de Valdes.....	210
— Es nombrado Bernardo de León.....	240
<i>Fiestas.</i> Nombramiento de diputados para la jura y coronación del Rey.....	205-210-217
<i>Funerales por el Rey.</i> Nombramiento de Diputados para invitar al clero.....	209

G

	<u>Páginas</u>
<i>Grado Mateo de.</i> Es electo Procurador General de la ciudad.....	156
— Por muerte de este es nombrado Francisco de Mansanares.....	259
<i>Gutierrez Barragan Antonio.</i> Pide la preferencia sobre un oficio que ha comprado para su hijo, Cristóbal de Torres.....	268

H

<i>Harinas.</i> Sobre el cumplimiento de la Real Cédula que prohíbe la introducción de Córdoba sin licencia del Gobernador.....	272
<i>Huevos.</i> Sobre el precio de venta y pregon.....	190

J

<i>Jueces Acompañados.</i> Son elejidos Juan de Vergara y Juan Bautista Angel para ver en un juicio que siguen los oficiales reales contra el Alférez Cristóbal de Asevedo y su mujer por vender despachos falsos	213
— Son nombrados para fallar en una causa criminal seguida por Gabriel Garcia Pacheco contra Martin de Aranzibia Don Gil de Ozcariz y Diego de Trigueros	218-262
<i>Jueces Comisionados.</i> Que se pida el cumplimiento de la Real Cédula que prohíbe el envío de estos por la Real Audiencia de la Plata, y poder otorgado para este objeto.....	235-236
<i>Jura y Coronación.</i> Fiestas con este motivo.....	205-210-217

L

<i>Leon Bernardo de.</i> Es electo Mayordomo de Propios y presta juramento.....	156
— Es nombrado diputado para tomar cuentas al mayordomo del Hospital Diego de Vega.....	158
— Lectura de su titulo de Depositario General.....	200

	<u>Páginas</u>
<i>Leon Bernardo de.</i> Se hace cargo del turno de Fiel Ejecutor	240
— Por enfermedad del Alférez Real Simon de Valdez es electo en este cargo.....	259
<i>Leña.</i> Sobre el precio de venta.....	229-230
<i>Leyton Bartolomé.</i> Lectura de un título otorgado á su favor de Protector de Naturales.....	286-290
<i>Libranza.</i> El ex-mayordomo del hospital Andrea de Leon pide una por \$ 20.....	167
— El Procurador General pide una por \$ 154 importe de varios gastos que ha efectuado.....	275
<i>Licencia.</i> Pídela Simon de Valdes para ausentarse á Santa Fé.....	222
<i>Lopez Diego.</i> Su proposición para el abasto de las carnicerías.....	194
<i>Lopez de Surrastegui Lorenzo.</i> Procurador del Cabildo ante la corte, remite varias cartas.....	198
<i>Lutos.</i> Decretados por la muerte del Rey.....	186

M

<i>Mansanares Francisco de.</i> Por fallecimiento de Mateo de Grado es electo Procurador General.....	259
<i>Martinez Alonso Fray.</i> Nombramiento de Diputados para que pidan al Superior de la orden no sea removido.	159
<i>Matricula.</i> Presentación del libro de interesados en el ganado cimarron.....	188
<i>Mayordomo de Hospital.</i> Es electo Diego de Vega.....	156
— Nombramiento de diputados para tomar cuentas á Diego de Vega del tiempo que lo fue.....	158
— Vistas de las que se tomaron á Juan Andrea de Leon	164
<i>Mayordomo de Propios.</i> Es electo Bernardo de León....	156
<i>Médico.</i> Comisionase á Pedro Diaz Cárlos para pedir permiso y traer uno de España.....	231
— Que presente sus títulos.....	273
<i>Medición de tierras.</i> El Cabildo ordena al fiel de pesas y medidas no salga a medir sin dar aviso	261
— Petición presentada para medir las de Monte Grande	212
<i>Mojoneria y Romana.</i> Que se pregone y remate en quien mas diere.....	194
<i>Monte Grande.</i> Petición presentada para su medición....	212

O

	<u>Páginas</u>
<i>Ozcariz Carabajal Gil de.</i> Teniente de Gobernador hace renuncia de su cargo.....	195
— Presenta un título a su favor de Tesorero por ausencia de Simon de Valdes; su recibimiento y juramento	196-202

P

<i>Paez de Clavijo Diego.</i> Es electo Alcalde [Ordinario y presta juramento.....	150-152
— Es nombrado diputado para tomar cuentas al mayordomo del hospital Diego de Vega.....	158
<i>Padron de la Ciudad.</i> Es nombrado para hacerlo Pedro de Ysarra.....	212
<i>Pan.</i> Sobre el precio de venta.....	160
<i>Permisiones.</i> Sobre las concedidas para navegar frutos..	192
— Pedro Diaz Carlos solicita autorizacion para cargar la mitad de su navio con las permisiones de los vecinos.....	239
<i>Petición.</i> Del cabildo para que no se remueva á Fray Alonso Martinez.....	159
— Presentada por Julian Pavon, Pedro de Belastegui y Luis Cordobes sobre medición de Monte Grande.....	212
— De vecindad por Hernando de Trejo.....	262
— Del corredor de Lonja y Mojoneria para que no se ponga el vino en pipa sin estar presente.....	268
— De Antonio Gutierrez Barragan en que pide la preferencia en la compra de un oficio hecho por Cristóbal de Torres para su hijo.....	268
— De Bacho de Felicaya en que pide se le abone el tercio de lo gastado en el arreglo de las casas del cabildo.....	268
— De Bartolomé Ramirez para vender el cuarto de carnero á tres reales.....	166
<i>Peticiones.</i> Lectura de varias para hacer vaquerías.....	163-164 166-246-274
— Lectura de varias.....	169-199

<i>Pobeda Pedro de la.</i> Lectura de un título á su favor de Capitan de Infanteria.....	285-288
<i>Poder.</i> Otorgado por el Cabildo á Mateo de Grado como su procurador.....	160
— Otorgado por el Cabildo á Gabriel Sanchez de Oxeda, Alvaro Pinto, Pedro Rodriguez de Parraga y á Pedro de Baños para que soliciten de la Real Audiencia de La Plata el cumplimiento de la Real Cédula que prohibe el envío de jueces de comisión	236
<i>Pulperias.</i> Bernardo de Leon da cuenta de haber hecho la visita que se acostumbra y las resoluciones que ha dictado.....	245
<i>Pleito.</i> Que se siga el entablado á Manuel de Frias.....	193
<i>Procurador General.</i> Es electo Mateo de Grado y presta juramento.....	156-157
— Por causa del fallecimiento de Mateo de Grado es nombrado Francisco de Mansanares.....	259
<i>Procurador en la Corte.</i> Lorenzo Lopez de Surrastegui remite varias cartas.....	198
<i>Procuradores.</i> Que por falta de abogados se nombren dos para defender los pleitos que se suscitaren.....	268
<i>Protector de Naturales.</i> Lectura de un título á favor de Bartolomé Leyton	268-290
<i>Pregon.</i> Para que se den cuatro huevos por un real.....	190
— Para que no se venda vino á negros ni á indios.....	190
— Prohibiendo la compra de artículos á negros esclavos é indios.....	234

R

<i>Ramires Bartolomé.</i> Pide permiso para vender el cuarto de carnero á tres reales.....	166
<i>Real Cédula.</i> Avisando el fallecimiento del Rey.....	183
— Lectura en que se confirma á Juan Bautista Angel como Regidor perpetuo.....	221
— Pidiendo un empréstito para atender los gastos de la guerra.....	251 á 254
— Sobre la provisión de puestos por los gobernadores y petición del Procurador General para que se cumpla..	276

<i>Regidor Perpetuo.</i> — Lectura de una Real Cédula en que se confirma como tal á Juan Bautista Angel.....	221
<i>Regidor Agregado.</i> Sobre la nulidad de la venta de este cargo efectuado en Potosí.....	269
<i>Receptor de Penas de Cámara.</i> Presentación de un título por Miguel de Rivadeneyra	169
<i>Rivadenevra Miguel de.</i> Presenta un título á su favor de Receptor de Penas de Cámara, su recibimiento y juramento.....	167-169
<i>Romana y Mojonería</i> — Por muerte de Juan Perez de Godoy el Cabildo ordena se vea si se ha cumplido el tiempo del remate.	257
— <i>María Ortiz de Godoy,</i> viuda de Juan Pérez de Godoy hace renuncia de ella y pide se le descuente el tiempo que le falta.....	258

S

<i>Sal.</i> Que los que la tengan la manifiesten.....	228-229
<i>Salcedo Luis de.</i> Hace entrega del Estandarte Real	151
<i>Sanchez Garzon Pedro.</i> Es electo Alcalde de la Hermandad y presta juramento.....	151-153
<i>San Martin.</i> Nombramiento de diputado para la fiesta..	250-263
<i>San Simon y Judas.</i> Decreto del Cabildo para que el mayordomo de los propios pague los gastos que origine su fiesta.....	257
<i>Semana Santa.</i> Designación de las iglesias á que deben concurrir los capitulares.....	201
<i>Seminario.</i> Nombramiento de Diputados para que pidan al padre provincial Pedro de Onate lo establezca antes de ausentarse.....	206

T

<i>Teniente de Gobernador.</i> Don Gil de Oscariz hace renuncia del cargo.....	195
<i>Titulo.</i> De Receptor de Penas de Cámara y Gastos de Justicia presentado por Miguel de Rivadeneyra.....	169
— De Tesorero de Gil de Oscariz.....	196-202
— De confirmación de Regidor de Diego de Trigueros....	265

	Página
<i>Título.</i> De capitán de Infantería á favor de Pedro de la Pobeda	286-288
— De Protector de Naturales á favor de Bartolomé Leyton.....	286-290
<i>Trejo Hernando de.</i> Solicita ser admitido como vecino...	262
<i>Trigueros Diego de.</i> Es electo Alcalde de la Hermandad y presta juramento.....	151-153
— Presenta su confirmación de Regidor.....	264

V

<i>Valdes Simón de.</i> Es electo Alférez Real y presta juramento.....	150-151
— Por tener que ausentarse es nombrado en su lugar Don Gil de Oscariz Carabajal.....	196
— Se hace cargo del turno de Fiel Ejecutor.....	210
— Solicita licencia para ausentarse á Santa Fé.....	222
— Por muerte de Pedro de Isarra es electo alcalde ordinario y presta juramento.....	241-243
— Por causa de enfermedad es reemplazado por Bernardo de León.....	259
<i>Vecindad.</i> Hernando de Trejo pide ser recibido por vecino y es aceptado.....	262
<i>Vega Diego de.</i> Es electo mayordomo del Hospital.....	156
— Presenta las cuenta del hospital del tiempo que fué mayordomo.....	195
<i>Vino.</i> Prohibición de venderlo á los negros é indios.....	165-190
— Sobre el precio de venta.....	229-230-250
<i>Vino del Paraguay.</i> Prohibese su venta hasta pasado el mes de Setiembre.....	234

Y

<i>Yerba.</i> Sobre el precio de venta.....	229-231
<i>Ysarra Pedro de.</i> Es electo Alcalde Ordinario y presta juramento.....	150-162
— Es nombrado para hacer el padrón de la ciudad.....	212
— Su muerte y elección del reemplazante.....	241 á 243

AÑO 1623

A

	<u>Páginas</u>
<i>Aduana de Córdoba.</i> Petición del Cabildo para que se le permita cargar algunos cueros al procurador que va á España á pedir su supresión.....	388
<i>Alcaldes Ordinarios.</i> Son electos Hernán Suares Maldonado y Pedro de la Pobeda.....	297
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Son electos Manuel Higuera de Peralta y Juan Bautista Angel.....	297
<i>Alcaide de la Cárcel.</i> Es nombrado Pedro Gómez y presta juramento.....	297
<i>Alférez Real.</i> Es electo Diego de Trigueros y presta juramento.....	296-298
— Por muerte de Diego de Trigueros es nombrado Bernardo de León y presta juramento.....	421
<i>Alguacil Mayor de Gobernación.</i> Por falta de confirmación pierde su título Francisco González Pacheco y es recibido Martín Martínez de Ulate.....	418
— Francisco de Mansanares hace renuncia del cargo.....	428
<i>Angel Juan Bautista.</i> Es electo Alcalde de la Hermandad y presta juramento.....	297
Se hace cargo del turno de Fiel Ejecutor.....	398

B

<i>Barragan Juan.</i> Se hace cargo del turno de Fiel Ejecutor.	359
— Es comisionado con el escribano del Cabildo para recibir de Simón de Valdes su voto para la elección de capitulares.....	294
— Presenta un título de confirmación de su oficio de Rejidor.....	367-375

C

<i>Cabildo.</i> Petición del Procurador General para que se haga un cabildo abierto en la catedral.....	351
<i>Camino del Riachuelo.</i> Resolución tomada para que se arregle.....	348

<i>Cardoso Pardo Juan.</i> Defensor de Real Hacienda pide el cumplimiento de una R. C. en que se ordena que todos los cabildantes traigan confirmación de sus oficios dentro de los cuatro años y resolución del Cabildo.....	396
<i>Carne.</i> Petición del Procurador General para que se venda al peso á los pobres y resolución del Cabildo....	319
<i>Carnicerías.</i> Postura de Francisco García Romero para el abasto	308
— Petición presentada por Diego López para el abasto..	342-343
— Que se pregone las nuevas condiciones para el abasto de éstas	344
— El obligado al abasto de ésta pide no se permita matar ganado para la venta.....	379
<i>Carta.</i> Del Oidor Alonso Pérez de Salasar avisando su llegada y ordenando no se hagan gastos para su recibimiento.....	425
<i>Casas del Cabildo.</i> Sobre la ocupación de éstas por la tropa de Mandujana y resolución del Cabildo.....	357
— Que se arreglen para que sirvan de alojamiento al Oidor Alonso Pérez de Salasar	416
<i>Cédula Real.</i> Véase Real Cédula.	
<i>Corpus Cristi.</i> Nombramiento de diputados para la fiesta	378
<i>Correduría y Mojonería.</i> Que se pregone y remate.....,	426

D

<i>Desorden.</i> Producido con motivo del destierro de Antonio Pacheco que se decía Ayudante Mayor de la Tropa de Mandujana.....	381
— Producido por la tropa de Francisco de Mandujana y resolución del Cabildo.....	384
<i>Defensor de Real Hacienda.</i> Juan Cardoso Pardo pide el cumplimiento de una Real Cédula sobre confirmación de oficios de Cabildo.....	396
<i>Diputados.</i> Son nombrados por el turno Hernán Suárez Maldonado y Juan de Vergara	300
— Son nombrados por el turno Pedro de la Pobeda y Bernardo de León.....	344

<i>Diputados.</i> Son nombrados Bernardo de León y Hernán Suárez Maldonado para pedir lo que más convenga sobre el auto del Licenciado Alonso Pérez de Salasar referente á la Real Cédula de prohibición.....	349-352
— Para las fiestas del Corpus.....	378
— Son nombrados Bernardo de León y Juan Bautista Angel para averiguar los poderes que trae el Juez Comisionado por Hernando Arias de Saavedra.....	386
— Para que visiten las chacras y saber la existencia del trigo.....	410-411
— Son nombrados para las fiestas de San Martín Bernardo de León y Juan Bautista Angel.....	415
— Para recibir al oidor Alonso Peres de Salasar son nombrados Hernan Suares de Maldonado, Juan Barragan y Manuel Peralta.....	422
— Para acompañar al Alférez Real en las ceremonias son nombrados Martín Martínez de Ulate y Juan Bautista Angel.....	424
— Para el hospital son nombrados Martín Martínez de Ulate y Pedro de la Pobeda.....	426
— Para las fiestas mandadas hacer en honor de Don Alonso Peres de Salasar con motivo de su llegada son nombrados Hernan Suárez Maldonado y Pedro de la Pobeda.....	428

E

<i>Escribano del Cabildo.</i> Es comisionado con el Alcalde Juan Barragan para recibir el boto de Simon de Valdes para la elección de capitulares.....	294
<i>Elección.</i> De Cabildantes para el año 1623.....	293
<i>Estandarte Real.</i> Bernardo de Leon hace entrega de el..	297
— Por estar viejo se resuelve comprar otro.....	422
<i>Escaños.</i> Que se traigan á las casas del Cabildo los que se habían llevado á las casas Reales.....	423

F

<i>Falta de asuntos.</i> Levántase el Cabildo por esta causa..	318-362
<i>Fianzas.</i> Petición del Procurador General para que se vea si las han dado los empleados nombrados por el	

	<u>Páginas</u>
Gobernador Diego de Góngora.....	409-412
<i>Fiel Ejecutor.</i> Se hace cargo del turno Juan Barragan ..	359
— Se hace cargo del turno Juan Bautista Angel.....	398
— Se hace cargo del turno Diego de Trigueros.....	301
<i>Fiestas.</i> El Cabildo resuelve hacer fiestas con motivo de la llegada del Oidor Don Alonso Perez de Salasar y nombra diputados.....	428

G

<i>Ganado.</i> Petición de varios vecinos para hacer matanza y resolución del Cabildo.....	301-308-310
<i>Ganado Cimarron.</i> Petición de varios vecinos que tienen derecho á el.....	313-315
<i>Garcia Domingo.</i> Solicita ser admitido por vecino.....	345-347
<i>Gastos.</i> Petición del Procurador General para que se le pague los efectuados en las fiestas de San Martín San Simón y Judas y con motivo de la llegada del Oidor Alonso Perez de Salasar.....	427
<i>Góngora Diego de.</i> Sobre su muerte y resolución de comunicarla al Virrey y Real Audiencia de la Plata..	365-368
<i>González Luis.</i> Es nombrado portero del Cabildo y presta juramento.....	301
<i>Gomes Pedro.</i> Es nombrado alcaide de la carcel.....	357
<i>Gutierrez Barragan Juan.</i> Es recibido por el cabildo como Rejidor del séptimo voto y presta juramento.	319

H

<i>Harinas.</i> Que los que la tengan la manifiesten	412
<i>Higueras de Peralta Manuel.</i> Es electo alcalde de la Hermandad y presta juramento.....	297
— Pide se le señale tienda en donde vender su vino.....	368
<i>Hospital.</i> Petición del Mayordomo para cargar 1000 cueros que ha recojido de limosna.....	413
— Petición del Mayordomo para que se informe al Rey de la pobreza del hospital.....	414-416
— Son nombrados diputados Martín Martines de Ulate y Pedro de la Pobeda.....	426

J

	<u>Páginas</u>
<i>Juez Comisionado.</i> Sobre el enviado por Hernando Arias de Saavedra y nombramiento de diputados con poder del Cabildo para que averigüe las comisiones que trae	386

L

<i>Leon Bernardo de.</i> Alférez Real hace entrega del estandarte.....	297
— Es electo mayordomo de los propios.....	300
— Es nombrado Procurador General por enfermedad de Juan de Vergara.....	316
— Es electo Alférez Real por muerte de Diego de Trigueros.	421
<i>Libranza.</i> Para el pago de las ropas de los reyes de armas compradas por el cavildo.....	311
— Se da por \$ 224 para el pago de varios gastos.....	389
<i>Leña y Carbon.</i> Petición del Procurador General.....	346
<i>Lopes Pedro.</i> Presenta petición para el abasto de las carnicerías.....	342-343

M

<i>Mandujana Francisco de.</i> Petición del Procurador sobre la ocupación de las casas del Cabildo por las tropas de este.....	357
— Antonio Pacheco que se decia Ayudante Mayor de la Tropa de Mandujana provoca un desorden al intimarle una orden de destierro.....	383-384
— Resolución del cabildo para que se despache las tropas traídas por éste para auxilio de Chile.....	391
<i>Mansanares Francisco de.</i> Su nombramiento de Procurador en la Corte.....	388
— Hace renuncia del cargo de Alguasil Mayor de Gobernación.....	428
<i>Martinez de Ulate Martín.</i> Presenta un despacho á su favor de Alguasil Mayor de Governación y es recibido.	418
<i>Matanza de Ganado.</i> El obligado de las carnicerías pide que no se mate para vender.....	379

	Páginas
<i>Mayordomo de Propios.</i> Es electo Bernardo de Leon y presta juramento.....	300
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Diego de Vega hace renuncia del cargo.....	379

P

<i>Paez de Clavijo Diego.</i> Título de Teniente de Gobernador á su favor, su recibimiento y juramento.....	363
<i>Pacheco Antonio.</i> Desterrado por orden de Diego de Góngora se niega á cumplirla.....	387
<i>Pan.</i> Sobre el precio de su venta.....	312
<i>Petición.</i> Presentada por varios vecinos para hacer manutención de ganado y resolución del Cabildo.....	308-310-315
— Del Procurador General para que la carne se venda al peso.	319
— De vecindad por Domingo García.....	345-347
— Del Procurador General para que se haga un cabildo abierto en la Catedral	351
— Del Procurador General sobre la ocupación de las casas del Cabildo por las tropas de Mandujana y resolución del Cabildo.....	357
— De Manuel Higuera de Peralta para que se le señale tienda donde poder vender su vino.....	368
— Del Cabildo para que se permita á Juan de Amunarris cargar algunos cueros para ayuda de costas	388
— De Andrés Losano para que Cristóbal de Torres saque de su chacra 400 vacas.....	394
— Del Procurador General para que se vea si han dado fianzas los empleados nombrados por Diego de Góngora	409-412
— Del defensor de Real Hacienda Juan Cardoso Pardo pidiendo el cumplimiento de la Real Cédula sobre confirmación de empleos.....	396
— Del Mayordomo del Hospital para cargar 1000 cueros que ha recojido de limosnas.....	412
— Del mayordomo del Hospital para que se informe al Rey de la pobreza del Hospital.....	414-416
— De Pedro Fernandes para poner pulpería.....	416

	<u>Páginas</u>
<i>Perez de Salazar Alonso.</i> Con motivo de su venida se ordena arreglar las casas del Cabildo para que le sirvan de alojamiento.....	416
— Sobre su venida y nombramiento de diputados para su recibimiento.....	422
-- Envía una carta anunciando su llegada y ordenando no se hagan gastos para su recibimiento.....	425
<i>Pobeda Pedro de la.</i> Es electo Alcalde hordinario.....	296
<i>Poder.</i> Otorgado á Bernardo de Leon para pedir sobre la Real Cédula que prohíbe la introducción de plata del Perú.	355
— El Cabildo acuerda darlo á Juan de Tapia de Vargas que se encuentra en Potosí para pedir en la Real Audiencia de la Plata lo que convenga sobre la Real Cédula de prohibiciones.....	358-360
-- Otorgado á Antonio de Leon y Juan de Amunarris para que pidan y defiendan al Cabildo en toda clase de asuntos y particularmente en lo referente á la Real Cédula de prohibición.....	370-374
<i>Portero del Cabildo.</i> Es nombrado Luis González y presta juramento.....	301
<i>Pulperia.</i> Petición de Pedro Fernandez para poner una..	416
<i>Procurador General.</i> Es electo Simón de Valdes y presta juramento.....	299-302
— Sobre el nombramiento de uno que reemplace á Simón de Valdes por estar enfermo.....	315
— Es nombrado Bernardo de Leon en reemplazo de Simón de Valdes.....	316
<i>Procurador en la Corte.</i> Que se pida una ayuda de costa para éste.....	353
— Es nombrado Francisco de Mansanares.....	388
<i>Provincial.</i> De la Compañía de Jesús es llamado para tratar varios asuntos.....	348

R

<i>Real Cédula.</i> Sobre recibimiento de bulas.....	356
— Sobre confirmación y renunciación de oficios.....	399
<i>Rejidor.</i> Recibimiento de Juan Gutierrez Barragan.....	319
<i>Ropas.</i> De los reyes de armas su compra por el Cabildo	311

S

	<u>Páginas</u>
<i>San Martin.</i> Nombramiento de diputados para la fiesta..	415
<i>San Simon y Judas.</i> Sobre sus fiestas.....	416
<i>Semana Santa.</i> Designación de las Iglesias á que deben concurrir los capitulares.....	353
<i>Suares Maldonado Hernan.</i> Es electo Alcalde Ordinario	296

T

<i>Teniente de Gobernador.</i> Título de tal á favor de Diego Paez de Clavijo	363
<i>Titulo.</i> Presentación de uno de Tesorero Jues Oficial Real por Simon de Valdes y recibimiento.....	303-305
— De regidor del séptimo voto de Antonio Gutierrez Barragan.....	321 á 342
— De Teniente de Gobernador á favor de Diego Paez de Clavijo.....	368
— De confirmación de Regidor de Juan Barragan.....	367 á 375
<i>Trigo.</i> Se nombran diputados para visitar las chacras é informen de la cantidad existente.....	410-411
<i>Trigueros Diego de.</i> Es electo Alferez Real y presta juramento	266-268
— Se hace cargo del turno de Fiel Ejecutor.....	301
— Sobre su muerte.....	421

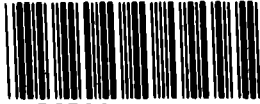
V

<i>Vacas.</i> Petición de varios vecinos para hacer matanza en ellas y resolución del Cabildo.....	301-308-310-315
<i>Valdes Simon de.</i> Es electo Procurador General.....	299
— Por encontrarse enfermo se comisiona al escribano del Cabildo y á Juan Barragan para recibir su boto para la elección de capitulares.....	294
— Procurador General por su enfermedad es nombrado Bernardo de Leon.....	315-316
<i>Vecindad.</i> Domingo Garcia solicita ser recibido por vecino	345-347
<i>Vega Diego de.</i> Hace renuncia de mayordomo del Hospital	380

	<u>Páginas</u>
<i>Velas de sebo.</i> Sobre su peso.....	378
<i>Visitadores de Chacras.</i> Oposición del Cabildo á el nombramiento de los efectuados por el Obispo y resolución	313
— El Cabildo resuelve pedir al Obispo deje sin efecto los nombramientos que ha hecho.....	317
<i>Vino.</i> Manuel Higueras de Peralta pide se le señale tienda donde poder vender su vino por ser de la tierra	368
<i>Vino y Aguardiente.</i> Que se cumpla lo decretado sobre su venta.....	378

FIN DEL INDICE DEL TOMO QUINTO

61-3-1-1.5



153329

